Año 02 / SegundoOrdinario | **05- 04 - 2017** | **VII Legislatura / No. 137**

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

8. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MOVILIDAD.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11, SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

13. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDU) Y AL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ILEFE DF), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A NIVEL BÁSICO, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

14. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES EDUCATIVAS Y PADRES DE FAMILIA, UN PROGRAMA PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS ENTRE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, PARTA EVITAR QUE SE INTRODUZCAN ARMAS O SUSTANCIAS PROHIBIDAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

15. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVIDOS, C. EDGAR TUNGÜI RODRÍGUEZ, PARA QUE ATIENDAN EL MAL, RIESGOSO Y DETERIORADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA "LIC. MIGUEL ALEMÁN" CON CLAVE: 09DPR20620, UBICADA SOBRE LA AV. MORELOS, S/N, COL. SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, CP. 12300, ASÍ COMO QUE LA PROVEA DE MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN GRATUITA Y DE CALIDAD PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

16. DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, POR EL QUE SE CONCEDE EL GALARDÓN A LA DRA. ALICIA ZICCARDI CONTIGIANI Y AL DR. MANUEL PERLÓ COHEN, POR SUS DIVERSAS APORTACIONES A FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

18.DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE M£XICO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIč N A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIč N DE PRESERVACIč N DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIč N ECOLč GICA Y CAMBIO CLIMĆTICO.

INICIATIVAS

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE ALCALDÍAS; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICCIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MÜLLER GARCÍA, PROCEDA CON LA FIRMA DE LOS 21 DICTÁMENES QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE TLALPAN, DE LA CUAL FORMA PARTE, RESOLVIÓ PROCEDENTE PARA SU REGULARIZACIÓN POR ENCONTRARSE CONSOLIDADOS Y, ASÍ MISMO, ENVÍE A PUBLICACIÓN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES PARA QUE MEJORE LA LOGÍSTICA DESTINADA A AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN TORNO A LAS OBRAS INCONCLUSAS EN LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO DE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE "METRO", EN LA CONVOCATORIA LLAMADA "ARRIMÓN MASIVO" QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN LA TERMINAL PANTITLÁN, ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS APLIQUEN DIVERSAS MEDIDAS A FIN DE RECUPERAR LA PAZ SOCIAL, SIEMPRE CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE COMBATIR EL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A SU VEZ, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EXHORTE AL GOBIERNO DE GUATEMALA PARA QUE RESUELVA CON PRONTITUD Y JUSTICIA, LO SUCEDIDO EN EL CENTRO "HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", Y SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ESTE HECHO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, ING. VÍCTOR HUGO LOBO, PARA QUE PRESENTE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA TEMPORAL DE LA SEDECO, LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL MERCADO "MAGDALENA DE LAS SALINAS", ANTES DEL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL CETRAM PERIFÉRICO ORIENTE, EN EL CUAL SE SEÑALE EL COSTO TOTAL DE SU CONSTRUCCIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE RETIRAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA PROHIBIR ALIMENTOS QUE HAGAN PROPENSOS AL SOBREPESO Y OBESIDAD A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS GUARDERÍAS Y CENTROS SIMILARES, ASÍ COMO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RODOLFO RÍOS GARZA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO DE MANERA CONJUNTA CAMPAÑAS PREVENTIVAS PRIORITARIAMENTE CON LAS Y LOS ADOLESCENTES HABITANTES DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS A QUE INVITEN MEDIANTE EL DIÁLOGO A LAS EMPRESAS QUE PEGAN INFORMALMENTE SU PROPAGANDA EN PAREDES Y POSTES, SE ABSTENGAN DE ESTA PRÁCTICA CONSTANTE QUE DEGRADA Y CONTAMINA VISUALMENTE Y ECOLÓGICAMENTE EL ENTORNO URBANO, DÁNDOLES UN TIEMPO PERENTORIO O DE GRACIA PARA YA NO REALIZARLO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS S.A. DE C.V. PARA QUE EN CALIDAD DE URGENTE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES Y AL INVEA LA REVISIÓN DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A FIN DE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS), RESUELVA LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA DEL INSTITUTO, Y SEAN ESTOS REINSTALADOS EN SUS PUESTOS, DE MANERA INMEDIATA E INCONDICIONAL, CON BASE Y RESTITUCIÓN DE SALARIOS CAÍDOS; ASIMISMO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CESEN LAS INTIMIDACIONES POR PARTE DE POLICÍAS CAPITALINOS Y LA ESCALADA DE AGRESIONES CONTRA EL PLANTÓN QUE MANTIENEN LAS TRABAJADORAS EN ESPERA DE SOLUCIÓN A SUS DEMANDAS DESDE ENERO DE 2016, Y SE RESPETEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EMITIDAS POR LA CDHDF, SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LAS AGRESIONES, LOS ALLANAMIENTOS Y ROBOS CONTRA EL PLANTÓN, Y FINALMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA REALICE A CABALIDAD TODAS SUS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES AL CASO DE LAS TRABAJADORAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PESADO EN LA ZONA DE AZCAPOTZALCO Y LA INSTALACIÓN, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POR EL TRÁFICO DE TRAILERS QUE AFECTA A LOS VECINOS DE ESA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SUPERVISE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE REPARTEN PERIÓDICOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y RINDA INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. EDGAR EDUARDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, RINDA UN INFORME DETALLADO EN EL CUAL EXPLIQUE EL PROYECTO REFERENTE A LA LÍNEA 7 DEL METROBUS, TODA VEZ QUE EXISTE CONFUSIÓN ENTRE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS AFECTADAS, ASIMISMO, ESTABLEZCA MESAS DE TRABAJO PARA QUE DICHOS VECINOS CONOZCAN EL PROYECTO DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APRUEBEN UTILIZAR LOS 280 MILLONES DE PESOS, QUE POR CONCEPTO DERIVADO DEL RECORTE A SU PRESUPUESTO TANTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO EJERCERÁN EN EL AÑO 2017 Y PARA QUE ESTOS RECURSOS PUEDAN DISPONERSE PARA LA CREACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS COLONIAS DE LA CIUDAD, PREFERENTEMENTE LAS UBICADAS AL ORIENTE DE LA CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKY WOLDENBERG, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTEMPLEN EN SUS PRÓXIMOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA INSTALACIÓN Y USO DE ENERGÍAS SUSTENTABLES, TALES PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON LA CIUDADANÍA Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TURNADA PARA SU REVISIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL MES DE MARZO DE 2017; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATIENDA LAS GESTIONES CIUDADANAS PENDIENTES DESDE EL AÑO 2016, ENVIADAS A LAS DISTINTAS ÁREAS DE ESE ÓRGANO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA SUSCRITA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A INMUEBLES FEDERALES, SUPERVISE Y EN SU CASO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO FEDERALES UBICADAS EN LA CDMX, SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS, ASIMISMO, PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE RESTITUYA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LE FUERON RETIRADAS AL TESTIGO DE CARGO NICOLÁS MENDOZA VILLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTEMPLE EN SU PROYECTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, LA INSTALACIÓN Y USO DE ENERGÍAS SUSTENTABLES TALES COMO PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, PARA LOS COMEDORES COMUNITARIOS Y COMEDORES POPULARES A FIN DE PRODUCIR ENERGÍA LIMPIA, RENOVABLE Y DE BAJO COSTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)

SESIÓN ORDINARIA **05 DE ABRIL DE 2017**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **DOS, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

5. **UNO, DEL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

6. **CUARENTA Y CUATRO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

7. **UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.**

DICTÁMENES

8. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MOVILIDAD.**

9. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11, SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

10. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4,**

5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES.

12. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

13. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDU) Y AL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ILEFE DF), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A NIVEL BÁSICO, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

14. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES EDUCATIVAS Y PADRES DE FAMILIA, UN PROGRAMA PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS ENTRE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, PARTA EVITAR QUE SE INTRODUZCAN ARMAS O SUSTANCIAS PROHIBIDAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

15. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVIDOS, C. EDGAR TUNGÜI RODRÍGUEZ, PARA QUE ATIENDAN EL MAL, RIESGOSO Y DETERIORADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA "LIC. MIGUEL ALEMÁN" CON CLAVE: 09DPR20620, UBICADA SOBRE LA AV. MORELOS, S/N, COL. SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, CP. 12300, ASÍ COMO QUE LA PROVEA DE MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN GRATUITA Y DE CALIDAD PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

16. **DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, POR EL QUE SE CONCEDE EL GALARDÓN A LA DRA. ALICIA ZICCARDI CONTIGIANI Y AL DR. MANUEL PERLÓ COHEN, POR SUS DIVERSAS APORTACIONES A FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.**

17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

18. **DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE**

PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

INICIATIVAS

19. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE ALCALDÍAS; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

    TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

20. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

    TURNO.- COMISIÓN DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

21. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

22. **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

    TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

23. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICCIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

    TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

25. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

    TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MÜLLER GARCÍA, PROCEDA CON LA FIRMA DE LOS 21 DICTÁMENES QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE TLALPAN, DE LA CUAL FORMA PARTE, RESOLVIÓ PROCEDENTE PARA SU REGULARIZACIÓN POR ENCONTRARSE CONSOLIDADOS Y, ASÍ MISMO, ENVÍE A PUBLICACIÓN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES PARA QUE MEJORE LA LOGÍSTICA DESTINADA A AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN TORNO A LAS OBRAS INCONCLUSAS EN LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO DE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE "METRO", EN LA CONVOCATORIA LLAMADA "ARRIMÓN MASIVO" QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN LA TERMINAL PANTITLÁN, ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RODOLFO

FERNANDO RÍOS GARZA, Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, PARA QUE EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS APLIQUEN DIVERSAS MEDIDAS A FIN DE RECUPERAR LA PAZ SOCIAL, SIEMPRE CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE COMBATIR EL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. **CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A SU VEZ, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EXHORTE AL GOBIERNO DE GUATEMALA PARA QUE RESUELVA CON PRONTITUD Y JUSTICIA, LO SUCEDIDO EN EL CENTRO "HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", Y SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ESTE HECHO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, ING. VÍCTOR HUGO LOBO, PARA QUE PRESENTE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA TEMPORAL DE LA SEDECO, LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL MERCADO "MAGDALENA DE LAS SALINAS", ANTES DEL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE AL CETRAM PERIFÉRICO ORIENTE, EN EL CUAL SE SEÑALE EL COSTO TOTAL DE SU CONSTRUCCIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE RETIRAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA PROHIBIR ALIMENTOS QUE HAGAN PROPENSOS AL SOBREPESO Y OBESIDAD A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS GUARDERÍAS Y CENTROS SIMILARES, ASÍ COMO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RODOLFO RÍOS GARZA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO DE MANERA CONJUNTA CAMPAÑAS PREVENTIVAS PRIORITARIAMENTE CON LAS Y LOS ADOLESCENTES HABITANTES DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD INFORME SOBRE LOS TRABAJOS, PLANES O PROGRAMAS QUE SE TIENEN SOBRE LA DEPRESIÓN COMO UN PROBLEMA DE SALUD, ASÍ COMO LOS AVANCES DE UN PROGRAMA ENFOCADO A LA SALUD EMOCIONAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS A QUE INVITEN MEDIANTE EL DIÁLOGO A LAS EMPRESAS QUE PEGAN INFORMALMENTE SU PROPAGANDA EN PAREDES Y POSTES, SE ABSTENGAN DE ESTA PRÁCTICA CONSTANTE QUE DEGRADA Y CONTAMINA VISUALMENTE Y ECOLÓGICAMENTE EL ENTORNO URBANO, DÁNDOLES UN TIEMPO PERENTORIO O DE GRACIA PARA YA NO REALIZARLO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. **CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS S.A. DE C.V. PARA QUE EN CALIDAD DE URGENTE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES Y AL INVEA LA REVISIÓN DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A FIN DE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS), RESUELVA LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA DEL INSTITUTO, Y SEAN ESTOS REINSTALADOS EN SUS PUESTOS, DE MANERA INMEDIATA E INCONDICIONAL, CON BASE Y RESTITUCIÓN DE SALARIOS CAÍDOS; ASIMISMO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CESEN LAS INTIMIDACIONES POR PARTE DE POLICÍAS CAPITALINOS Y LA ESCALADA DE AGRESIONES**

CONTRA EL PLANTÓN QUE MANTIENEN LAS TRABAJADORAS EN ESPERA DE SOLUCIÓN A SUS DEMANDAS DESDE ENERO DE 2016, Y SE RESPETEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EMITIDAS POR LA CDHDF, SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LAS AGRESIONES, LOS ALLANAMIENTOS Y ROBOS CONTRA EL PLANTÓN, Y FINALMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA REALICE A CABALIDAD TODAS SUS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES AL CASO DE LAS TRABAJADORAS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PESADO EN LA ZONA DE AZCAPOTZALCO Y LA INSTALACIÓN, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POR EL TRÁFICO DE TRAILERS QUE AFECTA A LOS VECINOS DE ESA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SUPERVISE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE REPARTEN PERIÓDICOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y RINDA INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. EDGAR EDUARDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, RINDA UN INFORME DETALLADO EN EL CUAL EXPLIQUE EL PROYECTO REFERENTE A LA LÍNEA 7 DEL METROBUS, TODA VEZ QUE EXISTE CONFUSIÓN ENTRE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS AFECTADAS, ASIMISMO, ESTABLEZCA MESAS DE TRABAJO PARA QUE DICHOS VECINOS CONOZCAN EL PROYECTO DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APRUEBEN UTILIZAR LOS 280 MILLONES DE PESOS, QUE POR CONCEPTO DERIVADO DEL RECORTE A SU PRESUPUESTO TANTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO EJERCERÁN EN EL AÑO 2017 Y PARA QUE ESTOS RECURSOS PUEDAN DISPONERSE PARA LA CREACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS COLONIAS DE LA CIUDAD, PREFERENTEMENTE LAS UBICADAS AL ORIENTE DE LA CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MAESTRO SALOMÓN CHERTORIVSKY WOLDENBERG, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTEMPLEN EN SUS PRÓXIMOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LA INSTALACIÓN Y USO DE ENERGÍAS SUSTENTABLES, TALES PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON LA CIUDADANÍA Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TURNADA PARA SU REVISIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL MES DE MARZO DE 2017; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATIENDA LAS GESTIONES CIUDADANAS PENDIENTES DESDE EL AÑO 2016, ENVIADAS A LAS DISTINTAS ÁREAS DE ESE ÓRGANO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y

QUEJAS CIUDADANAS DE LA SUSCRITA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A INMUEBLES FEDERALES, SUPERVISE Y EN SU CASO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO FEDERALES UBICADAS EN LA CDMX, SE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS, ASIMISMO, PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521

MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE RESTITUYA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LE FUERON RETIRADAS AL TESTIGO DE CARGO NICOLÁS MENDOZA VILLA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTEMPLE EN SU PROYECTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, LA INSTALACIÓN Y USO DE ENERGÍAS SUSTENTABLES TALES COMO PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, PARA LOS COMEDORES COMUNITARIOS Y COMEDORES POPULARES A FIN DE PRODUCIR ENERGÍA LIMPIA, RENOVABLE Y DE BAJO COSTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ACTA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, 28 DE MARZO DE 2017

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del día martes veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete; con una asistencia de cuarenta Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; asimismo, se instruyó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día; en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Como siguiente punto del Orden del Día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el veintidós de marzo del año en curso, en la presente sesión se llevó a cabo la comparecencia de la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputado Luciano Jimeno Huanosta, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Rebeca Peralta León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio la más cordial bienvenida a la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, agradeciendo la presencia a todas las personas invitadas a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la Tribuna a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputado Luciano Jimeno Huanosta, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Rebeca Peralta León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Enseguida, se concedió el uso de la Tribuna a la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los Diputados.

VICEPRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

Posteriormente, de conformidad al acuerdo de la Comisión de Gobierno que norma esta Sesión y con motivo de la ronda de preguntas, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; el Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Paulo César Martínez López, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas de manera inmediata se concedió el uso de la palabra al servidor público, hasta por diez minutos y al finalizar, ejercieron su derecho de réplica hasta por tres minutos la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, el Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, la Diputada Cynthia Iliana López Castro, el Diputado Andrés Atayde Rubiolo, el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez y el Diputado Paulo César Martínez López.

Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la palabra a la funcionaria compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por diez minutos.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

Prosiguiendo la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas brindadas a la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañar a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo y a los Diputados y Diputadas permanecer en sus curules para dar continuidad a la siguiente comparecencia.

A continuación como siguiente punto del Orden del Día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el Pleno el veintidós de marzo del año en curso, en la presente sesión se llevó a cabo la comparecencia del Lic. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México y para acompañarlo al interior del Recinto, se designó en comisión de cortesía a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; Diputada Vania Roxana Avila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado

Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada María Eugenia Lozano Torres, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio la más cordial bienvenida al Lic. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México, agradeciendo la presencia a todos los distinguidos invitados a la Sesión.

Acto seguido, para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, hasta por diez minutos, se concedió el uso de la Tribuna a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista; Diputada Vania Roxana Avila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la Diputada María Eugenia Lozano Torres, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Enseguida, se concedió el uso de la Tribuna el Lic. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México, para que rindiera su informe, hasta por veinte minutos; se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios que distribuyera copia del mensaje a cada uno de los Diputados.

Posteriormente, de conformidad al acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la Sesión y con motivo de la ronda de preguntas y respuesta, se concedió el uso de la palabra desde su curul, hasta por cinco minutos, a los siguientes Diputados: Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, de la Coalición Parlamentaria PT/NA/Humanista.

VICEPRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

Prosiguiendo con la ronda de preguntas la Presidencia concedió el uso de la palabra a los Diputados: Diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Luis Gerardo Quijano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Iván Texta Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Para dar respuesta a las preguntas formuladas de manera inmediata se concedió el uso de la palabra al servidor público, hasta por diez minutos y al finalizar éstas, ejercieron su derecho de réplica hasta por tres minutos la Diputada Vania Roxana Ávila García, el Diputado Antonio Xavier López Adame, el Diputado Luis Gerardo Quijano, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez y la Diputada Beatriz Rojas Martínez.

Enseguida la Presidencia concedió el uso de la palabra al funcionario compareciente a efecto de que emitiera un mensaje final, hasta por diez minutos.

Posteriormente la Presidencia agradeció su asistencia y las respuestas al Lic. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México; asimismo agradeció su presencia a los invitados a la Sesión y solicitó a la comisión designada acompañar Contralor General del Gobierno de la Ciudad de México, a su salida del Recinto cuando así deseara hacerlo.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la Sesión que tendría lugar el día miércoles veintinueve de marzo del presente año a las nueve horas, rogando a todos su puntual asistencia.

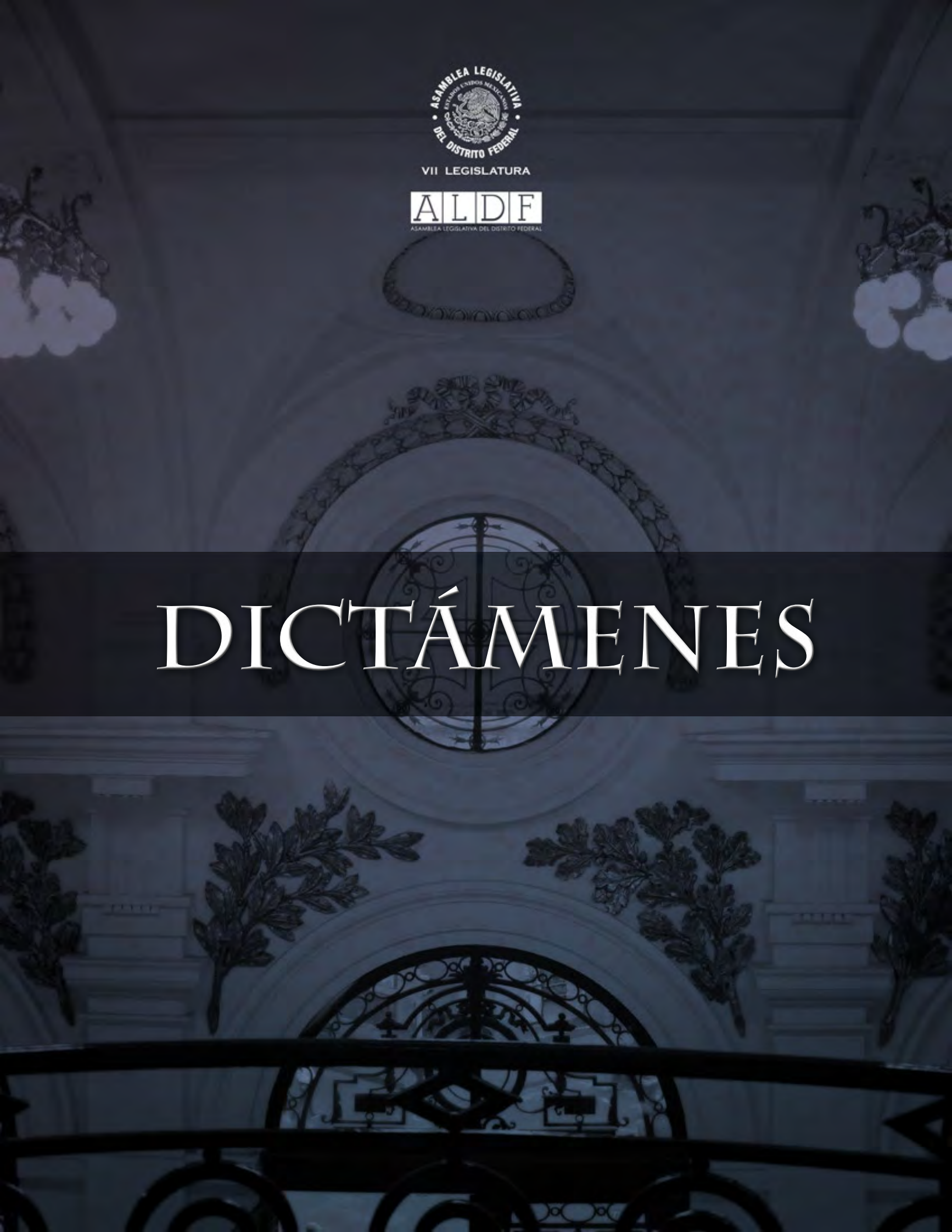
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DICTÁMENES

23marzo 17

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

México, Ciudad de México; a 1 de marzo de 2017.
OFICIO No. CPC/VIIL/28/2017.

DIP. NESTOR NUÑEZ LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE,
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 cuarto párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 33 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito enviarle en original y en digital el "*Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Movilidad respecto de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública todas de la Ciudad de México, al H. Cuerpo de Bomberos y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, a que presenten a ésta Asamblea Legislativa un plan emergente de seguridad y de Protección Civil con la finalidad de atender la saturación en el metro derivado de la modificación temporal del programa hoy no circula, en un término de 5 días hábiles; presentada por el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional*"; aprobado en la Primer Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Movilidad, celebrada el 8 de febrero del presente año.

Asimismo, solicito que dicho dictamen sea agregado a la orden del día de la próxima sesión plenaria, para su discusión y probable aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

HOKS/MNO/SPB

4180
02/03/17
Hora 17:50
Recibió Claudia
Se recibió Dictamen Original.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÒN CIVIL Y DE MOVILIDAD A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Movilidad les fue turnada para su análisis y dictamen, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública todas de la Ciudad de México, al H. Cuerpo de Bomberos y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, a que presenten a ésta Asamblea Legislativa un plan emergente de seguridad y de Protección Civil con la finalidad de atender la saturación en el metro derivado de la modificación temporal del programa hoy no circula, en un término de 5 días hábiles;** presentada por el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional.

PREÁMBULO

Con fundamento en los artículos 122, Inciso A, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos; 36, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, XXI y XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de

referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. - El pasado 21 de abril de 2016, el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

II. – Con fecha 27 de abril de 2016 y mediante oficios MDSPSOPA/CSP/1394/2016 y MDSPSOPA/CSP/1395/2016 firmados por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente en funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Movilidad para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – El Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su Punto de Acuerdo integró los siguientes antecedentes:

"...

El pasado 14 de marzo, se presentó un panorama ambiental negativo, derivado de los altos niveles de contaminación, toda vez que después de 14 años, fue activada la Fase I de Contingencia Ambiental, fase en la que se superan los 200 puntos IMECA, poniendo en riesgo a la población en general.

Se tomaron diversas acciones, tales como el dejar de circular los vehículos con holograma 1, 2 y permisos con terminación de placa numérica impar, inclusive en su momento, los vehículos que contaban con holograma O y OO.

Por su parte, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, instruyó al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rafael Pacchiano Alamán establecer una Norma Emergente de Verificación Vehicular, mientras que la Ciudad de México, consideró detener obras públicas ante la posibilidad de que estos trabajos incrementaran problemas viales y como consecuencia aumentar los niveles de contaminación.

Asimismo, del 15 al 17 de marzo del año en curso, el Gobierno de la Ciudad de México determinó por primera vez la gratuidad de todos los servicios de transporte público hasta que se levantará la contingencia ambiental (Metro, Metrobús, Tren Ligero, Trolebuses y Rutas de la RTP), de donde se desprende que dentro de éste periodo, el Metro trasladó 14 millones de pasajeros; el Metrobús 3 millones 561 mil usuarios; RTP 1 millón 250 mil y Transportes Eléctricos 1 millón de personas.

De igual forma, se resalta que el incremento de usuarios en los servicios de transporte público durante los días referidos, aumentó hasta en un 20°/o.

Sin embargo las medidas que se tomaron respecto del programa "Hoy no Circula", no fueron suficientes, en virtud de que la contingencia en la Ciudad de México no disminuía, por lo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), dio a conocer nuevas medidas del Hoy no Circula, mismas que iniciaron a partir del 5 de abril y concluirán el 30 de junio del año en curso.

Medidas que se aplican a todos los vehículos sin importar el holograma con el que cuentan (00, O, 1 y 2), dejando de circular un día a la semana y un sábado al mes.
El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Martín Gutiérrez Lacayo, informó que "esta medida también aplicará a todos los vehículos con placas federales, excluyendo a aquellos que estén destinados para el transporte escolar, autobuses de pasajeros, transporte de residuos y materiales peligrosos, y los destinados a cumplir servicios de seguridad pública y de protección civil".

Al iniciar las nuevas medidas del Programa Hoy no Circula el día 5 de abril del año en curso, la CAME informó ese mismo día por la noche que no habían disminuido los niveles de contaminación, razón por la cual el día 6 de abril se implementó una nueva disposición "el doble Hoy no Circula".

Lo anterior generó un incremento de entre 350 mil y 400 mil usuarios, aun cuando el Sistema de Transporte Colectivo Metro, había implementado ciertas medidas a fin de mejorar el servicio, destinando 28 trenes más en diferentes líneas (1,3,7,9,A y B).

Trenes que fueron distribuidos de la siguiente manera: diez unidades a la línea 11; once unidades a la línea 3; dos unidades a cada una de las líneas 7, 9 y a la línea A; y uno más a la línea B.

Aunque existieron diversas declaraciones acerca de la saturación de varios de los transportes públicos de la Ciudad de México, derivado de las nuevas medidas al Hoy no Circula, el Jefe de Gobierno Capitalino, Miguel Ángel Mancera Espinosa, informó que el aumento de usuarios oscilaba entre 13 y 15%. Mientras que el Sistema de Transporte Colectivo (STC) informaba un aumento en la afluencia de pasajeros en el Metro de 7. 7%, existiendo contradicción en las declaraciones respecto a las cifras del porcentaje de usuarios.

De igual manera, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, resaltó que no se habían presentado contratiempos en el servicio de éste transporte, sin embargo, la realidad fue absolutamente opuesta pues al no hacerse efectivos los descuentos que se habían anunciado en los taxis, ni en algunos camiones, se saturaron las estaciones más concurridas, por lo tanto el porcentaje de 7. 7 nos parece una cifra incierta.

En un recorrido realizado por El Universal se informó que *"en la línea 9 del Metro Pantitlán, el aforo de usuarios era tan grande que había filas en las escaleras para subir a los andenes, casi 20 minutos tardaba en llegar un tren y en cuanto arribaba a la estación era cuestión de segundos para que una estampida se lanzara a los vagones para poder ganar un lugar o simplemente subir entre empujones".*

Hasta ese momento, se comenzaba a observar que las medidas que el propio Sistema de Transporte Colectivo Metro había determinado, eran insuficientes para mitigar el impacto que ocasionó la implementación de las modificaciones al Programa Hoy no Circula, afectando a los ciudadanos, toda vez que los niveles de contaminación seguían aumentado, es decir, la contaminación no cedía.

Eso no es lo más grave aún, pues el día 10 de abril del presente año, dieron a conocer la noticia a través de diferentes medios de comunicación que a partir del próximo sábado 16 de abril y hasta el 30 de junio de éste año, comenzarán con la primera etapa de modernización de las estaciones de Insurgentes, Moctezuma y Boulevard Puerto Aéreo de la Línea 1 con dirección a Pantitlán.

Tres días después el Sistema de Transporte Colectivo Metro, informó que la mayoría de las labores se realizarán por la noche y las maniobras que requieran llevarse en el horario de servicio se harán en zonas específicas que no afecten el recorrido o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Declaración que resulta engañosa toda vez que aunque se hagan las obras en la noche, sin duda habrá trabajos que no se culminen y requieran ser protegidos con tapiales, los cuales evidentemente reducirán los espacios de circulación para los propios usuarios, poniéndolos en riesgo, por lo que se considera necesario suspender estos trabajos, con la finalidad de anteponer la salud y seguridad de los ciudadanos.

Situación que provocará mayor saturación en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, pues se considera que al reducir espacios en dichas estaciones, los usuarios buscarán la alternativa de desplazarse por estaciones colindantes, lo que traerá como consecuencia una sobre población en diversas líneas del Metro, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios.

Es preciso considerar las consecuencias derivadas de las modificaciones al Programa Hoy no Circula, y una de ellas es la saturación que se está presentando en las estaciones del Metro, exponiendo a los usuarios a altas temperaturas, mayores a los 30 e, aunado al calor que generan los locales de comida que se encuentran dentro del mismo, encontrándonos ante un riesgo inminente no sólo para los ciudadanos que utilizan el Metro como medio de transporte habitual, sino también para aquellos que se ven en la necesidad de utilizar el metro por no circular su vehículo como una medida del programa referido, para disminuir la contaminación.

Las altas temperaturas y la saturación de usuarios, pueden provocar desesperación, irritación, deshidratación, desmayos y en el peor de los casos poner en riesgo su vida, no podemos dejar de considerar a los grupos más vulnerables como lo son los niños, las personas de la tercera edad y los discapacitados.

Es por ello que solicito a la Secretaría de Protección Civil, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública todas de la Ciudad de México, al H. Cuerpo de Bomberos y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, tengan a bien realizar un Plan Emergente de Seguridad y Protección Civil en el que anteponga la seguridad, salud e integridad de todos y cada uno de los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y que permita mitigar el impacto de la saturación como consecuencia de las modificaciones temporales al programa referido.
..."

IV.- El Diputado Luis Gerardo Quijano Morales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la siguiente:

"...

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACIÓN EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A QUE SUSPENDA LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN QUE TIENE PROGRAMADO REALIZAR DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LAS ESTACIONES INSURGENTES, MOCTEZUMA Y BOULEVARD AEROPUERTO AÉREO DE LA LÍNEA 1, HASTA DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PERIODO DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA (DEL 5 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2016).

..."

V.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Movilidad y de Protección Civil, se reunieron el jueves 7 de julio del año en curso, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su proposición con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción VI, en su CAPÍTULO

III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.

SEGUNDO.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que las Comisiones Unidas de Movilidad y de Protección Civil, son comisiones permanentes y ordinarias, que deben cumplir con lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que es cierto lo que menciona el Diputado Promovente en relación a que se dieron a conocer nuevas medidas en torno al programa "Hoy no Circula Ampliado" que aplican desde el 5 de abril al 30 de junio del 2016 y que estas medidas impactan directamente en un mayor número de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

CUARTO.- Que es cierto que se dio a conocer que comenzó la primera etapa de modernización de las estaciones de la Línea 1 en específico de las estaciones Insurgentes, Moctezuma y B. Puerto Aéreo, que esta etapa sería operada por la noche, que no se aclaró si las obras interfieren con el paso de los usuarios o reducirán el mismo.

QUINTO.-. Que, es procedente velar por la seguridad de los usuarios de ese Sistema, al solicitar un Plan Emergente de Seguridad y Protección Civil, derivado de la mayor afluencia de usuarios por la modificaciones al programa "Hoy no Circula"

SEXTO.- Que, el tema es de competencia de las áreas mencionadas en el Punto de Acuerdo que nos ocupa como lo señala la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal:

"...

Artículo 9.- El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

I. A la integridad física o la pérdida de vidas;
II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;
III. En el patrimonio o entorno de la población;
IV. En la prestación de servicios básicos;

V. En el desarrollo de las actividades económicas.

..."

SÈPTIMO.- Que, por la importancia de contar con un programa específico de Protección Civil para cualquier evento que genere mayor afluencia de lo normal en el Sistema de Transporte Colectivo Metro y no solo para la temporalidad solicitada en el Punto de Acuerdo, así como la suspensión de obras de remodelación o modernización en estaciones del Sistema, cuando existan programas o situaciones que generen mayor afluencia en el servicio del multicitado Sistema y considerando que ese es el espíritu que plasmo el Diputado Promovente en su Punto de Acuerdo, es necesario modificarlo a fin de conocer las medidas que se tomaron para evitar cualquier incidencia en el del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

OCTAVO.- Que sí bien es cierto que ha concluido la aplicación del Programa Hoy No Circula Ampliado, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Movilidad y de Protección Civil, consideramos que las medidas en materia de protección civil y seguridad deben ser principalmente preventivas, en este orden de ideas resulta importante conocer las medidas que implementaron las Secretarías de Protección Civil, Medio Ambiente, Seguridad Pública todas del Distrito Federal, a H. Cuerpo de Bomberos así como al Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el periodo en el que se implementó dicho Programa, es decir, de marzo al 30 de junio del 2016.

En tal virtud estas dictaminadoras han determinado aprobar con modificaciones el primer resolutivo del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen.

Por cuanto hace al segundo resolutivo del punto de acuerdo que nos ocupa, se acordó procedente aprobarlo con modificaciones, en virtud de que como se señaló en el primer párrafo de este considerando la aplicación del Programa Hoy No Circula Ampliado concluyó, no obstante resulta necesario que el Sistema de Transporte Colectivo Metro, remita un informe del estado que guardan las obras de remodelación en las estaciones Insurgentes, Moctezuma y Boulevard Aeropuerto Aéreo de la Línea 1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos del articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y de acuerdo a lo solicitado en la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN PLAN EMERGENTE DE

SEGURIDAD Y DE PROTECCION CIVIL CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SATURACION EN EL METRO DERIVADO DE LA MODIFICACION TEMPORAL DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA, EN UN TERMINO DE 5 DIAS HÁBILES. Las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Movilidad consideran que es de resolverse:

RESUELVEN:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- ***SE APRUEBA CON MODIFICACIONES QUEDANDO COMO SIGUE: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL H. CUERPO DE BOMBEROS Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE PRESENTEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA AMPLIADO DEL 5 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2016; ASIMISMO, EN DICHO SE INDIQUEN LAS MEDIDAS QUE SE IMPLEMENTARIAN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN ESTE AÑO EN CASO DE APLICARSE EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA AMPLIADO.***

SEGUNDO.- ***SE APRUEBA CON MODIFICACIONES PARA QUEDAR COMO SIGUE:SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A QUE REMITA EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UN INFORME DETALLADO DE LOS BENEFICIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN QUE SE LLEVARON A CABO DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016, EN LAS ESTACIONES INSURGENTES, MOCTEZUMA Y BOULEVARD AEROPUERTO AÉREO DE LA LÍNEA 1 DE DICHO SISTEMA; DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA A NO PROGRAMAR ÉSTE TIPO DE OBRAS CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE GENEREN MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.***

TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA MESA DIRECTIVA Y A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32, 33, 41 Y 42 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIONES UNIDAS DE DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MOVILIDAD

DIP. JANET A. HERNÁNDEZ SOTELO.
PRESIDENTA

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
PRESIDENTA

DIP.
VICEPRESIDENTE

DIP A. XAVIER LÓPEZ ADAME
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
SECRETARIO

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRÚTIA.
SECRETARIA

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
INTEGRANTE (AMBAS COMISIONES)

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA.
INTEGRANTE

DIP.VICTOR HUGO ROMO GUERRA.
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP.
INTEGRANTE

230317

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
VII LEGISLATURA.
PRESENTE

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con **"Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXIV del artículo 11; se modifica el inciso cc) y se recorre el texto del actual inciso al dd) del artículo 17 fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal"** presentada ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, por la Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXX, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 85 fracción I, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó a la elaboración del análisis de la iniciativa en cuestión para someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en tiempo y forma, mismo que consta de los siguientes elementos:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en análisis y estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo del análisis y estudio.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- El 9 de febrero de 2017, mediante oficio ALDF/VII/NAC/008/2017, la Diputada Nora Arias Contreras presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXIV del artículo 11; se modifica el inciso cc) y se recorre el texto del actual inciso al dd) del artículo 17 fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante oficio ALDF/VIIL/CG/ST/248/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, para su análisis y dictamen de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios ALDF/VIICSAS/011/17, ALDF/VIICSAS/012/17, ALDF/VIICSAS/013/17, ALDF/VIICSAS/014/17, ALDF/VIICSAS/015/17 envió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social se

reunieron el 21 de marzo de 2017, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Iniciativa proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXIV del artículo 11; se modifica el inciso cc) y se recorre el texto del actual inciso al dd) del artículo 17 fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal, **propone modificar la Ley con el objetivo de garantizar el derecho que tiene la población al acceso a la salud, especialmente a las mujeres, quienes se encuentran propensas a padecer neoplasias muy agresivas y letales, tales como el cáncer de ovario**.

Por lo cual, la iniciativa establece que todas las mujeres sin seguridad social tengan derecho a recibir diagnóstico preventivo y oportuno de posibles quistes o tumoraciones a través de estudios de ultrasonido transvaginal y del marcador tumoral CA 125. Asimismo, propone que el gobierno de la Ciudad de México desarrolle programas para la capacitación de médicos para la correcta identificación de síntomas y prescripción de un diagnóstico oportuno de tipos de cáncer silencioso y agresivo, como lo es el cáncer de ovario. En este sentido, el gobierno capitalino también deberá promover campañas de información sobre la prevención de los mismos, dirigidas a la población de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La iniciativa introduce al tema al explicar que el cáncer refiere a "un conjunto de enfermedades relacionadas", caracterizado por la aparición de un tumor en cualquier parte del cuerpo, mismo que se forma a partir de la reproducción descontrolada de células anormales que no mueren. Señala que el tipo de cáncer es denominado de acuerdo al lugar del cuerpo en el que aparece, por lo que en cáncer de ovario comienza a desarrollarse en los ovarios de la mujer.

De acuerdo con la iniciativa, el cáncer de ovario es uno de los más letales de entre los que afectan a las mujeres, ya que sus síntomas son confusos y suelen aparecer en etapas avanzadas, lo cual permite que se desarrolle de manera silenciosa y se diagnostique tardíamente. En este sentido, refiere que el cáncer de ovario puede llegar a convertirse en un problema en sólo 12 meses después de su aparición. La iniciativa también señala que:

Además, las pacientes suelen ignorar los escasos síntomas debido a que no aparentan gravedad a pesar de que suelen presentarse hasta que el carcinoma se ha desarrollado. Cabe decir que incluso los médicos pueden confundir los síntomas con los de otras enfermedades de menor dimensión. Así, mientras la paciente recibe tratamiento erróneo, el cáncer continúa evolucionando.

Los primeros síntomas se pueden observar en etapas avanzadas y se manifiestan como molestias abdominales, distención abdominal provocada por acumulación del líquido en el abdomen o ascitis[1] y dificultad para respirar.

En etapas posteriores, aparecen síntomas gastrointestinales y pélvicos inespecíficos, molestias al orinar, sangrado vaginal, pérdida del apetito, diarrea, estreñimiento, colitis, dolor abdominal y pélvico, sensación de plenitud abdominal tras la comida y pérdida de peso.[2]

En este sentido, la American Cancer Society ha clasificado las tasas de supervivencia del cáncer de ovario de acuerdo a sus etapas. Esta información fue recopilada de casos diagnosticados entre el 2004 y 2010 según el National Cancer Institute.

Etapa	Tasa relativa de supervivencia a 5 años
I	90%
IA	94%
IB	92%
IC	85%
II	70%
IIA	78%
IIB	73%
III	39%
IIIA	59%

[1] Acumulación anormal de líquido en el abdomen.
[2] Fuente: http://www.seom.org/en/informacion-sobre-el-cancer/info-tipos-cancer/ginecologico/ovario?showall=1

IIIB	52%
IIIC	39%
IV	17%

Fuente:https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-ovario/deteccion-diagnostico-clasificacion-por-etapas/tasas-de-supervivencia.html

TERCERO.- La diputada promovente señala que existen tres tipos de cáncer de ovario: el de células germinales, tumores del estroma y el carcinoma epitelial; este último se desarrolla en las células epiteliales que recubren los ovarios de mujeres mayores de 30 años y representa al 95% de los casos de cáncer de ovario que se registran. Al respecto, la promovente también asevera:

> *Con 2,500 casos nuevos registrados en promedio anualmente, el cáncer de ovario es el tercero más frecuente entre los de origen ginecológico en México. Sin embargo, es el cáncer más mortal, es decir, puede conducir más fácilmente a la muerte que cualquier otro tipo de cáncer que afecta a la mujer.*[3]
>
> *La Sociedad Española de Oncología Médica reconoce que la mayoría de las pacientes presentan una enfermedad diseminada al diagnóstico, es decir, son identificadas cuando la enfermedad se encuentra en etapas avanzadas, por lo que es mucho más difícil de curar.*
>
> *Por lo cual, de acuerdo con la American Cancer Society, es importante tomar medidas preventivas y determinar la etapa en la que se encuentra la paciente para que pueda recibir el tratamiento adecuado. Muchas veces la clasificación de las etapas determina si la paciente se curará o no. Asimismo, cuando la paciente es diagnosticada en determinada etapa, ésta no suele cambiar a pesar de que se haya destruido el tumor y vuelva a desarrollarse posteriormente.*

[3] Fuente: http://www.jornada.com.mx/ultimas/2016/02/05/diario-se-detectan-12-casos-de-cancer-de-ovario-investigadora-386.html

...

La Dra. Dolores Gallardo Rincón, directora del Programa de Cáncer de Ovario del INCan, señala que ***nueve de cada 10 mujeres mexicanas son diagnosticadas en etapa IIIC con carcinomatosis (que ha invadido uno o más órganos) y en la etapa IV o de derrame pleural.***[4] *Asimismo, el INCan revela que* ***el 85% de los casos se diagnostican de manera tardía,*** *por lo que, como se había referido,* ***el cáncer de ovario representa el 47% de las defunciones entre las neoplasias de origen ginecológico.***[5]

El Instituto Nacional de Cancerología (INCan) asevera que el cáncer de ovario es el sexto más frecuente a nivel mundial, con 205,000 nuevos casos y 140,000 defunciones al año. Sin embargo, se trata de uno de los carcinomas con las peores cifras de mortalidad, ya que representa el 47% de las defunciones causadas por neoplasias de origen ginecológico.

La promovente continua argumentando que no se han encontrado las causas exactas por las que se desarrolla el cáncer de ovario, ya que cualquier mujer se encuentra propensa a desarrollarlo. El nivel de riesgo aumenta conforme a diversos factores por lo que el 90% de los casos se atribuyen a multifactores y sólo el 10% se debe a alteraciones genéticas. De acuerdo con la iniciativa, los factores de riesgo a contraer cáncer de ovario son:

- *Haber tenido cáncer de mama;*
- *Primera menstruación antes de los 11 años y la última después de los 50;*
- *Haber recibido tratamiento para la fertilidad más de una vez;*
- *Haber recibido reemplazo hormonal por tres años o más;*

[4] Fuente: http://www.jornada.com.mx/ultimas/2016/02/05/diario-se-detectan-12-casos-de-cancer-de-ovario-investigadora-386.html
[5] Fuente: *Ibíd.*

- *Tener 40 años o más, ya que conforme la edad aumenta hay mayor riesgo de desarrollar esta enfermedad;*
- *Estar en la menopausia;*
- *Tener endometriosis;*
- *No haber amamantado;*
- ***Contar con un historial familiar de cáncer de ovario o de mama que aumenta el riesgo 5%;***
- ***Portar las mutaciones de genes BRCA1, que aumenta el riesgo 35 a 45%, y BRCA2, que lo incrementa de 15 a 25%;***[6]
- *No haber tenido hijos o tener infertilidad y*
- *Presentar ovario poliquístico, estos dos últimos factores aumentan el riesgo 2.6%.*[7]

En este sentido, la iniciativa refiere los tres niveles de riesgo que ha planteado el Instituto Nacional de Cancerología con base en los factores y su prevalencia:

> ***a)*** *Existe un* ***nivel de riesgo promedio del 1.8 por ciento****, por lo que* ***toda mujer puede desarrollar cáncer de ovario a pesar de que no cuente con algún detonante o factor relacionado.***
>
> ***b)*** *El* ***riesgo intermedio*** *corresponde a aquellas mujeres que presentan un historial familiar de cáncer de ovario o mama (riesgo de 5%), mismo que puede ir acompañado de otros factores con menor porcentaje de riesgo.*
>
> ***c)*** *El* ***alto riesgo*** *refiere a quienes portan alguna de las mutaciones de genes BRCA1 (riesgo de 35 a 45%) y BRCA2 (riesgo de 15 a 25%), así como quienes no presentan dichas mutaciones pero cuentan con un historial familiar acompañado de otros factores de riesgo.*

[6] La identificación de los genes BRCA1 y BRCA 2 no es determinante para el reconocimiento de la enfermedad, es decir, a pesar de ser factores de alto riesgo, una mujer puede portarlos sin desarrollar cáncer.
[7] Fuente: http://www.cancerdeovario.org.mx/info/list-styles-4.html

CUARTO.- Finalmente, la iniciativa señala que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México realiza acciones para la detección oportuna del cáncer de ovario a través de las pruebas del ultrasonido transvaginal y el marcador tumoral CA 125; este último refiere a la toma de una muestra de sangre para medir los niveles de la proteína CA 125 en la misma. La promovente explica que toda mujer posee el CA 125, pero este compuesto aumenta sus niveles cuando existen células cancerígenas en el ovario.

> *En este sentido, es importante señalar que si bien es cierto que la prueba de tumoral CA125 no es determinante para el diagnóstico del cáncer, también lo es que logra levantar una alta sospecha del desarrollo de cáncer de ovario, por lo que es una herramienta que se ha considerado importante para la detección de pacientes en etapas tempranas. Además, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México también realiza el estudio de ultrasonido transvaginal para obtener un mejor diagnóstico.*
>
> *Una vez que una mujer ha levantado sospecha a través de dichas pruebas, se le remite al Instituto Nacional de Cancerología, si es que se encuentra en otra institución. Entonces, a las pacientes se les realiza una Tomografía Axial Computada, posteriormente son sometidas a una cirugía denominada Laparotomía Exploradora, Estadificadora y Citoreductora (LAPE), misma que ayuda a concluir el diagnóstico, a la vez que elimina toda enfermedad identificada.*
>
> *Después de estos procedimientos, algunos casos seleccionados que presentaron los genes BRCA1 o BRCA2 reciben terapias biológicas como el Bevacizumab[8] o el Olaparib[9]. Sin embargo, el 95% de las pacientes son remitidas a quimioterapias.*
>
> ...
>
> *Por lo cual, el INCan ha impulsado el ya mencionado "Programa de Cáncer de Ovario" mismo que tiene los siguientes objetivos y prioridades:*

[8] Es un anticuerpo que se utiliza como medicamento inyectable de manera intravenosa para tratar ciertos tipos de cáncer.
[9] Medicina contra el cáncer que mata las células malignas y suele administrarse vía oral.

a) Brindar tratamiento integral a mujeres que presenten este tipo de afección;

b) Desarrollar programas de educación para promover la sensibilización entre mujeres en torno al tema, a través de medios de comunicación;

c) Desarrollar programas de educación dirigidos a profesionales de la salud de primer nivel de atención, para difundir la detección temprana y referencia de pacientes entre los médicos de primer contacto.

En la Ciudad de México el INCan a través de dicho programa, ofrece tratamiento especializado contra el cáncer de ovario en el Hospital General de México, ubicado en Dr. Balmis, No. 14, Col. Doctores, 06720, Ciudad de México, en donde el Dr. Edgar Román Bassaure es Jefe de la Unidad de Oncología, así como en el Hospital Juárez de México, ubicado en Av. Instituto Politécnico Nacional, No. 5160, Col. Magdalena de las Salinas 07760, Ciudad de México, en conde el Dr. Francisco García Rodríguez funge como Jefe de la Unidad de Oncología.

QUINTO.- Por todo lo anteriormente argumentado y motivado, la diputada promovente realiza la siguiente propuesta, que a la letra señala:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. a XXII....

XXIII. **Las mujeres deberán recibir diagnóstico preventivo y oportuno a través de estudios de ultrasonido transvaginal y del marcador tumoral CA 125 para la detección de cáncer de ovario.**

XXIV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a cc)...

dd) **El desarrollo de programas para la capacitación de médicos para la identificación de síntomas y diagnóstico oportuno de cáncer de ovario, así como la promoción de campañas de información sobre la prevención y detección del mismo, dirigidas a toda la población de la Ciudad de México.**

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los diputados integrantes de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. –Que esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de la Diputada Nora Arias Contreras resulta asequible[10] en todo sentido, debido a que asegura que el Estado continúe realizando acciones para garantizar y cuidar la salud de la población. La propuesta es asegurar que existan campañas preventivas, medios de detección de cáncer de ovario al alcance de la mujer y especialización del personal médico para su diagnóstico. En última instancia, dichas acciones implican única y necesariamente un beneficio para mejorar la calidad de vida de la población. Cabe decir que el cuidado de la salud de la mujer responde a la garantía de sus derechos y al reconocimiento de su rol primigenio en la familia y la sociedad mexicana.

En este sentido, esta comisión se remite a los derechos y garantías que se plasman en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reconoce la protección de la salud y de los derechos de la mujer, al señalar lo siguiente:

> *"**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ...
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con*

[10] Que es alcanzable.

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 4º.*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*[11]

Entendiendo que el cáncer de ovario es el más mortal entre los que afectan a las mujeres, resulta imperativa la existencia de una estrategia preventiva en contra de este padecimiento. En este sentido, el combate al cáncer de ovario sólo se puede lograr a través de la conciencia social de prevención y los medios para ejercer el cuidado de la salud, ya que estos mecanismos llevan a la identificación temprana que permite combatir más fácilmente este padecimiento y prolongar la vida de la paciente. Al respecto, la Ley General de Salud establece lo siguiente:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

[11] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

II. **La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;**

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

V. **El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;**

...

V. **El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;**

VI. **El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y**

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

En concatenación con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, señala:

Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

...

b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.[12]

Asimismo, La Declaración Universal de Derechos Humanos estima en su artículo 25 lo que sigue:

Artículo 25

1.Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, *y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*[13]

SEGUNDO.- Que el Estado Mexicano tiene la obligación de asegurar el derecho a la salud entre sus habitantes de acuerdo con el marco jurídico referido. Para tales efectos, en la Ciudad de México se instruyeron instituciones y se delegaron facultades legales dirigidas a la instrumentación de la política local en salud.

En este sentido, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la dependencia centralizada del gobierno local encargada de la promoción, planeación, organización y evaluación del Sistema de Salud local, así como de las políticas, los servicios y el control sanitario que se lleven a cabo en la Ciudad de México. Es decir, el gobierno de la Ciudad de México actúa en materia de salud a través de la Secretaría de Salud. De lo anterior deriva que la propuesta que se analiza en el presente documento, se encuentra en armonía con la Ley de Salud del Distrito Federal. La iniciativa en comento legitima y reafirma algunas de las atribuciones específicas que dicha ley le delega a la Secretaría de Salud, las cuales son:

---

[12]Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Fuente: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
[13] Fuente: http://www.un.org/es/documents/udhr/

Artículo 17.- *En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) ***La prestación de servicios de medicina preventiva****;*

b) ***La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y daño****;*

...

e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;

...

k) ***La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud****, en los términos de las disposiciones aplicables;*

...

n) ***La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud****;*

...

r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;

...

> ***Artículo 24.-*** *La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:*
>
> *XX. Desarrollar acciones para el mejoramiento y especialización de los servicios;*
>
> ...
>
> *XXVIII.* ***Promover, coordinar y fomentar los programas de fomento a la salud,*** *de investigación para la salud,* ***de educación para la salud****, de mejoramiento del medio ambiente, de información para la salud y demás programas especiales del Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;*[14]

Tal como refiere la iniciativa en estudio, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ya ha instituido campañas en torno a la detección oportuna del cáncer de ovario a través de la aplicación del marcador tumoral CA 125 y la prueba del ultrasonido transvaginal, por lo que cuenta con experiencia y recursos materiales y humanos en la materia. Dicho antecedente secunda a la competencia que tiene la Secretaría de Salud local respecto a la implementación de acciones en materia de detección oportuna del cáncer de ovario y el fomento de su importancia entre la sociedad.

Desde hace más de tres años, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ha mostrado preocupación respecto a la mortalidad del cáncer de ovario. En el 2014, el Secretario de Salud, Armando Ahued, anunció la firma de un convenio con el Instituto Nacional de Cancerología para la implementación de una campaña de detección oportuna el cáncer de ovario en la ciudad y la adquisición de 16 equipos médicos para cada jurisdicción sanitaria, mismos que servirían para la realización de ultrasonidos transvaginales.

A su vez, anunció la capacitación de mil 200 médicos, enfermeras y trabadores sociales respecto al cáncer de ovario y la importancia de su detección oportuna. Asimismo, el Secretario de Salud señaló que

[14] Fuente: Ley de Salud del Distrito Federal
http://www.aldf.gob.mx/archivo-a79c4caf90aebbdb7aa98780a32dd4e2.pdf

los estudios médicos más eficaces para la detección del cáncer de ovario son el ultrasonido transvaginal y la prueba de sangre del CA125.[15]

Con lo cual, actualmente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México actúa en colaboración con el Programa contra el Cáncer de Ovario del Instituto Nacional de Cancerología INCAN, mismo que fue fundado en 2011 para combatir este tipo de neoplasia a través de la prevención, la educación continua de los especialistas y el personal médico, así como la investigación clínica, epidemiológica, genética y de medicina trasnacional.

El 8 de mayo del 2015, en el marco del Día Mundial del Cáncer de Ovario, el Secretario de Salud invitó a las mujeres capitalinas a realizarse dichas pruebas a través de los 16 equipos médicos que se otorgaron a cada una de las jurisdicciones sanitarias de la ciudad. Además, anunció que la Secretaría de Salud local ya se encontraba colaborando con el INCAN para la remisión y atención de las pacientes identificadas.[16]

Cabe decir que durante la misma fecha, se realizaron diversas actividades a nivel federal con motivo del Día Mundial del Cáncer de Ovario. El Senado de la República y diversos actores sociales encabezaron una marcha para crear conciencia respecto al cáncer de ovario. Además, senadores, funcionarios, especialistas y organizaciones sociales participaron conjuntamente en la inauguración de la exposición fotográfica "Historias de vida del cáncer de ovario", en donde se reconoció a esta enfermedad como un problema de salud pública que no ha tenido la atención necesaria.

Durante el mismo evento, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Diva Hadamira Gastélum Bajo, enfatizó la necesidad de visibilizar esta causa para incluirla en la agenda legislativa federal. Incluso, el coordinador del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado de la República, Emilio Gamboa Patrón se declaró padrino de la causa y enfatizó que las diputadas y los diputados federales proporcionarían los recursos para el combate del cáncer de ovario, si la Secretaría de Salud federal no los asignaba.[17]

---

[15] Fuente: http://www.agu.cdmx.gob.mx/sintesis/index.php/fortalecera-sedesa-deteccion-oportuna-de-cancer-de-ovario-en-cdmx/

[16] Fuente: http://www.agu.cdmx.gob.mx/sintesis/index.php/fortalecera-sedesa-deteccion-oportuna-de-cancer-de-ovario-en-cdmx/

[17] Fuente: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/20755-2015-05-06-18-54-21.html

El Programa de Cáncer de Ovario del INCan ha contado con el apoyo del Gobierno Federal, a través de las Comisiones de Igualdad y Salud de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de las LXI, LXII y LXIII legislaturas del Senado de la República, mismos que han autorizado una partida presupuestal al Instituto Nacional de Cancerología (INCan) desde el año 2011. De acuerdo con el INCan, estos recursos han sido distribuidos de la siguiente manera:

- Acceso al tratamiento multidisciplinario en cáncer de ovario a pacientes
- Programa de Educación dirigido a profesionales de la salud de primer nivel de atención.
- Programa de Educación dirigido a la población en general.[18]

Ahora bien, el Poder Legislativo de la Ciudad de México también ha dado contribuciones para fomentar e impulsar medidas de prevención contra el cáncer de ovario. El 18 de octubre del 2016, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobó un Punto de Acuerdo propuesto por la diputada Nora Arias Contreras, con el fin de exhortar al titular del Ejecutivo Federal a que a través de la Secretaría de Salud, inicie la atención especializada en cáncer de ovario del Seguro Popular, toda vez que este servicio fue anunciado desde el 8 de marzo de 2016, además de que dicha neoplasia es la que presenta el más alto índice de mortalidad entre las de origen ginecológico.

Al presentar dicha proposición, la diputada señaló que cada dos horas se registra un nuevo caso de cáncer de ovario en el país y que diariamente fallecen siete mujeres por esta causa. **Cada año son diagnosticadas más de 4 mil mexicanas, de las cuales el 85% sólo llega a sobrevivir hasta un año más. Tan sólo en 2015, fallecieron más de 2 mil 441 mujeres en el país por cáncer de ovario, señaló la diputada.**[19]

De acuerdo con la página del Programa del Cáncer de Ovario del INCan, sólo hay 12 estados de la República que cuentan con certificación de la misma institución para la atención del Cáncer de Ovario por el Seguro

[18] Fuente: http://www.cancerdeovario.org.mx/features/module-variations.html
[19] Fuente: http://www.aldf.gob.mx/comsoc-aldf-llama-prevenir-y-detectar-cancer-ovario-mas-devastador-y-mortifero--28361.html

Popular, estos son: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.[20]

Asimismo, en el 2015 se puso en marcha la campaña *#SiTienesOvarios* en la Ciudad de México, misma que ha buscado incrementar el diagnóstico temprano a través de la difusión de información en redes sociales. Esta iniciativa fue impulsada por Mariana Escobedo quien es periodista y paciente; y cuenta con el apoyo del Partido Acción Nacional (PAN), el de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).[21]

TERCERO.- Que el cáncer de ovario es una enfermedad letal, silenciosa y un problema de salud pública, ya que sus altos índices de mortalidad se atribuyen a que se desarrolla y propaga rápidamente. Además, los confusos síntomas del cáncer de ovario han provocado que muchas mujeres hayan fallecido por esta causa, mientras recibían tratamiento contra cirrosis o amibiasis.

De acuerdo con la Dra. Dolores Gallardo, titular del Programa contra el Cáncer de Ovario del Instituto Nacional de Cancerología, se trata de una "*patología multicéntrica, que* ***al tiempo que nace en el ovario, ya se está diseminando en la superficie del peritoneo***", **por lo que se convierte en un serio problema 12 meses después de su primer aparición**.

Así, el marcador tumoral CA125 y el ultrasonido transvaginal pueden significar la vida o la muerte para miles de mujeres capitalinas, ya que una mujer propensa al cáncer de ovario sólo tendrá mejores posibilidades de sobrevivir si recibe un diagnóstico temprano. Debido a la naturaleza del cáncer de ovario, **la Dra. Dolores Gallardo recomienda que las mujeres mayores de 40 años con factores de riesgo e historial familiar de cáncer de ovario, mama o colón, se realicen la prueba del ultrasonido transvaginal cada seis meses**.[22]

---

[20] Fuente: http://www.cancerdeovario.org.mx/features/module-variations-3.html
[21] Fuente: http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/inicia-campana-para-diagnostico-temprano-de-cancer-de-ovarios-756
[22] Fuente: http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/salud/3551-programa-de-cancer-de-ovario-una-propuesta-para-la-deteccion-oportuna

Lamentablemente, la especialista señala que nueve de cada 10 mujeres son diagnosticadas en las etapas 3C, es decir cuando el cáncer ha invadido uno o más órganos y en la etapa 4 o de derrame pleural[23]. Los diagnósticos desacertados o tardíos son errores sociales y médicos inaceptables, porque ponen en juego la vida de una persona. A decir de lo anterior, el Programa de Cáncer de Ovario del INCan reportó más de 4 mil 500 casos nuevos en el país, durante el 2015, es decir, hubo 12 diagnósticos y siete muertes diariamente.[24]

CUARTO.- Que la prevención es la clave para combatir el cáncer de ovario. Por lo que cabe remitirse a los tres niveles de prevención que ha instituido dicho Programa contra el Cáncer de Ovario del INCan, a los cuales hace referencia la diputada promovente. Esta esquematización permite delinear los niveles de acción en los que coadyuva la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en su carácter de responsable de combatir el cáncer de ovario a nivel local.

Es importante adelantar que en cada nivel de prevención interviene la voluntad de la paciente, los servicios y la capacidad de difusión y persuasión de las instituciones.

1. El primer nivel de prevención refiere a lo siguiente:

- El uso de anticonceptivos hormonales por un periodo de cinco años;
- Practicar la lactancia durante 12 meses;
- Para las mujeres con riesgo intermedio y/o alto, es decir, que cuenten con historial familiar, y que sean portadoras de las mutaciones de genes BRCA1 y BRCA2, se recomienda la realización de Salpingo-Ooforectomía Bilateral, es decir, la extracción quirúrgica de ambas trompas de falopio y ovarios.[25]

Es necesario que las mujeres conozcan que el cáncer de ovario puede afectar a cualquier mujer, sobre todo a quienes tienen factores de riesgo, mutaciones genéticas BRCA1 y BRCA2, así como un historial de cáncer de ovario, mama o colon. Es decir, no sólo la implementación de campañas de difusión del cáncer de ovario son

[23] Acumulación de líquido entre las capas de tejido que recubren los pulmones y la cavidad torácica.
[24] Fuente: http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/salud/3551-programa-de-cancer-de-ovario-una-propuesta-para-la-deteccion-oportuna
[25] Fuente: http://www.cancerdeovario.org.mx/info/image-styles/list-styles-4.html

importantes, sino su impacto y nivel de persuasión. El objetivo es concientizar a la mujer capitalina para que lleve a cabo acciones preventivas y se mantenga pendiente de su propia salud.

Las campañas deben proporcionar a la mujer información amplia y correcta acerca del reconocimiento de síntomas. Como se ha mencionado, los síntomas del cáncer de ovario aparecen de forma tardía, sin embargo, la pronta atención de esta enfermedad es directamente proporcional a las mayores posibilidades de cura. La manifestación de este tipo de cáncer puede ser semejante a la de otras enfermedades, por lo que los síntomas pueden no significar necesariamente la aparición de cáncer de ovario.

Sin embargo, es importante que la paciente y el médico descarten todas las posibilidades, ya que los síntomas del cáncer de ovario suelen ser más fuertes cuando se ha propagado más allá de los ovarios. *American Cancer Society*, recomienda lo siguiente: "*si tiene síntomas similares a los del cáncer de ovario casi todos los días por más de varias semanas, y éstos no se deben a otras condiciones más comunes, informe de inmediato al profesional de la salud que la atiende, preferiblemente a un ginecólogo.*"[26] Lo ideal es que las pruebas sean realizadas cuando la paciente no tiene ningún síntoma.

Ahora bien, es importante que la sociedad tenga una correcta percepción acerca de la cultura de la prevención del cáncer (y de otros tipos de enfermedades), ya que sólo se trata del cuidado de la salud y no necesariamente implica la aparición de afecciones. Es decir, muchas personas pueden pensar que el cáncer aparece a partir de la aplicación de pruebas médicas, sin embargo, la manifestación de las enfermedades no depende de la aplicación de estudios clínicos, sino que estos últimos sirven para cuidar la salud y detectar posibles problemas, mismos que podrían no significar forzosamente el desarrollo de cáncer.

Este tipo de creencias devienen del miedo a tener que enfrentarse a una afección luego de la emisión del diagnóstico. Algunas personas no afrontan el tema y prefieren pensar que este tipo de enfermedades no se les pueden presentar, por lo que también resulta necesario que la sociedad conozca las instituciones de salud que ofrecen servicios gratuitos.

[26] Fuente: https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-ovario/deteccion-diagnostico-clasificacion-por-etapas/deteccion.html

En el caso del cáncer de ovario, el marcador tumoral CA125 y el ultrasonido transvaginal son exámenes de detección previos al diagnóstico, por lo que su aplicación no refiere imperativamente a la sospecha de la aparición de tumores malignos. Se trata de medidas de prevención que podrían revelar tumores y quistes en el aparato reproductor femenino. El Instituto Nacional del Cáncer en Estados Unidos señala: "*Es importante recordar que el médico no piensa necesariamente que usted tiene cáncer si ordena un examen de detección. Los exámenes de detección se realizan cuando usted no tiene síntomas de cáncer. Si el resultado de un examen de detección es anormal, es posible que usted necesite someterse a más pruebas para determinar si tiene cáncer. Estas se llaman pruebas de diagnóstico.*"[27]

Las instituciones dedicadas al fomento de la cultura de la prevención, deben procurar la generación una conciencia de priorización y reconocimiento de la importancia que tiene la misma para la salud. A estas instituciones les corresponde la difícil tarea de eliminar todo miedo y alarma social al acercarse a su sensibilización. Finalmente, es indispensable que las campañas en la materia tengan un enfoque de responsabilidad social y mantengan el objetivo de la normalización de la cultura de la prevención entre la sociedad.

2. En el nivel de prevención secundaria, el INCan señala que se llevan a cabo las siguientes acciones:

- **La realización de ultrasonido transvaginal y marcador tumoral CA 125**, para las mujeres que se encuentren en riesgo intermedio y/o alto;
- Estudios genéticos de las mutaciones de los genes BRCA1 y BRCA2 en mujeres con historial familiar;
- Tratamiento oportuno.

De lo anterior surge la importancia de brindar certeza jurídica a los servicios de detección temprana a través de las pruebas de diagnóstico de marcador tumoral CA125 y ultrasonido transvaginal que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ha proporcionado. Esta Comisión de Salud no omite reiterar que dichas pruebas son eficaces en la detección temprana del cáncer de ovario, por lo que se han constituido como piezas clave dentro de su nivel de prevención secundaria. En este sentido, la diputada promovente señala que:

[27] Fuente: https://www.cancer.gov/espanol/tipos/ovario/paciente/deteccion-ovario-pdq

> ***"De acuerdo con el INCan, cuando el diagnóstico es oportuno y la afección se logra confinar en el ovario, hasta el 90% de las mujeres podrían sobrevivir hasta cinco años después de su diagnóstico. Sin embargo, la doctora Dolores Gallardo, titular del Programa de Cáncer de Ovario del INCan, señala que tres de cada cuatro mujeres diagnosticadas sólo pueden sobrevivir hasta un año después de una detección tardía."***[28]

Cabe señalar que el cáncer de ovario no se puede detectar a través de la prueba del papanicolaou ni de una revisión superficial. Este tipo de cáncer se detecta a través del marcador tumoral CA 125 y el ultrasonido transvaginal. El primero refiere a la toma de una muestra de sangre para la identificación de una variación en la proteína del CA 125. Por su parte, el ultrasonido transvaginal refiere a una prueba no invasiva (que no requiere el corte de piel), misma que consiste en la introducción de una sonda manual en la vagina para captar imágenes del aparato genital de las mujeres. De acuerdo con *Medline Plus*, este método también se utiliza para "*evaluar mujeres con problemas de infertilidad, sangrado anormal, fuertes dolores inexplicables, malformaciones congénitas del útero y ovarios y posibles tumores e infección.*"[29]

3.- La prevención terciaria es la etapa en la que ya se ha diagnosticado el cáncer de ovario y la paciente se remite al Instituto Nacional de Cancerología para recibir el tratamiento que necesita, así como apoyo psicooncológico y rehabilitación física y social.[30]

QUINTO.-De acuerdo con la Dra. Dolores Gallardo Rincón, a nivel mundial se puede observar un progreso de sobrevivencia, ya que en 1975 había una supervivencia global del 37% de los casos, mientras que para el 2011 se registró una de 45%.[31]

---

[28] Fuente: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/05/5/cancer-ovarico-dejo-2-mil-muertes-en-2015

[29] Fuente: https://medlineplus.gov/spanish/ency/esp_imagepages/9987.htm

[30] Fuente: http://www.cancerdeovario.org.mx/info/image-styles/list-styles-4.html

[31] Fuente: http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/salud/3551-programa-de-cancer-de-ovario-una-propuesta-para-la-deteccion-oportuna

Sin embargo, la Doctora ha afirmado que México es la segunda región con mayor frecuencia de cáncer de ovario en el mundo, pero es un padecimiento muy poco reconocido en nuestro país; señala que no existe una política de salud establecida ni recursos enfocados al cáncer de ovario.[32]

Llama la atención que la especialista explica la existencia de una vinculación genética entre el cáncer de ovario y el de mama, ya que ambos padecimientos se relacionan con varios factores de riesgo similares y comparten las mutaciones genéticas cuando se trata de un patrón hereditario (BRCA 1 y BRCA 2).[33]

Sin embargo, el cáncer de mama comenzó a combatirse mucho antes que el de ovario. A diferencia del cáncer de ovario, el de mama cuenta con su Norma Oficial Mexicana y legislación local correspondiente a través de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal. Incluso, desde el año 2013, la Doctora ha venido planteando la necesidad de crear una Norma Oficial Mexicana que regule lo referente al cáncer de ovario. Sin embargo, actualmente no se cuenta con dicha normatividad, en cambio la Norma Oficial Mexicana de Cáncer de Mama fue publicada desde 2003 como la NOM-041-SSA2-2002 *Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.*

SEXTO.- Esta Comisión estima que la naturaleza del cáncer de ovario y los niveles de mortalidad que tiene en México, otorgan la necesidad imperante de complementar la legislación local para garantizar la vigencia de los servicios de detección temprana que ha venido realizando la Secretaría de Salud, así como el fomento de una cultura de prevención en la materia. Además, **se considera que la aprobación del presente dictamen coadyuvaría al impulso de una legislación federal y la creación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

Es importante señalar que la aprobación de la presente reforma no implicaría costos adicionales a la Secretaría de Salud debido a que esta dependencia ya cuenta con 16 equipos médicos especializados de diagnóstico distribuidos en cada jurisdicción sanitaria de la Ciudad de México, a través de los cuales se realizan ultrasonidos transvaginales para la detección de cáncer de ovario desde hace más de un año. La Secretaría también cuenta

[32] Fuente: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/20755-2015-05-06-18-54-21.html
[33] Fuente: *Ibídem*.

con el personal especializado y capacitado para la detección del cáncer de ovario tal como se explica en el segundo considerando del presente documento.

Además, actualmente las pruebas del tumoral CA125 y del ultrasonido transvaginal se aplican de manera gratuita mediante afiliación de seguro popular en las unidades de salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, la iniciativa busca que este beneficio mantenga su continuidad y pueda garantizarse a futuras generaciones de mujeres propensas y de escasos recursos, tal como lo ha venido manejando la Secretaría; así como coadyuvar en el reconocimiento social respecto a la importancia de prevenir este tipo de cáncer.

Es de recordar que el seguro popular se encuentra dirigido a toda persona que no cuenta con algún tipo de seguridad social por parte de IMSS, ISSSTE o PEMEX; por tanto, la garantía a la continuidad de los servicios otorgados a quienes tienen seguro popular, coadyuva con el principio de universalidad que rige el derecho a la salud en la Ciudad de México.

Cabe reiterar que el cáncer de ovario se puede contar como uno de los padecimientos más letales que afectan a la mujer mexicana y que cualquiera puede desarrollar, ya que existe un riesgo promedio del 1.8%. Si se logra combatir esta enfermedad a través de la prevención, hasta el 85% de los más de 4 mil 500 casos que se registran en México podrían curarse o sobrevivir alrededor de cinco años más.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los incisos b y c, fracción IV del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL***, esta Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, consideran que es de resolver y:

R E S U E L V E

ÚNICO.-Se **APRUEBA** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXIV DEL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA EL INCISO CC) Y SE RECORRE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO AL DD) DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. a XXII....

XXIII. **Las mujeres deberán recibir diagnóstico preventivo y oportuno a través de estudios de ultrasonido transvaginal y del marcador tumoral CA 125 para la detección de cáncer de ovario. Especialmente, las mujeres que se encuentran en la menopausia. Priorizando aquellas de alto riesgo con historia familiar de cáncer de mama y de ovario en línea directa.**

XXIV. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a cc)...

dd) **El desarrollo de programas para la capacitación del personal médico que identifique síntomas y diagnóstico oportuno de cáncer de ovario, así como la promoción permanente de campañas de información sobre la prevención y detección del mismo, dirigidas a toda la población de la Ciudad de México.**

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ANGEL ABADÍA PARDO

SECRETARIO

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO

VICEPRESIDENTA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con **"Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXXIV del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal"** presentada ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, por la Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXX, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 85 fracción I, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó a la elaboración del análisis de la iniciativa en cuestión para someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en tiempo y forma, mismo que consta de los siguientes elementos:

Folio 0005114
Fecha 22/3/17
Hora 14:35 hrs
Recibió

Dictamen Original

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en análisis y estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto motivo del análisis y estudio.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- El 9 de febrero de 2017, mediante oficio ALDF/VII/NAC/007/2017 la Diputada Nora Arias Contreras presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXXIV del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante oficio ALDF/VIIL/CG/ST/247/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, para su análisis y dictamen de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios ALDF/VIICSAS/011/17, ALDF/VIICSAS/012/17, ALDF/VIICSAS/013/17, ALDF/VIICSAS/014/17, ALDF/VIICSAS/015/17 envió la iniciativa en comento, a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social se

reunieron el 21 de marzo de 2017, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Iniciativa proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXXIV del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en apego a los principios de universalidad, equidad y gratuidad de la protección del derecho a la salud, **propone incluir en el marco legal de la Ciudad de México el derecho de todo hombre a recibir servicios para la prevención de enfermedades y detección temprana del cáncer de próstata; así como garantizar el desarrollo de campañas de información sobre la prevención y detección oportuna de este tipo de neoplasia.**

Con base en datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la diputada promovente señala que el cáncer de próstata es considerado como el más mortífero entre los que afectan a hombres a nivel mundial y nacional. Tan sólo en el 2014 fueron diagnosticados 233,000 nuevos casos, de los cuales 29,480 fueron considerados mortales a nivel internacional.

La promovente afirma que **se diagnostican 12 mil 500 nuevos casos en nuestro país anualmente** y que las cifras oficiales apuntan a que el cáncer de próstata se ha posicionado como el carcinoma[1] con mayor número de defunciones en hombres mexicanos y capitalinos. Según ha referido la iniciativa objeto de estudio, de acuerdo con el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, tan sólo **en la Ciudad de México fallecen dos hombres cada día por cáncer de próstata**:

> *De acuerdo con las Principales causas de mortalidad por residencia habitual, grupos de edad y sexo del fallecido 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI,* ***el cáncer es la tercera causa de muerte en hombres, en donde el carcinoma***

[1] Tumor maligno o cáncer.

prostático ocupa el primer lugar en mortalidad por cáncer con 6,447 defunciones a nivel nacional y 631 en la Ciudad de México al año.[2]

...

Debido a sus altos índices de mortalidad, algunas instituciones han denominado al cáncer de próstata como la primera causa de muerte entre mexicanos. Tal es el caso del Instituto Nacional de Cancerología INCAN, que además ***ha registrado un aumento del 148% en la tasa de mortalidad de cáncer de próstata en México entre los años 1990 y 2010.***[3]

Tal como explica la iniciativa, el cáncer es un padecimiento que se define por la aparición de células anormales que se reproducen sin control y no siguen un ciclo de vida, es decir, no mueren. El cáncer de próstata mayormente aparece en la glándula prostática de hombres mayores de 40 años, por lo que la iniciativa refiere como factores de riesgo los siguientes:

- *Ser mayores de 50 años de edad;*
- *Contar con un historial de cáncer de próstata en familiares cercanos. Al respecto, el Instituto Nacional de Cancerología revela que el riesgo de padecer cáncer de próstata aumenta 30% cuando existen antecedentes de padre o hermano que lo padecieron;*
- *Consumir demasiado alcohol;*
- *Llevar una dieta rica en grasa, especialmente animal;*
- *Tener obesidad;*
- *Presentar gran exposición al cadmio;*[4]
- *Ser afrodescendiente.*[5]

[2] Fuente: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp
[3] Fuente: https://www.insp.mx/infografias/cancer-prostata.html
[4] Elemento químico que se obtiene de la combustión de basura, petróleo y carbón; asimismo, se puede encontrar en esmaltes, pinturas, vidrios y tabaco.

Se puede señalar que el cáncer de próstata detenta los mayores índices de mortalidad entre las neoplasias que afectan a los hombres debido a su gran prevalencia y diagnóstico tardío. Los pacientes no se realizan chequeos continuos una vez que han cumplido 40 años de edad, ya que no todos los hombres tienen confianza o no se encuentran informados, además de que los síntomas del cáncer de próstata suelen ser ignorados hasta que empeoran.

> *Los pacientes no acuden al médico tempranamente porque los síntomas son confusos y parecen no representar una enfermedad de gravedad. Algunos hombres con cáncer de próstata pueden presentar problemas o dolor al orinar, chorro urinario lento, sangre en la orina o el semen, dificultad para iniciar o detener el flujo de la orina o goteo, dolor en la parte baja de la espalda y dolor al eyacular. Por lo cual, el carcinoma prostático suele detectarse cuando ha alcanzado etapas peligrosas o invasivas, de ahí sus altos niveles de mortalidad.*
>
> *Es importante señalar que las principales pruebas para detectar este tipo de cáncer son la de sangre y el tacto rectal anormal. Sin embargo, aún existen tabúes en torno al tacto rectal masculino, por lo que la prueba más común es la de sangre, es decir, la del antígeno prostático.*

Como la mayoría de los padecimientos, las posibilidades de desarrollar cáncer de próstata podrían reducirse si se procura llevar una vida saludable. La aparición del cáncer de próstata se encuentra relacionada con los hábitos y costumbres de las personas, por lo que la iniciativa hace referencia a algunas recomendaciones en materia de cuidado de la salud y prevención específica del cáncer de próstata. A su vez, la promovente explica que es importante determinar la etapa en la que se diagnostica un paciente con cáncer de próstata, ya que de ello depende su tipo de tratamiento:

[5] Fuente: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostat

En este sentido, el INCAN recomienda mantener una vida y un peso saludables a través de la actividad física cotidiana, así como la sustitución del consumo de lácteos y carnes rojas por el de frutas y verduras.

Asimismo, de acuerdo con Medline Plus el cáncer de próstata tiene cuatro etapas, a las que se les denomina estadios:

a) Estadio I: cuando el cáncer se encuentra sólo en la próstata

b) Estadio II: el cáncer sigue en la próstata pero en un nivel más avanzado que el estadio I.

c) Estadio III: las células cancerígenas van más allá de la capa externa de la próstata y/o hasta las vesículas seminales.

d) Estadio IV: refiere a la propagación del cáncer hasta el tejido u órganos cercanos como el recto, la vejiga y la pared pélvica.[6]

Cuando un paciente ha sido identificado a través de la prueba del antígeno prostático, es remitido a la estadificación, es decir, a un proceso de nuevos estudios clínicos para determinar el estadio en el que se encuentra, así como el tipo de tratamiento que llevará.

En algunos casos se recomienda la hormonoterapia[7] *como medio para disminuir síntomas y prevenir la diseminación de las células cancerígenas. Sin embargo, aquellos pacientes que se encuentran en los estadios III o IV son remitidos a radioterapia y prostatectomía radical*[8]*. Algunos de los últimos recursos para erradicar el cáncer son la quimioterapia y la inmunoterapia.*

SEGUNDO.- La diputada promovente explica que la prueba del antígeno prostático determina los niveles de la proteína denominada "antígeno prostático", misma que se produce en mayor cantidad por las células

[6] Fuente: https://www.cancer.gov/espanol/tipos/prostata/paciente/tratamiento-prostata-pdq#section/_12
[7] Tratamiento médico que utiliza hormonas contra algunos tipos de cáncer
[8] Cirugía para quitar la próstata

cancerígenas o por células sanas como respuesta al cáncer. Los niveles de antígeno prostático también pueden variar por diferentes factores como la edad o el consumo de determinados medicamentos.

La iniciativa señala que la prueba del antígeno prostático no equivale a un diagnóstico concluyente en cuanto al desarrollo de cáncer de próstata, sin embargo, esta prueba ha sido eficaz para la detección de esta enfermedad y otro tipo de afecciones. De acuerdo con la diputada promovente una vez que un paciente presenta posibilidad de padecer cáncer de próstata es remitido al Instituto Nacional de Cancerología INCAN, en donde se le realiza un diagnóstico y se somete a tratamiento.

> *La prueba del antígeno prostático consiste en la detección en un cambio de nivel en el "antígeno prostático"; aunque todo hombre porta dicha proteína, sus niveles de presencia varían cuando el paciente presenta algunas de las siguientes situaciones:*
>
> *a. Infección de la próstata o prostatitis;*
> *b. Infección urinaria;*
> *c. Exámenes recientes de la vejiga (citocolposcopía) o próstata (biopsia);*
> *d. Sonda vesical recientemente puesta en la vejiga para drenar orina;*
> *e. Eyaculación o relaciones sexuales recientes;*
> *f. Estar tomando determinados medicamentos;*
> *g. Agrandamiento de próstata por la edad, lo cual es normal;*
> *h. Cáncer de próstata.*[9]
>
> *Como se puede observar, la prueba de antígeno prostático no sólo puede detectar a posibles pacientes con cáncer de próstata, sino que es una vía preventiva para encontrar otros posibles problemas. A pesar de que no es una prueba determinante, revela una alta sospecha de la aparición de una neoplasia, por lo que el paciente con resultado positivo debe someterse a otras instrucciones médicas para obtener un diagnóstico definitivo.*

[9] Fuente: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/003346.htm

También es importante referir que si bien es cierto que la prueba de antígeno prostático no es concluyente en cuanto a un diagnóstico de cáncer, se trata del método mediante el cual se puede detectar de forma oportuna el cáncer de próstata. Además, esta prueba también es eficaz para la detección de infecciones urinarias y de próstata o prostatitis; así como para el control y vigilancia de aquellos pacientes que padecieron cáncer de próstata.

En este sentido, el presidente de la Sociedad Mexicana de Urología, Jesús Torres Aguilar ha recomendado que todos los hombres mayores de 45 años acudan a realizarse la prueba del antígeno prostático; así como todos aquellos que tengan 40 años o más y que cuenten con historial familiar de cáncer de próstata.[10]

Por su parte, el Secretario de Salud de la Ciudad de México, el Dr. Armando Ahued explica que aunque la prueba de antígeno prostático no detecta precisamente el cáncer de próstata, permite que exista una detección "en etapas tempranas y ofrecer tratamientos potencialmente curativos".[11]

TERCERO.- Por todo lo anteriormente argumentado y motivado, la diputada promovente realiza la siguiente propuesta, que a la letra señala:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

[10] Fuente: http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/en-mexico-mueren-5-mil-hombres-por-cancer-de-prostata-341
[11] Fuente: http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/comunicados/464-aplica-sedesa-mas-de-dos-mil-2oo-pruebas-de-antigeno-prostatico-a-policias-de-la-cdmx

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ....

XXXIII. **Desarrollar campañas de información sobre la prevención y detección oportuna de cáncer de próstata. Además de realizar la prueba del antígeno prostático en todos los centros de salud y hospitales a su cargo, para la detección oportuna de cáncer de próstata, así como el seguimiento de pacientes que han tenido este tipo de cáncer.**

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los diputados integrantes de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo y prevé que los nuevos casos aumenten 70% en los próximos 20 años. Este mal ocasionó cerca de 8.8 millones de defunciones durante 2015 a nivel internacional, por lo que una de cada seis muertes en el mundo se atribuyen al cáncer. Por lo cual, esta organización define al cáncer de la siguiente manera:

> *"...un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina «metástasis». Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer."*[12]

A través del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), la OMS señala que aunque no se le puede atribuir una causa determinante, el cáncer se puede dividir en tres categorías de acuerdo a los agentes externos que lo detonarían:

- *carcinógenos físicos, como las radiaciones ultravioletas e ionizantes;*
- *carcinógenos químicos, como el amianto, los componentes del humo de tabaco, las aflatoxinas (contaminantes de los alimentos) y el arsénico (contaminante del agua de bebida), y*
- *carcinógenos biológicos, como determinados virus, bacterias y parásitos.*[13]

[12] Fuente: Organización Mundial de la Salud
http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/
[13] *Ibíd.*

La OMS también resalta que el tabaquismo es el principal factor de riesgo ya que se le atribuye el 22% de las muertes por cáncer en el mundo. También menciona que el envejecimiento es otro factor fundamental en el desarrollo del cáncer ya que la incidencia de esta enfermedad aumenta con la edad. Es importante resaltar que la falta de actividad física y la mala alimentación son factores de riesgo para casi todos los tipos de cáncer.

Por lo anterior, esta organización pone énfasis en la adopción de hábitos saludables y acciones preventivas para combatir el cáncer. La OMS enfatiza que se pueden disminuir las tasas de mortalidad por cáncer si logran detectarse a tiempo ya que las probabilidades de supervivencia y eficacia del tratamiento aumentan cuando hay un diagnóstico temprano. Asimismo, la OMS enlista tres pasos sucesivos que componen el diagnóstico temprano:

1. *conciencia del posible problema de salud y acceso a la atención médica;*
2. *evaluación clínica, diagnóstico y estadificación;*
3. *acceso al tratamiento.*[14]

SEGUNDO.- El cáncer de próstata es definido por la Sociedad Americana contra el Cáncer como aquel que se origina cuando las células de la próstata comienzan a crecer sin control. La próstata es una glándula que se ubica debajo de la vejiga y a un costado de la vesícula seminal, por lo que produce parte del líquido que conforma el semen.

De acuerdo con el ISSSTE, los hombres que padecen cáncer de próstata principalmente presentan gran necesidad de orinar pero sin conseguir hacerlo. De acuerdo con Sergio Hernández Paz, director del centro de cirugía ambulatoria del ISSSTE, el paciente puede llegar a levantarse de dos a cinco veces durante la noche sin poder orinar o con un chorro menor llegando a grados cada vez peores de dificultad. Esto se debe a que la glándula prostática crece y obstruye el conducto que lleva la orina de la vejiga a la superficie denominado uretra.[15]

[14] Fuente: Organización Mundial de la Salud
http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/
[15] Fuente: El Universal

Ahora bien, es una realidad que el cáncer de próstata es el más prevaleciente y mortal entre los hombres. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, **a nivel mundial el cáncer de próstata ocupa el cuarto lugar en cuanto a prevalencia entre todos los tipos de cáncer y es el segundo más común entre hombres, por lo que es considerado como la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos en el mundo.**[16]

El Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS señala que este cáncer afecta a 1 de cada 7 hombres en el mundo. Tan sólo en el 2014 se diagnosticaron alrededor de 233,000 nuevos casos en el mundo, de los cuales 29,480 eran mortales. Se trata de una enfermedad que no respeta posición socioeconómica ni región, lo cual se refleja en que el 70% de los casos se presenta en países desarrollado. Sin embargo, la edad es factor de riesgo ya que la prevalencia aumenta en hombres mayores de 40 años. De acuerdo con el IMSS, el cáncer de próstata se puede presentar en hombres mayores de 40 años, pero el 60% de los casos corresponden a hombres de 65 años o más. También señala que la edad promedio de diagnóstico son los 67 años.[17]

De acuerdo con la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (GLOBOCAN), la mayores tasas de incidencia se presentan en Australia y América del Norte, con 111.6 y 97.2 casos por cada 100,000 hombres respectivamente. Los países asiáticos presentan las tasa más bajas de prevalencia con un promedio de 4.5 a 10.5 casos por 100,000 hombres.[18]

En Estados Unidos, la Sociedad Americana contra el Cáncer llega a considerar que el cáncer de próstata es el segundo más mortal después del carcinoma de piel. El cáncer de próstata es la tercera causa de muerte entre hombres en Estados Unidos y afecta a quienes tienen 65 años o más, sólo algunos casos se diagnostican antes

---

http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/9/cada-dia-mueren-17-hombres-por-cancer-de-prostata-en-mexico

[16] Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social
http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata

[17] Instituto Mexicano del Seguro Social
http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata

[18] *Ibíd.*

de los 40 años. Asimismo, esta organización estima que para el 2017 se diagnosticarán alrededor de 161,360 casos nuevos de cáncer de próstata y se reportarán 26,730 muertes por esta causa.[19]

El Instituto Nacional de Salud Pública de la Secretaría de Salud federal señala que a pesar de que la incidencia del cáncer de próstata es tres veces mayor en Estados Unidos que en México, los niveles de mortandad son casi iguales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología México una tasa de mortalidad de 13 defunciones por cada 100,000 hombres por causa del cáncer de próstata. Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS señala que esta enfermedad presenta un 16% de incidencia de mortalidad en México, por lo <u>que se posiciona como la causa más frecuente de muertes por tumores malignos en nuestro país</u>. Asimismo, el IMSS informa que nuestro país registró una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada 100,000 hombres de 20 años y más durante el año 2013.[20]

De acuerdo con la Sociedad Americana contra el Cáncer y el IMSS, las probabilidades de desarrollar cáncer de próstata aumentan con la edad. En México, el IMSS apunta que el 65% de los casos de este tipo de cáncer se diagnostican en hombres mayores de 65 años, sin embargo se recomienda comenzar con los chequeos a partir de los 40 años. Por lo anterior, se puede afirmar que la importancia de mantener campañas de información y detección del cáncer de próstata radica en la garantía de la salud y la prolongación de vida de la persona.

Siguiendo con el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, los factores de riesgo incluyen contar con antecedentes de cáncer de próstata en familiares cercanos, tener 50 años o más y ser afrodescendiente, de hecho en África del Sur y el Caribe, las tasas de mortalidad son más altas en poblaciones afrodescendientes con 19 a 24 muertes por cada 100,000 hombres.[21]

---

[19] Fuente: American Cancer Society
https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-prostata/acerca/estadisticas-clave.html
[20] *ibíd.*
[21] Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social
http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-prostata

En México se han llevado a cabo diversos estudios respecto al cáncer de próstata para encontrar posibles factores de riesgo a través de las tendencias de mortalidad del mismo. El Centro de Investigación en Salud Poblacional realizó una investigación denominada "Prostate cancer mortality according to marginalization status in Mexican states from 1980 to 2013", en el cual analizó las tasas de mortalidad en México y sus 32 estados durante este periodo. El análisis arrojó que **de 1980 al 2013 la mortalidad por cáncer de próstata registró un crecimiento anual sostenido del 2.3% a nivel general**, ya que este comportamiento presentó diferencias en cada región según sus niveles de marginación.[22]

El mismo estudio señala que durante el mismo periodo se registraron 114 mil 616 defunciones con una edad promedio de 76.5 años, por lo que el riesgo de mortalidad fue de 16 muertes por cada 10 mil hombres mayores de 40 años de edad.[23]

Asimismo, a lo largo de las tres décadas estudiadas los estados con mayores tasas de mortalidad fueron Sonora, Baja California Sur y Sinaloa. Es interesante observar que los estados con elevados índices de marginación han aumentado en los últimos años un incremento en sus tasas de mortalidad por cáncer de próstata, a pesar de haber mantenido tasas bajas o diminución de las mismas de 1980 al 2013, estos fueron Chiapas, Guerrero y Oaxaca (de muy alta marginación) y Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán (con alta marginación). Sin embargo, los investigadores señalan que las bajas tasas de mortalidad en estas regiones puede deberse a diagnósticos erróneos o a errores de registro de la causa de muerte.[24]

Por su parte, las regiones con muy baja marginación presentaron una reducción en las tasas de mortalidad del 5% anual durante dicho periodo. Los investigadores atribuyen esta situación a los cambios culturales en las nuevas generaciones que entienden la importancia de prevenir y someterse a exámenes de diagnóstico y tratamientos.

---

[22] Fuente: Instituto Nacional de Salud Pública
https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html
[23] *Ibíd.*
[24] Fuente: Salud Pública de México
http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7787/10605

La Ciudad de México no presentó grandes cambios en su tasa de mortalidad por cáncer de próstata a lo largo del periodo de investigación, tal como se muestra a continuación:

Tasa de mortalidad por cáncer de próstata por edad (por cada 10,000 hombres mayores de 40 años) a nivel nacional. México 1980 a 2013.							
Estado	Años						
	1980-1984	1985-1989	1990-1994	1995-1999	2000-2004	2005-2009	2009-2013
Nacional	13.5	17.3	15.0	16.8	17.9	17.9	13.8
Ciudad de México	16.5	23.7	26.0	25.2	22.2	19.9	14.2

Fuente: Prostate cancer mortality according to marginalization status in Mexican states from 1980 to 2013

Actualmente, de acuerdo con Sergio Hernández Paz, director del centro de cirugía ambulatoria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, **en México mueren 17 hombres diariamente por causa del cáncer de próstata. En la Ciudad de México mueren 2 hombres al día y 600 al año por la misma causa, según informó el Jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera**.[25]

TERCERO. – Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa objeto de estudio se encuentra dotada de todo sentido de universalidad y equidad. Se trata de una propuesta loable que reconoce la urgencia e importancia de enfrentar y atender el problema de cáncer de próstata en la capital, ya que es el más mortal de los que afectan al sexo masculino.

Como primer argumento, resulta nodal e imperante mantener la coherencia entre los principios que rigen el derecho a la salud y las responsabilidades que se establecen en la Ley de Salud del Distrito Federal. El derecho a la salud se ejerce bajo los principios de universalidad, equidad y gratuidad en la Ciudad de México, sin embargo, existen faltas en la Ley que no alcanzan a garantizar dichos principios.

[25] Fuente: El Universal
http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/9/cada-dia-mueren-17-hombres-por-cancer-de-prostata-en-mexico

La realidad social ha rebasado a la Ley de Salud en la materia que nos ocupa. Los hombres mexicanos y capitalinos están padeciendo y falleciendo por el cáncer de próstata, debido a los altos índices de prevalencia y mortalidad que esta enfermedad representa actualmente. Es importante tener siempre en cuenta que entre los tipos de cáncer que afectan al sexo masculino, el de próstata es la neoplasia con las peores cifras de mortalidad en México y en la Ciudad de México.

Como es sabido, el cáncer de mama es el más mortal y prevaleciente entre las mujeres, al igual que el cáncer de próstata entre hombres, sin embargo es claro que el carcinoma de mama ha recibido mayor atención y promoción. Si bien es cierto que se llegan a diagnosticar 23 mil casos de cáncer de mama al año y 12 mil 500 de cáncer de próstata durante el mismo periodo, **ambos continúan posicionándose como los más amenazantes para cada género**. Por lo cual, puede afirmarse que existe una falta de equidad en cuanto a legislación, atención y promoción entre ambos tipos de cáncer.

En este sentido, durante años se han impulsado campañas mundiales y nacionales contra el cáncer de mama, aunque puede presentarse en hombres, es la neoplasia más frecuente entre las mujeres. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el 2014 por cada 2 casos de cáncer de mama diagnosticados en hombres se presentaban 29 en mujeres. El mismo instituto ha señalado que el cáncer de mama fue la principal causa de morbilidad hospitalaria por tumores malignos en la población de 20 años y más para 2013.[26]

Debido al impacto que genera este tipo de cáncer en el mundo, la Organización Mundial de la Salud OMS, ha establecido que octubre es el mes de la lucha contra el cáncer de mama, por lo que en México y diferentes partes del mundo se llevan a cabo campañas y propuestas para combatir esta neoplasia durante ese año.

En México contamos con una Norma Oficial Mexicana para la regulación técnica de la atención y prevención del cáncer de mama en nuestro país. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de

[26] Fuente: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mama0.pdf

junio de 2011 con el nombre de NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, "*Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama*".[27]

Asimismo, la Legislación local contempla una Ley específica para delinear la *promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama* en la Ciudad de México. Así, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México e 21 de enero de 2011, bajo los objetivos de:

> *I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;*
>
> *II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;*
>
> *III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;*
>
> *IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;*
>
> *V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;*
>
> *VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;*
>
> *VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y*

[27] Fuente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194157&fecha=09/06/2011

> *VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.*[28]

Asimismo, **los únicos tipos de cáncer que contempla la Ley de Salud del Distrito Federal son aquellos que aquejan a la mujer**. El artículo 98 de dicha Ley establece que corresponde a la Secretaría de Salud local realizar estudios de detección de enfermedades y atención del cáncer de mama y cervicouterino como parte de los servicios médicos en centros femeniles de reclusión y readaptación.

Ahora bien, la Ciudad de México se ha caracterizado por constituirse y avanzar bajo los principios sociales de igualdad, universalidad, interdependencia, equidad, e inclusión. Como se ha mencionado, de acuerdo con la Ley de Salud del Distrito Federal, el derecho a la salud se encuentra regido por los siguientes:

> *I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;*
>
> ***II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y***
>
> *III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral.*

[28] Fuente: Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal http://www.aldf.gob.mx/archivo-a20aa9d53c9cb25cc3bc02396499165e.pdf

En este punto es importante destacar que la igualdad refiere a la repartición de los beneficios por igual, casi sin importar la distinción de condiciones y necesidades, en cambio la equidad es un principio o valor que busca la garantía de la repartición de bienes en cuanto a la naturaleza de la situación o beneficiado. La categorización de la equidad como un principio que corresponde a la salud, permite la optimización de recursos y obliga a la autoridad a satisfacer la necesidad conforme a la individualidad de la persona o grupo social. Lo anterior, no quiere decir que exista discriminación ya que las condiciones para ejercer la salud son iguales para toda persona.

En este sentido, la propuesta que se analiza en el presente dictamen busca garantizar la coherencia entre los principios establecidos en la misma Ley de Salud Local y los servicios de salud en materia de prevención y detección del cáncer de próstata. Al final, se alcanzará la equidad en cuanto al combate de los dos tipos de cáncer más prevalecientes y mortales que afectan a mujeres y hombres.

Es importante señalar que esta dictaminadora refiere a la Ley, es decir, a la garantía de servicios desde el marco jurídico, ya que no se puede dejar de lado que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ha venido trabajando en campañas de información y estudios clínicos para la detección temprana del cáncer de próstata. El objetivo de la propuesta es que estas acciones continúen y se fortalezcan.

CUARTO.- Las campañas de información son de suma importancia en la lucha contra el cáncer de próstata, ya que constituyen parte de los primeros pilares para disminuir la mortalidad por esta causa. Las campañas acercan la información adecuada a las personas y buscan crear conciencia respecto a la cultura de la prevención y la importancia de cuidar la salud de forma preventiva.

En este sentido, es importante que los hombres comprendan la necesidad de las pruebas de detección, de lo contrario la disponibilidad de los servicios de salud sería en vano.

Las campañas de información juegan un papel indispensable cuando se trata del cáncer de próstata porque se trata de una enfermedad que puede llegar a relacionarse con la masculinidad del hombre. Aunado, el director de cirugía ambulatoria del ISSSTE, Sergio Hernández Paz, señala que los hombres no tienen tan marcada la cultura

de la prevención como las mujeres. También señala que los hombres pueden ser influenciados por el estigma de la cultura machista y relacionan la enfermedad con una debilidad del hombre.[29]

Asimismo, los hombres necesitan conocer que la prueba del antígeno prostático es de sangre y no implica necesariamente el tacto rectal, se trata de una prueba de detección. Sin embargo, de acuerdo con el director de cirugía ambulatoria del ISSSTE, es necesario realizar el tacto rectal para comprobar la aparición del cáncer en la próstata.

Por lo anterior, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE puso en marcha una campaña bajo el lema "hasta los superhéroes se enferman" desde el 2 de febrero para concientizar al sector masculino de la población a que acudan a cualquier institución de salud a realizarse un chequeo médico general.

Las campañas de prevención y detección oportuna deben buscar eliminar los estigmas en torno a las enfermedades que aquejan al sector masculino para que se comprenda que la salud es lo más importante.

QUINTO.- Finalmente, no deja de ser imprescindible para esta comisión reforzar la importancia de la salud como un derecho social al cual todos deben tener acceso sin importar su género o condiciones socioeconómicas. Por lo que es importante referir que el marco jurídico internacional y local obligan al Estado Mexicano a mantener e impulsar acciones y políticas que beneficien el acceso a servicios de salud de manera universal y equitativa:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la protección a la salud como un derecho humano y fundamental para el Estado Mexicano, en sus artículos 1º y 4º señala:

> ***"Artículo 1.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección [...]*

[29] Fuente: El Universal
http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/9/cada-dia-mueren-17-hombres-por-cancer-de-prostata-en-mexico

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución Considerando"[30]

2.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12º señala que los Estados partes del pacto "*reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*" [31]

3.- La Constitución de la Organización Mundial de la Salud OMS, misma que entró en vigor el 7 de abril de 1948, establece en sus principios fundamentales reconocidos por los Estados partes y que rigen toda la Constitución, o que sigue:

[30] Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm
[31] http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf

"Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

...

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

...

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas."[32]

4.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada por los Estados partes en 1948, enuncia respecto a la materia que nos ocupa en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

"Artículo 22. *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación*

[32] Fuente: Constitución de la Organización Mundial de la Salud
http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf?ua=1

internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

...

***Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*[33]

5.- El Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", tratado multilateral promovido por la organización de los estados americanos y firmado por el estado mexicano el 17 de noviembre de 1988, señala en su artículo 10:

Artículo 10

Derecho a la Salud

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

[33] Fuente: Declaración Universal de Derechos Humanos
http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."[34]

6.- La Ley General de Salud también reconoce al derecho a la protección de la salud para todos los habitantes del Estado Mexicano en su:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. **La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;**

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. **El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;**

[34] Fuente: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf

VI. **El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud,...**"[35]

7.- Finalmente, la Ley de Salud del Distrito Federal señala que el derecho a la salud corresponde a toda persona sin distinción alguna y establece a la prestación de servicios de medicina preventiva como parte de las atribuciones de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

> **Artículo 2.-** Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.
>
> ...
>
> **Artículo 17.-** En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:
>
> *I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:*
>
> *a) **La prestación de servicios de medicina preventiva;***
>
> *b) **La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables o de mayor riesgo y daño;***
>
> ...
>
> *n) **La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud;***

[35] Fuente: Ley General de Salud
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf

...

r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;

...

Artículo 24.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:*

XX. Desarrollar acciones para el mejoramiento y especialización de los servicios;

...

XXVIII. ***Promover, coordinar y fomentar los programas de fomento a la salud,*** *de investigación para la salud,* ***de educación para la salud****, de mejoramiento del medio ambiente, de información para la salud y demás programas especiales del Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;*[36]

SEXTO.- Es importante señalar que la reforma que se propone no conllevaría gastos adicionales, ya que la Secretaría de Salud ya cuenta con el equipamiento y el personal competente para la aplicación de la prueba del antígeno prostático, misma que **se realiza de manera gratuita mediante afiliación al seguro popular en todas las clínicas de atención oportuna ubicadas en las estaciones del Metro y Metrobús; así como en la red hospitalaria y centros de salud de la ciudad. Cabe señalar que los medibuses realizan esta prueba sin costo ni afiliación alguna.**

Asimismo, la Secretaría ha realizado campañas para invitar a todos los hombres mayores de 40 años de edad a que acudan a realizarse dicha prueba, la última campaña tuvo lugar durante el mes de noviembre por motivo del mes contra el cáncer de próstata.

[36] Fuente: Ley de Salud del Distrito Federal
http://www.aldf.gob.mx/archivo-a79c4caf90aebbdb7aa98780a32dd4e2.pdf

Cabe hacer mención que el seguro popular es un beneficio que se otorga a toda persona que carece de seguridad social en salud, quienes trabajan por cuenta propia y no tienen afiliación al IMSS, ISSSTE, o PEMEX. De hecho, la Secretaría de Salud siempre ha buscado impulsar beneficios, programas, hospitales y clínicas para cubrir todas las necesidades de salud en la Ciudad y que ningún capitalino sin seguridad social se quede sin ejercer su derecho a la salud.

El presente documento propone garantizar que la Secretaría de Salud local de continuidad por ley al servicio de la aplicación de la prueba del antígeno prostático. Resulta necesario que los capitalinos tengan la posibilidad de acceder a pruebas de detección temprana en los términos y bajo la calidad que ha venido manejando dicha Secretaría. Lo anterior, debido a que la Ley no ha reconocido la importancia de la prevención del cáncer de próstata a pesar de que es el carcinoma más mortal entre los que afectan a los varones, tan sólo en la Ciudad de México mueren 2 hombres al día y 600 al año por esta causa.[37]

En cuestiones de salud se debe mantener el principio de equidad de género, es decir, de la misma manera que el cáncer de mama afecta a las mujeres; el cáncer de próstata es el más mortal y amenazante para los hombres, por lo que su prevención y detección también deben ser prioritarias. En este sentido, la Ley ha tardado en apegarse a la realidad, lo que hace apremiante y viable esta reforma.

[37] Fuente: El Universal
http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/9/cada-dia-mueren-17-hombres-por-cancer-de-prostata-en-mexico

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los incisos b y c, fracción IV del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL***, esta Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura, considera que es de resolver y:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **APRUEBA** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN AL NUMERAL XXXIV DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ....

XXXIII. **Realizar la prueba del antígeno prostático en toda la red hospitalaria, primordialmente en centros de salud de la Ciudad de México, para la detección temprana de cáncer de próstata; así como para el seguimiento de pacientes que han tenido este tipo de cáncer. Además de desarrollar campañas de información sobre la prevención y detección oportuna de cáncer de próstata.**

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

SECRETARIO

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO

VICEPRESIDENTA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones VII y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal*; conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha 20 de octubre de dos mil dieciséis, la Diputada Mariana Moguel Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal.

2. Mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/908/2016, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, y anexos que acompañan al mismo, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha 24 de octubre de dos mil dieciséis.

3. Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son competentes para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones VII y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la *Iniciativa con proyecto de decreto* presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, *por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal;* contiene las siguientes manifestaciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las estructuras que integran una sociedad es la familia, institución base de toda sociedad. El seno familiar es un punto de encuentro en el que confluyen lo biológico y lo social, por lo que el fin que debe buscar la sociedad, como también la familia, es el bienestar general.

Sin embargo, aún y cuando las políticas públicas dirigidas a la familia como esfera social primaria, tienen como fin preservar el desarrollo de la familia dentro de un ambiente en donde cada uno de sus integrantes se desarrolle de acuerdo a sus funciones y habilidades, siempre hay alguno de ellos que se encuentra en desventaja.

En México hay alrededor de cuatro millones y medio de madres solas, que llegaron a dicho status por abandono, viudez, divorcio, separación, migración o por elección propia, y han tenido que hacer frente a los retos que presenta nuestra sociedad en materia de educación y cuidado de los hijos.

Pero, ¿qué sucede cuándo esta situación es contraria, y quien se responsabiliza y queda al cuidado de los hijos es el padre? Es decir, el hombre es quien por abandono, viudez, divorcio, separación, migración o por elección propia, se hace cargo de sus hijos, moral, social y económicamente.

Derivado de las transformaciones sociales y económicas ocurridas en nuestra ciudad y en todo el país, los hombres y las mujeres tienden cada vez más a sufrir los mismos problemas derivados de sus roles en la familia.

Esta situación establece la redefinición del rol de padre, fundado ya no solamente en el rol de proveedor económico, sino en la encarnación del rol de la madre en el ámbito doméstico y de relación con sus hijos.

Precisamente por lo anterior, en el año 2000, el Consejo Nacional de Población consideró a los padres solos como un sector emergente; para 2005, 841 mil padres se encontraban en esta situación; y para el 2009, eran 907 mil padres solos. Hoy, se estima que tan sólo en la Ciudad de México, existen cerca de 150 mil padres solos, de los cuales, considerando la cifra de pobreza de la Ciudad de México, miles reclaman ayuda por parte de su gobierno, ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ellos y sus hijos.

Ante la desintegración de las familias, éstas se ven disgregadas y la conformación del hogar de una familia diverge hoy claramente de las formas tradicionales, por lo que se debemos adaptar la legislación al cambio en la organización y funcionamiento de las nuevas formas estructurales de la familia.

Los problemas que ocasiona la modernidad en una colectividad, tienen que ser asumidos y considerados, por lo que debemos incorporar a las normas jurídicas la realidad social, siempre cambiante.

Los programas federales de Empleo Temporal, 70 y más y el de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras, se han hecho extensivos a los padres solos, no obstante de ser dirigidos a madres solas, en virtud de que se consideró la equiparación de la situación de necesidad.

En el Estado de México, en donde existen aproximadamente la misma cifra de padres solos que en la Ciudad de México, desde hace tres años se implementó el programa "De la Mano con Papá", mediante el cual se otorga a más de mil padres solos que se han dado de alta en el programa, un apoyo económico y una canasta alimenticia, además de pláticas y atención psicológica, tanto a los padres como a sus hijos.

Lamentablemente, en la Ciudad de México, a la fecha sigue sin existir un apoyo encaminado a proteger a los padres solos que por abandono, viudez, divorcio, separación, migración o por elección propia, llegan a responsabilizarse de sus hijos, moral, social y económicamente, y no tienen los medios económicos para el sano desarrollo de sus hijos.

En virtud de ello, en aras de hacer frente a un problema que existe en la Ciudad de México, a efecto de dar cierta protección social a este sector hasta hoy desprotegido, la presente iniciativa contempla otorgar el apoyo hoy existente en virtud de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, también a los padres solos.

Adicionalmente a lo anterior, tras la reforma publicada el 28 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México, se cambiaron las referencias al salario mínimo vigente en el Distrito Federal por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cuyo espíritu, conforme lo dispone el artículo 3°, de dicha ley, fue que en tratándose de "beneficios, apoyos, ayudas y cualquier otro derivado de los programas sociales" de la Ciudad de México, "en

ningún caso podrán ser menores a los montos otorgados en el ejercicio fiscal inmediato anterior".

Sin embargo, a pesar de que en el artículo 22, la referencia a los ingresos máximos para ser beneficiario del programa de apoyo económico no se cambió (del equivalente a dos veces el salario mínimo general, pasó al equivalente a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México), en el artículo 3º, la referencia al monto que reciben los beneficiarios de dicho programa sí cambió, y se redujo del equivalente a seis veces el salario mínimo general, al equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. Por ello, debe enmendarse dicho error y volver a la equivalencia original de seis, a fin de respetar el principio de progresividad y no regresividad con el que debe interpretarse y aplicarse cualquier norma protectora de derechos humanos.

Finalmente, a efecto de adecuar la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, al texto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en la presente iniciativa se modifican las referencias al Distrito Federal por la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se modifica el nombre de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y A LOS PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en ***la Ciudad de México****, y tiene por objeto establecer y garantizar el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual* ***para*** *las madres* ***y los padres*** *solos de escasos recursos residentes en* ***la Ciudad de México****, sin menoscabo del derecho de alimentos que* ***conforme al*** *Código Civil para el Distrito Federal les corresponda, y sin que* ***sea una causal*** *de cesación o reducción de pensión alimenticia."*

"Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se consideran madres ***y padres*** *solos de escasos recursos:*
I. Las madres ***o los padres*** *solteros, casados, en concubinato* ***o*** *en sociedad de convivencia, que acrediten* ***con pruebas documentales****, la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para* ***él o*** *ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de* ***la Ciudad de México*** *podrá realizar los estudios socio-económicos pertinentes para su verificación;*
II. Que tengan ***uno o más*** *hijos menores de* ***quince*** *años; y*
III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de ***la Ciudad de México****, incluyendo cualquier pago por derechos alimentarios."*

"Artículo 3.- Las madres ***y padres*** *solos de escasos recursos residentes* ***en la Ciudad de México****, tienen el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a* ***seis*** *veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México."*

"Artículo 4.- Tienen derecho a recibir el apoyo alimentario a que se refiere la presente ley, las madres ***y los padres*** *solos de escasos recursos residentes* ***en la Ciudad de México*** *que cumplan con los siguientes requisitos:*
I. Estén inscritos en el programa de apoyo alimentario ***para*** *las madres* ***y los padres*** *solos de escasos recursos residentes en* ***la Ciudad de México****;*
II. Acrediten ser madres ***o padres*** *solos de escasos recursos;*
III. Acrediten ***tener su*** *residencia en* ***la Ciudad de México****; y*
IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública, local o federal, ni de instituciones privadas."

*"Artículo 5.- Las madres **y los padres** solos de escasos recursos residentes en **la Ciudad de México**, beneficiarios del programa previsto en la presente ley, **así como sus hijos**, tienen derecho a:*
I. a VI. ... "

*"Artículo 8.- La forma **en la cual** se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual a las madres **y a los padres** solos de escasos de recursos residentes en **la Ciudad de México**, será mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley.*

*La operación e implementación del programa de apoyo alimentario mensual a las madres **y los padres** solos de escasos de recursos residentes en **la Ciudad de México**, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social **del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México**."*

*"Artículo 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo alimentario mensual a las madres **y a los padres** solos de escasos recursos residentes en **la Ciudad de México, y tienen prohibido** emplearlo para hacer proselitismo personal o partidista."*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar el reglamento de la presente ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al día de entrada en vigor del presente Decreto."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones VII y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer

de la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de *Iniciativa con proyecto de decreto*, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

TERCERO.- Que del análisis al contenido de la *Iniciativa con proyecto de decreto,* se desprende, que la modificación del nombre que pretende la iniciativa, resulta en adicionar la preposición "y", la letra "a", el artículo "los" y el sustantivo "Padres" en género masculino y en número plural, dentro de la denominación de la **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, vigente; con el objetivo primordial de incorporar a un segmento de la población y que, a la vez, es una pieza fundamental en la conformación del núcleo familiar, como lo es la figura paterna, resaltando el papel protagónico que juega en la sociedad, mediante la protección de sus derechos humanos a través de otorgarle certeza y seguridad jurídica, al brindarle acceso a los beneficios económicos y sociales, que le permitan afrontar y aminorar el grado de vulnerabilidad, a la que también están expuestos, dentro de la dinámica que priva en la Ciudad de México; prerrogativas que actualmente la Ley antes citada, sólo tutela para las Madres de escasos recursos.

Por lo que, para esta Comisión dictaminadora, la modificación propuesta por la Diputada promovente, encuentra sustento en lo preceptuado en el primer párrafo del **Artículo Cuarto Constitucional** que a la letra señala: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia... y en el tercer párrafo del mismo ordenamiento, establece: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...".

Por lo que se concluye como viable y factible, la modificación del nombre en los términos propuestos, al buscar proteger los derechos intrínsecos del hombre, particularmente, a la figura del Padre de Familia, derechos que están consagrados en nuestra carta magna.

CUARTO.- Que del estudio practicado a la *Iniciativa con proyecto de decreto,* se tiene a la Diputada promovente, resaltando la figura paterna, no solo en el rol histórico de proveedor económico, sino adoptando el doble papel de Padre y Madre, tanto en el hogar como fuera de él, asumiendo la gran responsabilidad de educar, proteger, proveer, orientar, salvaguardar y ser la piedra angular sobre la que se sustenta la familia, la relación con los hijos y demás familiares, amigos y sociedad.

Este nuevo paradigma, no pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas dictaminadoras, al comprender que la dinámica social en las mega ciudades, hace cada más vulnerables a los ciudadanos que las habitan, y nuestra Ciudad de México no es la excepción, por lo que la actuación legislativa debe direccionarse a la visión, organización y funcionamiento de las diversas formas y estructuras en que están compuestas ahora las familias, reconociendo implícitamente, que existen familias que varían en el número de integrantes, y que se han venido conformando derivado de circunstancias como: abandono, viudez, divorcio, separación, migración o simplemente por decisión propia, de los que los varones no son ajenos.

Ante esa nueva realidad social, las normas e instrumentos jurídicos quedan rebasados y por lo tanto, resulta inminente adecuarlos a fin de otorgar la protección a la que el Estado y Gobierno están obligados para con sus subordinados y es en este supuesto que se enmarca la *Iniciativa con proyecto de decreto*, al pretender reformar la **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**; para dejar consignado el relevante papel del Padre de familia que, independientemente, de que acumula en su persona el ejercicio de la patria potestad, asume también la responsabilidad moral, económica y social de sacar adelante a los hijos y/o hijas, resultando apremiante y relevante que este sector cuente con la protección social, mediante un apoyo alimentario mensual, hasta hoy inexistente para ellos, pues en la especie resultan tener como factor común el que son de escasos recursos para hacer frente a todos sus compromisos.

Por tanto, la *Iniciativa con proyecto de decreto*, en los términos presentados, está orientada a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el **primer párrafo del Artículo Primero Constitucional** que contempla que: *"Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..."*, en tanto en el **tercer párrafo del mismo artículo**, señala que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."*; entendiendo por este último principio, la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

De igual forma, la *Iniciativa con proyecto de decreto*, amplia el espectro de protección y apoyo para la consecución de una línea mínima de bienestar hacia los menores integrantes de la familia, por lo que está alineada con lo preceptuado por el **Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, que establece como *garantía para todo mexicano la de acceder a un nivel de vida adecuado, inmerso*

en ella se encuentra el derecho de todos los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuya responsabilidad total recae en el Padre de Familia.

Aunado a lo anterior, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en su tesis constitucional numero 1a. CCCLIII/2014, de la Décima Época, publicada con fecha 24 de octubre de 2014, con el rubro **DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS.** Advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos

Por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, coligen como procedente la *Iniciativa con proyecto de decreto* en los términos presentados por la Diputada promovente.

QUINTO.- Que la Iniciativa es incluyente al comprender al segmento poblacional, identificado particularmente como Padres de familia, dentro de la cobertura de los programas sociales de la Ciudad de México, es accesible y viable al ofrecer igualdad de oportunidades para los hombres que reúnen los requisitos establecidos en la Ley de la materia, para recibir un apoyo mensual que avine a la economía familiar, y reciba una atención integral, expedita y homologada, como resultado de la coordinación entre la autoridad responsable, evitando con ello, actos discriminatorios, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su **artículo 3 fracción II** lo siguiente: *"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar,*

excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"; así como lo establecido en el **artículo 5 de la propia Ley** que a la letra dice: *"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."*

Por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, coinciden unánimemente en a viabilidad de la *Iniciativa con proyecto de decreto* en los términos presentados por la Diputada promovente.

SEXTO.- Que las adecuaciones en la redacción y contenido propuestas en la *Iniciativa con proyecto de decreto*, reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, por lo que para tener claridad respecto del alcance de las mismas, es necesario revisar el siguiente cuadro:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL	**"LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y A LOS PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**
Redacción actual:	Redacción propuesta:
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las	*"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en* ***la Ciudad de México****, y tiene por objeto establecer y garantizar el derecho a recibir un apoyo alimentario*

madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.	*mensual **para** las madres **y los padres** solos de escasos recursos residentes en **la Ciudad de México**, sin menoscabo del derecho de alimentos que **conforme al** Código Civil para el Distrito Federal les corresponda, y sin que **sea una causal** de cesación o reducción de pensión alimenticia."*
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos: I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación; II. Que tengan hijos menores de15 años; y III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.	*"Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se consideran madres **y padres** solos de escasos recursos: I. Las madres **o los padres** solteros, casados, en concubinato **o** en sociedad de convivencia, que acrediten **con pruebas documentales**, la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para **él o** ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México** podrá realizar los estudios socio-económicos pertinentes para su verificación; II. Que tengan **uno o más** hijos menores de **quince** años; y III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de **la Ciudad de México**, incluyendo cualquier pago por derechos alimentarios."*
Artículo 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	*"Artículo 3.- Las madres **y padres** solos de escasos recursos residentes **en la Ciudad de México**, tienen el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a **seis** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México."*
Artículo 4.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal que cumplan con los siguientes requisitos: I. Estén inscritas en el programa de Apoyo Alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal; II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos; III. Acrediten la residencia en el Distrito Federal, y IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas.	*"Artículo 4.- Tienen derecho a recibir el apoyo alimentario a que se refiere la presente ley, las madres **y los padres** solos de escasos recursos residentes **en la Ciudad de México** que cumplan con los siguientes requisitos: I. Estén inscritos en el programa de apoyo alimentario **para** las madres **y los padres** solos de escasos recursos residentes en **la Ciudad de México**; II. Acrediten ser madres **o padres** solos de escasos recursos; III. Acrediten **tener su** residencia en **la Ciudad de México**; y IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública, local o federal, ni de instituciones privadas."*
Artículo 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a: I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de	*"Artículo 5.- Las madres **y los padres** solos de escasos recursos residentes en **la Ciudad de México**, beneficiarios del programa previsto en la presente ley, **así como sus hijos**, tienen derecho a: I. Recibir ellas **o ellos** y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en*

lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnostico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención medica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos, III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos, IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Distrito Federal; y VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno del Distrito Federal.	*términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.* *En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de* ***la Ciudad de México****,* *II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,* *III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,* *IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de* ***la Ciudad de México****,* *V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de* ***la Ciudad de México****; y* *VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de* ***la Ciudad de México****."*
Artículo 8.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en el Distrito Federal, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en el Distrito Federal, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.	*"Artículo 8.- La forma* ***en la cual*** *se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual a las madres* ***y a los padres*** *solos de escasos de recursos residentes en* ***la Ciudad de México****, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente ley.* *La operación e implementación del programa de apoyo alimentario mensual a las madres* ***y los padres*** *solos de escasos de recursos residentes en* ***la Ciudad de México****, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social* ***del Gobierno de la Ciudad de México****, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de* ***la Ciudad de México****."*
Artículo 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.	*"Artículo 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo alimentario mensual a las madres* ***y a los padres*** *solos de escasos recursos residentes en* ***la Ciudad de México, y tienen prohibido*** *emplearlo para hacer proselitismo personal o partidista."*

De la revisión al cuadro anterior, se desprende que las modificaciones en la redacción y contenido del articulado, de manera general atienden, por un parte, a homologar la referencia al Distrito Federal, a la Ciudad de México, de conformidad a lo ordenado por el artículo Décimo Cuarto Transitorio del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, que señala: *"A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México"*.

Por otro lado, y continuando de manera general, las adecuaciones radican en incorporar la referencia a los Padres de Familia, tanto en número plural como en género masculino, con base en lo motivado y fundado con amplitud en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, precedentes, cuyos argumentos ya expresados se dan como reproducidos en esta parte, como si a letra se transcribieran, y que en resumen determinan procedente la propuestas presentadas por la Diputada promovente.

De igual forma, las modificaciones que se realizaron en cada uno de los artículos ya citados, la mayoría se refieren a cambios en la redacción y ortografía, para facilitar la comprensión de las hipótesis normativas y sus alcances jurídicos; en particular, se tienen tres artículos que presentan un valor agregado en su modificaciones, y corresponden a: **A)** la fracción II del artículo 2 donde se establece la condición mínima de tener una hija o hijo pero sin fijar un máximo y conservando el tope de los quince años de edad; **B)** En el artículo 5 adicionalmente a los ajustes generales en la redacción, se adiciona a los hijos, para que junto con sus padres, se beneficien de los mismos derechos que este artículo contempla en cada una de sus seis fracciones, las cuales si bien no fueron desarrolladas en la Iniciativa presentada por la promovente, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, consideran adecuar para dar congruencia con el demás articulado, pues se advierte que se trata de una omisión involuntaria susceptible de subsanarse, con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y **C)** El artículo 8 fundamenta que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, sea la Dependencia que opere e implemente el programa de apoyo alimentario mensual contemplado en la Ley, pero manteniendo la participación y colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, lo que viene a reforzar la actuación coordinada de las instancias vinculadas con los programas sociales, de conformidad a lo dispuesto en el **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÒN 2013 – 2018"**, publicado en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de

2014, que contempla el mecanismo interinstitucional, entre los órganos de gobierno de la Ciudad de México, para coordinar, analizar, discutir, proponer y acordar las políticas sociales, que impulsen y redimensionen los diferentes programas sociales, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, contemplados en el *"Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano"*; toda vez que el ámbito de actuación de las Comisiones de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables esta direccionado a proponer y ejecutar acciones tendientes a velar por el interés de los grupos de atención vulnerable, a vigilar que no se menoscaben los derechos sociales de segunda generación de todos los habitantes de la Ciudad de México, así como a supervisar la ejecución y aplicación de los recursos públicos en los programas sociales.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisiones Unidas dictaminadoras consideran procedente la *Iniciativa con proyecto de decreto* con las modificaciones presentadas y realizadas, como ha quedado expresado.

SÉPTIMO.- Que la reforma propuesta por la Legisladora promovente, en relación con el Artículo 3 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, que actualmente señala: "Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."; tiene la finalidad de resarcir en sus derechos tanto a Madres y ahora a los Padres solos de escasos recursos, en el ejercicio pleno del derecho a recibir no **CUATRO** veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sino **SEIS** veces la **Unidad de Cuenta** (que es el valor expresado en pesos que se utiliza en sustitución del salario mínimo, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México, **artículo 2° de la LEY DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de noviembre de 2014); tomando en consideración lo preceptuado por el principio constitucional de progresividad, que dispone *la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso,* principio contemplado en el **tercer párrafo del Artículo Primero Constitucional**, que señala: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.".*

OCTAVO.- Que de conformidad con el **Artículo 16 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** (emitida por decreto presidencial de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis) y que a la letra dispone: *"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."*; la *Iniciativa con Proyecto de Decreto*, implica la asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma presentada respecto del **Artículo 3 de la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, en los términos expresados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** precedente; por lo tanto se requiere la elaboración del **IMPACTO PRESUPUESTARIO**, mismo que a continuación se detalla:

	No. VECES UCCDMX			
	1	2	4	6
UNIDAD DE CUENTA DE LA CDMX (UCCDMX)*	$ 73.57	$ 147.14	$ 294.28	$ 441.42

No. APROX PADRES SOLOS CDMX ****	**MONTO APOYO ALIMENTARIO 2017**	**IMPACTO PRESUPUESTARIO 2017**
150,000	$ 441.42	$ 66,213,000.00

* Fuente: http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_cuenta.html. Consultada 19 enero 2017.

** Fuente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos: 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones VII y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO .- Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES**, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el nombre, y se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de escasos recursos, residentes en el Distrito Federal,* en los siguientes términos:

"D E C R E T O

PRIMERO.- Se modifica el nombre de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y A LOS PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 de la Ley que establece el derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres de Escasos Recursos, residentes en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y garantizar el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual para las madres y los padres o tutores solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho de alimentos que conforme al Código Civil para el Distrito Federal les corresponda, y sin que sea una causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se consideran madres, padres solos o tutores de escasos recursos:
I. Las madres y los padres solos o en su caso quién ejerza legalmente la patria potestad de un menor, sean solteros o casados, en situación de concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para sí mismo y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socio-económicos pertinentes para su verificación;
II. Que tengan uno o más hijos menores de quince años; y
III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, incluyendo cualquier pago por derechos alimentarios.

Artículo 3.- Las madres, los padres o tutores solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual equivalente a seis veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Tienen derecho a recibir el apoyo alimentario a que se refiere la presente ley, las madres, los padres o tutores solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México que cumplan con los siguientes requisitos:
I. Estén inscritos en el programa de apoyo alimentario para las madres y los padres solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México;
II. Acrediten ser madres o padres solos de escasos recursos;
III. Acrediten tener su residencia en la Ciudad de México; y
IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública, local o federal, ni de instituciones privadas.

Artículo 5.- Las madres, los padres o tutores solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, beneficiarios del programa previsto en la presente ley, así como sus hijos, tienen derecho a:
I. Recibir ellas o ellos y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al

acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.
En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,
II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,
III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,
IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,
V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y
VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 8.- La forma en la cual se hará efectiva la entrega del apoyo alimentario mensual a las madres, los padres o tutores solos de escasos de recursos residentes en la Ciudad de México, será mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley.
La operación e implementación del programa de apoyo alimentario mensual a las madres y los padres solos de escasos de recursos residentes en la Ciudad de México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo alimentario mensual a las madres, a los padres o tutores solos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, y tienen prohibido emplearlo para hacer proselitismo personal o partidista.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar el Reglamento de la presente ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al día de entrada en vigor del presente Decreto."

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
PRESIDENTA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS
SECRETARIA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017
Oficio No. CDS / 227 / 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

Me permito solicitarle atentamente la inscripción para la Sesión que se celebrará el próximo miércoles 29 de marzo de 2017, del **DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**. Anexo al presente el Dictamen Original con firmas autógrafas

Lo anterior, toda vez que el mismo se encuentra en proceso en Comisión de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
P R E S I D E N T A

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00005136
Folio
Fecha 23/03/17
Hora 15:53
Recibió

C.c.p. **LIC. ANGELO CERDA PONCE,** Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2017
Oficio No. CDS / 227 / 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

Me permito solicitarle atentamente la inscripción para la Sesión que se celebrará el próximo miércoles 29 de marzo de 2017, del **DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL NOMBRE, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES DE ESCASOS RECURSOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**. Anexo al presente el Dictamen Original con firmas autógrafas

Lo anterior, toda vez que el mismo se encuentra en proceso en Comisión de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
P R E S I D E N T A

5136
Folio
Fecha 23/03/17
Hora 15:53
Recibió

C.c.p. **LIC. ANGELO CERDA PONCE,** Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente.

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2016

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones VII y XVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 29, 32, 33, 36 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 9 de junio de 2016, mediante oficio MDSPOPA/CSP/1988/2016, se turnó para análisis y dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL,** que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

2. En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez, la promovente indica como objetivo de su propuesta:

Las violencias contra las mujeres y niñas, son violaciones de los Derechos Humanos, constituyen formas de discriminación por motivos de género y representan una grave problemática, pues un 70% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida, por el hecho de ser mujeres y siguen siendo víctimas de diferentes tipos de violencias como son las desigualdades en el acceso a la educación y a la salud, salarial, violación de sus derechos políticos, acoso sexual, violencia física, abuso sexual, violación y feminicidio.

...

El panorama de la Violencia que se ejerce contra las mujeres lejos de ser alentador, resulta alarmante, tanto en nuestro país así como en nuestra ciudad. De la información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2011), encontramos que en nuestra ciudad el 51.93 por ciento (769 mil 571) de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su pareja, ubicando al Distrito Federal en 5.83 puntos porcentuales sobre la media nacional, en este tipo de violencia contra las mujeres.

Información proporcionada a través del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (PGJDF), de enero de 2012 a diciembre de 2014, se cometieron 30 mil 287 hechos de violencia contra mujeres en donde la relación de la víctima y el agresor, en el 97.5 por ciento de los casos, el agresor fue el esposo, novio, concubino o ex pareja de la víctima.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Y muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

Los estudios realizados indican que: La edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia. Es una situación que se mantiene en silencio porque la gran mayoría considera que son conductas normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar y la falta de herramientas para concretar la denuncia. Inicia con la violencia psicológica después se pasa a la física y luego a la sexual. Puede darse al poco tiempo de iniciar el noviazgo, después de algunos meses o años y seguramente continuará en caso de que lleguen a casarse.

La violencia contra las mujeres como ya ha sido expuesto, comprende y se extiende en todos los ámbitos, con referente al derecho al acceso a la salud de las mujeres: En nuestro país, cuando las mujeres embarazadas llegan a los hospitales están en alto riesgo de ser maltratadas verbal o físicamente.

La violencia obstétrica también se manifiesta como negación de tratamiento, indiferencia ante solicitudes o reclamos, regaños, burlas, ironías, decisiones médicas sobre el parto que se toman sin su consentimiento, hasta esterilizaciones forzadas.

A esa violencia se exponen más de 6 mil 800 mexicanas al día, pues México registra alrededor de 2 millones 500 mil nacimientos anuales. Hasta febrero de 2015, los estados de Chiapas y Veracruz han tipificado la violencia obstétrica en sus códigos penales. Zacatecas y Jalisco cuentan con iniciativas en trámite que van en el sentido de la criminalización.

Y aquí en la ciudad la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 28 de mayo del año 2015, emitió la Recomendación 3/2015 a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por el Caso: Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolecentes, que recurrieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesario, y afecciones a varios derechos, y afectaciones a varios derechos, y deficiencias en deficiencias en atención de niñas y niños recién nacidos. Y esta recomendación, fue aceptada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por otro lado, entre los fundamentos que cita la promovente para soportar la iniciativa se encuentran los siguientes:

El artículo primero constitucional establece que las normas de derechos humanos deberán interpretarse conforme a lo establecido en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos procurando en todo momento la protección más amplia a la persona. Señala también que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, de Belem do Pará, representa un gran avance en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel Internacional, y define a la violencia…
El Estado Mexicano ha ratificado diversas convenciones con el propósito de erradicar la violencia que vive la mujer, la citada Convención condena todas las formas de violencia contra la mujer, proponiendo que los Estados Parte, efectúen políticas orientadas a prevenirla y sancionarla, incluyendo las de tipo legislativo, como lo refiere en su articulo 7…

Pasando al ámbito público, la Declaración sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de la ONU establece que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:
a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas y estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.
Y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece que Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

3.- En tal virtud, la Comisión dictaminadora considera que el objeto de la iniciativa que se analizan, radica en incorporar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, la definición de la violencia política y violencia obstétrica que afecta los derechos reproductivos de las mujeres, con el propósito de que se prevengan, sancionen y erradiquen estas conductas.

4- Que el día 25 de octubre, esta Comisión efectuó foros sobre el tema de violencia contra las mujeres de manera general, organizado en conjunto con el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el cual participaron ponentes con experiencia en el ámbito legislativo, docente y de justicia electoral, expresando diversos puntos de vista sobre las formas de manifestación de la violencia contra la mujer, los ámbitos en que se presenta y la necesidad urgente de legislar para establecer mecanismos preventivos y de sanción que coadyuven a erradicarla.

5.- Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión para la Igualdad de Género es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, presentada por la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En virtud de que la iniciativa que se analiza propone reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, respecto de temas diferentes como son, la violencia política; la violencia obstétrica que afecta los derechos reproductivos de las mujeres; la violencia cibernética; la violencia en el noviazgo y la violencia escolar; se realizará un análisis por cada tópico, indicando los fundamentos jurídicos que los sustentan y la viabilidad de las propuestas concretas de regulación.

TERCERO. Debido a que fueron turnadas tres iniciativas a la Comisión Para la Igualdad de Género, sobre el tema de violencia política y una de ellas fue turnada a Comisiones Unidas de Asuntos Político Electorales, de Administración y Procuración de Justicia y para la Igualdad de Género, la discusión y análisis se dará en la sesión que para tal efecto se convoque por dichas comisiones unidas.

CUARTO.- En cuanto a la problemática que deriva de la violencia contra los derechos reproductivos, la diputada Beatriz Rojas Martínez incluyó un diagnóstico sobre la condición de las mujeres a nivel nacional y en la Ciudad de México.

El panorama de la Violencia que se ejerce contra las mujeres lejos de ser alentador, resulta alarmante, tanto en nuestro país así como en nuestra ciudad. De la información extraída de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2011), encontramos que en nuestra ciudad el 51.93 por ciento (769 mil 571) de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su pareja, ubicando al Distrito Federal en 5.83 puntos porcentuales sobre la media nacional, en este tipo de violencia contra las mujeres.

Información proporcionada a través del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (PGJDF), de enero de 2012 a diciembre de 2014, se cometieron 30 mil 287 hechos de violencia contra mujeres en donde la relación de la víctima y el agresor, en el 97.5 por ciento de los casos, el agresor fue el esposo, **novio,** concubino o ex pareja de la víctima.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Y muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

Los estudios realizados indican que: La edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia. Es una situación que se mantiene en silencio porque la gran mayoría considera que son conductas normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar y la falta de herramientas para concretar la denuncia.

Inicia con la violencia psicológica después se pasa a la física y luego a la sexual.

Puede darse al poco tiempo de iniciar el noviazgo, después de algunos meses o años y seguramente continuará en caso de que lleguen a casarse.

La violencia contra las mujeres como ya ha sido expuesto, comprende y se extiende en todos los ámbitos, con referente al derecho al acceso a la salud de las mujeres: En nuestro país, cuando las mujeres embarazadas llegan a los hospitales están en alto riesgo de ser maltratadas verbal o físicamente.

La violencia obstétrica también se manifiesta como negación de tratamiento, indiferencia ante solicitudes o reclamos, regaños, burlas, ironías, decisiones médicas sobre el parto que se toman sin su consentimiento, hasta esterilizaciones forzadas.

A esa violencia se exponen más de 6 mil 800 mexicanas al día, pues México registra alrededor de 2 millones 500 mil nacimientos anuales. Hasta febrero de 2015, los estados de Chiapas y Veracruz han tipificado la violencia obstétrica en sus códigos penales. Zacatecas y Jalisco cuentan con iniciativas en trámite que van en el sentido de la criminalización.

Y aquí en la ciudad la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 28 de mayo del año 2015, emitió la Recomendación 3/2015 a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por el Caso: Falta de atención oportuna y adecuada a mujeres, algunas de ellas adolecentes, que recurrieron servicios de salud pública del Distrito Federal, durante el embarazo, parto y puerperio, así como acciones y omisiones que les generaron violencia, sufrimientos innecesario, y afecciones a varios derechos, y afectaciones a

varios derechos, y deficiencias en deficiencias en atención de niñas y niños recién nacidos. Y esta recomendación, fue aceptada por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Al respecto, la propuesta de la promovente encuentra sustento en el artículo 4, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, apartado 1, inciso d, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, pues en ambos casos se reconoce el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a disponer de la información adecuada para ejercer ese derecho, como se advierte de su contenido literal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a. El mismo derecho para contraer matrimonio;

b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

v. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

...

De igual modo, se considera necesario establecer condiciones que garanticen el pleno ejercicio a la autonomía reproductiva de las mujeres, que incluye un trato digno, en las mejores condiciones para la salud y seguridad de las mujeres, así como la toma de decisiones informadas.

Asimismo, como mero elemento orientador, toda vez que no forma parte del derecho positivo, el proyecto de Constitución Política para la Ciudad de México

que remitió el Jefe de Gobierno de esta entidad federativa, el pasado 15 de septiembre de 2016, mismo que se encuentra en proceso de discusión, hace

referencia a los derechos a la autodeterminación personal que incluye la potestad de que cada persona decida sobre su propio cuerpo, así como los derechos sexuales y reproductivos, y la obligación de las autoridades de garantizar el acceso a una vida libre de violencia obstétrica, como se advierte de la lectura del artículo 10, apartados A, D y E.

> Artículo 10 Ciudad de libertades y derechos A. Derecho a la autodeterminación personal Toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la elección de su identidad social y cultural, a disponer de su propio cuerpo y a manifestar públicamente sus afectos. B. Derecho a la integridad 1. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.
>
> D. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, informada y responsable, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin discriminación, coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos. E. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre estos, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva. Esto incluye el acceso a información sobre reproducción asistida y adopción. 2. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la autonomía reproductiva y una vida libre de violencia obstétrica. 3. Queda prohibida la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado.

Por lo expuesto, se considera procedente la adición de una fracción VII, al artículo 6, para incluir la definición de violencia obstétrica que se diferencia de la violencia contra los derechos reproductivos definida en la fracción IV, del propio precepto, sin embargo, se considera factible ampliar los supuestos de agentes que la provocan, debido a que la propuesta original se refiere únicamente a trabajadores de las instituciones de salud de la Ciudad de México, siendo procedente que se incluya a cualquier otra persona, ya sea o no profesional de la medicina, en el ámbito público o privado.

Texto vigente del artículo 6, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.	Texto propuesto en la iniciativa de la propuesto por la Dip. Beatriz Rojas Martínez	Texto propuesto por la Comisión para la Igualdad de Género,

Artículo6. **(...)** VI. Violencia contra los Derechos reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y	**Artículo6. (...)** **(...)** VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres **de cualquier edad** a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espacia miento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y **VII.** Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la negación de la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos a las mujeres, trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad.	Artículo6. (...) VI. Violencia contra los Derechos reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del Gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

	Se caracteriza por: a) Omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado; c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer; d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer	Se caracteriza por: a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural; c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer; d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y

Asimismo, se considera viable la propuesta de la Diputada promovente para armonizar la definición de "violencia obstétrica" con el concepto de "parto humanizado" que se agrega a la fracción XI, del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes fracciones, de conformidad con la siguiente redacción:

XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando

en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.
El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

Por lo que toca a la propuesta de modificación a la fracción VI, del artículo 6, sobre los derechos reproductivos, esta Comisión estima conveniente mantener la redacción vigente, en virtud de que la ley se refiere al derecho de las mujeres en general, sin que sea necesario especificar que se trata de cualquier edad.

Asimismo, la definición vigente de violencia contra los derechos reproductivos es acorde con el contenido de los enunciados que contempla y sanciona el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que es viable mantener esa redacción para evitar que se generen lagunas legales o elementos de interpretación que pudieran contribuir a dejar impunes algunas conductas en perjuicio de las víctimas.

Para dar sustento a las anteriores afirmaciones, cabe mencionar que el artículo 201, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal, ubicado dentro del Título Octavo, correspondiente a los Delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, específicamente en el capítulo Único, referente a la violencia familiar, indicando textualmente:

ARTÍCULO 201. Para los efectos del presente capitulo se entiende por:
VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia[1].

QUINTO.- Esta comisión considera procedente la propuesta de la diputada promovente para modificar las fracciones II y IV, del artículo 7, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, recorriéndose las subsecuentes, considerando la justificación expuesta en la

[1] Código Penal para el Distrito Federal. Disponible para consulta en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65224/11/1/0

iniciativa acerca de la situación de violencia que sufren las mujeres adolescentes en el noviazgo:

> Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Y muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.
> Los estudios realizados indican que: La edad en que son más vulnerables a la violencia es en la adolescencia. Es una situación que se mantiene en silencio porque la gran mayoría considera que son conductas normales, que no aumentarán y no se atreven a denunciar y la falta de herramientas para concretar la denuncia.
> Inicia con la violencia psicológica después se pasa a la física y luego a la sexual. Puede darse al poco tiempo de iniciar el noviazgo, después de algunos meses o años y seguramente continuará en caso de que lleguen a casarse.

La siguiente propuesta de redacción que plantea la autora de la iniciativa, misma se considera factible por parte de las integrantes de la comisión para la Igualdad de Género:

> **II.** Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
>
> **III** (...)
> **IV.** Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

Asimismo, se considera procedente la adición que se propone al artículo 3, en una fracción XVII, recorriendo las subsecuentes, para armonizar el concepto de relación afectiva con el de violencia en el noviazgo, en los siguientes términos:

> **XVII.** Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

SEXTO. La iniciativa que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez propone adicionar con una fracción VIII, el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para incorporar una definición de Violencia Cibernética, como:

"Toda acción, que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico,
blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otra, lesionan la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida."

Al respecto, esta Comisión considera que no es viable la propuesta de la promovente en virtud de que si bien es cierto en la exposición de motivos se incluyen argumentos generales sobre las implicaciones de la violencia en contra de las mujeres, consistente en que afecta sus derechos humanos e implica discriminación, también lo es que no se indica el objetivo específico de incluir una definición legal de violencia cibernética, los objetivos de la propuesta; el planteamiento del problema que se pretende resolver y solución que se propone, así como los razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad, por lo que no se reúnen los requisitos previstos por el artículo 86, fracciones II, III y IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que esta Comisión esté en condiciones de aprobar la propuesta. El precepto mencionado indica textualmente lo siguiente:

> *Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.*
>
> *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*
> *I...*
> *II. Objetivo de la propuesta;*
> *III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;*
> *IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
> *...*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la

Comisión para la Igualdad de Género, aprueban parcialmente la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y XVII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6; LAS FRACCIONES II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y IV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;
III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
VI. INMUJERESDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;
VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;
IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;
XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.
El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.
XII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
XIII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
XV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información
producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;
XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.

XVII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.
XVIII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;
XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
XX. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad:
XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;
XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

Artículo6. (...)

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual

trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;

b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;

c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarle inmediatamente después de nacer;

d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y

VIII. Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

III. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

IV. Violencia Escolar: Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida.

V. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen maestras o maestros;

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito

Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO
PRESIDENTA

FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JANETH HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER
INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTODE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDU) Y AL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (ILEFE DF), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A NIVEL BÁSICO, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VII LEGISLATURA

PRESENTE.

A la Comisión de Educación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdopor el que se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno de la Ciudad de México (SEDU) y al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (ILEFE DF), para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo acciones de conservación y mantenimiento de escuelas públicas de la Ciudad de México a nivel básico, preescolar, primaria y secundaria.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II,62 fracción XVI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción i, 20, 42, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos los ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Durante el segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, ladiputada Ana María Rodríguez Ruíz del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Proposición

con Punto de Acuerdopor el que se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno de la Ciudad de México (SEDU) y al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa (ILEFE DF), para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo acciones de conservación y mantenimiento de escuelas públicas de la Ciudad de México a nivel básico, preescolar, primaria y secundaria.

2.- En fecha 07 de abril de 2016, la Mesa Directiva del primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, presidida por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, mediante oficio número **MDSPSOPA/CSP/1020/2016**, acordó turnar a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo, la proposición señalada en el numeral anterior.

3.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, La Comisión de Educación, previa convocatoria, se reunión para la discusión y análisis del presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XVI y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos y considerandos de la propuesta que nos ocupa, se expone en esencia que:

- *Se llevó a cabo una jornada de limpieza en la Secundaria 84 José Martí, en el Pueblo de los Reyes Culhuacán, con vecinos de la demarcación.*

- *Se realizó un recorrido por el plantel y se observaron deficiencias en las instalaciones, entre las cuales destaca la falta de mantenimiento en áreas comunes, baños, salones y techumbres.*
- *Adicionalmente se encontraron en condiciones muy desfavorables los baños, lo cual redunda en un problema de salud hacia los estudiantes, y puede afectar su desempeño.*
- *Se localizó que las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias, están seriamente dañadas.*

TERCERO.-Que de acuerdo al Artículo tercero constitucional consagra el derecho inalienable de toda persona a recibir educación, misma que el estado garantizará la calidad de la misma tanto en los materiales y métodos educativos, así como en la organización escolar y la infraestructura educativa.

CUARTO.-Que en los años de existencia, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, funge plena y cabalmente como autoridad educativa local, la cual tiene atribuciones para planear y ejecutar políticas públicas del Gobierno de la Ciudad en materia educativa, es decir, cuenta con una política educativa delimitada y establecida por ley. Además de contar con presupuesto local para la infraestructura educativa de nivel básico, medio y superior, misma función que será coordinada por la dependencia con las delegaciones políticas de la Ciudad y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa mediante el Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas, *el cuál es el Conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, (Educación Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil que realizan las 16 delegaciones del Distrito Federal, a través de sus Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, así como Desarrollo Social, coordinadas, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Básica en coordinación con la Dirección de Planeación.*

QUINTO.- Que dado lo anterior, es preciso citar lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal referente a las atribuciones de la **Secretaría de Educación** establece:

> *Artículo 23 quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones de las que se destaca la siguiente:

XV. Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable; ...

SEXTO.- Que la Ley de Educación del Distrito Federal en su ámbito de competencia, establece lo siguiente en lo relativo a la Secretaría de Educación en cuanto a infraestructura educativa se refiere:

Artículo 13. La ***Secretaría de Educación del Distrito Federal*** *tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

(...)

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal

(...)

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

SÉPTIMO.-Que en el mismo sentido es precisó citar los artículos 5, 8, 12, 16 y 19, la de Ley de Infraestructura Física Educativa para el Distrito Federal a fin de contar con los elementos de análisis y convicción correspondientes:

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El titular de la Secretaría de Educación;

III. El Director General del Instituto;

IV. Los Jefes Delegacionales;

V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal

Artículo 16. ***El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.***
(...)
El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

OCTAVO.-Que tomando en cuenta lo anterior se desprende que la labor de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en conjunto con los titulares de los Órganos Politico Administrativos de cada demarcación territorial y el ILIFED,cuentan con la capacidad jurídico, político–administrativa y presupuestal, plenamente establecidos en su marco normativo, para la realización de los trabajos del mantenimiento oportuno en la infraestructura de las instituciones educativas en la Ciudad. El Instituto, acorde a sus atribuciones es el órgano facultado para la realización de los estudios pertinentes en materia de infraestructura educativa de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo a los mismos este dispondrá sobre los espacios educativos que requieran de forma oportuna del mantenimiento correspondiente.

NOVENO.- Que está Comisión considera pertinente exhortar al Instituto Local de la infraestructura Física porque dicha institución cuenta con los insumos económicos y el personal capacitado para el mantenimiento de las escuelas y al Secretario de Educación

del Gobierno de la Ciudad de México en virtud de que, está dentro de sus atribuciones mantener en buen estado las escuelas de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación propone la adopción del siguiente:

RESOLUTIVO

En términos de los razonamientos de hecho y de derecho, así como de las modificaciones realizadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprueba:

ÚNICO.-PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL, SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, Y AL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA ATIENDAN LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN SERVICIO, DENTRO DE LA SECUNDARIA GENERAL DIURNA NO. 84 JOSÉ MARTI, CON CLAVE 09DES0084F UBICADA AV. TLAHUAC ESQ. CUITLAHUAC S/N, COL. LOS REYES CULHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

DIP. CYNTHIA LOPEZ CASTRO

PRESIDENTA

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

VICEPRESIDENTE

DIP.LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS.

DIP.ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

DIP.FERNANDO ZARATE SALGADO.

INTEGRANTE

DIP.ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ.

INTEGRANTE

DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE IMPLEMENTE EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES EDUCATIVAS Y PADRES DE FAMILIA, UN PROGRAMA PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS ENTRE LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, PARA EVITAR QUE SE INTRODUZCAN ARMAS O SUSTANCIAS PROHIBIDAS QUE PROPONE EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VII LEGISLATURA

PRESENTE.

A la Comisión de Educación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que implemente en coordinación con autoridades educativas y padres de familia, un programa para la revisión de mochilas entre los alumnos de escuelas primarias y secundarias de la colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, para evitar que se introduzcan armas o sustancias prohibidas.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II,62 fracción XVI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción i, 20, 42, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos los ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Durante la diputación permanente, del primer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, el DiputadoIsrael Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Propuesta con

Punto de Acuerdopara exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que implemente en coordinación con autoridades educativas y padres de familia, un programa para la revisión de mochilas entre los alumnos de escuelas primarias y secundarias de la colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, para evitar que se introduzcan armas o sustancias prohibidas.

2.- En fecha 29 de junio de 2016, la Mesa Directiva de la diputación permanente del primer año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, presidida por el Diputado Luis Alberto Chávez García, mediante oficio número **MDSRSPA/CSP/1313/2016**, acordó turnar a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo, la proposición señalada en el numeral anterior.

3.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación, previa convocatoria, se reunión para la discusión y análisis del presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XVI y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos y considerandos de la propuesta que nos ocupa, se expone en esencia que:

> •*Que el operativo "Mochila Segura", es una estrategia que se implementó con la participación de padres de familia y autoridades, con la presencia de elementos de la Secretaria de Seguridad Pública.*
> •*Que el operativo es en el que los padres de familia seleccionados revisan mochila a mochila que los alumnos no porten armas u objetos*

peligrosos, drogas y sustancias nocivas para la salud. Que la colonia Agrícola Oriental, se encuentra al oriente de la Ciudad de México, en la delegación Iztacalco, abarca un área de 4 703 000 m2, que significa el 20.17 % de la superficie de la delegación.

•Que lo anterior hace de la Agrícola Oriental, una de las colonias más grandes del país y de América Latina.

•Que la densidad poblacional de la colonia, es de cerca de 100 000 habitantes y predomina la clase media.

•Que la delegación tiene 64 escuelas, que se clasifican en 19 de nivel Preescolar (6 públicos y 13 privados); 29 Primarias (16 públicas y 13 privadas); 10 Secundarias (6 públicas y 4 privadas) y 6 de Nivel Medio Superior (1 público y 5 privados).

•Que, ante esta situación, es necesario reforzar las medidas de seguridad en la colonia Agrícola Oriental, primordialmente en las escuelas de nivel básico.

•Que si bien, la situación, aun no se torna como urgente, ya ha habido algunos hechos, donde los menores han introducido objetos con los que pueden lastimar a alguien.

•Que es por esta razón que, valdría la pena implementar medidas como lo ha sido "Mochila Segura" además de aumentar la vigilancia a las afueras de las escuelas.

•Que es importante resaltar, lo realizado por la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para combatir todo tipo de ilícito.

TERCERO.-Que de acuerdo al Artículo tercero constitucional consagra el derecho inalienable de toda persona a recibir educación, misma que el estado garantizará la calidad de la misma tanto en los materiales y métodos educativos, así como en la organización escolar y la infraestructura educativa.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su Artículo 39 fracciones XIV y XV, establece que:

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;

XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

De lo anterior se comprende que la seguridad pública en la Ciudad de México, está a cargo de las demarcaciones territoriales y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Por lo que se deben de establecer acciones en coordinación, para garantizarla. En ese sentido es pertinente el exhorto que realiza el diputado promovente para que la Secretaría de Seguridad Pública, habilite programas que garanticen la seguridad dentro de los centros de educación básica de la delegación Iztacalco.

QUINTO.- Que laLey de Seguridad Pública del Distrito Federal, Artículos 2; 16; 17; que a la letra dicen:

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la Ciudadanía;

De lo establecido en la Ley de Seguridad Pública, se desprende que es deber de la Secretaría mantener el orden público, velar por la prevención de la comisión de delitos, así como por la protección de las personas y de sus bienes. Adicionalmente se establece que el ejercicio de sus funciones se hará en apego total a los derechos humanos. En ese sentido el exhorto realizado por el Diputado Betanzos es congruente y se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría.

SEXTO.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, en su Artículo 3, fracciones I y XVIII, que a la letra dicen:

Artículo 3°. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios

generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Se desprende que es la secretaria la facultada para emprender acciones, que respeten los derechos humanos y que tengan como objeto *salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y que la revisión de las mochilas de los alumnos, tiene como único objetivo promover la seguridad y garantizar el libre desarrollo de las actividades escolares.*

SÉPTIMO.-Que elReglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 139, fracciones V, VI y VII.

Artículo 139.- La Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

V. Detectar las condiciones y circunstancias que afecten la seguridad pública, y coadyuvar con las autoridades competentes del Distrito Federal para la aplicación de medidas y acciones necesarias para preservar a la comunidad de la Delegación de sus efectos;

VI. Concertar y coordinar con los sectores público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito y la legalidad;

VII. Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del gobierno delegacional en materia de seguridad pública;

En ese sentido la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil deberá brindar todas las facilidades para que se lleve a cabo los operativos de mochila segura en coordinación con directivos, padres de familia y autoridades delegacionales.

OCTAVO.-De lo mencionado anteriormente se desprende la importancia de que la Secretaría de Seguridad Pública, garantice en las escuelas de educación básica, la seguridad al interior y exterior de los planteles. Dicha demanda ha sido procesada de manera correcta por el Gobierno de la Ciudad y desde hace más de tres años. Inclusive, consciente el gobierno de la necesidad de garantizar la seguridad, ha simplificado el procedimiento para que se solicite los operativos de mochila segura.

RESOLUTIVO

En términos de los razonamientos de hecho y de derecho, así como de las modificaciones realizadas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el Artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **se aprueba** la Proposición con Punto de Acuerdo en referencia, para quedar como sigue:

PRIMERO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a que implemente el programa "Mochila Segura" en coordinación con las autoridades educativas, delegacionales, padres de familia y alumnos en las 64 escuelas (que se clasifican en 19 de nivel Preescolar; 29 Primarias; 10 Secundarias y 6 de Nivel Medio Superior), de la delegación Iztacalco para evitar que se introduzcan armas o sustancias prohibidas en los planteles.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que incremente el número de elementos y refuerce la vigilancia en las inmediaciones de la delegación Iztacalco, para evitar que los alumnos sean objeto de agresiones o robos.

Comparativo de propuestas

Propuesta del Diputado promovente	Propuesta de dictamen
PRIMERO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que implemente en coordinación con autoridades educativas y padres de familia, un programa para la revisión de mochilas entre alumnos de escuelas primarias y secundarias de la colonia Agrícola Oriental, en la delegación Iztacalco, para evitar que se introduzcan armas o sustancias prohibidas.	**PRIMERO:** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a que implemente el programa "Mochila Segura" en coordinación con las autoridades educativas, delegacionales, padres de familia y alumnos en las 64 escuelas (que se clasifican en 19 de nivel Preescolar; 29 Primarias; 10 Secundarias y 6 de Nivel Medio Superior), de la delegación Iztacalco para evitar que se introduzcan armas o sustancias prohibidas en los planteles.
SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que incremente el número de elementos para vigilar las inmediaciones de escuelas de nivel básico de la colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, para evitar	**SEGUNDO:** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México a que incremente el número de elementos y refuerce la vigilancia en las inmediaciones de la delegación Iztacalco, para evitar que los alumnos sean objeto de

que los alumnos sean objeto de agresiones o robos.	agresiones o robos.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

DIP. CYNTHIA LOPEZ CASTRO

PRESIDENTA

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

VICEPRESIDENTE

DIP.LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS.

SECRETARIA

DIP.ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

INTEGRANTE

DIP.FERNANDO ZARATE SALGADO.

INTEGRANTE

DIP.ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ.

INTEGRANTE

DIPUTADO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTODE ACUERDO POR SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, C. EDGAR TUNGÜI RODRÍGUEZ, PARA QUE ATIENDAN EL MAL, RIESGOSO Y DETERIORADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA" LIC. MIGUEL ALEMÁN" CON CLAVE: 09DPR20620, UBICADA SOBRE LA AV. MORELOS, S/N, COL. SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, CP. 12300, ASÍ COMO QUE LA PROVEA DE MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN EL DERECHO Y ACCESO A UNA EDUCACIÓN GRATUITA Y DE CALIDAD PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARALAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VII LEGISLATURA

PRESENTE.

PREÁMBULO

A la Comisión de Educación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Secretario de Educación Pública de la Ciudad de México, C. Mauricio Rodríguez Alonso, AL Secretario de Obras y Servicios, C. Edgar Tungüi Rodríguez, para que atiendan el mal, riesgoso y deteriorado estado en que se encuentra la Escuela primaria" Lic. Miguel Alemán" con clave: 09DPR20620, ubicada sobre la Av. Morelos, S/N, Col. San Salvador Cuauhtémoc, Cp. 12300, así como que la provea de mobiliario y mantenimiento que garanticen el derecho y acceso a una educación gratuita y de calidad para las niñas y niños de la Delegación Milpa Alta de esta Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II,62 fracción XVI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción i, 20, 42, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos los ordenamientos de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Durante el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la propuesta con punto de acuerdo por la que se solicitaal Secretario de Educación Pública de la Ciudad de México, C. Mauricio Rodríguez Alonso, AL Secretario de Obras y Servicios, C. Edgar Tungüi Rodríguez, para que atiendan el mal, riesgoso y deteriorado estado en que se encuentra la Escuela primaria" Lic. Miguel Alemán" con clave: 09DPR20620, ubicada sobre la Av. Morelos, S/N, Col. San Salvador Cuauhtémoc, Cp. 12300, así como que la provea de mobiliario y mantenimiento que garanticen el derecho y acceso a una educación gratuita y de calidad para las niñas y niños de la Delegación Milpa Alta de esta Ciudad de México.

2.- En fecha 02 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva del primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, presidida por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, mediante oficio número **MDPPSOSA/CSP/2587/2016**, acordó turnar a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo, la proposición señalada en el numeral anterior.

3.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación, previa convocatoria, se reunión para la discusión y análisis del presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XVI y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión

de Educación es competente para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos y considerandos de la propuesta que nos ocupa, se expone en esencia que:

- *Que el 2 de marzo de 2015, el Servicio de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, acudió a las instalaciones de la escuela primaria Miguel Alemán, para realizar la inspección física del plantel, tras lo cual dictaminó que la escuela se encuentra en una situación de alto riesgo para las y los alumnos, los padres de familia que acudan y las personas que laboren en dicha escuela.*
- *Que el 9 de marzo de 2016, la Asociación de Padres de Familia, los Consejos Escolares de Participación Sociay las Autoridades de Turno Matutino y Turno Vespertino de la Escuela Primaria Lic. Miguel Alemán, dirigieron una carta de petición al Jefe Delegacional en Milpa Alta. C. Jorge Alvarado Galicia, en la que solicitaban su apoyo para dar solución a las diversas necesidades que presenta dicha escuela primaria. Solicitaron concretamente la reparación y mantenimiento de la marquesina que sirve de pasillo para el acceso a los salones de la segunda planta de la Escuela Primaria; ya que se encuentra en muy mal estado y se están desprendiendo parte de loza que está cayendo donde juegan los niños.*
- *Que la situación anteriormente descrita, implica un gran riesgo ya que puede desprenderse completamente y por ende amenaza la protección, seguridad e integridad no sólo de las niñas y niños, sino también la de los padres de familia que asisten a las juntas y festividades del plantel y al personal que labora en dicha escuela.*
- *Que se ha solicitado regularizar los servicios de agua y luz del plantel escolar, además de dar un adecuado y constante mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de dicha escuela primaria.*
- *Que se ha solicitado que hubiera mejores servicios de limpieza ya que se han presentado plagas de roedores en la escuela, lo que amenaza claramente la salud de las y los niños.*

TERCERO.-Que de acuerdo al Artículo tercero constitucional consagra el derecho inalienable de toda persona a recibir educación, misma que el estado garantizará la calidad de la misma tanto en los materiales y métodos educativos, así como en la organización escolar y la infraestructura educativa.

CUARTO.-Que en los años de existencia, la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, funge plena y cabalmente como autoridad educativa local, la cual tiene atribuciones para planear y ejecutar políticas públicas del Gobierno de la Ciudad en materia educativa, es decir, cuenta con una política educativa delimitada y establecida por ley. Además de contar con presupuesto local para la infraestructura educativa de nivel básico, medio y superior, misma función que será coordinada por la dependencia con las delegaciones políticas de la Ciudad y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativamediante el Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas, *el cuál es el Conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica, (Educación Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil que realizan las 16 delegaciones del Distrito Federal, a través de sus Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, así como Desarrollo Social, coordinadas, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Básica en coordinación con la Dirección de Planeación.*

QUINTO.- Que dado lo anterior, es preciso citar lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal referente a las atribuciones de la **Secretaría de Educación** establece:

> *Artículo 23 quater.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones de las que se destaca la siguiente:*
>
> ***XV. Coordinar con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, las tareas de rehabilitación y mantenimiento de las escuelas del Distrito Federal, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones, incluyendo dentro de estas las relativas a la instalación obligatoria de bebederos de agua potable; ...***

SEXTO.- Que la Ley de Educación del Distrito Federal en su ámbito de competencia, establece lo siguiente en lo relativo a la Secretaría de Educación en cuanto a infraestructura educativa se refiere:

Artículo 13. La ***Secretaría de Educación del Distrito Federal*** *tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

(...)

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal

(...)

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

SÉPTIMO.-Que en el mismo sentido es precisó citar los artículos 5, 8, 12, 16 y 19, la de Ley de Infraestructura Física Educativa para el Distrito Federal a fin de contar con los elementos de análisis y convicción correspondientes:

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El titular de la Secretaría de Educación;

III. El Director General del Instituto;

IV. Los Jefes Delegacionales;

V. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal

Artículo 16. ***El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.***

(...)

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

OCTAVO Que tomando en cuenta lo anterior se desprende que la labor de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en conjunto con los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial y el ILIFED, cuentan con la capacidad jurídico, político–administrativa y presupuestal, plenamente establecidos en su marco normativo, para la realización de los trabajos del mantenimiento oportuno en la infraestructura de las instituciones educativas en la Ciudad. El Instituto, acorde a sus atribuciones es el órgano facultado para la realización de los estudios pertinentes en materia de infraestructura educativa de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo a los mismos este dispondrá sobre los espacios Educativos que requieran de forma oportuna del mantenimiento correspondiente.

NOVENO.- Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, está Comisión considera pertinente exhortar al Instituto Local de la infraestructura Física en lugar del Secretario de Obras de la Ciudad, lo anterior con base en que dicha institución cuenta con los insumos económicos y el personal capacitado para el mantenimiento de las escuelas.

RESOLUTIVO

En términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **se aprueba** la proposición con punto de acuerdo en referencia para quedar como sigue:

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, Y ALINSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA ATIENDAN EL DETERIORADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA" LIC. MIGUEL ALEMÁN" CON CLAVE: 09DPR20620, UBICADA SOBRE LA AV. MORELOS, S/N, COL. SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, CP. 12300, ASÍ COMO QUE LA PROVEA DE MOBILIARIO Y MANTENIMIENTO.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

DIP. CYNTHIA LOPEZ CASTRO

PRESIDENTA

DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

VICEPRESIDENTE

DIP.LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS.

SECRETARIA

DIP.ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ.

INTEGRANTE

DIP.FERNANDO ZARATE SALGADO.

INTEGRANTE

DIP.ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ.

INTEGRANTE

DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

Ciudad de México, a 24 de marzo del 2017
Oficio: VRAG/CMC/VII/145/2017
Asunto: Se remite Dictamen a Mesa Directiva.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura,
P r e s e n t e,

Por este conducto, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito remitir a Usted el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, POR EL QUE SE CONCEDE EL GALARDÓN A LA DRA. ALICIA ZICCARDI CONTIGIANI Y AL DR. MANUEL PERLÓ COHEN, POR SUS DIVERSAS APORTACIONES A FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se acompaña al presente el dictamen impreso y el archivo magnético del mismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
P R E S I D E N T A

Folio 00005169
Fecha 27/3/17
Hora 13:00 hrs.
Recibió
R/ Dictamen y CD Original

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO, POR EL QUE SE CONCEDE EL GALARDÓN A LA DRA. ALICIA ZICCARDI CONTIGIANI Y AL DR. MANUEL PERLÓ COHEN, POR SUS DIVERSAS APORTACIONES A FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 23 de marzo 2017.

Dip. Luis Gerardo Quijano Morales
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal,
VII Legislatura,
P r e s e n t e,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 178 fracción VI, 181, 182, 184 y 187 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y los artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como al Adéndum modificatorio al acuerdo de la Comisión de Gobierno, aprobado por el pleno de esta soberanía, el 20 de octubre del 2016, en el que se propone la integración de la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2016.

PREÁMBULO

La Asamblea Legislativa está facultada para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El Recinto de este Órgano Legislativo ha galardonado a diversas personalidades de la cultura, la academia, el periodismo, la lucha social y de diferentes áreas del saber, por su dedicación, esfuerzo y profesionalismo.

La Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano de esta Honorable Asamblea Legislativa, VII Legislatura, es la encargada de convocar y efectuar el proceso de selección de los candidatos a recibir esta presea, a mexicanas y mexicanos destacados en la realización de actividades cuyos resultados han aportado singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad de la Ciudad de México.

Por lo anterior de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Especial cuenta con facultades para elaborar y emitir el presente Dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de octubre de 2016, la Comisión de Gobierno suscribió un Adéndum modificatorio al acuerdo en virtud del cual se propone la integración de la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2016.

2.- En sesión plenaria de fecha 20 de octubre del presente año, se aprobó el Adéndum modificatorio al acuerdo por el que se integra la Comisión Espacial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2016, que a la letra señala:

"La Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano se integra de manera permanente durante la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el efecto de llevar a acabo oportunamente el procedimiento, para la entrega de la presea en los dos periodos anuales establecidos en la normatividad interna;..."

3.- Quedando integrada la Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2016, de forma permanente, por los siguientes Diputados:

Dip. Vania Roxana Ávila García	PRESIDENTA
Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo	VICEPRESIDENTE
Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez	SECRETARIO
Dip. Fernando Zarate Salgado	INTEGRANTE
Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	INTEGRANTE
Dip. Mariana Moguel Robles	INTEGRANTE
Dip. Luis Mendoza Acevedo	INTEGRANTE

3.- La Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, desde el 31 de enero del presente año, inició los trabajos para la elaboración de la Convocatoria, conforme al artículo 185 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- Con fecha 15 de febrero, la Comisión Especial realizó su cuarta sesión ordinaria de trabajo en la que se aprobó la Convocatoria para la primera Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2017, ordenándose su publicación del viernes 17 de febrero de 2017, en el portal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en dos periódicos de circulación nacional la Jornada y el Universal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 a 187 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- La Comisión Especial, en la sesión de trabajo señalada en el numeral anterior, aprobó que el periodo de registro de candidatos y candidatas a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano 2017, sería del viernes 17 de febrero al miércoles 15 marzo del año en curso, período en el cual a la Presidencia de esta Comisión Especial llegaron 3 propuestas.

7.- Una vez concluido el periodo de registro de candidatas y candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano, la Comisión Especial, se reunió y celebró la quinta sesión de trabajo el jueves 23 de marzo de 2017, para analizar, resolver y por ende aprobar el presente dictamen que contiene las propuestas merecedoras de la Medalla, las cuales se someten a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una atribución de este Órgano, otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano.

Segundo.- Que de acuerdo con el artículo 171 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las preseas y reconocimientos que entrega la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Tercero.- Que para la entrega de este reconocimiento, el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno, creó una Comisión Especial, electa por voto mayoritario dentro del segundo periodo ordinario de sesiones del Primer año Legislativo, para conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la Medalla.

Todo esto con fundamento en el artículo 182 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cuarto.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, son atribuciones de la Comisión Especial: Entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración hasta la elaboración del dictamen, planificar el proceso de entrega, publicar la convocatoria y dictamen correspondiente, evaluar la trayectoria de los candidatos, fundamentar su elección y elaborar oportunamente el dictamen para su aprobación por el Pleno.

Quinto.- Que esta Comisión Especial publicó la Convocatoria y abrió el periodo de registro de candidatas y candidatos a partir del viernes 17 de marzo del presente año, siempre cumpliendo con lo establecido por el artículo 184 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sexto.- Que de acuerdo con el artículo 172, fracción III y 180, primer párrafo del Reglamento mencionado, se entiende por candidato a toda persona propuesta que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada. En este sentido esta Comisión Especial recibió 3 propuestas, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Séptimo.- Que la Comisión Especial después de un arduo estudio de cada una de las candidaturas a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano 2017 en su primera entrega, decidió por unanimidad otorgar este reconocimiento a la Dra. Alicia Ziccardi Contigiani, y al Dr. Manuel Perló Cohen, por sus aportes a favor de la Ciudad de México.

Octavo.- Que dicha deliberación por parte de esta Comisión Especial, encuentra sustento en la **Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2017**, que en esta ocasión decidió otorgar este reconocimiento a una mujer y un hombre, resolviendo por unanimidad otorgar el galardón a dos ciudadanos orgullosamente mexicanos: La Dra. Alicia Ziccardi Contigiani y al Dr. Manuel Perló Cohen.

Dicha deliberación por parte de esta Comisión Especial encuentra sustento en **virtud de que:**

La Dra. Alicia Ziccardi Contigiani es estudiosa de los problemas sociales y urbanos de las ciudades y regiones mexicanas y latinoamericanas. Es investigadora titular del Área de Estudios Urbanos y Regionales del Instituto de Investigaciones Sociales (IISUNAM) y profesora de los Programas de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales y en Urbanismo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores de México (nivel III) y es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias.

Actualmente es Directora del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es egresada de la carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires y graduada del Programa de Posgrado en Formación de Investigadores en Desarrollo Urbano y Regional en el Instituto Torcuato Di Tella.

En 1979, obtuvo el grado de Maestra en Sociología por el Instituto Universitario de Pesquisas do Rio de Janeiro y posteriormente cursó el doctorado en Ciencias Políticas en la Universidad de São Paulo. Es doctora en Economía por la UNAM (1988) con la tesis *"Política urbana e industria de la construcción: El caso de la obra pública en la Ciudad de México (1976-1982)"* con mención honorífica galardonada con la medalla "Gabino Barreda".

En el 2003, realizó una estancia posdoctoral en el Instituto de Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde trabajó con el Doctor Joan Subirats el tema "Pobreza, exclusión social y políticas sociales". Desde el año 1984 se integró al área de estudios urbanos y regionales del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, donde actualmente es investigadora titular.

Como parte de sus actividades académicas, fue la primera coordinadora del Grupo de Trabajo CLACSO sobre Pobreza y Políticas Sociales. En el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, coordinó el Área de Sociología Urbana y Regional y fue miembro de su Consejo Interno.

En la Academia Mexicana de Ciencias fue representante de los investigadores en el Área de Ciencias Sociales y actualmente es miembro del Comité Editorial de la Revista Ciencia. Ha participado en diferentes jurados, comités editoriales y comisiones evaluadoras y dictaminadoras en la UNAM y en otras instituciones académicas, nacionales y extranjeras.

Es parte del cuerpo de tutores de tesis del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales y Urbanismo de la UNAM y en ésta es actualmente representante de los investigadores del Instituto de Investigaciones Sociales en su Comité Académico.

Asimismo forma parte del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, del Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI) y es miembro del Comité Nacional de México Preparatorio para la Conferencia Hábitat III.

Actualmente es Coordinadora Académica de URBARED, Red sobre estudios urbanos, que es una iniciativa del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Universidad Nacional de Quilmes, cuyo principal objetivo es ofrecer un espacio virtual para debatir, construir e intercambiar ideas en torno a las temáticas urbanas más relevantes de las ciudades de América Latina.

Ha realizado investigaciones sobre los procesos de descentralización, gobernabilidad y gobiernos locales en los municipios mexicanos a partir de proyectos promovidos por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), la Unión Europea, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Fundación Ford-México.

Es una estudiosa de las temáticas de pobreza urbana, desigualdad y políticas sociales en las ciudades mexicanas y latinoamericanas.

Por su labor y destacada trayectoria académica como investigadora en el campo de las Ciencias Sociales ha recibido diferentes premios y reconocimientos entre los que destacan: el Premio Universidad Nacional en el Área de Investigación en Ciencias Sociales 2001; la Medalla al Mérito "Benito Juárez" otorgada por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística por la Publicación de la Bibliohemerografía de la Ciudad de México siglos XIX y XX, compilada en coautoría con Hira de Gortari y Regina Hernández, en 1992; la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz otorgada por la UNAM en 2009; el Premio Antonio García Cubas 2011, otorgado por el INAH, por el libro: 1910: La Universidad Nacional y el Barrio Universitario co-coordinado con Carlos Martínez Assad, y el Premio Universidad Nacional en el Área de Investigación en Ciencias Sociales, 2001.

Es autora de los libros:

- Las Obras Públicas de la Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), UNAM, 1991.
- Casa a los damnificados. Dos años de Política habitacional en la reconstrucción, en coautoría con Marco A. Michel y José L. Mecatl), Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), UNAM. México, 1988.
- Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), UNAM, 1998.
- Las ciudades y la cuestión social, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO- Ecuador), 2008.

- ¿Cómo viven los mexicanos? Un análisis regional de las condiciones de habitabilidad Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), UNAM, 2015.
- Las políticas sociales urbanas de la ciudad del siglo XXI.

Así también, ha coordinado más de diez libros, entre los que se encuentran: "La tarea de gobernar: gobiernos locales y demandas ciudadanas"; "Pobreza, desigualdad social y ciudadanía"; "Planeación Participativa en el espacio local, Ciudades del Siglo XX ¿Competitividad o Cooperación? Cinco Programas Parciales de Desarrollo Urbano" y "Participación Ciudadana y Políticas Sociales en el Ámbito Local".

Por su parte, el Dr. Manuel Perló Cohen, nacido en la Ciudad de México el 2 de diciembre de 1951, es licenciado en economía por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Doctor el Planeación urbano-regional por la Universidad de California-Berkeley. Es Investigador Titular C de Tiempo Completo Definitivo en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, del cual es director designado por la Junta de Gobierno de la máxima casa de estudios para el período 2013-2017.

Es miembro también del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) nivel 1, y nivel "C" del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de la UNAM (PRIDE), y miembro de la Academia Mexicana.

Desde que realizó sus estudios de licenciatura en economía, se interesó por el análisis de los problemas urbanos en la Ciudad de México, por lo que su tesis versó sobre la dinámica urbana de la Ciudad durante la época del Presidente Lázaro Cárdenas, trabajo sobre el cual después publicara en el año 1981, el libro Estado, Vivienda y Estructura Urbana en el Cardenismo.

Obtuvo el grado de doctorado en la universidad de California-Berkeley con la tesis *"El impacto de los sismos de 1985 en los programas habitacionales del Gobierno Federal"*.

Por más de cuatro décadas, su trabajo se ha concentrado en comprender los antecedentes, analizar los problemas e identificar los desafíos que enfrenta la Ciudad de México debido a su escala demográfica, territorial, ambiental, económica, cultural y política, de carácter global, circunstancia que demanda por parte del sector académico la formulación de propuestas y cursos de acción como posibles soluciones.

Preocupado por participar en los órganos de participación ciudadana de la Ciudad de México, Manuel Perló fue elegido en 1983 Presidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Roma Norte; posteriormente en 1989, fue designado Presidente de la Colonia Tlalpan Centro, experiencia que le permitió redirigir su mirada hacia el estudio de la planeación urbana estratégica de la Ciudad de México.

Incorporado formalmente desde el año 1981 como investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, ha centrado su atención en la *Planeación Urbana de la Ciudad de México.* Su investigación en torno a la política de reconstrucción de vivienda para los afectados de los sismos de 1985, constituye el análisis más sistemático y completo para evaluar los efectos de una política pública sobre el comportamiento del mercado de la vivienda en una situación de desastre empleando para ello la metodología de los Modelos Hedónicos.

Como participante de la vida académica institucional, durante la década de los noventa fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (1992-1994), y designado integrante del Comité Técnico de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (1997-1999).

Su vocación científica de economista y especialista en planeación urbano-regional, pone especial preocupación en torno a diversas problemáticas críticas de la Ciudad de México, como lo es el caso de la democratización del Distrito Federal, la prevención de desastres, el estudio del sistema hidráulico de la Ciudad de México, y la reconstrucción de la Ciudad a partir de los sismos de 1985. Como resultado de estos trabajos, surgieron las publicaciones sobre la "*Historia de las obras planes y problemas hidráulicos en el Distrito Federal 1880 y 1987", publicado en 1988; "Housing Policy and its Impact on the Real Estate Market in Central Mexico City",* en 1990; Memoria Audiencia Pública *"Reforma Política, Democracia y Participación Ciudadana en el Distrito Federal",* en 1991, Memoria Foro de Consulta: Reforma Política, Democracia y Participación Ciudadana en el Distrito Federal *"Una Democracia a la Medida de la Ciudad de México",* en 1992, *y "El Paradigma Porfiriano Historia del Desagüe del Valle de México,* en 1999.

Las propuestas del Dr. Manuel Perló en torno al desarrollo urbano de la Ciudad de México, han sido compartidas con los principales centros académicos del mundo y ha sido reconocido por organismos del país y del extranjero. En 2010 recibió la Condecoración de la Orden de Orange-Nassau, del Gobierno del Reino de Los Países Bajos.

Posteriormente, en abril del año 2000, fue designado por el entonces rector de la UNAM, Dr. Juan Ramón de la Fuente, Director del Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad (PUEC), cargo que ocupó hasta 2009, desde donde promovió la firma de Convenios de Colaboración con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el desarrollo de talleres y la elaboración de estudios, cuyos resultados fueron diversas publicaciones sobre la *Coordinación Metropolitana del Valle de México* (2004), y la Gestión del Agua en el Distrito Federal (2004).

En ese mismo período, impulsó la realización de una serie de investigaciones y publicaciones que representan un referente en el diseño y formulación de políticas públicas para la Ciudad de México, y que contribuyeron en el avance del conocimiento de los fenómenos urbanos. Entre dichas investigaciones, coordinó y desarrolló los siguientes estudios y proyectos: *Perspectiva Histórica de las políticas de redensificación en la Ciudad de México de 1948 al "Bando 2"*, en el año 2005; *La Ciudad de México a Debate: problemas y soluciones*, en 2006; *Plan Maestro de Manejo Integral y Aprovechamiento Sustentable de la Cuenca del Río Magdalena, en el Sur de la Ciudad de México*, en 2007, y el *Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, en 2008, entre otros.

Ha encabezado también diversos proyectos de investigación entre los que se encuentran: *"La dinámica del mercado inmobiliario de la Ciudad de México"*, 1992-1994; *"El estado de las Ciencias Sociales en México"*, y, *"Proyectos hidrourbanos para la Delegación Iztapalapa"*, en el año 2013.

Su producción académica está conformada por: 8 libros de autoría personal, 4 recopilaciones, 55 capítulos de libro, 36 artículos en publicaciones especializadas, 3 compilaciones para la docencia, 5 notas bibliográficas, 15 ponencias en memorias y 10 documentos de trabajo.

De entre dicho acervo, destaca su publicación 20 años después. Los Sismos de 1985, publicada en 2005, cuya innovación radica en el diseño y desarrollo de su contenido mediante la realización de mesas de debate con los actores sociales antes, durante y después del terremoto, las cuales abrieron una reflexión sobre el estado actual y las perspectivas que en materia de protección civil, prevención de riesgos y políticas de renovación urbana se tienen hoy en día en la Ciudad de México.

Sus más recientes artículos y libros se han dirigido a proponer proyectos específicos para impulsar el rescate de la sustentabilidad hídrica en la Cuenca de México.

Sus textos han sido de fundamental importancia en los programas de los cursos de licenciatura y posgrado que se imparten en la UNAM, donde desarrolla una intensa labor docente. Ha sido por muchos años tutor de los Posgrados de Urbanismo y de Ciencias Políticas y Sociales, así como en el posgrado de Ciencias de la Sustentabilidad. También se ha desempeñado como docente en las prestigiadas universidades de Stanford y de California-Berkeley.

Como parte de su experiencia académico-administrativa, ha sido secretario ejecutivo del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales (1991-1994); coordinador del Área de Sociología Urbana y Regional del Instituto de Investigaciones Sociales (1989-1991) y director del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la UNAM (2000-2009).

A partir de 2013, la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo designó Director del Instituto de Investigaciones Sociales. Desde entonces, ha impulsado la colaboración con diversas instancias gubernamentales de la Ciudad de México: con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) para la *Actualización del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México* en el año 2015; con la Delegación Iztapalapa para el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo del Parque Hídrico la Quebradora, en 2016 y recientemente, en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura para el desarrollo del *Diplomado sobre Transformaciones Urbanas y Reforma Política en la Ciudad de México 2016-2017.*

Por todo lo anterior, y por sus singulares aportaciones a favor de la Ciudad de México a través del conocimiento humano realizadas por medio de la investigación sobre materias de economía, ciencias políticas y sociales, estudios de urbanismo y regionales, todos ellos materializados en la publicación de textos; de su colaboración en diversos órganos e instituciones internacionales, nacionales y de la Ciudad de México, así como su participación en la vida académica e institucional, acciones que sin lugar a dudas han sido aportaciones de trascendencia social y en beneficio para el desarrollo de la Ciudad de México, es que la Dra. Alicia Ziccardi Contigiani y el Dr. Manuel Perló Cohen, son los candidatos idóneos a ser galardonados con la Medalla al Mérito Ciudadano que otorga esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

Noveno.- Que con fundamento en el artículo 182, último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Dictamen por el cual se Entrega la Medalla al Mérito Ciudadano se presenta al Pleno una vez que el mismo ha sido aprobado por consenso por la Comisión Especial.

Por lo anterior expuesto y debidamente fundamentado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 2017 EN SU PRIMER ENTREGA, A LA DRA. ALICIA ZICCARDI CONTIGIANI Y AL DR. MANUEL PERLÓ COHEN, POR SUS DIVERSAS APORTACIONES A FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos periódicos de circulación nacional.

Segundo: Entréguese el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano a la Dra. Alicia Ziccardi Contigiani y al Dr. Manuel Perló Cohen, en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 6 de abril de 2017.

Comisión Especial para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.

Dip. Vania Roxana Ávila García
PRESIDENTA

Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo
VICEPRESIDENTE

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez
SECRETARIA

Dip. Fernando Zarate Salgado
INTEGRANTE

Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero
INTEGRANTE

Dip. Mariana Moguel Robles
INTEGRANTE

Dip. Luis Mendoza Acevedo
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones XV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal*; conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de*

la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

2. Mediante oficio número **MDPPSOSA/CSP/1705/2016** y anexos que acompañan al mismo, de fecha **quince de noviembre de dos mil dieciséis**, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,* presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.**

3. Mediante oficio número **MDPPSOSA/CSP/1706/2016** y anexos que acompañan al mismo, de fecha **quince de noviembre de dos mil dieciséis**, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,* presentada por la Diputada Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **la cual se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis**.

4. Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son competentes para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones XV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha los y las integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que la *Iniciativa con proyecto de Decreto* presentada por la Dip. Mariana Moguel Robles del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, *por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal;* contiene las siguientes manifestaciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (en lo sucesivo, la "Ley de Desarrollo Social"), publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000, contempló en diversos artículos, desde su redacción original, el reconocimiento de la participación de las organizaciones de la sociedad civil como parte fundamental del sistema de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

Así, conforme lo reconoce el propio artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social, uno de los objetos de la propia ley es "impulsar la política de Desarrollo Social con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público", así como "fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo

y evaluación de las políticas de Desarrollo Social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan". [Énfasis añadido]

La propia Ley de Desarrollo Social en su artículo 3 define a las organizaciones civiles como aquellas organizaciones constituidas legalmente, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social, señala que la política de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, con base en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad social, justicia distributiva, diversidad, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad, debe ser impulsada con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México debe fomentar la acción coordinada y complementaria con la ciudadanía y sus organizaciones.

Dos de los grandes puntos previstos en la Ley de Desarrollo Social sobre las organizaciones civiles, son:

(i) La facultad de participar con el Gobierno de la Ciudad de México en la ejecución de políticas de Desarrollo Social relativas a su objeto social, así como poder generar iniciativas de proyectos y programas que pueden presentar para su estudio a la Secretaría de Desarrollo Social (artículo 39); y

(ii) La posibilidad de participar de los recursos de los Fondos de Desarrollo Social, de los Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto el Gobierno de la Ciudad de México como organizaciones civiles concurran para el desarrollo de proyectos de innovación en la materia de Desarrollo Social (artículo 41).

Por otro lado, a fin de regular y fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de Desarrollo Social, en línea con la publicación de la Ley de Desarrollo Social, el mismo 23 de mayo de 2000, fue publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Fomento a las actividades de Desarrollo Social de las

Organizaciones Civiles para el Distrito Federal (en lo sucesivo, la "Ley de Organizaciones Civiles").

En el dictamen de la Ley de Organizaciones Civiles, aprobado por el Pleno de esta Asamblea el 13 de abril de 2000, se advierte el reconocimiento de este Órgano Legislativo de que "las organizaciones civiles reclaman reconocimiento como instancias de organización y gestión necesarias en la sociedad; tienen una importancia social y política crucial en el panorama actual del Distrito Federal, sus propuestas, formas de organización, demandas y consideraciones deben ser tomados en cuenta en la construcción de una política social democrática, incluyente, participativa y multisectorial".

En el artículo 2 de la Ley de Organizaciones Civiles, se enumeran las actividades que para efectos de dicha ley, serán consideradas para calificar si una organización de la sociedad civil lleva a cabo actividades de Desarrollo Social, entre los cuales se encuentran, entre muchos otros: (i) fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos; (ii) fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano; (iii) fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico; y (iv) las demás actividades que, basadas en los mencionados principios que rigen la materia de Desarrollo Social, contribuyan al desarrollo social de la población de la Ciudad de México.

Así, una vez presentada una solicitud de registro por parte de una organización de la sociedad civil ante la Secretaría de Desarrollo Social, y dicha Secretaría otorga el registro en virtud de constatar que el objeto social de la organización solicitante se encuadra en alguno de los supuestos del artículo 2 de la Ley de Organizaciones Civiles y no es una organización de las previstas en el artículo 4 de dicha ley, la organización tiene la oportunidad de acceder a recursos y fondos públicos, de gozar de beneficios fiscales, económicos y administrativos, y de poder recibir apoyos para la promoción de estudios e investigaciones que permitan el desarrollo de sus actividades sociales.

Ahora bien, el 26 de febrero de 2002, fue publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (en lo sucesivo, la "Ley de Protección a los Animales"), cuyo objeto

es el de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas.

El artículo 1º de la mencionada Ley de Protección a los Animales prevé que dicha ley regula las bases para, entre otras muchas cosas: (i) la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, de su entorno ***y de sus derechos esenciales****; (ii) la expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales; y (iii) el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.*

Conforme lo reconocen los artículos 4º y 1º de la Ley de Protección a los Animales, los animales son seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre, y que cuentan con derechos esenciales, dignos de ser respetados.

Así, el mismo artículo 4º señala que para efectos de la protección de los animales, como parte del derecho humano a un medio ambiente sano, las asociaciones protectoras de animales son aquellas asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, cuyo objeto sea la asistencia, protección y bienestar de los animales, y que estén debidamente registradas ante la Secretaría del Medio Ambiente.

Lamentablemente, nuestra Ley de Organizaciones Civiles no incluye a las asociaciones protectoras de animales, en virtud de que, a pesar de que se podría interpretar que la protección a los animales es parte fundamental del derecho humano a un medio ambiente sano, tal como lo reconoce el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.-…", y que se desarrolla en la Ley de Protección a los Animales, las actividades de las asociaciones protectoras de animales no se encuentran expresamente reconocidas por la Ley de Organizaciones Civiles, por lo que, lamentablemente, no están en la posibilidad de solicitar

el registro como tal ante la Secretaría de Desarrollo Social, para acceder a los beneficios ya mencionados que otorga la Ley de Organizaciones Civiles.

Afortunadamente, durante esta Legislatura, en la Asamblea Legislativa se han hecho acciones significativas a favor de la protección y el bienestar de nuestros animales. Tal es el caso de la presentación el pasado 19 de abril de la iniciativa para crear el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, organismo entre cuyas facultades tendría la de generar estrategias integrales para proteger a los animales de la Ciudad de México. En la sesión del 27 de octubre del presente año, se aprobó dicha iniciativa a favor de la creación del Instituto de Atención y Protección Animal de la Ciudad de México a fin de atender a los animales de compañía y establecer políticas públicas para su control y sanidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

> *"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en* ***la Ciudad de México****, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo* ***los*** *principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:*
> *I. a III. ...*
> *IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del*

equilibrio ecológico, ***así como la protección y el bienestar de los animales****;*
V. a XVII. ..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar el reglamento de la presente ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al día de entrada en vigor del presente Decreto."

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones XV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático son competentes para conocer de la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de *Iniciativa con proyecto de Decreto*, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

TERCERO.- Que del análisis al contenido de *Iniciativa con proyecto de Decreto* propuesta, esencialmente se dirige a considerar a las asociaciones protectoras de animales, organizadas con cualquier forma o esquema de

asociación contempladas en la ley, dentro de las Organizaciones Civiles susceptibles de registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, recibir recursos públicos provenientes de los Fondos de Desarrollo Social, así como de los Programa de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y a la Ley de Protección a Animales del Distrito Federal; por lo tanto, estas Comisiones Unidas Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, proceden a revisar a detalle las disposiciones legales mencionadas a fin de determinar lo conducente.

CUARTO.- Que la **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, en su **artículo 1** señala que: *"Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*Fracción **I:** Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;...*

*Fracción **IV**: Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;...*

*Fracción **X**: Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;...*

*Fracción **XIV**: Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;...Y*

*Fracción **XVIII.** Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin*

de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;..."

De esta forma, al analizar cada una de las referidas premisas, se puede identificar como factor común entre todas, el objetivo claro del Estado de atender el interés social (*), entendiendo éste como *"el impulso en la naturaleza humana, para adaptarse a las condiciones del ambiente social. De manera subjetiva, se expresa en la conciencia de un individuo de tener algo en común con otras personas y ser uno de ellos y en forma objetiva, se expresa en la cooperación con los demás hacia el mejoramiento de la sociedad humana." (* Definición de Alfred Adler, citado por Engler Bàrbara, Introducción a las teorías de la personalidad. Mèxico: McGraw Hill, pàg. 101)*

Por otra parte, en la fracción **XII** del **artículo 3** de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, encontramos que las Organizaciones Civiles son aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en al artículo 9° constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros; mientras que la fracción **XIII** señala que las Organizaciones Sociales son aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos.

Asimismo, el **artículo 4** de la referida ley, establece los principios que sirven de base a la política de desarrollo social del Gobierno de la Ciudad de México, de los que sólo señalaremos al principio de UNIVERSALIDAD, que se refiere a *"que dicha política está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes"*; y al principio de INTEGRALIDAD, que es *"la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos"* y al principio de PARTICIPACIÓN, como *"Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello."*

Por su parte, el **artículo 5** de la multicitada ley, dispone que *"la política de Desarrollo Social como acción pública y con base en los principios que la guían deberá ser impulsada con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; por lo que, deberá fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones."*

De igual forma, el **artículo 39** de la citada ley, en el apartado relativo a la Participación Social, establece que *"las organizaciones civiles y sociales, entre otras, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México"* y en relación con lo anterior, el **artículo 41** de la ley aludida, contempla la posibilidad de que las Organizaciones civiles o sociales, entre otras, *"puedan ser susceptibles de participar en la obtención de recursos públicos, provenientes de los fondos de Desarrollo Social, de los Programas de Coinversión y de Asistencia, en el supuesto de que concurran con el Gobierno de la Ciudad de México, en el desarrollo de proyectos de innovación en materia de Desarrollo Social."*

No pasando desapercibido a estas Comisiones Unidas dictaminadoras, que las organizaciones de la sociedad civil encuentran su razón de ser en promover el interés social. Muchas de ellas tienen una fuerte presencia en el debate público, además de estar abiertas a la participación ciudadana.

Dentro de su accionar asumen, en forma activa, un rol importante en la atención, protección, gestión y difusión de muchos de los problemas sociales, culturales o ambientales que vive hoy, la Ciudad de México.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y al concatenar cada uno de los supuestos jurídicos mencionados, podemos arribar a la conclusión de que la *Iniciativa con proyecto de Decreto* materia del presente dictamen, se sustenta en el estricto cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social, al tomar en consideración el interés social de los habitantes y ciudadanos de esta Capital, para agruparse con otros, por coincidir en aspectos ligados a su desarrollo y bienestar personal, decidiendo libremente unir esfuerzos para integrar un frente común que les permita defender sus derechos sociales y humanos, siendo las organizaciones civiles, el medio para lograr ese objetivo, máxime si éstas se encuentran plenamente reconocidas por

la legislación local vigente, como lo es la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en tanto que esos derechos, encuentran sustento jurídico en el artículo 4 Constitucional, que consagra: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Sirve de apoyo, la **tesis 178594.II.Io.A.23 K**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito. Novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, pág. 1515, con el rubro ***"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN"***. *El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social - nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.* En este orden de ideas, el interés personal de los ciudadanos, de unirse o conjuntarse con otros, debe ser el factor común que los lleve a conformar una organización civil o social, bajo cualquier forma jurídica permitida, cuya finalidad sea el buscar el bienestar de la comunidad, por encima del interés individual o personal, para que puedan aspirar a ser reconocidos por los entes públicos.

QUINTO.- Que la **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal**, contempla en su **artículo 1** que ésta es de orden público, de interés social y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

A su vez el **artículo 2** de la propia ley, considera como actividades de Desarrollo Social, las que realicen sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

"I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;
II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
V. Realizar acciones de prevención y protección civil;
VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;
VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;
IX. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;
X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;
XI. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
XII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;
XIII. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;
XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:
a. El uso de los medios de comunicación;
b. La prestación de asesoría y asistencia técnica;
c. El fomento a la capacitación, y
XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;
XVII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población."

Asimismo, el **artículo 4** de la Ley en cita, refiere que no se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:
"I. Los partidos y asociaciones políticas;
II. Las asociaciones religiosas;
III. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros;
IV. Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles y que no cumplen los requisitos estipulados en las fracciones II y III del artículo 9 de esta Ley."

Ahora bien, en la *Iniciativa con proyecto de Decreto* presentada, se menciona que *"las organizaciones civiles reclaman reconocimiento como instancias de organización y gestión necesarias en la sociedad; tienen una importancia social y política, crucial en el panorama actual del Distrito Federal, sus propuestas, formas de organización, demandas y consideraciones deben ser tomados en cuenta en la construcción de una política social democrática, incluyente, participativa y multisectorial"*, acotación que tiene su origen en el dictamen que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 13 de abril de 2000, correspondiente a la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Considerando lo expuesto, estas Comisiones Unidas coinciden con la Diputada promovente, en el sentido de que si bien es cierto que la

intención de la Ley antes mencionada, es la de regular y fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en actividades de Desarrollo Social, también lo es, el hecho de que esta Ley, no contempla en su artículo 2, a aquellas organizaciones civiles o sociales, constituidas en cualquier forma asociativa permitida por la ley, con excepción de las personas morales previstas en el artículos 4, que tengan como actividad preponderante la protección, cuidado, procuración y bienestar de los animales que prestan servicios de asistencia social y que de manera más general promueven el bienestar social de los habitantes de la Ciudad de México.

Asimismo ambas dictaminadores coinciden en que de no reformarse la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, en el espíritu que propone la iniciativa con proyecto de Decreto materia de dictamen, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, estaríamos dejando de observar la obligación del Estado, de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna, y ese supuesto se configuraría, si se rechaza la reforma del artículo 2 de la Ley multicitada, al negarle a las Asociaciones Protectoras de Animales que prestan servicios de asistencia social, el derecho inalienable de sus integrantes a libertad de asociarse en organizaciones civiles sin fines de lucro, que fomenten el goce y ejercicio de los derechos humanos, las condiciones sociales para el desarrollo humano integral, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de la protección y cuidado de las especies animales, que se han convertido en un integrante más de las familias y de las personas que habitan o residen en la Ciudad de México; contraviniendo el sentido regulado por la propia Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, que promueve la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en actividades dirigidas a garantizar el derecho a un desarrollo social incluyente y participativo.

A mayor abundamiento, los Estados tiene la obligación de no introducir en sus ordenamientos jurídicos regulaciones discriminatorias, muy al contrario, debe eliminar las regulaciones y las prácticas discriminatorias y toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable y en

el caso que nos ocupa, de rechazar la Iniciativa con proyecto de Decreto, actualizaría esos supuestos.

Por otro lado, la aprobación de la *Iniciativa de proyecto de Decreto* en los términos presentados, estaría ajustada a lo dispuesto en **LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en el año de 1948, en su Capítulo Primero, Título "De Derechos", artículo XXII, que establece que *"Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer, y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical* ***o de cualquier otro orden****..."*; en este sentido, deja abierta la posibilidad de que las personas puedan organizarse libremente, para llevar a cabo actividades que tiendan a fortalecer el goce de sus derechos, su desarrollo humano pleno, aprovechar los recursos naturales, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente y el equilibrio ecológico, y este escenario comprende el realizar acciones para un sano esparcimiento, considerando como parte de esa acciones, el proteger el bienestar de los animales de compañía, como son los perros y/o gatos, preferentemente, abonando al desarrollo integral de las personas.

Por otra parte, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en su tesis constitucional numero 1a. CCCLIII/2014, de la Décima Época, publicada con fecha 24 de octubre de 2014, con el rubro **DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS.** *Advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y a un medio ambiente sano, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar, requiere que*

todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos; en los que esta encuadro el derecho a proteger, cuidar, alimentar y velar por los animales de compañía, integrados al ambiente familiar y personal, agrupados en las organizaciones civiles o sociales y siempre, con la obligación de cuidar del entorno ecológico y los recursos naturales.

Con la *Iniciativa con proyecto de Decreto* propuesta por la Dip. Mariana Moguel Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se impulsarán las actividades de Desarrollo Social de las organizaciones civiles, en específico, de las Asociaciones Protectoras de Animales, pues éstas podrán: *"I. Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia; II. Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales; III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social."*, como lo establece el artículo 3 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Que la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, tiene como objeto *"proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública".* Y adicionalmente señala, en su **artículo 1**:

"I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;
III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales;
IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;
V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres;

V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social;
VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal;
VII. El Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales;
VIII. El Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, es un Órgano de coordinación Institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es, establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal. El Consejo estará integrado por dos Representantes de cada una de las Secretarias de Medio Ambiente, Salud, Educación Pública y de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; los 16 Jefes Delegacionales y tres representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales. Funcionará conforme a lo dispuesto, por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.
IX. Los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Son Órganos de consulta y de participación ciudadana; cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción cultural y participación para la protección y bienestar de los animales. Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento."

Por su parte, el **Artículo 4** de esta Ley, define en su **fracción I**, lo que se entenderá por **Animal (es)**: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Además en su **fracción XIII**, lo que se entenderá por **Asociaciones Protectoras de Animales**, siendo éstas, las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con

conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable.

La *Iniciativa de proyecto de Decreto* materia de estudio, pretende subsanar la laguna legal que actualmente existe, pues considerara que el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, a cargo de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, que estén previa y debidamente registradas ante la Secretaría del Medio Ambiente Local, valore **la inscripción de las asociaciones protectoras de animales dedicadas al fomento de actividades de desarrollo social**; obteniendo en consecuencia, ya con su registro oficial, la posibilidad de acceder a recursos y fondos públicos, de gozar de beneficios económicos, fiscales y administrativos, aunado a poder recibir apoyos para la promoción de estudios e investigaciones que permitan el desarrollo de sus actividades sociales y altruistas.

De igual forma, la *Iniciativa de proyecto de Decreto* sujeta a estudio, está alineada con lo preceptuado por el **artículo Primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*; para no lesionar en sus derechos de libre asociación, de derechos humanos y de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a los habitantes, residentes temporales y/o ciudadanos de esta Ciudad Capital, ampliando con la Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, el espectro de protección de la política del desarrollo social.

De tal modo que aprobar la *Iniciativa de proyecto de Decreto* en los términos presentados, significaría el estar cumpliendo con lo dispuesto por la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José, aprobada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), en

su **artículo 24,** que señala que *"Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley."*; supuesto jurídico que se convalida con la hipótesis normativa contemplada por **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (Adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 2200 A XXI el 16 de diciembre de 1966), que en su **apartado 26** dispone que: *"Todas las personas son iguales ante la Ley, y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*; disposiciones que buscan proteger a las personas físicas que integran o forman parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, que en la especie resultan ser las Organizaciones Civiles o Sociales, que actualmente no están expresamente reconocidas por Legislación vigente, coartando con ello, el poder solicitar su registro ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México y se nulifica el acceso a los beneficios económicos, fiscales y administrativos, mencionados en los considerandos anteriores.

En este orden de ideas, la *Iniciativa de proyecto de Decreto* es incluyente al comprender a aquellas organizaciones ciudadanas, que a la fecha no cuentan con el reconocimiento oficial del Gobierno de la Ciudad de México, al ofrecer igualdad de oportunidades en el registro como Organización de la Sociedad Civil, **cuyo objeto esta orientado a la protección a los animales en sus diversas acepciones y que además presten asistencia social o fomenten las actividades de desarrollo social que prevee la norma**.

En este sentido, se considera que no se estaría violentando el marco normativo ni las facultades de la autoridad gubernamental, evitando con ello, vulnerar sus derechos humanos y actos discriminatorios, de conformidad con lo previsto en la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011 y una última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015, que señala en su artículo 3 fracción II lo siguiente: *"Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de*

salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano"; así como lo establecido en el artículo 5 que a la letra dice: *"Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."*

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, reconocen que para las Asociaciones Protectoras de Animales, uno de los temas de interés social preponderantes en su objeto, es la protección y el bienestar animal. Con enorme dedicación y compromiso, muchas asociaciones de este tipo, desde hace más de cuatro décadas, han venido trabajando en la ciudad en el rescate y atención de los animales, generado programas de enlaces para adopción, campañas de esterilización gratuitas, atención de denuncias por maltrato, dando pláticas de concientización acerca de nuestras responsabilidades para con los animales.

Estas asociaciones, en su mayoría de veces, están formadas por ciudadanos preocupados y comprometidos con el único objetivo de poder brindarles a los animales una segunda oportunidad de vida digna y llena de cariño; cuya labor, muchas veces solitaria, encontró en los últimos años un decidido respaldo y apoyo de parte del Estado, a través de mejoras en las legislaciones local y federal, así como por medio de acciones de políticas públicas sobre bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente aprobar la reforma del artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal en los términos presentados, al quedar de manifiesto clara y sustancialmente, la intención del legislador, al plasmar objetivamente en la fracción IV del propio artículo, el siguiente texto: "... ***así como la protección y el bienestar de los animales***;..."; donde si bien la hipótesis normativa habla de fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y contempla la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico, también lo es que estas materias están íntimamente vinculadas con la protección y el bienestar de los animales, ante la originaria y permanente interacción de los seres vivos con nuestro entorno, y para subsistir ambos, es necesario regular la conducta externa de los seres humanos, respecto del ámbito en el que se desenvuelven los seres vivos no humanos, para garantizar sus derechos esenciales; lo anteriormente expuesto, encuentra sustento en la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES** (adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y que se proclamó el 15 de octubre de 1978. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)), que señala en su proemio lo siguiente: *"Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales"*, estableciendo las premisas mediante las cuales se reconocen los derechos de los animales en general, las medidas de protección e intervención que deberá observar el hombre en su interacción con las especies animales y su entorno, plasmadas en sus diversos artículos como los siguientes: *"**Artículo 2** a) Todo animal tiene derecho al respeto; b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el*

derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales; c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. ***Artículo 6*** *a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.* ***Artículo 11*** *Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.* ***Artículo No. 12*** *a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie; b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.* ***Artículo 14*** *a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre."*

SÉPTIMO.- Que estas Comisiones Unidas dictaminadoras no pasan por alto, el que en los últimos años la Ciudad de México ha transformado la concepción de los derechos de los animales, debido a los importantes avances que se han dado desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que han dado lugar a la implementación de programas dirigidos a la defensa, resguardo, cuidado y atención médica de los animales y que se pueda contar con un padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales, producto de haberse aprobado recientemente, por parte del Pleno de la misma, una serie de reformas a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y contemplando la creación del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, quien será el encargado de proteger los derechos de los animales y generar un registro único de los perros y gatos que existen en esta Ciudad y paralelamente, de sus dueños.

Por lo que, la *Iniciativa de proyecto de Decreto* de mérito, viene a ampliar el campo de acción pública de las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, lo que significa un avance real y tangible para fomentar y reforzar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, siendo en el caso que nos ocupa, las asociaciones protectoras de animales, la personal moral para agrupar las expresiones, esfuerzos, defensa y fomento de la cultura del buen trato animal en nuestra Ciudad, siendo de interés público el garantizar que los

capitalinos gocen de la manera más amplia posible del derecho humano a un medio ambiente sano, contemplando para ello, la protección y el bienestar los animales.

Refuerza lo anteriormente señalado, el Considerando VIGÉSIMO SEXTO vertido por las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local, al dictaminar el **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PERROS Y GATOS, Y DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.LA INICIATIVA QUE REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, que fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado el 25 de octubre de 2016, y que señala:

"Con fecha 29 de abril del presente año, los diputados A. Xavier López Adame y Víctor Hugo Romo Guerra, se reunieron con Maria elena Hoyo, Karina Moreno Ocampo, Directora General del Servicio Público de Localización Telefónica, así como abogados del Despacho Alanís-Paredes Consultores, a fin de escuchar las observaciones al Dictamen aprobado por estas Comisiones Unidas en sesión de 28 de abril del presente año.

Posteriormente, se realizaron diversas mesas de trabajo con la finalidad de escuchar las inquietudes y propuestas de las siguientes Asociaciones Protectoras de Animales:

1. *Animal Vitae;*
2. *Todos Somos Animales;*
3. *Mundo Patitas;*
4. *Fundación Ángeles Abandonados;*
5. *Humane Society International México;*
6. *Protección del Perro Callejero A.C;*
7. *Federación Canofila Mexicana A.C;*
8. *FRECDA;*
9. *Fundación Tomy;*

10. *CARA;*
11. *Tres Animales;*
12. *Nuestros Hermanos Sin Voz;*
13. *Pet Concepts; y*
14. *50 Ángeles Nuestra Lucha.*

Derivado de las inquietudes de la Asociaciones Protectoras de Animales, la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, giró oficio de solicitud a las autoridades que tienen a su cargo la administración de los Centros de Control Canino o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, preguntando sobre los servicios que brindan, así como las carencias financieras y de recursos humanos de cada sede,..."; razonamiento que nos permitimos hacer mención, con la finalidad de hacer constar y resaltar la actuación relevante que tuvieron, y tienen, las Asociaciones Protectoras de Animales, al participar activamente en los trabajos legislativos previos a la modificación de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y por estar evidentemente relacionado con la *Iniciativa con Proyecto de Decreto* materia de estudio.

OCTAVO.- Que esta Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, consideran viable la *Iniciativa con proyecto de Decreto* que en el presente libelo se analiza, toda vez que México y propiamente la Ciudad de México, no puede sustraerse de observar la normatividad internacional que ha sido suscrita por nuestro país, a través del **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que, a su vez, fija 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible** cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que ningún país integrante se quede rezagado para los próximos 15 años, los cuales están vinculados con los planes nacionales y estatales de desarrollo y en los cuales se requiere del compromiso político y social del Estado Mexicano, Gobiernos, las sociedad civil, los centros de investigación y el sector privado están convocados a trabajar conjuntamente para alcanzar las nuevas metas; en el caso que nos ocupa, el campo de actuación que la Iniciativa con proyecto de Decreto pretende abarcar se relaciona con los siguientes **Objetivos de Desarrollo Sostenible**:

Número 11. "Ciudades y Comunidades Sostenibles", que afirma, *"Más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas. En 2050, esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad. No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos. El rápido crecimiento de las urbes en el mundo en desarrollo, en conjunto con el aumento de la migración del campo a la cuidad, ha provocado un incremento explosivo de las mega urbes. En 1990, había 10 ciudades con más de 10 millones de habitantes en el mundo. En 2014, la cifra había aumentado a 28, donde viven en total cerca de 453 millones de personas. La extrema pobreza suele concentrarse en los espacios urbanos y los gobiernos nacionales y municipales luchan por absorber el aumento demográfico en estas áreas. Mejorar la seguridad y la sostenibilidad de las ciudades implica garantizar el acceso a viviendas seguras y asequibles y el mejoramiento de los asentamientos marginales. También* ***incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva."***.

Número 13. "Acciones por el Clima", que dispone: "No hay país en el mundo que no haya experimentado los dramáticos efectos del cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando y hoy son un 50 por ciento superior al nivel de 1990. Además, el calentamiento global está provocando cambios permanentes en el sistema climático, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas urgentes ahora. Las pérdidas anuales promedio causadas solo por terremotos, tsunamis, ciclones tropicales e inundaciones alcanzan los cientos de miles de millones de dólares y exigen inversiones de unos US$ 6.000 millones anuales solo en gestión del riesgo de desastres. El objetivo a nivel de acción climática es movilizar US$ 100.000 millones anualmente hasta 2020, con el fin de abordar las necesidades de los países en desarrollo y ayudar a mitigar los desastres relacionados con el clima. Apoyar a las regiones más vulnerables -como los países sin litoral y los Estados islas- a adaptarse al cambio climático, debe ir de la mano con los **esfuerzos destinados a integrar las medidas de reducción del riesgo de desastres en las políticas y estrategias nacionales. Con voluntad política** y un amplio abanico de medidas tecnológicas, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media global a 2°C

respecto de los niveles pre-industriales. **Para lograrlo, se requieren acciones colectivas urgentes.**

Número 15. "Vida de Ecosistemas Terrestres", que establece: "La vida humana depende de la tierra tanto como del océano para su sustento y subsistencia. La flora provee el 80 por ciento de la alimentación humana y la agricultura representa un recurso económico y un medio de desarrollo importante. A su vez, los bosques cubren el 30 por ciento de la superficie terrestre, proveen hábitats cruciales a millones de especies y son fuente importante de aire limpio y agua. Además, son fundamentales para combatir el cambio climático. La actual degradación del suelo no tiene precedentes y la pérdida de tierras cultivables es de 30 a 35 veces superior al ritmo histórico. Las sequías y la desertificación también aumentan todos los años; sus pérdidas equivalen a 12 millones de hectáreas y afectan a las comunidades pobres de todo el mundo. **De las 8.300 especies conocidas de animales, el 8 por ciento ya está extinto y otro 22 por ciento corre el riesgo de desaparecer.** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres como bosques, humedales, tierras áridas y montañas para 2020. Detener la deforestación también es de vital importancia para mitigar los impactos del cambio climático. **Es urgente tomar medidas para reducir la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad, que son parte del patrimonio común de la humanidad.**

Con base en lo antes mencionado y para estar en posibilidades de generar acciones eficaces que potencialicen los esfuerzos gubernamentales, los recursos humanos, materiales y económicos de nuestra Ciudad, es necesario vincular el medio ambiente, la protección ecológica y el cambio climático, con nuestros recursos naturales y la biodiversidad, que tenemos en la flora y la fauna, regulando en la legislación local, la protección y su bienestar; de ahí que estas Comisiones Unidas dictaminadoras, aprueben la *Iniciativa con proyecto de Decreto* en los términos presentada, reconociendo que las organizaciones de la sociedad civil, deben tener espacios de participación incluyentes, normando la posibilidad de que éstas, conformadas como Asociaciones Protectoras de Animales, puedan acceder a los beneficios establecidos en las leyes respectivas, para la realización de proyectos orientados a cumplir los tres objetivos de desarrollo sostenible, en la medida de que coadyuven en la **planificación**

y gestión urbana, en las políticas y estrategias nacionales, mediante acciones colectivas para reducir la pérdida de hábitats naturales y la biodiversidad, que son parte del patrimonio común de la humanidad.

NOVENO.- La iniciativa pretende modificar la fracción IV del artículo 2, actualmente dice:

"Artículo 2...
I a III...
IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;"

Sin embargo, esta dictaminadora propone recoger el espíritu de la propuesta hecha por la Diputada Mariana Moguel Robles pero sin modificar la fracción como se propone pues se considera que el propósito iniciativa es reconocer a las organizaciones de la sociedad civil que promueven y fomentan el cuidado de los animales pero que su principal objetivo es prestar servicios de asistencia social.

Algunas de las actividades que realizan estas Organizaciones de la Sociedad Civil que se pueden encontrar en la Ciudad de México son entrenamiento de perros guías para ciegos, diversas terapias asistidas con animales y el entrenamiento de animales para el salvamento, las cuales representan una contribución al Desarrollo Social.

En consecuencia esta dictaminadora propone agregar una fracción XVII, y recorrer las subsecuentes del artículo 2, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en la Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten para:
I. a XVI.- ....,

XVII.- Promoción y fomento del cuidado y protección de los animales que contribuyan a la asistencia social.

XVIII.- Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al desarrollo social de la población."

De igual manera, la iniciativa busca ajustar la sintaxis actual del artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, que dice: *"Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten..."*, cambiando en la tercer línea del primer párrafo, la posición de la coma (,) y agregando el artículo plural "los" en la redacción, para ser congruentes con el número plural de la palabra "principios", lo que no afecta de fondo la redacción del texto; por lo que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático consideran viable la adecuación en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: *"Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en la Ciudad de México, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo **los** principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten..."*.

DÉCIMO.- Que la *Iniciativa con Proyecto de Decreto*, no implica la creación de infraestructura, instancias, oficinas o programa público, que requiera la asignación de recursos económicos locales y/o federales para su implementación y ejecución, por tratarse de adecuaciones en la redacción y contenido de las normas que integran la Ley de la materia, mediante la aplicación de la técnica jurídica - legislativa; por lo tanto, no se requiere la elaboración del impacto presupuestario que ordena el **Artículo 16 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** (emitida por decreto presidencial de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis) y que a la

letra dispone: *"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*
Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.
La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 10 fracción I, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracciones XV y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 4, 8, 9 fracciones I y III, 50 a 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO .- Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal,* en los siguientes términos:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el distrito federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, y bajo **los** principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

I. a XVI.- ....,

XVII.- Promoción y fomento del cuidado y protección de los animales que contribuyan a la asistencia social.

XVIII.- Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al desarrollo social de la población."

. ..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

TERCERO.- *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá adecuar el reglamento de la presente ley, dentro de los 90 días naturales siguientes al día de entrada en vigor del presente Decreto.*

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

VICEPRESIDENTA

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

SECRETARIA

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE

MORENA

MORENA

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME

VICEPRESIDENTE

MORENA

SECRETARIA

DIP. PENELOPE CAMPOS GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

INTEGRANTE

DIP. SOCORRO MEZA MARTÍNEZ

INTEGRANTE

MORENA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático le fueron turnadas, para su análisis y dictamen, las Observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en materia de registro de perros y gatos, y de la creación del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las observaciones remitidas, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Mediante oficio número JG/MAM/0116/2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, remitió a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal las observaciones realizadas al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en materia registro de perros y gatos, y de la creación del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano legislativo en sesión del 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de

Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático se reunió el día 21 de marzo del 2017, para dictaminar el asunto señalado con anterioridad, a fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el documento enviado a este órgano legislativo por parte del titular del Ejecutivo Local se exponen las razones que llevaron a la remisión del Decreto de mérito para ser analizado de nueva cuenta, en términos de la facultad que le otorga el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de devolver los proyectos de Decreto aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, las observaciones que efectúa el Jefe de Gobierno estriban en lo siguiente:

> *"El trabajo legislativo es una labor compleja porque implica necesariamente una revisión exhaustiva del marco que rodea un fenómeno jurídico o social determinado, por ello consideramos la necesidad de que el proyecto de decreto se revise y adecue con miras a eliminar posibles antinomias que se generarían con su publicación, como es el caso de dotar de una misma facultad o atribución a distintos entes públicos del Ejecutivo Local.*
>
> *Para ilustrar lo anterior, se observa que el decreto que faculta al Instituto de atención animal para llevar a cabo campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, las cuales lleva a cabo la Secretaría de Salud por así mandatarlo la Ley de Salud del Distrito Federal lo que representaría duplicidad de funciones.*
>
> *Otro ejemplo es el relativo a la facultad de emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda, atribución que es competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.*
>
> *En otra tesitura una de las acciones públicas de mayor relevancia establecidas en el Decreto, es el Registro Único de Animales de Compañía. En esta materia,*

en la presente administración se han realizado esfuerzos significativos, ya que coincidimos en que un registro de esta naturaleza permitirá hacer una identificación individual, lo que propiciará la generación de datos estadísticos y censales que coadyuvarán al control sanitario animal.

En esta lógica consideramos oportuno que la iniciativa contenga elementos regulatorios asociados a las tecnologías de la información y la comunicación, lo que permitirá reducir significativamente los costos que pudiera generar para la administración pública su registro y a su vez favorecer la espontaneidad en el registro por parte de la población, sin menoscabo de la participación que puedan tener los diversos sectores de la sociedad, público, privado y sociedad civil organizada.

Finalmente consideramos la necesidad de que en la creación del Instituto a que se refiere el Decreto, la Asamblea Legislativa pueda considerar los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y que en su integración se tengan presentes las reglas generales que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para la constitución de las entidades paraestatales, específicamente para el nombramiento de los directores generales y la integración de sus Órganos de Gobierno, en donde la mayoría de los mismos deben ser servidores públicos."

En atención a lo manifestado por el Ejecutivo, esta Comisión estima atinado solventar los comentarios que de manera puntual se realizan al Decreto en mención, toda vez que es menester precisar en qué institución recaerán las facultades a que se hace mención, para evitar la duplicidad de funciones y las complicaciones tanto competenciales como administrativas que pudieran derivar de ello.

Por otro lado, respecto de que se consideren en el Decreto elementos regulatorios asociados a las tecnologías de la información y la comunicación, el Considerando Vigésimo Séptimo del Dictamen que se observa establece que:

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Las Comisiones Unidas consideran que el Instituto deberá dar prioridad al registro de animales de compañía a través de mecanismos tecnológicos, que permitan un registro ágil y eficiente de los animales de compañía.*

Aunado a ello, de la propia definición de Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que hace la fracción XXXIII Bis del artículo 4° del Decreto, como aquel documento que se emita gratuitamente por la adquisición de un animal de compañía, se desprende que el registro puede, según aquellas previsiones tanto presupuestales como administrativas, otorgarse a través de medios digitales si así se considera pertinente; pues precisamente el espíritu de la creación del registro es contar con un mecanismo que sea cómodo y sencillo para los ciudadanos, así como útil y manejable para las autoridades encargadas.

Respecto de la última observación realizada por el Ejecutivo de la Ciudad de México, esta Dictaminadora coincide con la necesidad de que la creación de un órgano encargado de generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y bienestar de los animales en esta Ciudad, atienda las previsiones legales para que pueda iniciar operaciones de manera eficiente y apegada a los parámetros que la propia legislación en la materia marca para instituciones de determinada naturaleza, por lo cual se modifica la denominación de “Instituto de Atención Animal”, que se había aprobado anteriormente, por el de “Agencia de Atención Animal” con la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del 6 de diciembre del 2016, el diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo en apoyo al refugio *San Martín para la Protección de los Animales A.C.,* en la cual describe de manera clara una situación que ejemplifica precisamente lo que se busca combatir y erradicar con la presente reforma a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el tema de registro de perros y gatos para lograr con este la responsabilidad del dueño o poseedor de una mascota, y así ir erradicando el abandono de animales en la vía pública, por lo cual esta Comisión estima prudente exponer algunos de los datos que en esa fecha presentó el legislador promovente.

Comenta el diputado en su documento legislativo que la compraventa de animales de compañía se ve incentivada por la costumbre de obsequiar animales, por motivo de las celebraciones como el 24 de diciembre, 6 de enero y 14 de febrero entre otras; sin embargo, la mayoría de las ocasiones, dichos animales llegan a personas que no le pueden dar un trato digno, abandonándolos en parques y vías públicas.

Relata que los animales se adaptan a condiciones que contravienen tanto su integridad física, como las de las personas, aumentando casos de ataques por parte de animales en diferentes zonas de la Ciudad de México.

Afirma el diputado que si bien no existe una fuente oficial que cuantifique realmente la problemática de los animales en situación de calle en la Ciudad de México, diversas instancias como la Secretaría de Salud y organizaciones no gubernamentales, plantean la existencia de más de un millón 200 mil perros que viven en calles y avenidas de la Ciudad.

Por otro lado manifiesta que dicha problemática deriva en un problema sanitario, toda vez que la sobrepoblación de perros callejeros produce en gran volumen excremento y orina, que bajo los efectos del calor en la vía pública se deshidratan, pulverizan y dispersan, impactando finalmente en la calidad del aire que los habitantes de la Ciudad respiran. Adicionalmente esta situación se agrava durante la temporada de calor debido a la alza en el número de casos producidos por infecciones gastrointestinales, respiratorias e inclusive, dermatológicas.

CUARTO. En este mismo contexto, sobre la protección, el bienestar y el trato digno de los animales, el 24 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos siguientes:

> *ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*
>
> *La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*
>
> *I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
>
> *II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

El Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto dispone que:

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Sobre ese tema, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático considera relevante enfatizar que el decreto de reformas a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, contenida en el presente dictamen en términos del artículo 1, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 4 Bis 1, los artículos 25, 27, 27 Bis, 28 Bis y 28 Bis 1, cumple a cabalidad lo mandatado por la disposición transitoria transcrita líneas arriba, por lo cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal atiende plenamente lo establecido por la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes aludida.

QUINTO. Toda vez que la creación de nuevos órganos o entidades de la administración

pública requiere de recursos económicos suficientes para desempeñar su labor, tenemos que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, contempló para la Secretaría de Medio Ambiente la cantidad de $10, 000, 000.00 (Diez millones de pesos) para la creación y operación de la Agencia de Protección Animal de la Ciudad de México, gracias a lo cual esta Dictaminadora no ve impedimento presupuestal alguno para que, una vez aprobado, promulgado y publicado el presente Dictamen con Proyecto de decreto de reformas a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, pueda entrar en operación la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México de manera plena.

SEXTO. Por medio del oficio número ALDF/CGPPVEM/AXLA/256/2016, la Presidencia de esta Comisión solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este órgano legislativo una estimación de impacto presupuestario que implicaría la creación de un ente de las características que se presentan en este dictamen, a lo cual se dio atenta respuesta mediante oficio número UEFP/VIIL/104/2016, en los siguientes términos:

1. Estructura

Con base en la estructura solicitada, se entiende que ésta se vería como sigue:

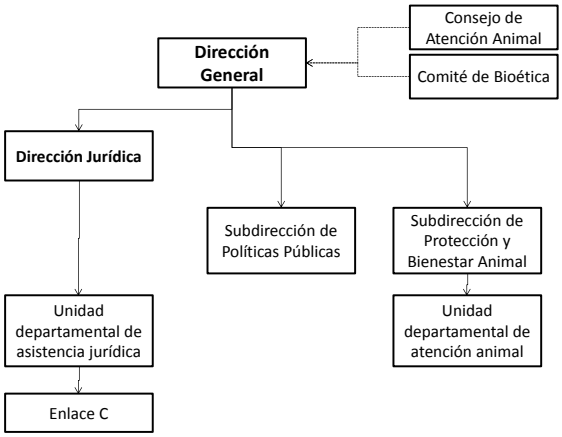

Fuente: Elaboración propia con base en la solicitud.

2. Costo del personal

Se asume que tanto el Consejo como el Comité serán honorarios, es decir, que no originarán gastos.

Considerando entonces los sueldos y salarios reportados para cada uno de los puestos diagramados arriba por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)[1], se tiene que, en promedio, las personas en cada una de las plazas reciben las remuneraciones mensuales netas que a continuación se enlistan.

Remuneración por plaza de la SEDEMA, segundo trimestre de 2016
(Cifras en pesos de 2016)

Puesto	Remuneración mensual neta
Total	25,698.5*
Dirección General (B)	62,515.0
Dirección de Área (B)	38,272.7
Subdirección de Área (A)	24,137.6
Unidad Departamental (A)	17,976.0
Enlace C	13,195.9

Fuente: elaboración propia con base en la información de la SEDEMA.
** Promedio*

Tomando en consideración que las remuneraciones netas no equivalen a los costos de las plazas, se toma como referencia el Tomo IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, denominado *Analítico de Plazas*, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el que se presentan los gastos asociados a cada plaza y que muestra que, en promedio, el costo anual por plaza equivale aproximadamente a 1.6 veces las remuneraciones. Se estima entonces el costo total de las plazas en 3.8 millones de pesos (mdp) anuales, como lo muestra el siguiente cuadro.

[1] data.sedema.cdmx.gob.mx/transparencia/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=87

Cuadro 1. Costo estimado de la estructura
(Cifras en pesos de 2016)

Edwin 4/4/17 18:55
Deleted: 12

Puesto	Número de plazas (a)	Costo anual por plaza (b)	Costo anual total (c) = (a x b)
Total	7	599,413.5*	3,805,648.1
Dirección General (B)	1	1,200,288.2	1,200,288.2
Dirección de Área (B)	1	734,836.6	734,836.6
Subdirección de Área (A)	2	463,442.5	926,885.0
Unidad Departamental (A)	2	345,138.2	690,276.5
Enlace C	1	253,361.9	253,361.9

Fuente: elaboración propia con base en la información de la SEDEMA, la solicitud y la SHCP.
** Promedio*

A esta estimación debe sumársele el costo anual de las plazas de apoyo que están fuera de la estructura. Suponiendo que la Dirección General, la Dirección y las Subdirecciones de Área contarían cada una con una persona de apoyo secretarial, que cada Subdirección contaría con un especialista técnico, además de que se requerirían al menos dos choferes y tomando como base la información de la SEDEMA y de la SHCP, se estima que estas plazas tendrían un costo anual cercano a los 1.3 mdp, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Costo estimado del personal de apoyo
(Cifras en pesos de 2016)

Edwin 4/4/17 18:55
Deleted: 23

Puesto	Número de plazas (a)	Remuneración neta mensual (b)	Costo anual por plaza (c) = (b x 12x 1.6)	Costo anual total (d) = (a x c)
Total	8	8,325.6*	159,852.0*	1,296,715.8
Secretaria de Dirección de Área	4	8,791.8	168,801.8	675,207.2
Especialista técnico	2	9,257.9	177,751.3	355,502.6
Chofer	2	6,927.2	133,003.0	266,006.0

Fuente: Elaboración propia con base en información de la SEDEMA y la SHCP.
** Promedio*

3. Costo total /impacto presupuestario

Dado que no se cuenta con información suficiente y adecuada para estimar el costo de operación de un ente como el que se plantea, se asume que el costo del personal correspondería al 80 por ciento del costo total o impacto presupuestario anual, como ocurre con el Instituto de Verificación Administrativa[2]. Con ello, el impacto presupuestario se estima en 6.4 mdp anuales.

Cuadro 3. Costo total anual / impacto presupuestario estimado

Edwin 4/4/17 18:55
Deleted: 34

Concepto	Monto
A. Servicios personales (estimación del costo del personal anual)	5,102,363.9
B. Factor	0.8
C. Impacto presupuestario (A / B)	6,377,954.9

Fuente: Elaboración propia con base en la solicitud, el Informe de Avance Trimestral Enero-Septiembre de 2016 e información de la SEDEMA y de la SHCP.

SÉPTIMO.- Esta Comisión incorpora una disposición transitoria a efecto de precisar las normas que aplicarán en el manejo de los restos y cadáveres de animales, por ser un asunto de importancia en materia de salud pública y de la correcta gestión de los residuos de esa índole, y con apego a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberán realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal, que contempla en la clasificación de “Otros residuos” a los cadáveres de animales domésticos, los cuales no podrán ser depositados en contenedores ubicados en vía pública, por lo que deberán ser transportados por los propietarios a los centros autorizados para su adecuado manejo y disposición final, en términos de los dispuesto den la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, como lo es el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el cual describe en sus artículos 59 a 62 que:

[2] Ver al efecto el Informe de Avance Trimestral Enero – Septiembre de 2016 de la Ciudad de México, Anexo II_01_Egresos, p. 14.

- Corresponde a las demarcaciones territoriales el retiro de cualquier animal muerto en la vía pública; así como su transporte y disposición final.

- Es obligación de los ciudadanos de avisar a la autoridad la existencia de animales muertos en la vía pública.

- Serán sancionados los ciudadanos que sean sorprendidas abandonando el cadáver de un animal en la vía pública.

- Para efectos de la incineración de animales la Secretaría de Salud, verificará que los Centros de Incineración cumplan con las medidas necesarias de regulación y control sanitario.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1°, 4, 5, 9, 10, 10 Bis, 11, 12, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 15, 17, 19, 25, 27, 29, 31, 32, 49, 65 y 65 Bis; y **se adicionan** los artículos 4 Bis 1, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32 Bis, así como el capítulo XII denominado DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con los artículos 72 al 77; y **se modifica** la denominación del nombre de la de la "Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal" por el de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en **la Ciudad de México;** sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública **y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.**

Además de establecer las bases para definir:

I. a la VI. …

VII. El Gobierno de **la Ciudad de México**, **la Agencia, las demarcaciones territoriales**, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato **digno y respetuoso** a los animales;

VIII. (Derogada)

IX. (Derogada)

…

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales **en la Ciudad de México** y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

II. Animal abandonado **o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;**

III a la V Bis. …

V Bis 1. Animal para venta: Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;

VI a la XI…

XI Bis. Animal de compañía: Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;

XI Bis 1. Animal en adopción: Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;

XII….

XII Bis. Agencia: Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;

XIII a la XVII…

XVII Bis. Bozal: Estructura de cuero o plástico, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar;

XVIII. a la XVIII Bis. …

XVIII Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XIX. al XIX Bis…

XIX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XX. a la XXI…

XXI Bis. Criador: La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;

XXI Bis 1. Criadero: Lugar destinado a la reproducción y crianza con fines de venta, cuya actividad se encuentra regulada por esta Ley y demás legislación aplicable;

XXII. a la XXIV Bis 2. …

XXIV Bis 3. Establecimiento comercial autorizado: Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;

XXV. a la XXIX. …

XXIX Bis. Mecanismo de identificación: De acuerdo a la tecnología disponible, aquel dispositivo adquirido por quien se ostente como tenedor responsable, que incluye un código numérico, un circuito integrado y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea, bajo estándares de calidad certificados, que garanticen su inocuidad en el animal y sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;

XXIX Bis 1. Medicina Preventiva: Acciones llevadas a cabo por Médicos Veterinarios Zootecnistas en legal ejercicio de su profesión encaminadas a mantener la salud integral de los animales;

XXX. a la XXXIII…

XXXIII Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El documento que emita gratuitamente la Agencia, por el registro debido a la adquisición de un animal de compañía durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, la reseña del animal, su función zootécnica, número de mecanismo de identificación en caso de perros y gatos, nombre, domicilio y número telefónico del propietario tanto de personas físicas como morales, o en su caso, del responsable directo de su cuidado apegado a la legislación en materia de protección de datos personales, cuya relación estará a cargo de la Agencia;

XXXIV. a la XLII. …

Artículo 4 Bis.- Son obligaciones de los habitantes **de la Ciudad de México:**

I a la VI…

Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

La omisión de esta disposición por parte de los criadores o vendedores de animales de compañía dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;

III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;

IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;

V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;

VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su bienestar;

VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;

IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su bienestar;

XI. La esterilización;

XII. Cumplir con las cinco libertades del bienestar animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y

XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Las autoridades de **la Ciudad de México**, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. a la XI…

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, **en coordinación con la Agencia** implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas**, campañas masivas** y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura **en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.**

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I…

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia **legal** de protección**, bienestar** y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con **la Agencia y** las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción **de la Ciudad de México**, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. a la IV. …

V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;

VI. …

VII. **Coordinar la creación y operación del** Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

VIII. a la IX. …

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, regular y verificar los Centros de **Atención Canina y Felina;**

II. …

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades **de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad,** así como canalizarlos a los centros de **atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas,** o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. …

V. Establecer, en coordinación con la Agencia, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las

demarcaciones territoriales; Para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;

VI. …

VII. Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía;

VIII. La esterilización para perros y gatos, mayores de cuatro meses, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control;

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura **de tenencia responsable de animales, bienestar y** protección animal; y

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 10 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y **la Agencia** en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura **de tenencia responsable** y cívica de protección, responsabilidad **y** respeto **digno** de los animales;

II. a la VI. …

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Publica, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I. a la II. …

III. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda; **en su caso, la Procuraduría podrá coordinarse con la Agencia para la emisión de recomendaciones;**

IV. …

V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

Artículo 12.- Las **demarcaciones territoriales** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a la II. …

III. Establecer y regular **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;**

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar **a los** animales abandonados o ferales en la vía pública **únicamente bajo denuncia ciudadana,** en los **supuestos referidos en la fracción III del artículo 10** de la presente Ley, **y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales,** refugios, **asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente** o a las instalaciones **gubernamentales** para **el** resguardo de animales;

V. a la IX. …

X. Impulsar **en coordinación con la Agencia** campañas **masivas** de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la **compraventa** de especies silvestres**, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;**

XI. Establecer **en coordinación con la Secretaría de Salud,** campañas **masivas** de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización. **Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;**

XII. …

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y

XIV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 12 Bis 1.- Los **Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales** y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. a la II. …

III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

Artículo 12 Bis 2.- Los **Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos** deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. a la VIII. …

Artículo 15.- Las **demarcaciones territoriales** podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales **en situación de calle,** abandonados y ferales en la vía pública **a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley,** y los entregados **voluntariamente** por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal **y análogos** o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de

la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

…

La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) **La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;**
b) **El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y bienestar; y**
c) **El registro del animal de compañía.**

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.

Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.

Artículo 17.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra** del Distrito Federal destinará recursos para:

I. a la III…

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de **Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal; y**

V. …

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los

requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. El **bienestar,** trato digno y respetuoso a los animales en los centros de **atención canina y felina,** rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de **reproducción,** crianza, manejo, exhibición, **terapia asistida con animales** y entrenamiento;

II. a la IV. …

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a la XV. …

XVI. El abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de cadáveres de animales;

XVII. Realizar la entrega voluntaria de animales de compañía, sin sujetarse a los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 15 de esta Ley;

XVIII. Recibir animales de compañía sin sujetarse al supuesto establecido en el inciso c) del artículo 15 de esta Ley;

XIX. Amarrar o encadenar animales permanentemente;

XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;

XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXII. Registrar ante la Agencia a las personas sentenciadas por el delito de maltrato y crueldad hacia los animales no humanos, previsto en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Instituto de Información Pública del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que la Agencia de Atención Animal solicitará mensualmente la relación de personas con sentencia firme por dichas conductas;

XXIII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.

…

…

Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, **de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva,** suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

…

Artículo 27 Bis. El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su bienestar.

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, bienestar y trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin prejuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;
b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;
c) Nombre del representante legal del Establecimiento;

d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;
e) Listado de especies que son comercializadas;
f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de

animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;

El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, número de mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;

II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cuál en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente;

Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 29.- Toda persona **propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía** está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública.

Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, **en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley,** y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con **mecanismo de identificación,** placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

…

…

Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los **Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos,** dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad **con la cédula de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.**

En caso de que el animal **cuente con buena salud y** no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, **será esterilizado y** podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente **en términos del artículo 51 de la presente Ley.**

Es responsabilidad de los **Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales** o **de** cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente **con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como** dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.

Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.
Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.

Artículo 49.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los **Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales** no podrán destinar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. …

II…

a)…

b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.

c)…

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por **los** artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a)…

b) Multa de **1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto administrativo de **24 a 36 horas** por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, **XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y** 129 de la presente Ley; y

c)…

Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.

Artículo 65 Bis.-…

…

A falta de solicitud, se decretará su envío a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales,** para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás **relativos** de la presente Ley.

…

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, en los términos establecidos por el artículo 65.

CAPITULO XII
DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con **autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.**

Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

IV.Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX.Tutelar el bienestar de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

X. Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Coordinarse con la Secretaria de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente al bienestar, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

XVI. Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

XVII. Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XVIII. Promover la tenencia responsable y el bienestar animal en la Ciudad de México;

XIX. Remitir al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales; y

XXV. Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.

Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:

I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III.; El titular de la Secretaría de Salud;

IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria;

V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública,

VI. El titular de la Brigada de Vigilancia Animal;

VII. El titular de la Secretaría de Educación;

VIII. El titular de la Secretaría de Cultura;

IX. El titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;

X. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

XII. El titular del Servicio Público de Localización LOCATEL;

XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.

Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo de la Ciudad de México;

XIV. Un representante del Comité de Bioética de la Agencia; y

XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Todos los consejeros que integran el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, tendrán cargo honorifico.

Artículo 75.- El Consejo de Atención Animal, tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar el diagnóstico de la situación que prevalece respecto al bienestar animal y dictará las líneas de acción para erradicar los actos de maltrato o crueldad contra los animales;

II. Establecer y operar en coordinación con la Secretaría el padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

III. Coordinar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, la ubicación de espacios públicos para la recreación de animales de compañía;

IV. Recibir, analizar, modificar y aprobar los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal; y

V. Las demás que le otorgue está Ley y la legislación vigente.

Artículo 76.- La Agencia de Atención Animal contará con una persona titular de la Dirección General que ejercerá las atribuciones encomendadas al mismo, en esta Ley y en su Reglamento, pudiendo señalar qué atribuciones ejercerán los servidores públicos designados a su mando, bajo las atribuciones que describa el Manual Administrativo correspondiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La persona titular de la Dirección General ejercerá, de manera específica, las siguientes facultades:

I. Representar a la Agencia legalmente;

II. Dar a conocer al Consejo de Atención Animal los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Agencia;

III. Proponer a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Agencia, a efecto de enviarlo oportunamente al Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

IV. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Agencia;

V. Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos de la Agencia, al titular del Comité de Bioética de la Agencia;

VI. Presentar al Consejo de Atención Animal el informe anual de las actividades de la Agencia y del ejercicio de su presupuesto;

VII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan;

VIII. Emitir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes, para el mejor desempeño de las atribuciones de la Agencia;

IX. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Agencia;

X. Respetar las condiciones generales de trabajo de los empleados de la Agencia; y

XI. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal será designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.

La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, ordenará y publicará los cambios necesarios en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2017, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, deberá transferir a la Agencia de Atención Animal los recursos en aquel señalados, la cual entrará en funciones una vez recibido el presupuesto correspondiente.

Asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, la Contraloría General, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México cuente con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO.- Para el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 73 del presente Decreto, todas las autoridades de la Ciudad de México, así como las asociaciones protectoras de animales, establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía, y personas físicas y morales que por su oficio o actividad cuenten con un registro o documento similar de animales de compañía, estarán obligados, para el correcto cumplimiento de sus funciones, a cumplimentar en forma continua y permanente con la información que para tal efecto solicite la Agencia, para el registro único de animales de compañía de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la plataforma digital, la información que contribuya al Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, con apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

SEXTO.- El ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 73, no interrumpen la antigüedad laboral de los trabajadores de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**.**

SÉPTIMO.- La cuota de recuperación a que hace referencia el inciso b) del artículo 15 del presente decreto, será tabulada por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México en el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

OCTAVO.- La Agencia deberá presentar, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, un estudio sobre el impacto de las sanciones estipuladas en la presente Ley a efecto de incrementarlas, disminuirlas o establecer una estrategia de cuidado y protección a los animales de compañía de la Ciudad de México.

NOVENO. En materia de manejo de restos y cadáveres de animales, así como la disposición final se estará a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la NADF-024-AMBT-2013, Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos de la Ciudad de México, o aquella que en su momento la sustituya. Asimismo, la Agencia a través de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, estimará el presupuesto para los proyectos de cremación de cadáveres de animales, dando así cumplimiento a la fracción XXIV del artículo 73 del presente Decreto.

DÉCIMO. La Agencia de Atención Animal, determinará los mecanismos necesarios para integrar en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México los mecanismos vigentes del Registro de Animales de Compañía (LOCATEL,)

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales en un lapso de 365 días, deberán establecer los acuerdos de coordinación necesarios que faculten la participación de la Agencia de Atención Animal en las funciones de los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos, para poder conocer, establecer, analizar, implementar y ejecutar las políticas públicas de protección y bienestar animal a que se refiere las fracciones XII, XII, XIII y XIV del artículos 73 del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	**Dip. A. Xavier López Adame**	
Vicepresidente		
Secretario	**Dip. Penélope Campos González**	
Integrante	**Dip. Lourdes Valdez Cuevas**	
Integrante	**Dip. Luciano Jimeno Huanosta**	
Integrante		
Integrante	**Dip. Socorro Meza Martínez**	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 de marzo del 2017.

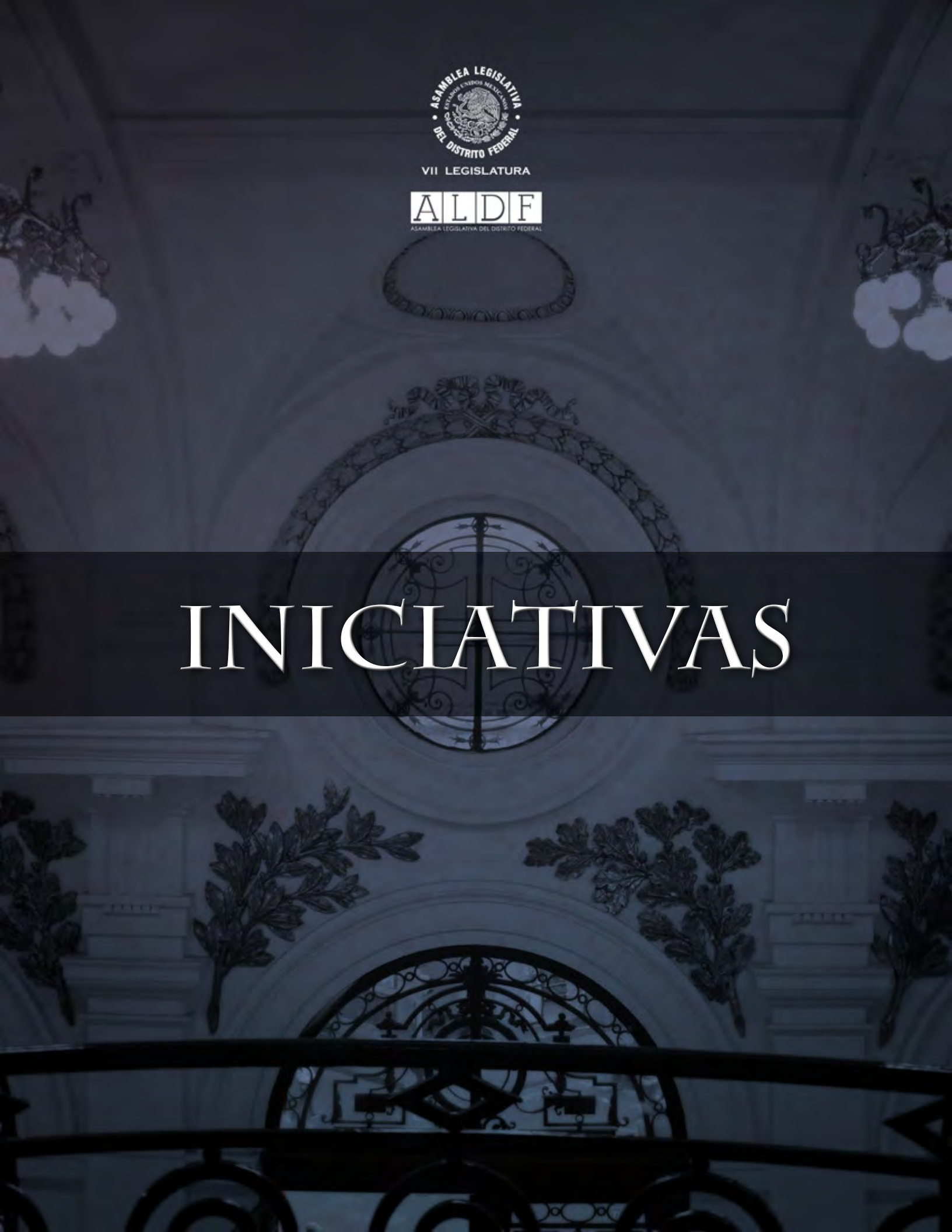

INICIATIVAS

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios Partido Encuentro Social, Partido Humanista, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado C. base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TERCERO, CUARTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO QUINTO Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma del 29 de enero 2016 a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se propuso transformar de fondo la naturaleza jurídica del Distrito Federal, y lograr su autonomía constitucional en condiciones similares al resto de las demás entidades federativas que integran el Pacto Federal, manteniendo dos características intocadas: la Ciudad de México es la capital de la República y sede de los Poderes de la Unión.

Con esta reforma se dio un paso decisivo en el largo proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, iniciado hace más de tres décadas como parte de la Reforma Política de 1977, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y dotarla de una Constitución y de poderes locales en condiciones similares a las de las demás entidades federativas. La reforma transformó la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconociera como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitió a los capitalinos darse su propia Constitución Política, misma que fue publicada el 5 de febrero de 2017.

Uno de los temas más relevantes de la reforma, ha sido el relativo al régimen político y el equilibrio de los poderes. Bajo el nuevo esquema, se han diseñado poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la Ciudad de México, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales. Asimismo, se consideró necesario renovar el funcionamiento de las

instituciones de acuerdo a las tendencias contemporáneas hacia la descentralización del poder. Por ello, se propuso un nuevo modelo para el ejercicio del poder público de la Ciudad de México a través de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, de los organismos autónomos, los mecanismos de democracia directa y participativa de la ciudadanía y las comunidades, así como de las Alcaldías, cuya regulación es objeto de la presente iniciativa de ley.

En efecto, la reforma constitucional de 29 de enero de 2016 mandató la sustitución de los órganos unipersonales de gobierno de las delegaciones por Alcaldías compuestas por una persona titular y un Concejo. Así, las demarcaciones territoriales han sido reconocidas como un orden de gobierno conformado por sus habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas.

La idea central de este modelo es permitir el establecimiento y consolidación de un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, así como en la buena administración.

El tránsito de “delegaciones políticas” a “Alcaldías” no significa un simple cambio de denominación; al contrario, implica un cambio de fondo y estructural en la forma de conducir el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en la relación entre los gobiernos demarcacionales y los habitantes de dichas demarcaciones. Se ha buscado sentar las bases para una operación democrática que rebase lo electoral, para generar gobiernos democráticos con pesos y contrapesos, división de funciones, y autonomía de sus órganos.

El espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México al regular las demarcaciones territoriales y las Alcaldías, ha sido promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con los habitantes, así como propiciar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos. Así, las Alcaldías tendrán que propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; garantizar la gobernabilidad y gobernanza, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; además de mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos y garantizar condiciones de habitabilidad adecuada.

La demarcación territorial es el ámbito principal para que los habitantes expresen sus demandas y necesidades, y para que actúen para resolverlos. Es adecuado que el mayor número de decisiones posible sean tomadas en ese espacio, pues es ahí donde se generan las problemáticas inmediatas que afectan a la población.

Por ello es importante que las Alcaldías encargadas del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuenten con las estructuras orgánicas y administrativas que les permitan cumplir de manera eficaz y eficiente con las funciones públicas que tienen encomendadas y prestar los servicios públicos que les corresponde, de manera próxima y cercana con la población.

Ahora bien, el artículo transitorio Décimo Segundo ordena que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada la Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, y dispone que dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

La importancia de la creación de un gobierno de primera cercanía y de las leyes constitucionales ordenadas por los constituyentes a ésta VII Legislatura capitalina, provocaron la generación de mecanismos de trabajo, seguimiento y armonización, concretados en el punto de acuerdo presentado por el Presidente de la Comisión Especial de la Reforma Política, Diputado José Encarnación Alfaro Cázares del Partido Revolucionario Institucional, que con fecha de 31 de marzo de 2016, fue unánimemente aprobado, dando sustento a la creación de cinco mesas de trabajo, equivalentes a igual número de leyes constitucionales, lo que permitió la instalación de la Mesa de Alcaldías el día 07 de noviembre de 2016 en el salón Heberto Castillo del edificio de Donceles de ésta Asamblea Legislativa, mismo en donde se ratificó la integración de la citada mesa, en la cual se acordó lo siguiente:

23 de enero de 2017:

1.- Establecer para la próxima Mesa, una metodología de trabajo, a afecto de estar en posibilidad jurídica y material de redactar el proyecto de Ley Orgánica de la Ciudad de México.

2.- Cada integrante presente en ésta Cuarta Mesa de Trabajo de Alcaldías, deberá presentar sus propuestas de trabajo, divididos por temas referentes a la Organización de Alcaldías.

3.- Convocarán a especialistas de los Institutos de Sociología y de Investigaciones Jurídicas la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de elaborar una propuesta metodológica de la multicitada Ley Orgánica.

09 de febrero de 2017:

1.- Realizar actividades referentes a conocer la opinión de los sectores antes mencionados.

2.- Invitar a un representante del Gobierno de la Ciudad a la mesa de trabajo.

3.- Realizar la sexta mesa de trabajo el día lunes 13 de febrero a efecto de presentar la metodología seguir.

4.- Presentar Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Comisión de Gobierno

5.- Solicitar reunión con la mesa de trabajo referente a la materia electoral.

6.- Aprobación del calendario sobre las mesas de trabajo con académicos, ciudadanía, constituyentes así como con jefes y ex jefes delegacionales.

El 13 de febrero de 2017:

1.- Presentación ante el pleno de la Comisión Permanente de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el punto de acuerdo propuesto por el Diputado Fernando Zarate Salgado en la sesión del día 15 de febrero del presente año.

2.- El gabinete de asesores, revisará la propuesta metodológica del Diputado Zarate para su opinión y enriquecimiento, trabajando en el esqueleto de la iniciativa y análisis.

3.- Tomar en cuenta la propuesta la diputada López Castro relativo a revisar, analizar y determinar en primer término las facultades exclusivas de las Alcaldias.

4.- La próxima sesión de la mesa de trabajo se realizará el día lunes 20 de febrero del presente año a las 10 de la mañana en el salón Benita Galeana del Recinto Parlamentario de Donceles; para dicha sesión se integrará al sector académico y al Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

20 de febrero de 2017:

1.- Dar seguimiento al Punto de Acuerdo en la Cámara de Diputados y de Senadores relativo a Ley de Coordinación Metropolitana, la Ley de Capitalidad, así como a la integración del Órgano Consejo de Desarrollo Metropolitano.

2.- Continuar con el trabajo en función con la metodología base y distribución de facultades, Ley Orgánica y la Ley Reglamentaria.

3.- El día 6 de marzo a las 12 horas, se llevará a cabo un foro que en conjunto con la academia, los gobiernos de las unidades territoriales y los diputados constituyentes, plantee el tema vinculado a alcaldías tanto en la materia electoral como en la integración orgánico administrativa de las alcaldías.

4.- Fortalecer el trabajo de las comisiones de Asuntos Político Electorales y de Administración Pública con los trabajos de la presente mesa y mediante la previa invitación de sus mesas directivas, poder participar en las mesas técnicas que tengan relación con el tema de alcaldías.

5.- Generar una mesa colegiada entre las instancias del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las Autoridades Delegacionales y la mesa de alcaldías, a efecto de intercambiar experiencias, en torno al tema que se ocupa.

6.- La VIII Mesa de Trabajo de la Ley de Alcaldías tendrá lugar el día 27 de febrero del presente año en el Salón Nelson Mandela del Edificio de Gante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

27 de febrero de 2017:

1.- Presentar propuestas de lugar, programa y participantes del Foro "Alcaldías: Responsabilidad de todas y todos".

2.- Comenzar a trabajar junto con la academia y con el Instituto de Investigaciones Jurídicas los documentos: "Redacción de la Constitución Política de la Ciudad de México Referente a la propuesta de articulado para la Ley Orgánica de Alcaldías en la Mesa de Trabajo de Alcaldías"; "Propuesta de denominación de la Ley de Alcaldías"; "Propuesta de Capitulado de la Ley de Alcaldías" y "Funciones de las Alcaldías".

3.- El foro "Alcaldías: responsabilidad de todas y de todos", se llevará a cabo el lunes 13 de marzo del presente año, con la participación de ex diputados constituyentes, representantes del Gobierno de la Ciudad de México, especialistas del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Consejo de la Judicatura Federal y académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

4.- Se enviará la invitación institucional al Diputado Leonel Luna Estrada, a efecto de que acompañe la presente Mesa de Trabajo de Alcaldías en su calidad Presidente de la Comisión de Gobierno, lo anterior con el propósito de construir mecanismos que les permitan, como comisión dictaminadora, orientar las acciones de esta mesa de trabajo.

5.- La IX Mesa de Trabajo de Alcaldías se llevará a cabo el día lunes 6 de marzo del presente año, a las 10 horas en el "Salón Benita Galeana" del Recinto Parlamentario de Donceles.

06 de marzo de 2017:

1.- Presentación de propuestas de los temas de interés de las Diputadas y Diputados miembros de esta Mesa de Trabajo, para la elaboración del articulado del anteproyecto de Ley de Alcaldías, dividido en seis rubros.

2.- Invitación a Diputados Constituyentes al foro "Alcaldías: responsabilidad de todas y todos", a efecto de tratar lo referente a:

a) El espíritu de las y los constituyentes.

b) La experiencia de territorialidad y vinculación de concejales en el territorio.

c) La visión de los expertos sobre las Alcaldías.

3.- La Décima Mesa de Trabajo de Alcaldías se llevará a cabo el día lunes 13 de marzo del presente año, a las 10 horas en el "Salón Benita Galeana" del Recinto Parlamentario de Donceles.

4.- El foro "Alcaldías: responsabilidad de todas y todos", se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2017, a las 12:00 horas, en el inmueble denominado "Corpus Christi", ubicado en Avenida Juárez #44, colonia Centro.

13 de marzo de 2017:

La Décimo Primera Mesa de Trabajo de Alcaldías se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo del presente año, a las 10 horas, en el "Salón Benita Galeana" del Recinto Parlamentario de Donceles.

El 28 de marzo de 2017, el Coordinador de la Mesa de Trabajo de Alcaldías, Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, instaló sesión permanente en consecuencia a la recepción de observaciones del Diputado Fernando Zarate Salgado, del Partido Encuentro Social, Partido Humanista, así como un proyecto de iniciativa de Ley de Alcaldías del Partido Revolucionario Institucional; lo que permitió un trabajo de armonización que da como resultado el siguiente proyecto de iniciativa que comprende 177 artículos, estructurados en siete Títulos. En los párrafos que siguen se hará referencia a algunos de los puntos más importantes contenidos en la propuesta, los cuales se mencionan siguiendo el orden de los Títulos, en relación con las distintas temáticas relativas al gobierno y la administración de las demarcaciones territoriales.

El Título I denominado "De las demarcaciones territoriales", contempla disposiciones de carácter general relativas a la naturaleza de la presente Ley como ordenamiento de orden público y de interés general. Asimismo se especifica el objeto de la Ley, el cual consiste en regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del gobierno y de la administración pública de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En este Título se aclara las fuentes de las cuales derivan las facultades de las autoridades de las demarcaciones territoriales, es decir, de las Alcaldías, a saber: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Además, en el Título I se precisa cuál es el número y las denominaciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; se define quiénes son habitantes de la Ciudad, y se señalan cuáles son sus derechos y deberes. Por último, en este Título se establece el deber de las Alcaldías de garantizar sus derechos y promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos y costumbres de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes afincadas en las demarcaciones.

El Título II, "De las Alcaldías", regula la integración y organización de las Alcaldías; precisa los requisitos para ser alcalde o alcaldesa en total congruencia con lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México; y establece las reglas para la instalación de las Alcaldías. Asimismo, define los mecanismos para suplir a las personas que integran la Alcaldía, en los supuestos de ausencias temporales o definitivas. Una parte muy importante dentro de este Título, es la relativa a las materias sobre las cuales las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a saber: Gobierno y régimen interior; obra pública y desarrollo urbano; servicios públicos; movilidad; vía pública; espacio público; seguridad ciudadana; desarrollo económico y social; educación, cultura y deporte; protección al medio ambiente; asuntos jurídicos; rendición de cuentas y participación social; reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; alcaldía digital; así como las demás que señalen las leyes. De igual forma, se aclara que el ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Por otra parte, en el Título II se precisa que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas, atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y atribuciones subordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México, y se señala con precisión cuáles atribuciones se encuentran incluidas dentro de cada una de estas categorías. Resulta pertinente destacar algunas de las atribuciones exclusivas de la persona titular de la Alcaldía, ya que es manifestación de la intención de dar fuerza real a esta instancia de gobierno.

En este sentido, el alcalde o alcaldesa tendrá como facultades exclusivas: registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

En ese tenor, el alcalde o alcaldesa tendrá facultades exclusivas para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El Título III, “Del Concejo”, define a éste como el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la demarcación territorial. Es importante mencionar que los Concejos de las Alcaldías, al ser órganos colegiados integrados de manera plural (en virtud del sistema de elección mixto que combina principio mayoría con el principio de representación proporcional), serán un contrapeso para el partido político gobernante, ya que tienen facultades para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

En el Título III se precisan los requisitos para ser concejal; se establecen las reglas para el funcionamiento del Concejo, relativas, entre otros rubros, al quórum legal para sesionar (debe estar presentes la mitad más uno del total de los concejales) y el tipo de sesiones que pueden ser convocadas (ordinarias, extraordinarias y solemnes). Asimismo, se dispone que el Concejo debe expedir un reglamento en el cual se establezcan la forma, periodicidad, tipos de votación y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de sus sesiones. En este Título también se dispone que en cada Concejo habrá una secretaría, cuyo titular será nombrado por el propio Concejo a propuesta de la persona titular de la Alcaldía. La secretaría tendrá entre sus atribuciones: asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo; llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; organizar y llevar el archivo general del Concejo; organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo.

Por otro lado, en el Título III se establecen también las atribuciones del Concejo, en plena congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México. Destacan, entre otras, atribuciones normativas, como la de discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía. Cabe aclarar que esta facultad corresponde a la facultad reglamentaria de la Alcaldía, es decir, dichas disposiciones generales con carácter de bando son verdaderos reglamentos. Pero sobre todo debemos resaltar sus facultades de control, que convertirá a estos Concejos en contrapeso respecto del alcalde o alcaldesa.

Así, el Concejo tendrá la facultad de aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de su demarcación que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad; o bien las facultades, entre otras más, de aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial; emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial; revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

y opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad.

El espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México no es que los Concejos se erijan en obstáculo al ejercicio de las atribuciones de la persona titular de la Alcaldía, sino en un órgano de contrapeso, de carácter representativo y plural, que contribuya a la gobernabilidad y a la toma de decisiones en las demarcaciones territoriales.

El Título IV, denominado "De los Recursos Públicos de las Alcaldías", regula lo relativo a los ingresos y los presupuestos de las Alcaldías.

En este tenor, se define cuáles son las fuentes de ingresos de las Alcaldías, así como los rubros que conforman sus presupuestos. Cabe destacar que en congruencia con la Constitución Política de la Ciudad de México, en la presente ley se reitera el principio de autonomía presupuestal, programática y administrativa en el ejercicio de los recursos que se asignen a las Alcaldías, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Esto significa un paso muy importante, pues apuntala el fortalecimiento de las finanzas de las Alcaldías, garantiza el manejo autónomo de sus recursos, además de que les permitirá generar sus propios recursos, pues todos los que deriven de actos de gobierno como clausuras, licencia de construcción o de manifestaciones de obra, se podrán quedar en la Alcaldía. A diferencia de las ahora desaparecidas delegaciones políticas, las Alcaldías dejarán de depender de la Secretaría de Finanzas del gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, destaca también en la presente iniciativa de Ley el mandato constitucional en el sentido de que del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial.

El Título V, denominado "De la Organización Administrativa de las Alcaldías", establece reglas generales y comunes para la organización de la administración pública de las Alcaldías.

Se define un mínimo de Direcciones Generales con las que deberán contar las Alcaldías, relativas a las distintas materias, y se dota de flexibilidad para fusionarlas o dividirlas, o bien para crear otras Direcciones Generales, como atribución del alcalde o alcaldesa, escuchando al Concejo, según las necesidades y características de cada demarcación territorial.

El Título VI, "De la Participación Ciudadana en las Alcaldías", establece el deber de las y los integrantes de las Alcaldías de garantizar la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de

participación ciudadana que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Entre otros, la presente iniciativa de ley establece el deber de las y los integrantes de las Alcaldías de informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de participación ciudadana; promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación; y actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.

El Título VII se denomina "De las garantías del derecho a la buena administración". Este derecho se encuentra establecido en el artículo 7 de la Constitución de la Ciudad de México. En la presente iniciativa de ley, se propone vincular conceptualmente ese derecho, con los deberes que la referida Constitución establece para las autoridades de la Ciudad de México, en los temas de planeación, gobierno abierto, fiscalización interna, asociación de Alcaldías, coordinación metropolitana y responsabilidad patrimonial de las Alcaldías.

La buena administración requiere que las Alcaldías elaboren sus programas de gobierno, con fijación de metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales; y requiere también que haya congruencia entre los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales. Estas y otras reglas sobre planeación y programación en el ámbito de las Alcaldías se establecen en el Capítulo I del Título VII de la presente iniciativa de ley.

Por otro lado, en el Capítulo II del mismo Título se dispone que para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas de gobierno abierto, para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Por su parte, el Capítulo III del Título VII define las reglas relativas a la fiscalización interna de las Alcaldías. Específicamente, se establecen por órganos internos de control de las Alcaldías (que serán independientes de éstas), y se definen sus atribuciones. Asimismo, se establece la posibilidad de la denuncia ciudadana respecto de hechos de corrupción, así como la posibilidad de recurrir las resoluciones del órgano interno de control, en los términos que establezca la ley de fiscalización superior de la Ciudad de México.

En el Capítulo IV del Título VII, se establecen reglas sobre la coordinación metropolitana y la asociación de Alcaldías. En este sentido, las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo, pueden suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados. En la presente iniciativa se precisan normas sobre el contenido mínimo de los correspondientes convenios de coordinación. Por otro lado, las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo, también pueden asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones, a través de la suscripción del convenio correspondiente.En la presente iniciativa se precisan normas sobre el contenido mínimo de los correspondientes convenios de asociación.

Por último, se establece en el Título VII un Capítulo V relativo a la responsabilidad patrimonial de las Alcaldías, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares. En dicho supuesto, se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México. La Ciudad de México ha experimentado cambios muy profundos en las últimas décadas. En lo material, el incremento extraordinario en el número de habitantes y en la densidad poblacional ha producido gran presión para que las autoridades locales desempeñen con eficacia las funciones públicas que tienen encomendadas, y presten los servicios públicos a su cargo con calidad y cobertura suficientes.

A lo anterior, se suma el fenómeno metropolitano, por el cual la “ciudad real” excede con mucho los contornos jurídicos y competenciales de la Ciudad de México. Por otro lado, la Ciudad cuenta con una ciudadanía cada vez más demandante, participativa y atenta a la manera en que se conducen los asuntos públicos locales. Este tipo de ciudadanía es esencial para el buen funcionamiento de la Ciudad, como elemento de vigilancia sobre las autoridades, y como elemento que da insumos e información a esas mismas autoridades para puedan tomar las decisiones que resuelvan los problemas que afectan a la población.

La presente iniciativa de ley toma en cuenta estas realidades, para dar forma a las nuevas estructuras de gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, denominadas Alcaldías, en congruencia con lo que han dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México:

LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO I
DE LAS DEMARCACIONES TERRIORIALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

ARTÍCULO 2.- Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Su gobierno estará a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía. La cual está dotada de personalidad jurídica y de autonomía respecto de su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando o reglamento que aprueben los Concejos y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las alcaldesas, alcaldes, concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás leyes aplicables. Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y deberán guiar su actuación conforme a las finalidades que define el artículo 53, Apartado A, Numeral 2 de la propia Constitución.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 7.- Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son 16 y tienen la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

ARTÍTULO 8.- El territorio de las demarcaciones podrá subdividirse para los siguientes fines:
I. La delimitación del ámbito de las coordinaciones territoriales en los términos de la presente ley;

II. La delimitación de las unidades territoriales que agrupen a las colonias, los pueblos, los barrios originarios, las comunidades indígenas o las unidades habitacionales que conforman la base de la participación ciudadana; y

III. Los demás de carácter administrativo que establezcan las leyes. Las autoridades cuidarán que las subdivisiones a que se refiere este artículo no promuevan la segregación social en las demarcaciones.

ARTÍCULO 9.- Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen los límites que les son reconocidos a la fecha de la expedición de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- El número y denominación de las demarcaciones territoriales podrán ser modificados en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 11.- Las controversias que en materia territorial se susciten entre las demarcaciones territoriales o entre ellas y el Gobierno de la Ciudad de México, serán resueltas en vía conciliatoria por el Congreso de la Ciudad, en el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 12.- Son habitantes de las demarcaciones territoriales las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los habitantes de las demarcaciones territoriales:

I. Utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando respectivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ser atendido por las autoridades de la demarcación territorial, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;

III. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice las autoridades de la demarcación territorial;

IV. Participar en los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas;

V. Los demás que otorguen las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de los habitantes de las demarcaciones territoriales:

I. Acatar las leyes, reglamentos, disposiciones generales con carácter de bando y demás normas jurídicas vigentes en la demarcación;

II. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente;

IV. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO IV
DE LOS PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

ARTÍCULO 15.- De conformidad a lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del apartado C, del artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía deberá consultar a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes reconocidas en sus demarcaciones territoriales, a efecto de salvaguardar sus derechos; las consultas se apegarán a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 16.-En las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las que se encuentren asentados pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, las Alcaldías promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, promoverán que desde el nivel preescolar hasta el medio superior, la educación se imparta tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo, uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VI. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la alcaldía;

VII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

VIII. El Titular de la Alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

IX. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia; y

X. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales.

ARTÍCULO 18.- Las Alcaldías en materia de pueblos y barrios originarios asentados en las demarcaciones territoriales deberán:

I. Reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia;

II. Reconocer y garantizar la legitimidad de las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, elegidos de conformidad con sus sistemas normativos;

III. Considerar en la elaboración del presupuesto de egresos de la Alcaldía la ejecución de políticas públicas y partidas específicas y transversales que garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos;

IV. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado;

V. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate;

VI. Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones;

VII. Impulsar el desarrollo local de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, tales como la creación de formas de producción comunitarias y el otorgamiento de los medios necesarios para la misma; y

VIII. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.

TÍTULO II
DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 19.- Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las Alcaldías.

ARTÍCULO 20.- Cada demarcación territorial de la Ciudad de México será gobernada por una Alcaldía de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno de la Ciudad de México. Los integrantes de las Alcaldías serán electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, y deberán cumplir con los requisitos previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 21.-Las Alcaldías iniciarán su periodo el 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias y concluirán el 30 de septiembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTÍCULO 22.- Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán en los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación en materia electoral.

Los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

La forma en que se determine el número de concejales de representación proporcional se establecerá conforme lo señalado por la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables en materia electoral.

ARTÍCULO 23.- Para determinar el total de miembros de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo a lo siguiente:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales; y

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

CAPÍTULO II
DE LOS ALCALDES Y ALCALDESAS

ARTÍCULO 24.- La administración pública de las Alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

ARTÍCULO 25.- Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad, juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial, no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías, militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y

V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establece la Ley en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 26.-La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre del año que corresponda. El ejercicio de sus funciones iniciará a las cero horas del día primero de octubre.

Para la instalación de la Alcaldía, el alcalde o la alcaldesa de la demarcación territorial acudirá al Congreso de la Ciudad a realizar la protesta del encargo por la mañana del primero de octubre.

ARTÍCULO 27.- Para la instalación de la Alcaldía entrante, se observará lo siguiente:

I. Protesta de Ley del alcalde o alcaldesa entrante ante el Congreso de la Ciudad de México;

II. Toma de protesta a los integrantes del Concejo, por el alcalde o alcaldesa entrante; y

III. Declaración de Instalación formal de la Alcaldía por el alcalde o alcaldesa entrante.

ARTÍCULO 28.-El alcalde o alcaldesa entrante rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de alcalde(sa) que el pueblo me ha conferido, y si así no lo hiciere, que la Nación y el pueblo de la Ciudad de México me lo demanden".

El mismo día en la sede de cada Alcaldía, el alcalde o alcaldesa hará lo propio y tomará la protesta a los integrantes del Concejo en los siguientes términos: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de concejal que el pueblo os ha conferido?", a lo que los concejales entrantes contestarán: "Si protesto", a lo que el alcalde o alcaldesa entrante dirá: "Si así no lo hiciereis, que el pueblo os lo demande". Seguido lo cual, el alcalde o alcaldesa hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

ARTÍCULO 29.- En la sesión solemne de instalación de la Alcaldía, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de Entrega-Recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

ARTÍCULO 30.-La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Congreso de la Ciudad de México, designará, a propuesta del Ejecutivo, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

CAPÍTULO IV
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 31.- En caso de ausencia temporal del alcalde o alcaldesa, por licencia o por otra causa, que no exceda de treinta días naturales, el Director General de Área en orden de prelación según la estructura de la Alcaldía, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de

la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes le sigan en orden de prelación. Cuando la ausencia sea mayor a treinta días naturales, se convertirá en definitiva.

ARTÍCULO 32.-En caso de falta absoluta del Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Director General de Área de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

Cuando la falta absoluta del Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por la mayoría del Concejo, un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso de la Ciudad no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Alcalde ocurriese en el último año del período respectivo; si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones, designará al Alcalde substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Los Alcaldes substitutos, podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo como substituto, contará como de un primer periodo se tratara.

ARTÍCULO 33.- Las solicitudes de licencia que presente el alcalde o alcaldesa se harán por escrito; las que sean para ausentarse por más de quince días naturales del cargo, sólo se concederán por

causa debidamente justificada y con la calificación y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Concejo. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

ARTÍCULO 34.- Las faltas de los concejales no se cubrirán, cuando no excedan de sesenta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca esta Ley para que los actos del Concejo tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo. Cuando la falta se extienda más allá de los sesenta días naturales, se convertirá en definitiva.

ARTÍCULO 35.- Para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, serán llamados los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

ARTÍCULO 36.- La o el concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

ARTÍCULO 37.- Las solicitudes de licencia que presenten las y los concejales, se harán por escrito ante la secretaría técnica del Concejo para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

CAPÍTULO V
DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 38.- Son finalidades de las Alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;

VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;

VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Política de la Ciudad de México;

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México;

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XVIII. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

XX. Establecer instrumentos de cooperación local con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, coordinarán con el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, la formulación de mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales; y

XXI. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 39.- Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital; y

XV. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 40.- El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 41.- Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas, atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y atribuciones subordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 42.- Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Obra pública, Desarrollo urbano y servicios públicos, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Desarrollo económico y social, Cultura, Recreación y Educación, Asuntos jurídicos, Rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a éste órgano.

ARTÍCULO 43.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México;

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;

VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México;

XII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la Alcaldía;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa, de acuerdo a lo que disponga la ley en materia del servicio público de carrera de la Ciudad de México;

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; y

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

ARTÍCULO 44.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida; y

VIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;

VIII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

IX. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

X. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

ARTÍCULO 46.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

ARTÍCULO 47.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Educación y Cultura, son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

ARTÍCULO 48.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Asuntos jurídicos, son las siguientes:

I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

II. Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y

III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

ARTÍCULO 49.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y

II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consisten en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 51.- Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades en las siguientes materias:

Gobierno y régimen interior, Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, Desarrollo económico y social, Educación y cultura, Protección al medio ambiente, Asuntos jurídicos y Alcaldía digital.

ARTÍCULO 52.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

ARTÍCULO 53.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones;

III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;

IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad de México;

VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad de México las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables; XI. Promover la consulta ciudadana y

la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

XI. Promover la Consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

XII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante; y

XIII. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;

V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes; y

VI. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 55.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, consisten en efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

ARTÍCULO 56.- Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 57.- Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Alcaldía auxiliará a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 58.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación; y

V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 59.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;

II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

IV. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

V. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y

VI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 60.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Alcaldía digital, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad de México;

II. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y

III. Ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía.

ARTÍCULO 61.- Las controversias que se susciten por el ejercicio de las facultades coordinadas a que se refiere este Capítulo, se resolverán conforme lo dispongan las leyes de la materia correspondiente.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 62.- Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

ARTÍCULO 63.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial; y

II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

ARTÍCULO 64.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 65.- Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de Seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad de México siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada da de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley.

TÍTULO III
DEL CONCEJO
CAPÍTULO I
DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la demarcación territorial, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 67.- La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Los integrantes del Concejo estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 68.- Los Concejos serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEJALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 69.- Para ser concejal se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos dieciocho años al día de la elección;

III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y

V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 70.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Concejos pueden sesionar de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mitad más uno del total de sus miembros. Todas las sesiones serán públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Concejo, tengan el carácter de reservadas.

ARTÍCULO 71.- El carácter de sesiones cerradas solamente podrá justificarse en los casos en que se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y en aquellos en que no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

ARTÍCULO 72.- Las sesiones serán convocadas por el alcalde o la alcaldesa, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

ARTÍCULO 73.- El Concejo debe expedir un reglamento en el cual se debe establecer además de lo contemplado en esta Ley, lo siguiente:

I. Las decisiones del Consejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada;

II. En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa, podrá designar previamente y por escrito al Director General que lo represente;

III. La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución;

IV. De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con mayoría simple de los Concejales que asistan;

V. Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

VI. Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

VII. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el Alcalde tendrá voto de calidad;

VIII. Existirá una silla ciudadana que será ocupada por los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley en materia de participación ciudadana establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz;

IX. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

a) Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;

b) Por error u omisión probado; y

c) Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

X. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

XI. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

XII. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

XIII. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

XIV. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

XV. Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

ARTÍCULO 74.- Las sesiones serán presididas por el alcalde o la alcaldesa, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría simple de votos, salvo que la presente ley exija otra mayoría.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión, habiendo el quórum legal para sesionar.

ARTÍCULO 75.- Se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:

I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y

II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

ARTÍCULO 76.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una veces por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los concejales con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente resolución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Las sesiones solemnes será la correspondiente a la instalación del Concejo, así como las que determine el propio Concejo para la realización de actos conmemorativos o cuando se reciba la visita de personalidades distinguidas. Las sesiones solemnes no tendrán carácter deliberativo

ARTÍCULO 79.- El Concejo debe llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro es público y debe ser firmado por la persona encargada de la secretaría del Concejo, quien es responsable de que el contenido de las actas corresponda fielmente a lo tratado y acordado en la sesión.

ARTÍCULO 80.-Cada Concejo deberá contar con una secretaría técnica, cuyo titular será ratificado por el propio Concejo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a partir de una propuesta realizada por la persona titular de la Alcaldía.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 81.- Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;

III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;

V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y

VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82.- Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

I. Ser ciudadano de la Ciudad de México, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.

ARTÍCULO 83.- Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en Pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de

contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

ARTÍCULO 84.- El Concejo podrá crear las siguientes comisiones ordinarias:

I. Gobierno, Régimen interior y asuntos jurídicos;

II. Administración;

III. Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos;

IV. Desarrollo económico y social;

V. Educación y cultura;

VI. Seguridad ciudadana y protección civil;

VII. Sustentabilidad;

VIII. Movilidad, vía pública y espacios públicos;

IX. Vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno; y

X. De control del ejercicio del gasto público.

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 85.- Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;

VII. Emitir su reglamento interno;

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

IX. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIII. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XV. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México; y

XVIII. Las demás que establecen la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley.

TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 86.- Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

II. Los recursos de aplicación automática que generen;

III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DE LOS PRESUPESTOS DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 87.- Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las Alcaldías.

ARTÍCULO 88.- Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I.Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las Alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México;

IV. Los recursos que deriven de convenios que suscriba la Alcaldía con aprobación de su Concejo;

V. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la Alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía correspondiente; y

VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada.

ARTÍCULO 89.- En los términos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

ARTÍCULO 90.- Las Alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 91.- Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

ARTÍCULO 92.- Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

ARTÍCULO 93.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley;

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

ARTÍCULO 94.- Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 22% a proyectos de inversión en Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías. Lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetará al régimen de gradualidad definido en el Artículo Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 95.-Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley de fiscalización superior de la Ciudad de México, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

ARTÍCULO 96.- En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

CAPITULO III
DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 97.- Las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas por el Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley específica, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 98.- En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la Demarcación Territorial comprenderá como mínimo:

I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

ARTÍCULO 99.- La integración de la programación y presupuestación anual del gasto público de la Alcaldía se realizará con apoyo de las propuestas, opiniones e información que aporte el Concejo para cada ejercicio fiscal y con base en:

I. Las políticas del Programa General de la Ciudad de México, los programas sectoriales y las condiciones generales que establezca la Ley en la materia;

II. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría; y

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de desarrollo de la Alcaldía y los avances que a nivel sectorial y general se hayan registrado, con base en los indicadores de metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio. El anteproyecto se elaborará con los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

ARTÍCULO 100.- Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad de México, con base en su

Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

ARTÍCULO 101.- Los anteproyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad de México podrá formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

El Anteproyectos de Presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 102.- Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad de México, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de Enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de Gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

ARTÍCULO 103.- Las Alcaldías deberán ser informadas con anterioridad a la entrega del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, al Congreso de la Ciudad de México, por parte de la Dependencia responsable, sobre las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de manera simultánea a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

En el cálculo que elabore el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos provenientes de las aportaciones federales, deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se consideren para las Alcaldías.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno de la Ciudad de México, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales

del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 105.- En caso de que el Congreso de la Ciudad de México apruebe recursos adicionales para las Alcaldías, deberán especificarse en un Anexo dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones y montos a ejecutar para el ejercicio fiscal que corresponda. Las Alcaldías deberán incluir un capítulo especial en su informe de Avance Trimestral, sobre los proyectos o acciones y montos adicionales que le hubieren sido asignados, y el estado en que se encuentren al momento de la entrega de dicho informe.

CAPITULO IV
DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 106.- En materia de Proyectos de Inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en su Programa de Gobierno;

II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;

III. Informar al Gobierno de la Ciudad de México, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y

IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 107.- Las Alcaldías elaborarán Programas Operativos Anuales para la integración y ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la

evaluación de cada programa. La integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las Alcaldías, tendrá la participación activa de los Concejos, quienes vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 108.- El Programa Operativo Anual de la Alcaldía contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 109.- El Programa Operativo Anual de la Alcaldía se basará en el contenido de los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley en la materia que publique el Gobierno de la Ciudad de México. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será presentado para su aprobación primero al Concejo, para remitirlo con el mismo fin al Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 110.- El Programa Operativo Anual de la Alcaldía y sus acciones o sub-ejes, especificarán las acciones que serán objeto en su caso, de coordinación con municipios circunvecinos de las zonas conurbadas o con otras Alcaldías y será obligatorio su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 111.- En la elaboración del Programa Operativo Anual de las Alcaldías, participará el Concejo y podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa Operativo.

CAPITULO V
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 112 .- El Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad de México a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

ARTÍCULO 113 .-Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente

devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía y avalados por su Concejo, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría.

ARTÍCULO 114.- Los Alcaldes, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables. Para el caso de las operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes de la propia Alcaldía, éstas deberán consolidarlas y se contabilizarlas ajustándose a las disposiciones establecidas en Ley en la materia, para cumplir dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado y la que corresponde a la obligación de tramitar ante las instancias respectivas el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Es de considerar que si se presenta la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de la Alcaldía, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

ARTÍCULO 115.- En casos excepcionales y debidamente justificados, el Concejo de la Alcaldía podrá autorizar a ésta que se establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal. Siempre que, en los procesos respectivos, se cuente con la opinión de la Secretaría sobre y la disponibilidad presupuestal del año que se adquiera el compromiso y los años en que se continúe su ejecución.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Alcaldías en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir, y cuidar bajo su responsabilidad que los

pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Las Alcaldías podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado. El Concejo, previo conocimiento de la Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que la Alcaldía convoque adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberá iniciar de manera inmediata los trámites necesarios ante las instancias respectivas para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

ARTÍCULO 116.- El ejercicio del presupuesto de la Alcaldía se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad. En el ejercicio del gasto público, las Alcaldías deberán cumplir con esta Ley, e instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

ARTÍCULO 117.- Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Alcaldías deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

ARTÍCULO 118.- Las Alcaldías al ejercer los recursos de inversión deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables. Asimismo, las Alcaldías que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de transparentarlos en todos sus aspectos y de:

a) Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución; y

b) Informar a la Secretaría, sobre el seguimiento y desarrollo de los programas y proyectos de inversión en los términos que establezca dicha Secretaría. La Secretaría tomará nota de aquellos nuevos programas que consignen inversión física, que presenten las Alcaldías durante el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre Alcaldías y otras unidades de gasto de la Ciudad de México, deberá contarse con un documento justificante del gasto, no siendo necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando no exista erogación material de fondos se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo; y

II. En los casos que exista erogación material de fondos por pagos que deban efectuarse a terceros, se afectará la partida correspondiente.

ARTÍCULO 120.- Las Alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización del Concejo, con conocimiento de la Secretaría. Las Alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos, o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 121.- Para la ejecución del gasto público, las Alcaldías no otorgarán garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos, excepto cuando así lo apruebe el Concejo, mediante el voto positivo de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 122.- El ejercicio del gasto público de las Alcaldías por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, avalados por el Concejo y de conformidad con las disposiciones aplicables. Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita el Gobierno de la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

ARTÍCULO 123.- Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo; y

II. En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 124.- Las Alcaldías remitirá a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, y aquellos provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior. La Secretaría podrá solicitar al órgano correspondiente la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, observarse lo conducente. Las Alcaldías tendrán como fecha límite para establecer compromisos a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

Quedan exceptuados del plazo anterior los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos fiscales que sirva como contra parte (paripassu) para su ejecución, en cuyo caso las fechas de cierre de compromiso únicamente se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación. De igual forma quedan exceptuados los recursos de aplicación automática, o propios. La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 125.- Para la ejecución del gasto público, las Alcaldías deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 126- Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 127.- Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

ARTÍCULO 128.- Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante informado al Concejo y enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Alcaldías.

ARTÍCULO 129.-Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus Ingresos Propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría.

Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría deberán:

I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 130.- La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

ARTÍCULO 131.- Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

ARTÍCULO 132.- La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 133.- Las Alcaldías deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los

requisitos que se establezca la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

ARTÍCULO 134.- La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.

Las unidades administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o unidad de gasto que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las Alcaldías sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137.- Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

ARTÍCULO 138.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;

III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante, y

IV. Que se informen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto. De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

ARTÍCULO 139.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el titular de la Alcaldía informará al Concejo en cada Informe Trimestral en un apartado especial.

ARTÍCULO 140.- Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

I. Los establecidos en la normatividad respectiva de la Ciudad de México, cuando las Alcaldías celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;

II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, mediante justificación previa y autorización expresa por acuerdo del Concejo; y

III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales. Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente. Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

ARTÍCULO 141.- Las garantías que deban constituirse a favor de las Alcaldías por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.
Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor. La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría

resolverá las solicitudes de autorización que presenten las Alcaldías para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142.- Las Alcaldías estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la Alcaldía se auxiliará con unidades de gasto de la administración pública de la demarcación territorial, que en cada caso acuerde el Concejo necesaria, a propuesta del Alcalde, mismas que estarán subordinadas a este servidor público; y de origen, existirán por lo menos las siguientes:

I. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno;

II. Dirección General de Administración;

III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

IV. Dirección General de Servicios Urbanos;

V. Dirección General de Desarrollo Social;

VI. De Planeación del Desarrollo;

VII. De Desarrollo y Fomento Económico;

VIII. De fomento a la Equidad de Género;

IX. De Sustentabilidad; y

X. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

Las áreas anteriores podrán fusionarse o dividirse de acuerdo a las características propias de cada Alcaldía y podrán, con previa autorización del Concejo, adicionar o intercambiar atribuciones entre ellas mismas, siempre que en el manual administrativo respectivo, se establezcan, incluyendo

aquéllas que impacten en las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas o subordinadas a las primeras.

Las unidades administrativas de la Alcaldía conducirán sus acciones con base en el Programa de Gobierno de la Alcaldía.

Los Programas de Gobierno de las Alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las Demarcaciones Territoriales.

Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

ARTÍCULO 143.- Con independencia de la estructura establecida en esta Ley, el titular de la Alcaldía establecerá la organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características socio-económicas de las respectivas Demarcaciones Territoriales, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

ARTÍCULO 144.- El servidor público titular de las referidas unidades de gasto de la administración de la Alcaldía, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de las mismas contenidas desde la Constitución política de la Ciudad de México; en esta Ley, y reglamentos, manuales, acuerdos, bandos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento de la Alcaldía. Asimismo, acordará directamente con el Alcalde o con quien éste determine, y deberá cumplir los requisitos señalados en esta Ley; estos servidores públicos preferentemente tendrán una antigüedad de 5 años de residencia dentro de la propia demarcación territorial, para poder asumir el encargo.

ARTICULO 145.- Los titulares de las Alcaldías serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable de la Ciudad de México, y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior, avalado y aprobado por el Concejo.

En lo que respecta al nombramiento del Titular del área de Administración, los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

a) Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada;

c) De no contar con lo señalado en los incisos anteriores deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

II) En lo que respecta al nombramiento del Titular del área de Jurídico y Gobierno, los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

a) Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho, Administración Pública o ciencias en las áreas afines a la administración;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada;

c) De no contar con lo señalado en los incisos anteriores deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determine la Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

III) En lo que respecta al nombramiento del Titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

a) Ser Ingeniero o Arquitecto, con registro vigente de Director Responsable de Obra y contar con cédula profesional respectiva y el carnet correspondiente para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana.

c) De no contar con la experiencia del inciso anterior deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determine la Escuela de Administración Pública, del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las Direcciones Generales serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Concejo, dentro de la normativa a la que se refiere el inciso d) de este artículo, deberá establecer en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas toxicológicas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, validación documental, investigación socioeconómica, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos para el ocupar el cargo respectivo.

ARTÍCULO 146.- Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y

IV. Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración, o en caso, contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad de México o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada.

ARTÍCULO 147.-Además, las Alcaldías podrán contar con las Direcciones Generales, Ejecutivas y demás unidades administrativas específicas que determine su alcalde o alcaldesa, después de presentar esta situación debidamente justificada y motivada, y de escuchar al Concejo, según las necesidades propias de cada una de ellas, para el ejercicio de sus atribuciones, siempre que exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 148.- Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se

ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 149.- A los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;

III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;

IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la Alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la Alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XI. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la Alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia Alcaldía.

CAPÍTULO III
DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 150.- En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la Alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- La persona titular de las coordinaciones territoriales no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la Alcaldía, previa publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 152.- Es atribución del alcalde o alcaldesa crear una coordinación territorial y definir sus límites, con la opinión del Concejo.

ARTÍCULO 153.- La designación de la persona titular de las coordinaciones territoriales corresponde a la persona titular de la Alcaldía, salvo en aquellas demarcaciones territoriales en las que a la fecha de expedición de la presente Ley, tengan por práctica reiterada y reconocida costumbre elegir a dichos órganos auxiliares. En este último supuesto, la elección se realizará por el voto universal y directo de las ciudadanas y ciudadanos que habiten dentro de los límites geográficos de la coordinación territorial correspondiente.

En cualquier caso, las personas titulares de las coordinaciones territoriales se entenderán como subordinadas a la persona titular de la Alcaldía.

ARTÍCULO 154.- Para ser titular de una coordinación territorial se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser habitante del sector geográfico que para cada coordinación territorial delimite la disposición general con carácter de bando correspondiente, dentro de la demarcación territorial respectiva; y

III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

TÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 155.- Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

ARTÍCULO 156.- En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada consejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

ARTÍCULO 157.- Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y 66 acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

V. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

VI. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

VIII. La persona titular de la Alcaldía y las y los concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

IX. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;

X. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

XI. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 158.- La participación de las Alcaldías en la instancia ciudadana de coordinación prevista en el artículo 56, Numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se organizará de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia.

Asimismo, las Alcaldías aplicarán lo conducente a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del capítulo II de la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad a lo que disponga la ley de la materia.

TÍTULO VII
DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 159.- Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 160.- El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con la opinión del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 161.- Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 162.- La programación y ejecución presupuestal de la Alcaldía deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

ARTÍCULO 163.- Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

ARTÍCULO 164.- Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

ARTÍCULO 165.- Los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

ARTÍCULO 166.- Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

ARTÍCULO 167.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

III. Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 168.- Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 169.- La acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizarán a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento. Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

CAPÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 170.- Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga La ley de la materia.

ARTÍCULO 171.- Los órganos internos de control de las Alcaldías serán independientes de éstas y su titularidad será ocupada de manera rotativa y dependerán presupuestal y orgánicamente de la Contraloría General de la Ciudad de México. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.

ARTÍCULO 172.- Los órganos internos de control de las Alcaldías se integrarán conforme lo establece la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de la materia, la cual también establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.

ARTÍCULO 173.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO IV
DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDÍAS Y LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

ARTÍCULO 174.- Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 175.- Las Alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia.

ARTÍCULO 176.- Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para el mejor cumplimiento de sus funciones, a través de la suscripción del convenio correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

CAPÍTULO V
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 177.- La responsabilidad de la Alcaldía por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, sean causados en los bienes o derechos de los particulares, se sujetará a lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial que de ella emana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gacela Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un proyecto de programa provisional de gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes; mismo que, al igual que el programa provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Lo anterior sujeto a lo establecido por el artículo décimo quinto transitorio de la constitución política de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

QUINTO. - Las Alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normativa reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. - Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las Alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, las comisiones de transferencia de documentos e informes y la receptora, a quienes obliga dicho artículo, elaborarán un calendario, el cual reflejará fecha, lugar y hora, así como los procedimientos y reglas respectivas, con base en las cuales se concretará en cada una de las 16 Alcaldías la transferencia de los recursos a los que se refiere el mandato constitucional, con el objeto de dar continuidad a la gestión pública respectiva, y conclusión al régimen de delegaciones políticas.

Ambas comisiones, deberán prever que se informe oportunamente a las dependencias y unidades administrativas que corresponda, sobre las fechas que resulten de la planeación de tal calendario.

Dado y firmado, en el recinto de Donceles y Allende de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de Marzo de 2017.

_____

DIP. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
PRESIDENTE DE LA MESA DE ALCALDÍAS

_____

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA REFORMA POLITICA

_____

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO
VICECOORDINADORA DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. CYNTHIA LÓPEZ CASTRO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. VANIA ROXANA AVILA GARCIA
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

_____

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
INTEGRANTE DE LA MESA DE TRABAJO ALCALDÍAS

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **Víctor Hugo Romo Guerra** y **Leonel Luna Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4 fracciones VII, 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, conforme los objetivos, antecedentes y alcances siguientes:**

Objetivo de la propuesta.

La evolución de la ciudad y del concepto de la actividad publicitaria en el seno de una sociedad moderna exige a la administración pública la renovación los criterios establecidos a la hora de considerar las distintas formas de actividad publicitaria, y por ende de la normativa, que debe adaptarse a la nueva realidad de nuestra Ciudad.

La proliferación de carteleras, carteles, muros, y otros nuevos tipos de soportes publicitarios de gran impacto visual hacen necesaria una regulación exhaustiva que posibilite de un lado la realización efectiva de la actividad publicitaria y de otro la protección y mejora de los valores del paisaje y medioambiente urbano, así como en general de la imagen de la Ciudad de México.

Por otro lado, en consonancia con la creciente preocupación social por los aspectos medioambientales que puedan derivarse de cualquier actividad y con los objetivos de reducción de la contaminación, obligan a este órgano legislativo proponer a la ciudad

alternativas que integren la recuperación de áreas verdes y la convivencia armónica de la publicidad exterior.

Antecedentes de la propuesta

El pleno de éste órgano Legislativo del Distrito Federal, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, aprobó el Dictamen a la iniciativa de Ley de Publicidad Exterior sometido a su consideración por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la ALDF.

Con fecha 20 de agosto de 2010, el Ejecutivo del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que le fuera enviado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la propia Asamblea. El espíritu de Legislador, plasmado en el cuerpo de la Ley, fue el de dotar a la entidad, de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes hasta entonces, que permitiese a los servidores públicos del Gobierno central y de las Delegaciones, reordenar la publicidad en la Ciudad; a los empresarios del ramo el desarrollar su actividad con mayor certidumbre y, por lo tanto, el de impulsar su mejoramiento y modernización: ya los habitantes del Distrito Federal, el de disfrutar de un entorno urbano más saludable'.

Previo a dicha modificación la publicidad exterior se encontraba regulada por diversos ordenamientos jurídicos como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Espectáculos Públicos, la Ley de Salud, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal, por tal motivo, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal nace para dar un orden jurídico y certeza jurídica, para precisar y simplificar en un solo ordenamiento legal el control de todo tipo de imágenes publicitarias.

La publicidad exterior en esta Ciudad se ha convertido en una herramienta primordial para todo el comercio que en consecuencia propicio el conocimiento de los productos y/o servicios de las pequeñas, medianas y grandes empresas de esta urbe.

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la V Legislatura, abordó dicho tema integrando diversas mesas de trabajo de todos los sectores involucrados, como son el educativo, empresarial, civil, de gobierno, etc., que una vez concatenados dieron origen a la aprobación de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

En la citada Ley, se redactaron grandes avances, dentro de los que destacan la regulación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de publicidad exterior, incluyendo anuncios en mobiliario urbano, transporte, vía pública o visibles desde la vía pública, en todo el territorio del Distrito Federal. Otros de los grandes avances fueron: 1. La creación de los nodos publicitarios considerados como la superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes señalada.

Adicionalmente con la aprobación de la instalación del marco normativo se ha podido abatir significativamente la utilización de sitios publicitarios actualmente prohibidos por la ley, con lo que se ha coadyuvado significativamente al cumplimiento de los objetivos de regulación y reordenamiento que persigue la ley vigente.

El propósito fundamental de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y de su Reglamento es el de recuperar el paisaje de la ciudad por medio de la instalación ordenada de todo tipo de anuncios, de acuerdo con una concepción moderna de la colocación de la publicidad exterior.

Las nuevas reglas tienden a proporcionar una mejor escala y una ubicación adecuada así como una reducción del número de mensajes publicitarios; en consecuencia no solo se recuperan las mejores perspectivas de la ciudad sino que la propia percepción de los mensajes de los anuncios es también de mayor impacto.

Con la aplicación sistemática de la normatividad con que ahora se cuenta volverán a formar parte del entorno los jardines. Para alcanzar los objetivos tanto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como de su Reglamento, con esta modificación, se pretende incorporar nuevos aspectos relativos al reordenamiento de anuncios, a partir de establecer mecanismos de aportación a la superficie de áreas de valor ambiental para la ciudad.

De la necesidad de incrementar la superficie de áreas verdes en la Ciudad de México

Uno de los grandes retos que enfrenta la Ciudad de México y su zona metropolitana (ZMCM) es impulsar el desarrollo de un sistema de áreas verdes (parques, jardines, reservas ecológicas y áreas protegidas). En la actualidad, se podría generalizar con la idea de que las áreas verdes de la ciudad se encuentran en un acelerado proceso de degradación, producto del mal uso que se ha dado a uno de los recursos que puede garantizar la subsistencia de la cuenca de México, como lo es su vegetación.

Al crecimiento demográfico de la ZMCM, que supera ya los 20 millones de habitantes, y un crecimiento un tanto anárquico de la mancha urbana, se suma ahora -no porque sea nueva sino porque ya se reconoce como tal-, la problemática ambiental que padece. Todo ello pone de manifiesto, ahora más que nunca, la necesidad de proteger, conservar e incrementar los espacios verdes abiertos, además de intensificar el programa de reforestación urbana. Si bien se reconoce que estos esfuerzos no solucionan los complejos problemas citadinos, sin duda contribuyen a mejorar las condiciones ambientales de la gran urbe.

La ciudad contemporánea se ha empeñado en expulsar a la naturaleza hasta sus confines, y la ciudad de México no es la excepción. Así, tenemos ríos entubados, lagos rellenados, pavimentado de grandes superficies, islas de calor, vegetación exótica, paisajes uniformes, proliferación de grandes cantidades de materiales industriales, mengua de superficie verde, entre otros fenómenos (Gómez Mendoza, 2004). Esta actitud ante los procesos físicos y ecológicos en la ciudad obedece a muchas causas,

entre ellas destaca el considerar a la ciudad como un sistema creado y controlado por el hombre, donde la naturaleza también se controla, lo que nos convierte en una sociedad urbana sin valores ambientales, que tolera la desnaturalización urbana y del paisaje y que soporta la esterilización del entorno a cambio de tener condiciones “de movilidad”, que nos llevan a relegar la naturaleza a la periferia o a ámbitos regionales.

Por fortuna cada vez se toma más conciencia de la necesaria presencia de los espacios verdes en el entorno urbano. Las áreas verdes y los espacios abiertos desempeñan un conjunto de funciones esenciales en el bienestar y en la calidad de vida de los centros urbanos. Dichas funciones se pueden concebir desde un punto de vista social, ya que generan impactos y beneficios directos en la comunidad, y desde un punto de vista ambiental, pues influyen directamente para mejorar la calidad del ambiente urbano.

Como elemento ambiental, los espacios verdes contribuyen a regular el clima urbano, absorben los contaminantes, amortiguan el ruido, permiten la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos; pero, sobre todo, generan equilibrios ambientales en suelo, agua y aire, fundamentales para los entornos urbanos, como lo establece la Agenda Hábitat 21 (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 2003).

No obstante los innumerables beneficios ambientales de las áreas verdes, cabe mencionar la dimensión social como uno de las más relevantes para la ciudad. Como equipamiento social, las áreas verdes son un soporte en el esparcimiento y la recreación, pues constituyen espacios privilegiados en la reproducción cultural y el reforzamiento de la identidad de barrios y colonias. Evaluar los beneficios en este rubro es difícil; sin embargo, resulta fundamental subrayar que la presencia de vegetación, particularmente arbórea, es factor de alta calidad de vida en las ciudades, ya que los espacios se convierten en lugares placenteros para vivir, trabajar o pasar el tiempo libre; sin dejar de mencionar el aspecto estético, el cual permite que el sistema sensorial se relaje y se infundan nuevas energías frente al estrés que implica la ciudad. Son los sitios por excelencia para la convivencia y el esparcimiento (Rapoport et al, 1983).

A pesar de reconocer los abundantes beneficios de las áreas verdes urbanas, el crecimiento desordenado y la falta de planeación de la ciudad de México ha impactado en la deficiencia y mala calidad de las mismas. Hace ya años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la recomendación de que en toda zona urbana debería existir, al menos, una superficie de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante, que correspondía, según su criterio, al mínimo exigible para una razonable urbanización.

Otros organismos destacan la importancia de que éstas se encuentren a una distancia no mayor a quince minutos a pie de los hogares –a efecto de que las personas reciban los beneficios que las áreas verdes proporcionan-, y recomiendan que la población participe de manera activa en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes (Martínez, 2008). Como consecuencia de ello, algunas de las grandes ciudades del mundo dictaron normativas al respecto: el Plan Regional de Nueva York postuló once metros cuadrados de espacios verdes por persona; el London County Plan calculaba dieciséis metros cuadrados, y el Plan de Extensión de París, una superficie de 17 metros

cuadrados por habitante. Sirvan estos datos para comparar esa recomendación de carácter internacional con la realidad que vive nuestra ciudad.

Guevara y Moreno (1986) reportan una superficie de 2,3 metros cuadrados de área verde por habitante, considerando parques, jardines, camellones y glorietas del Distrito Federal. Cabe reconocer que este parámetro es un tanto arbitrario, ya que son espacios con composición vegetal y funciones diferentes entre sí dentro el sistema urbano. A ello habría que sumar y distinguir la superficie ocupada por los distintos tipos de áreas verdes en cada una de las delegaciones y municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ya que la cifra de metros cuadrados por habitante no refleja la distribución, frecuencia o disponibilidad y accesibilidad para la población. Citemos dos ejemplos: en la Delegación Miguel Hidalgo, donde se localiza el Bosque de Chapultepec, se cuentan 12,5 metros cuadrados de área verde por habitante, mientras que en Iztapalapa, al oriente de la ciudad, se cuenta tan sólo con 0,6 metros, en los que la mayoría corresponde a arbolado de alineación en calles y camellones (Ibíd.).

Sería hasta principios del siglo XXI que el Gobierno del Distrito Federal (GDF), a través de su Secretaría del Medio Ambiente (SMA), implementó diversas estrategias para conocer, normar y desarrollar las áreas verdes urbanas. En el 2003 realizó el primer inventario de áreas verdes de la entidad, dando cumplimiento al artículo 88Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para servir, junto con la normatividad específica en esta materia, como instrumento de gestión para el diseño y ejecución de política pública de mejoramiento, mantenimiento e incremento de las áreas verdes.

De acuerdo con datos generados a partir de dicho registro, la cobertura vegetal del Distrito Federal es de 20,4% del suelo urbano, cabe aclarar que este dato incluye tanto áreas verdes públicas como privadas, lo que equivale a 15,1 metros cuadrados por habitante. Aquí cabría aclarar que las áreas privadas aunque contribuyen al mejoramiento ambiental, no son accesibles a la ciudadanía por su propia status. Considerando que la contribución de las áreas verdes al mejoramiento de las condiciones ambientales en la ciudad está directamente relacionada con las formas vegetales que las componen, de este porcentaje, tan sólo el 55,9 son zonas arboladas, el resto son zonas de pasto y/o arbustos; por tanto, si se consideran solamente las zonas arboladas –a las que se atañe mayores beneficios ambientales-, el número promedio por habitante baja drásticamente de 15,1 a 8,4 metros cuadrados de área verde por habitante.

Por otra parte, en el inventario se propone un nuevo concepto que son las áreas verdes con programa de manejo, que en sus registros equivalen tan sólo a 5,3 metros cuadrados de área verde por habitante y que comprende únicamente las áreas verdes públicas que reciben mantenimiento; con ello, la distribución de área verde per cápita disminuye aún más.

Las diferencias entre estos números con los datos previos en que se registraban 2 metros cuadrados de área verde por habitante se explica ya que no se consideraban áreas verdes privadas, el universo de pequeñas áreas que no cuentan con ningún tipo de manejo, ni las zonas de barrancas en suelo urbano, entre otros.

Así, el inventario de áreas verdes del 2003 arroja que las delegaciones con mayor superficie, en orden de importancia son: Álvaro Obregón, Coyocán, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Tlalpan que suman el 70% del total de espacios con vegetación, y representan en conjunto el 58% de la población total del Distrito Federal y casi todas presentan altos porcentajes de zonas arboladas a excepción de Iztapalapa, que además de ser una delegación con un alto índice de densidad urbana (comprende el 20% de la población del D. F. en el 18% del total del suelo urbano), sólo incorpora el 27% de zonas arboladas, lo que disminuye considerablemente su influencia en el mejoramiento de las condiciones atmosféricas en su territorio e incide de forma negativa en la calidad de vida de sus habitantes.

Áreas verdes por delegación, Distrito Federal

DELEGACIÓN	Área Km²(*)	Total áreas verdes km²	% sup. de áreas verdes por delegación	% zonas arboladas	% zonas de pasto y arbustos	Áreas verdes/ habitante en m²	Zonas arboladas por habitante m²	% de Población (2000)
Álvaro Obregón	61.12	24.59	40.2	64.5	35.5	35.8	23.1	**8.1**
Azcapotzalco	33.51	4.28	12.8	54.7	45.3	9.7	5.3	**5.2**
Benito Juárez	26.5	1.19	4.5	99.0	1.0	3.3	3.3	**4.2**
Coyocán	54.01	20.13	37.3	76.7	23.3	31.4	2.1	**7.5**
Cuajimalpa	15.08	5.55	36.8	46.4	53.6	36.7	17.0	**1.8**
Cuauhtémoc	32.67	1.81	5.5	74.0	26.0	3.5	2.6	**6.1**
G. A. Madero	87.29	14.26	16.3	47.3	52.7	11.5	5.4	**14.5**
Iztacalco	23.12	2.25	9.7	54.7	45.3	5.5	3.0	**4.8**
Iztapalapa	113.37	18.32	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	**20.8**
Magdalena Contreras	14.08	1.82	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	**20.8**
Miguel Hidalgo	47.69	8.89	18.6	57.3	42.7	25.2	5.7	**2.6**
Tláhuac	19.17	2.27	11.8	4.4	95.6	7.5	0.3	**3.6**
Tlalpan	48.29	11.80	24.4	88.9	11.1	20.3	18.0	**6.8**
Venustiano Carranza	33.87	5.23	15.4	23.5	76.5	11.3	2.7	**5.4**
Xochimilco	22.90	5.89	25.7	60.8	39.2	15.9	9.7	**4.3**
Distrito Federal	632.66	128.28	20.4	55.9	44.1	15.1	8.4	**100**

*Estas cifras de área no incluyen las delegaciones con suelo de conservación, salvo los casos de G.A. Madero e Iztapalapa, cuyo porcentaje de SC es poco significativo

Fuente: *Inventario de Áreas Verdes Urbanas*, 2003.

La planeación urbana en México, basada en los postulados de la ciudad funcional de Le Corbusier, la zonificación, la separación entre usos habitacionales, productivos, de servicios y recreativos, y la circulación como principal función urbana, ha originado una gran fragmentación de la ciudad, provocando la constitución de áreas verdes genéricas fragmentadas, sin nombre, escala ni forma. Su implementación siempre posterior al desarrollo inmobiliario y vial, ha terminado por convertirlas solamente en un espacio residual con muy poco impacto urbano (Borja y Castells, 2000).

La década de los 70 trajo cambios importantes en la fisonomía de la ciudad, que para entonces requería mejorar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre ellos la vialidad y el abasto. Desgraciadamente, esto se hizo a expensas de la supresión de muchos metros de áreas verdes, debido a la construcción de los ejes viales y la Central de Abastos de la ciudad sobre una antigua zona chinampera (Martínez, 1991). Pese a esta adversa situación, el gobierno de la ciudad intenta recuperar áreas verdes.

En la parte sur de la ciudad, en ese entonces, el Departamento del Distrito Federal adquiere 70 hectáreas para el establecimiento del Bosque y Zoológico del Pedregal, en terrenos que habían sido explotados por la compañía papelera de Peña Pobre, y la creación del Bosque de San Juan de Aragón, al noreste de la ciudad (Echeverría, 1971). En 1989 se inició el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco, con el objetivo de revertir la degradación ecológica de la zona chinampera; este plan incluyó la creación de un parque recreativo con carácter educativo ambiental y una zona deportiva. A pesar de ello, la superficie de áreas verdes, es similar a décadas anteriores, con valores que oscilan de 0,5 a 3,1 metros cuadrados, ya que la población siguió aumentando.

Conceptualización de las áreas verdes

La vegetación urbana es el elemento que caracteriza y da nombre a las áreas verdes en la ciudad y permite que el espacio construido y el hombre se integren con la naturaleza a través del jardín y el parque, para constituir el paisaje de la ciudad. Un paisaje al que el hombre y su cultura le dan carácter.

En general, las áreas verdes son espacios compuestos con vegetación, sobre todo, pastos, árboles y algunos arbustos. La vegetación que conforma las áreas de nuestra ciudad tiene un origen diverso: algunos de los árboles existentes son reductos de vegetación original, otra parte responde a las áreas verdes creadas por el hombre como parte del equipamiento de la ciudad. Tenemos otra porción generada a través de las reforestaciones programadas por el Estado, sobre todo en calles y avenidas; alguna otra, es el resultado de la introducción hormiga de plantas debido a factores culturales (como "plantar el árbol que me recuerda a mi pueblo"). Finalmente, se tiene la vegetación espontánea, a la que llamamos malezas, que ocupa cualquier espacio con un poco de suelo libre que deje el asfalto. No obstante la composición tan sui generis de la vegetación que conforma la masa vegetal de las ciudades, ésta cumple las mismas funciones ecológicas que las masas forestales naturales, a pesar de las diferencias en cuanto a composición y distribución florística entre ellas.

Independientemente de su origen, la vegetación cubre una amplia superficie de la ciudad. Los árboles, arbustos y demás vegetación asociada que se encuentra en las áreas verdes urbanas en las ciudades conforman una comunidad vegetal a la que Jorgensen denomina Bosque Urbano (cit. en Grey & Deneke, 1992). Si revisamos el concepto de bosque urbano, nos daremos cuenta que esta masa vegetal, a pesar de estar establecida en un asentamiento humano, forma una gran comunidad verde; quizá el punto que apoye o refute esta consideración sería su extensión. Con respecto a ello, Jorgensen plantea que si el conjunto forestal de la ciudad ejerce influencia sobre el clima, el régimen hidrológico del área, así como en plantas y animales, puede ser tratado bajo este concepto, premisa que nos invita a reflexionar sobre la superficie de metros cuadrados de área verde existente en nuestra ciudad (ibid.).

El concepto "bosque urbano" hace referencia al conjunto de recursos naturales: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan relacionados con los elementos de los asentamientos humanos, creciendo cerca de edificios, en jardines públicos y privados, en parques urbanos de diversa escala, en lotes baldíos, cementerios, etc., así como en las áreas agrícolas, forestales y naturales, localizados en el área urbana y periurbana de la ciudad. Este concepto amplía la perspectiva del importante y diverso papel que posee la vegetación de las áreas verdes para aminorar los impactos negativos de la urbanización sobre los ecosistemas regionales y el mejoramiento de la calidad ambiental de las ciudades, las cuales, por otra parte, constituyen actualmente el hábitat humano dominante en el planeta.

Las diferencias en cuanto a composición y distribución que se observan entre las masas naturales y la vegetación urbana trae como consecuencia dificultades al momento de la toma de decisiones para su manejo, ya que en nuestras áreas verdes se entremezclan una amplia diversidad de especies, que proceden de diversas latitudes, con condiciones

climáticas distintas y provenientes de diferentes comunidades vegetales; si a esto se añaden las adversas condiciones ambientales que representa la ciudad para estos organismos, se entenderán las dificultades que representan su manejo. Por tal motivo, en este trabajo se aborda la problemática a la que se enfrenta la vegetación urbana, haciendo énfasis en el arbolado, ya que debido a las características de permanencia propias de esta forma de vida se convierten en elementos de gran influencia en las condiciones ambientales de la ciudad.

Áreas verdes de la ciudad de México

Las principales dificultades para conocer la situación de las áreas verdes urbanas en la ZMCM son la falta de información completa y confiable sobre ellas, y el hecho de que administrativamente la ciudad está constituida por dos entidades federativas: el Distrito Federal y el Estado de México, cada una con políticas ambientales distintas.

En el área metropolitana de la ciudad de México radican más de 20 millones de habitantes, es decir el veinte por ciento de la población total del país, establecidos en la diezmilésima parte de su territorio. Este es un lugar en el que circulan más de tres millones de vehículos automotores que consumen 7 millones de litros de gasolina cada año. Además, un gran número de industrias (30 mil aproximadamente) situadas en esta zona emiten gran cantidad de contaminantes a la atmósfera; por éstas razones entre otras, el medio en el que se desarrolla la vegetación urbana es un ambiente altamente estresante para sus componentes, si se tiene en cuenta que son organismos que no tienen capacidad de motilidad.

A pesar que las áreas verdes han sido aceptadas y aún requeridas como un componente necesario del equipamiento urbano, nos enfrentamos a graves problemas con su creación, protección y conservación.

Es importante señalar que el indicador de metros cuadrados de área verde por habitante, sólo debe verse como un referente de un mejor ambiente, ya que dicho parámetro no refleja la distribución, frecuencia, disponibilidad y accesibilidad para la población, pues en algunos casos se trata de barrancas, terrenos baldíos, jardines privados o reservas ecológicas que aunque pueden cumplir medianamente su papel ambiental no cubren los otros rubros que se deben exigir a las áreas verdes urbanas, como son la función recreativa, social, psicológica, y aún la estética.

La desigual distribución de áreas verdes públicas para recreación trae como consecuencia que los habitantes tengan que recorrer grandes distancias en busca de áreas verdes adecuadas para su esparcimiento, por lo que restringen sus visitas a los fines de semana, con el consecuente impacto sobre estas áreas por uso intensivo. Además, el inventario permite leer entre líneas que hay una relación directa entre las zonas de marginación y pobreza con menor número de áreas verdes.

Normatividad

La categoría de área verde urbana se define en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (NADF-006-RNAT-2004) como: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público del Distrito Federal y contemplada en alguna de las categorías previstas en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito

Federal. Este rubro comprende parques, jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (rotondas, camellones, arbolado de alineación), alamedas y arboledas, promontorios, cerros, colinas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal o que presten servicios ecoturísticos, barrancas, y zonas de recarga de mantos acuíferos (Ley Ambiental del Distrito Federal, 2000).

En el año 2002, el GDF realizó la reforma a la Ley Ambiental del Distrito Federal, con el fin de regular y proteger las áreas verdes en la que se propuso un esquema de participación, no sólo del mismo gobierno sino de otras instancias en los programas de desarrollo urbano, teniendo como premisas básicas:

- El cumplimiento y la observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del D. F.
- El cuidado de la proporción de áreas verdes y edificaciones en la ciudad.
- La construcción, rehabilitación, administración, fomento y vigilancia de las áreas verdes.
- Evitar la extracción de tierra, cubierta vegetal o cualquier otro material que pueda producir afectaciones a los recursos naturales.
- Cuidar la conservación de la extensión de las áreas verdes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.
- Cuidar que los trabajos de remoción o retiro de árboles, así como las tareas de mantenimiento, mejoramiento y conservación a desarrollarse en estas áreas, se sujeten a la normatividad establecida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Promover el uso de agua tratada para el riego de las áreas verdes.
- Promover la participación social en los programas de forestación, cuidado, mantenimiento y fomento de programas recreativos y culturales (Ley Ambiental 2000).

No obstante que los planteamientos de esta ley son relevantes, en los hechos la ciudad ha sufrido un crecimiento desmesurado en detrimento de las áreas verdes urbanas, evidenciando la poca o nula coordinación que existe entre las diversas dependencias tanto del ámbito urbano como ambiental en esta materia. Sin embargo, algo importante a resaltar son las disposiciones a través de esta misma Ley Ambiental de:

- Elaborar un inventario general de las áreas verdes del Distrito Federal, generado por los propios inventarios delegacionales, que deberán ser actualizados periódicamente.
- El desarrollo de programas delegacionales de manejo de áreas verdes.
- La elaboración de las normas ambientales para el cuidado, fomento y manejo de áreas verdes, como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, publicada en el 2003, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas públicas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; y
- La Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos que deben cumplir las autoridades, personas físicas y morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas,

que permite unificar criterios, lineamientos y formas de trabajo acordes a las necesidades y condiciones de las áreas verdes del Distrito Federal.

Sin embargo, en el Estado de México no existe ninguna normatividad relativa al manejo de las áreas verdes urbanas. La promoción y cuidado de estos espacios está a cargo de la Dirección de Ecología o del Medio Ambiente de cada municipio, los cuales no disponen de programas de mantenimiento, además que los trabajadores, en su mayoría, están poco capacitados en las labores de arboricultura, lo que explica el mal cuidado y aún maltrato del arbolado.

Por otro lado, en la Ley Ambiental del Distrito Federal se considera que el cuidado de las áreas verdes de la ciudad difícilmente puede alcanzarse sin la participación ciudadana. Con el objetivo de motivar dicha participación se han realizado diversas campañas en los últimos años, promovidas y apoyadas por diversas asociaciones civiles. Desafortunadamente, son campañas de buena voluntad pero que carecen de asesoría técnica para la selección de especies, la forma de plantación y desde luego de un diseño que responda a las necesidades del sitio a forestar. Una experiencia que es importante destacar es la participación de la ciudadanía y de los empresarios con el gobierno capitalino, en el rescate del Bosque de Chapultepec (2004-2007), en el que se hicieron importantes labores silviculturales al bosque entre otras mejoras.

Finalmente cabe mencionar que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP), del 2008 presenta los informes financieros y los avances de diversos proyectos relativos a las áreas verdes o la reforestación de la ciudad que llevados a cabo en 2008-2009:

1) Programa para la Rehabilitación del Bosque San Juan de Aragón.
2) Producción de 2 millones de plantas en el Vivero San Luis Tlaxialtemanco en el ciclo 2007-2008.
3) Investigación, consultoría, desarrollo técnico especializado para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Hospital para animales y Proyectos Arquitectónicos del “Zoológico Los Coyotes”.
4) Programa PROARBOL.
5) Programa de retribución por servicios ambientales en reservas ecológicas comunitarias y áreas comunitarias de conservación ecológica.
6) Difusión del Plan Verde del Distrito Federal.
7) Consolidación de los Sistemas de Gestión para las Áreas Verdes Urbanas y Barrancas del Distrito Federal.
8) Estudio base para el manejo del arbolado urbano infestado por muérdago (por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal).
9) Elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Bosque de Tlalpan” (FAP, 2008).

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede advertir que aunque en los últimos quince años se han dado algunos avances importantes para conocer qué y cuánto tenemos de espacios verdes, sobre todo en la Ciudad de México, aún el reto es grande para lograr una adecuada gestión de los mismos, por lo que con la presente iniciativa se pretende establecer como un elemento fundamental incrementar la superficie de jardines verticales, o muros verdes en la misma proporción que de publicidad exterior existe.

Problemática del arbolado urbano

Tradicionalmente se consideraba que los árboles en las ciudades eran solo elementos decorativos del paisaje en jardines, calles, plazas y rotondas. Sin embargo, hoy en día ha pasado a la historia esta sola visión estética y reconocemos una serie de beneficios y funciones del arbolado de la ciudad relacionados con el clima, la contaminación, el mejoramiento ambiental, la protección de otros recursos, la recreación, la salud, la convivencia social (Rivas, 2001).

En el estilo de urbanización del Distrito Federal, en que se utiliza gran cantidad de concreto, el cableado de luz y teléfono es en su mayoría externo y de baja altura, las aceras son estrechas (entre 1 y 2 metros), y las casas usualmente tienen bardas o rejas, constituyen puntos de partida para comprender la problemática que enfrenta el arbolado en nuestra ciudad.

Las condiciones ambientales de mayor temperatura debido a la mayor absorción de energía calorífica de los materiales pétreos de la ciudad o al aumento de reflexión de los rayos solares en los grandes edificios de cristal, aunando a la disminución de infiltración de agua en el suelo por el cambio de los suelos naturales a suelos impermeables y con ello el rápido drenado del agua por las calles, incrementa el índice de evaporación y disminuye la tasa de traspiración de las plantas. Todo ello contribuye a modificar fuertemente las condiciones ambientales de la ciudad y por tanto los lugares de desarrollo del arbolado.

Quizá el problema más importante es el suelo, elemento que les debe dar estabilidad y dotarlos de agua, aire y nutrimentos. Sin embargo, el suelo urbano es una carpeta de material mineral que resulta de la mezcla de suelos, el relleno o la contaminación del terreno natural superficial; por tanto, son suelos cuyo perfil presenta una marcada heterogeneidad en su evolución, lo que trae como consecuencia importantes limitaciones físicas y químicas para el establecimiento de las plantas. Se trata de suelos sin estructura definida y con una capa superficial compacta, que dificulta la infiltración del agua, así como la correcta aireación de los estratos inferiores, provocando desequilibrios en la actividad biológica de la raíz y de los microorganismos asociados al mismo.

Además, en los suelos urbanos, los desechos de la vegetación, tales como la hojarasca y las ramillas, que podrían reintegrar nutrimentos al suelo, son eliminados como basura y difícilmente se aplican fertilizantes químicos para compensar tales deficiencias. Como si fuera poco, estos árboles están sujetos a la acción de materiales contaminantes (detergentes, aceites, etc.), provenientes de las actividades humanas.

Debido a la gran cantidad de limitantes, la vegetación urbana, particularmente los árboles, viven menos tiempo que los que se desarrollan en ambientes naturales, ya que la lucha constante contra los elementos ambientales adversos disminuye su vigor y los hace susceptible al ataque de otros agentes de carácter biótico. Están particularmente expuestos a las condiciones más adversas los árboles de alineación de calles y avenidas.

Por investigaciones realizadas en la Universidad de Chapingo (Hernández y de la I., 1989), se ha comprobado que en el Valle de México la contaminación de la atmósfera por gases oxidantes perjudica a la vegetación presente en mayor o menor grado, de acuerdo con su sensibilidad específica. Un gran número de plantas sufren daños por compuestos presentes en el ambiente sin manifestar síntomas visibles, mientras que otras muestran claramente la evidencia de que están siendo dañadas.

Experimentalmente se ha confirmado que la mayoría de los gases tóxicos ocasionan daños en especies vegetales sensibles con una exposición mínima de cinco horas a concentraciones muy bajas. Es difícil identificar el efecto específico de los contaminantes atmosféricos en los árboles, ya que hay otros factores de influencia (como las deficiencias nutrimentales) que inciden en ellos a la vez; sin embargo, es claro que su acción produce una pérdida de vigor en ellos. Hay cuatro contaminantes que causan daño foliar significativo en especies arbóreas: ozono, bióxido de azufre, fluoruros y partículas del aire.

En el bosque de Chapultepec se ha observado daño en ahuehuetes, eucaliptos y sicomoros, como coloración rojiza en los ápices foliares, disminución en el diámetro de la raíz, defoliación prematura, y decremento en la producción de semillas debido a exposición a ozono. De los cuatro nitratos de peroxiacilo que ocurren en el medio urbano, se ha comprobado que el PAN (nitrato peroxiacetílico) es fuertemente fitotóxico. Sus efectos se manifiestan como manchas hidróticas en el envés de las hojas; se han observado en hortalizas de Xochimilco y en árboles de trueno que abundan en la ciudad.

En México no hay investigaciones suficientes sobre los óxidos de nitrógeno (NO2 yNO3) en especies forestales nativas, no obstante si recordamos que las especies dominantes son introducidas, el problema se vuelve preocupante, ya que estos compuestos reducen el desarrollo de las plantas, además de formar manchas necróticas en las nervaduras de las hojas que todos hemos visto en algún momento. Entre los contaminantes del aire, los fluoruros son considerados los agentes más tóxicos para las plantas, afectando procesos metabólicos, como la absorción de oxígeno entre otras.

Con el incremento de superficies verdes verticales en la Ciudad de México lo que se busca es incrementar la captación de agua. Como sabemos, el agua es el componente principal de los tejidos vegetales, ya que interviene en el metabolismo y ayuda a la distribución de los minerales necesarios para su crecimiento y desarrollo.

El arbolado de la ciudad de México está expuesto a fuertes periodos de sequía por dos razones básicas: Las condiciones climáticas que imperan en el valle de México en la que se registra una disminución en la temporada de lluvia en los últimos años y la falta de riego que junto con la compactación de los suelos disminuyen la permeabilidad del suelo al agua. Los síntomas de la falta de agua son el cambio progresivo en la coloración de las hojas y su caída prematura, acortando la estación de crecimiento. Si la sequía persiste, se produce la muerte de los brotes y por tanto la muerte lenta y progresiva. Lo recomendable para disminuir estos daños es emplear especies de árboles nativas en primera instancia, o en su defecto especies adecuadas al clima, respetar la distancia de plantación para permitir el buen desarrollo de la raíz y la fronda hasta estado adulto y así evitar la competencia entre individuos. Quizá aquí sea conveniente mencionar que la

falta de agua disponible obliga a los árboles a lanzar sus raíces en busca de la misma hasta encontrarla, lo que explica en parte su intersección con instalaciones hidráulicas urbanas causando fuertes daños y erogación económica para su reparación.

De los programas establecidos por la Jefatura de Gobierno en la CDMX

La existencia de áreas verdes urbanas, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y a la salud de sus habitantes, al tiempo que facilita la práctica de deportes, la recreación, el esparcimiento y la integración social; además disminuye el impacto producido por niveles excesivamente altos de densidad y edificación, produce efectos que ayudan a la eliminación del polvo, la reducción del ruido, enriquecimiento de la biodiversidad y la protección del suelo.

De acuerdo a la OMS la cantidad de espacios verdes en una ciudad debería estar entre 9 y 15 metros cuadrados por persona.

El pasado 12 de julio de 2016, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, anunció la inauguración del proyecto *Vía Verde*, que pretende convertir en jardines verticales las columnas de Periférico.

Dicha iniciativa proyecta cubrir más de mil columnas de los puentes de la vialidad, a cambio de que el 10% de las mismas puedan ser utilizadas para colocar publicidad. Durante la inauguración del proyecto, el Jefe de gobierno, destacó que una de las cualidades del proyecto era su origen 100% ciudadano, mismo que había logrado visibilidad gracias a la publicación de una petición en Change.org, plataforma dedicada a promover campañas y movilizaciones ciudadanas mediante el acopio de firmas de simpatizantes.

Al conocer de dicha propuesta, es menester de los promoventes establecer en la Ley de publicidad exterior, un elemento sustantivo para establecer en Ley dicha propuesta.

De la norma mexicana y la aplicación por objetivos en el Gobierno de la CDMX

La experiencia internacional

Hoy en día, la publicidad es un recurso imprescindible que permite la difusión de información y contenidos referidos a los bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actualizar el marco normativo, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.

Es por tanto necesario establecer un régimen jurídico claro, amplio y suficiente que permita incentivar la participación del sector privado en un ámbito de la gestión pública que, como ya se ha dicho, redunda en los beneficios de una ciudad con mayor calidad ambiental, imagen urbana ordenada y espacios públicos de calidad.

Existen modelos de buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo como Barcelona, Sao Paulo, Buenos Aires, Montevideo, Vancouver o Madrid, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, instalación y mantenimiento de áreas verdes producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos competitivos que, basados en un adecuado aprovechamiento del espacio público con fines publicitarios, permitirá a la capital del País, obtener contraprestaciones (ingresos tributarios o en especie) a cambio de la explotación comercial de la Publicidad Exterior situados en espacio público de dominio público.

Expresado de otra manera, al ser el espacio público de dominio público un bien escaso y por tanto cotizado por el mercado de la publicidad, y al Ser la Ciudad de México un área que ha perdido espacio de áreas verdes, esta reforma busca afinar el marco normativo con la finalidad de obtener, a favor de la ciudad, el mejor beneficio de la participación pública y privada en materia de explotación publicitaria.

Al mismo tiempo, el modelo normativo propuesto posibilitará un despliegue miles de metros cuadrados de áreas verdes verticales, planificado y organizado de la publicidad, entendiendo que este importante vector de la economía capitalina debe contribuir en mejores prestaciones del espacio público con valor ambiental.

Nuestra propuesta

Desde hace más de veinte años, el Distrito Federal se ha enfrentado a la multiplicación de anuncios publicitarios colocados de manera irregular y desordenada por toda la Ciudad, que fueron invadiendo poco a poco el espacio urbano con colores e imágenes cada vez más agresivos, constituyendo ello un obstáculo para garantizar tanto la calidad de vida, como la seguridad de los habitantes de la capital de la República.

Diversos estudios en los campos del urbanismo, la psicología y la antropología, se han centrado en el análisis de los efectos negativos que la contaminación visual tiene en los seres humanos, destacándose que la saturación con imágenes de un área determinada, además de romper la estética del paisaje, rebasa la capacidad de absorción inmediata de datos que posee el cerebro humano provocando tensión nerviosa y distracción que derivan en accidentes de tránsito y en daños a la salud física y mental de las personas, esto último en los casos en que la exposición a la contaminación visual se da de manera prolongada.

Además de la contaminación visual, el problema de la colocación de anuncios de gran formato también conlleva ciertos riesgos tanto materiales como humanos. Por ejemplo, cuando se presentan fuertes lluvias y vientos, o bien, cuando se registran en la Ciudad movimientos telúricos, los anuncios espectaculares, por lo general instalados en las

azoteas de los edificios, se convierten en un potencial riesgo para la vida y el patrimonio de quienes habitan en los inmuebles en donde éstos se encuentran instalados, así como de quienes transitan por la vía pública. Por motivos como estos, desde hace tiempo, se habían venido realizando diversos esfuerzos gubernamentales orientados a atender los problemas generados por la industria de la publicidad exterior en el Distrito Federal.

Así, se crearon nuevas normas y se reformaron las ya existentes con la finalidad de regular y ordenar la colocación de anuncios sin que ello resultara suficiente para alcanzar el objetivo de establecer una normatividad de carácter integral. Sin embargo, en el año 2010, la V Legislatura de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que supuso un gran avance en materia de regulación de este sector.

El objeto de la Ley de Publicidad exterior, cuyo proceso de dictamen fue enriquecido con una serie de foros y mesas de trabajo en los cuales participaron tanto representantes del sector como ciudadanos y dependencias gubernamentales, fue dotar al Distrito Federal de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes habían tenido hasta entonces, que permitiese a la administración pública reordenar la publicidad exterior en la Ciudad; a los empresarios del ramo desarrollar su actividad con mayor certidumbre; y a la población en general disfrutar de un entorno urbano más saludable.

Del Consejo de la Publicidad exterior

En cuanto a la distribución de competencias, la nueva Ley estableció la creación del Consejo de Publicidad Exterior, un órgano colegiado conformado por representantes de entidades públicas, de la sociedad civil y la iniciativa privada cuya tarea es coordinar, deliberar y adoptar decisiones consensuadas, por unanimidad o mayoría, encaminadas a cumplir con tres ejes centrales: el rescate del paisaje urbano, el respeto a las áreas naturales protegidas y la realización de acciones encaminadas a la protección civil.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley en comento, son facultades del Consejo:

- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior;
- Conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la SEDUVI sobre la ubicación de nodos publicitarios;
- Celebrar los sorteos públicos necesarios para que la SEDUVI otorgue los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;
- Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios;
- Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Delegaciones en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;

- Proponer a la SEDUVI, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal.

Tras la entrada en vigor de la Ley, el 30 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Publicidad Exterior. De acuerdo a la visión institucional, este acto "inauguraría no sólo el inicio de una nueva era para las relaciones entre ciudadanos, autoridad e industria, sino también la culminación de una serie de esfuerzos encaminados a contar con un órgano colegiado multidisciplinario capaz de instrumentar políticas, proponer estrategias y llevar a cabo acciones orientadas a garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal"

En la presente reforma se pretende dotar de mayores atribuciones al Consejo de Publicidad Exterior para garantizar una mayor influencia en el ordenamiento de la actividad aprovechando su constitución plural.

De la Agencia de Publicidad Exterior

El objeto de contar con una oficina única que represente al Secretario de Desarrollo Urbano, permitirá contar con una instancia única responsable para efecto de implementar la política de reordenamiento y regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México. Actualmente esas funciones recaen de manera discrecional en la dirección jurídica de la SEDUVI, distrayendo las funciones de esa instancia frente a la implementación de la política.

De la responsabilidad social y medio ambiental de la publicidad exterior.

El paisaje urbano de la Ciudad de México lo conforman las edificaciones, los espacios patrimoniales, culturales y las áreas verdes que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, constituyendo el entorno natural en el que se desarrollan, absorbiendo rasgos característicos de la ciudad que crean un sentido de identidad colectiva y desempeñan un papel importante en el bienestar individual y social, además de representar un recurso económico para la capital.

Resguardar y proteger el paisaje urbano es tarea de todos, tanto de autoridades como de sus habitantes, y ello requiere la participación y corresponsabilidad de diversos actores sociales. Una vez establecida la importancia del paisaje urbano, debemos señalar que uno de los aspectos que conforman al mismo es la publicidad exterior, la cual está regulada por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,

De la dotación de derechos para destinatarios de la publicidad exterior

En la generación de publicidad exterior hoy la Ley solo reconoce la concurrencia de tres actores:

1) Anunciante: persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;

2) Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior; y
3) Responsable de un inmueble: persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

Estos actores requieren la autorización de los entes de la administración pública de la Ciudad de México para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este contexto y derivado de la expedición o falta de dichas autorizaciones, o el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es que los particulares pueden incurrir en infracciones a las disposiciones referidas, momento en que se activa el mecanismo sancionador del Estado para el cumplimiento de sus normas.

Derivado de este poder sancionador y de las obligaciones de actores involucrados en el sector publicitario, se genera la figura denominada responsabilidad solidaria para el pago de multas y gastos generados por el retiro de anuncios. Tal responsabilidad se atribuye a dos de los actores señalados por el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio: I. El publicista; y II. El responsable de un inmueble”. Como se desprende del numeral citado, el publicista como persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior, así como el responsable del inmueble, aquella persona que tenga su propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute y permita la instalación de un anuncio en el mismo, son los dos actores solidariamente responsables del pago de multas y gastos por retiro de anuncios, lo que genera un esquema de corresponsabilidad social para la protección del entorno urbano. Sin embargo, en la regulación de la responsabilidad solidaria nos parece que se ha excluido a un tercer actor, que es el anunciante, la persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades. En este tenor, nos parece que el criterio de corresponsabilidad, mediante el sistema de responsabilidad solidaria en materia de publicidad exterior debe ir de la mano con el término que en la clase empresarial está muy desarrollado en la actualidad: empresas socialmente responsables, entendiendo éste como un elemento por el que se espera un mayor compromiso de las empresas con la sociedad y una mejor gestión de su impacto en la misma.

Dicho lo anterior, es de estimarse que en el ánimo de ejercer mayor responsabilidad social por parte de los actores involucrados en el sector de la publicidad exterior, deben verse reconocido primeramente los destinatarios de la publicidad, quienes son el fin último de la misma y que hoy la ley no les contempla.

De la regulación de bebidas azucaradas, bebidas alcohólicas y tabaco en la publicidad exterior

La diversidad de productos y servicios que se comercializan en el mercado cada vez es más amplio, por lo que su entorno competitivo se agudiza; así la publicidad funge un papel fundamental ya que es un motor comercial para la industria. En este sentido la regulación publicitaria y los nuevos esquemas de autorregulación son piezas esenciales en los procesos de comercialización vinculados a la ética publicitaria y responsabilidad social, para favorecer la información veraz con respecto a productos y servicios vinculados a la salud.

La Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, promueve con la industria y con las entidades federativas los lineamientos publicitarios de carácter técnico que apoyan la ética publicitaria y la autorregulación con el fin de prevenir posibles fraudes a la población o riesgos por exposición a publicidad engañosa; y así mejorar la toma de decisión de los consumidores con respecto a su salud. Lo anterior implica un constante vínculo de capacitación y liderazgo con la industria y el Gobierno Federal que promueva la concertación y la orientación a resultados.

Actualmente la Ley General de Salud establece en su ARTÍCULO 34. Que no se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas cuando: I. Se dirija a menores de edad; IX. Se utilice a deportistas reconocidos o a personas con equipos vestuario deportivo; X. Se incorporen en vestimentas deportivas símbolos, emblemas, logotipos, marcas o similares de los productos a que se refiere este capítulo, excepto cuando se trate de marcas de productos clasificados como de contenido alcohólico bajo, que aparezcan exclusivamente en la parte correspondiente a la espalda de las camisetas, y que su tamaño no sea mayor a la sexta parte de la superficie posterior de las mismas; XI. Se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de 25 años; XV. Se utilicen artículos promocionales dirigidos a menores de edad, relacionados con material escolar o artículos para fumador.

Así mismo el ARTÍCULO 37, del mismo ordenamiento, señala que la publicidad de tabaco no podrá dirigirse a menores de edad, ni podrán obsequiarse a éstos, artículos promocionales o muestras de dicho producto.

En lo que se refiere a bebidas azucaradas en México, el Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas, conocido como el Código PABI, entró en vigor el 1 de enero del 2009 como una medida precautoria de la industria de alimentos para evitar la regulación del Estado en materia de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas.

En un inicio el Código PABI fue firmado por 17 empresas de alimentos y bebidas, actualmente ya son 34, entre las que se incluyen grandes transnacionales como Coca-Cola, Pepsico, Kellog´s, Danone, Nestlé, Jumex, Bimbo, entre otras, y señala como objetivo principal: “Establecer los principios, lineamientos, mecanismos de verificación y de cumplimiento de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil, en el marco de la autorregulación del sector privado, como herramienta coadyuvante para el fomento de una alimentación correcta y la práctica habitual de actividad física, contribuyendo a la prevención del sobrepeso y obesidad” y se aplica

bajo la supervisión del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR), un organismo autónomo de la iniciativa privada, razón por la cual no puede garantizarse su imparcialidad, debido a que puede existir conflicto de interés.

El Código PABI se distancia notablemente de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de publicidad.

A continuación, presentamos algunos puntos de las diferencias observadas. El Código PABI es permisivo ya que (1) no establece criterios nutricionales para la restricción publicitaria y en consecuencia cualquier producto puede ser publicitado, (2) permite el uso de estrategias particularmente llamativas para los niños (ofertas, promociones, regalos, concursos), (3) es ambiguo en los medios de comunicación que abarca, enfocándose en la televisión.

En contraste, las recomendaciones de 2010 de la Organización Mundial de las Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del 2011 destacan el papel medular del Estado en la regulación de la publicidad a través del ministerio de salud, así como la generación de políticas públicas para garantizar la protección del público infantil, que es el más vulnerable.

Las recomendaciones de la OPS tienen como objetivo central reducir el impacto de la publicidad de alimentos y bebidas en los niños, mediante la disminución de exposición y poder, haciendo énfasis que es responsabilidad del Estado regular la publicidad y sugieren designar un órgano que no tenga conflicto de interés —contrario a lo observado con el Código PABI— y que vigile los efectos y la eficacia de la política para la promoción de la publicidad.

En general, las recomendaciones internacionales establecen criterios nutricionales y puntos de corte en alimentos y bebidas que son objeto de regulación, enfocándose a la reducción del contenido de grasas, azúcares y sal, recomendando que no se debe usar ningún canal de comunicación para promocionar este tipo de productos. Además, recomienda no usar celebridades, personajes o cualquier tipo de regalos, concursos, premios u ofertas. También, recomiendan abarcar a menores de 16 años, mientras el Código PABI sólo considera a los niños menores de 12 años.

Por lo tanto, aunque existan altas tasas de cumplimiento del Código PABI esto no es suficiente, pues los estándares del mismo están muy por debajo de las recomendaciones internacionales y no ofrecen suficiente protección a los niños y adolescentes.

Por lo que en la presente iniciativa ordenamiento se propone prohibir la instalación de anuncios de publicidad exterior cerca de escuelas y centros deportivo, de conformidad con lo señalado con la Ley General de salud en lo relativo a que la prevención del abuso en el consumo de bebidas alcohólica y tabaco siendo congruente con una actividad prioritaria dentro de los programas de salud, por lo que, entre otros, desarrolla acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo, principalmente entre niños y adolescentes.

Por último, con la presente reforma se subsanan diversas lagunas normativas existentes, al establecerse diversas prohibiciones normativas en cuanto a tipos de anuncios y lugares en los que pueden instalarse, dado que esas prohibiciones luego no tenían la correspondiente sanción en caso de violentarse tal prohibición.

Por ello estamos proponiendo modificar y reformar diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para que quede en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL:

Dichas Propuestas de Reforma (Modificaciones o adiciones) se propone conforme a lo siguiente: ARTÍCULO 3, FRACCIONES XVI BIS, XX BIS, XX TER, XXXIII BIS, XXXIII TER, XXXIII QUATER, XXXIII QUINQUIES, XXXIII SEXTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII NONIS; ARTICULO 4; ARTICULO 6; ARTICULO 7, FRACCIONES IV, V; ARTICULO 8, FRACCIONES III, VIII, IX, X, XII, XIII; ARTICULO 8 BIS, FRACCION I; ARTICULO 9 FRACCION IV; ARTICULO 10 FRACCION VI: ARTICULO 10 BIS; ARTICULO 10 TER;

PROYECTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a XVI… **XVI BIS. Mensaje Publicitario: es el dirigido al público en general para hacer de su conocimiento algún tema en general y/o es el que se dirige al público con el objeto de promover el consumo de un producto o servicio;** XVII a XX… **XX BIS. Consejo. Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;** **XX TER. Destinatarios de la Publicidad. Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario;** XX **QUATER. Agencia de Publicidad Exterior. La instancia sectorizada a la Secretaria, encargada de la implementación de la política pública en materia de publicidad exterior en los términos de la presente Ley.** XXI a XXXIII… **XXXIII BIS. Publicidad: Toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.**

PROYECTO
XXXIII TER. Publicidad ilícita. La publicidad instalada o difundida que no se encuentre contemplada en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior o que, debiendo contar con Autorización, Licencia o Permiso, no la obtenga; así como aquella que en su contenido se transmita mensajes que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Legislación vigente. **Se considerará como publicidad ilícita a aquella publicidad instalada o difundida que no hubiera pagado los derechos que al efecto establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, será considerada ilícita, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en esta Ley, su Reglamento y aquellas que le sean aplicables;** **XXXIII QUATER. Publicidad engañosa. La publicidad que indebidamente incite a la compra de un bien, producto o de un servicio, explotando la inexperiencia o credulidad de los destinatarios de la publicidad, de conformidad con el artículo 414 bis de la Ley General de Salud.** **XXXIII QUINQUIES. Publicidad decorativa. Publicidad colocada de manera interna en los espacios de venta de servicios o bienes, a través de pantallas que no podrán exceder hasta el 25% del área de exposición y que contendrán logotipo, emblema o información cívica o imágenes diversas que no publiciten algún producto.** **XXXIII SEXTIES. Destinatarios: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o que son receptores de la Publicidad exterior** **XXXIII SEPTIES. Patrocinio: Respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral o para la realización de una actividad cívica o cultural, determinado con los convenios establecidos con la Autoridad electoral y la Secretaria.** **XXXIII OCTIES. Registro. Registro único de anuncios y anunciantes, cuya licencia es expedida por la Secretaría y validada por el Consejo.** **XXXIII NONIS. Padrón. Padrón oficial de anuncios sujetos a reordenamiento de la publicidad exterior** **XXXIV a XLIV…**
Artículo 4. Las señales de tránsito y la instalación de anuncios en vehículos automotores se regirán por la **Ley de movilida**d **y reglamento de tránsito ambos del Distrito** Federal y los demás ordenamientos que resulten aplicables, **a excepción de los supuestos de aquellos casos regulados de manera expresa en la presente Ley.**
Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: I. a XII… XIII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, Permisos Administrativos Temporal Revocables o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado**; XIV. a XV…
Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones: I a III…

PROYECTO
IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado**; V. Presentar al Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; VI a VIII…
Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por: I. a II… III. El titular de la **Secretaría de Movilidad;** IV. a VII… VIII. **El Titular** de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar; IX. **Cuatro representantes ciudadanos que serán propuestos por el Congreso local; estos ciudadanos deberán tener por lo menos conocimientos básicos en materia de publicidad exterior y/o de desarrollo urbano, pero no algún tipo de vínculo con una o varias empresas dedicadas a la publicidad exterior;** X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que se encuentren **contemplados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento** y/o permisos Administrativos Temporales Revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual, **dichas empresas deberán suscribir ante el Consejo para su incorporación el código de ética y auto regulación.** … **XII. El Titular de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo;** **XIII. El Titular de la Secretaria de Economía;** …
Artículo 8 Bis. Las prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior: I. Aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de Publicidad Exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo que marca el artículo 8 **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII** de esta Ley. *II.* …
Artículo 9. El presidente del Consejo de Publicidad Exterior podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas: I. a III…

PROYECTO
IV. Representantes de las personas morales dedicadas a la publicidad exterior en **la Ciudad de México**.
Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior: I. a V.. VI. Proponer a la Secretaría, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad **en la Ciudad de México** en las distintas modalidades que regula esta Ley; VII. a VIII…
Artículo 10 bis. A la Agencia de Publicidad Exterior le corresponde: **I. Proponer al Consejo la formulación y difusión de Estudios, reportes e investigaciones respecto del objeto del mismo;** **II. Mantener actualizado el Padrón de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior;** **III. Proponer al Consejo la emisión de normas técnicas y recomendaciones, así como elaborar opiniones en carácter de coadyuvante con otras autoridades locales y/o federales, respecto al objeto del Consejo, y** **IV. Integrar y mantener actualizado el Registro de las Empresas y demás información correspondiente al tema de publicidad exterior.**
Artículo 10 ter. La Agencia Publicidad Exterior es un órgano de coordinación interinstitucional, dependiente del Secretario, cuyo objeto es establecer los mecanismos normativos y administrativos necesarios para atender las disposiciones que de esta Ley se desprende, cuyas funciones principales son: **a. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al objeto de la Ley de Publicidad Exterior;** **b. Llevar un inventario organizado y actualizado respecto a todos los bienes de publicidad exterior que estén alojados la Ciudad de México;** **c. Supervisar de manera ejecutiva el programa de reordenamiento de la Publicidad exterior.** **d. Coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de la norma y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven.**
Artículo 15 Bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente. La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **50 luxes,** dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente. Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno de la **Ciudad de México**, sin costo, el **treinta** por ciento

PROYECTO
del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de dos minutos. …
Artículo 16 BIS. **Se prohíbe la publicidad de bebidas azucaradas, con graduación alcohólica o de productos de tabaco o sus derivados, en zonas de menos de 300 metros a la circunferencia escuelas y centros deportivos.** **Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.** **El incumplimiento a lo señalado en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 86, párrafo primero de la presente ley.**
Artículo 31. La constitución y operación de los nodos publicitarios se sujetarán a las siguientes reglas: I. a III… IV. Los nodos publicitarios podrán comprender predios que alojen bombas de agua, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y demás inmuebles destinados a un servicio público, **siempre y cuando el nodo cuente con las dimensiones aprobadas por el Consejo, que cuente con tecnología que permita el libre paso de la visión hacia el exterior, incluya la proyección de información de contenido e impacto social, como programas sociales emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, de información relevante en materia de protección civil, de información importante en materia de impuestos y contribuciones;** V. a VI...
Artículo 32. La ubicación de los nodos publicitarios será determinada, a propuesta del titular de la Secretaría, por acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior que deberá publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México.** El acuerdo deberá contener un plano de zonificación de nodos publicitario.
Artículo 40. En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autosoportados unipolares o muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de esta Ley **y de su Reglamento.**
Artículo 42. El mobiliario urbano con publicidad integrada sólo podrá instalarse de conformidad con el acuerdo de carácter general que para tal efecto emita la Autoridad del Espacio Público y la Secretaria, con opinión del Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley
Artículo 55. Dentro de los treinta días hábiles anteriores al término de la vigencia de un Permiso, el Consejo de Publicidad Exterior deberá publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** la convocatoria para la celebración del sorteo público.
Artículo 70. Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos: I A VI…. VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios. VIII. La Autoridad deberá acreditar físicamente la instalación y domicilios correctos del anuncio, así como acreditar que no exista duplicidad o más de un mismo sitio a través de diversas personas morales o físicas.

PROYECTO
TÍTULO CUARTO **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES,** LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, **así como las medidas cautelares** serán impuestas de la siguiente forma: I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, **sea como medida cautelar o como sanción,** de conformidad con **el Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México** y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables; … III. A los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública corresponde la remisión de vehículos al depósito, en los casos a los que se refiere esta Ley, **así como la vigilancia para evitar la instalación y/o reinstalación de anuncios que no cuenten con Licencia, Permiso Administrativo Temporal revocable o Autorización Temporal, tanto en vías primarias como en secundarias.**
Artículo 81 Bis. Las Medidas Cautelares que podrá imponer el Instituto en el ámbito de su competencia, podrán ser: **I. La suspensión de la actividad de publicidad a través de la colocación de sellos;** **II. El retiro del anuncio cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio;** **Se presume la existencia de riesgo hacia los vecinos o habitantes del inmueble en que se encuentre colocado el anuncio cuando no cuente con licencia, permiso administrativo temporal revocable, autorización temporal o autorización condicionada, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural.** **Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán presentar cada dos años ante la Secretaría, un dictamen elaborado y avalado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale las acciones de mantenimiento realizadas al anuncio y que las condiciones actuales del mismo garantizan su funcionamiento seguro.**
Artículo 81 Ter. El Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad vigente, hará la declaratoria de abandono de los bienes muebles retirados, para que una vez agotado el procedimiento correspondiente, se proceda a su ejecución.
Artículos 84. Los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública que adviertan la instalación flagrante de un anuncio sancionada por esta Ley con arresto administrativo, deberán presentar inmediatamente al presunto infractor ante el Juez Cívico. **Asimismo, cuando se presuma que la conducta desplegada por alguno de los sujetos regulados por la presente ley se adecua a alguna de las conductas previstas por esta ley o el Código Penal para el Distrito Federal, deberán presentar ante las autoridades ministeriales competentes al o a los probables responsables de la comisión del delito de que se trate.** …
Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado. La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada, **o que se encuentre en el supuesto del artículo 13, fracción V de esta Ley,** la cual difunda anuncios de propaganda **o al propietario de un anuncio inflable, así como al publicista y al anunciante que contraten dicho**

PROYECTO
anuncio, en términos de la prohibición del artículo 13 fracción XIII de esta Ley. **...**
Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano dela Ciudad de México, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500 a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios. La reinstalación de un anuncio que haya sido sancionado como resultado de un procedimiento administrativo dará origen a la suspensión de los derechos para la obtención de autorización alguna por parte del consejo en términos de la presente ley y hasta por un plazo de 3 años. Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice a través de la reinstalación de un anuncio que haya sido retirado previamente a través de un procedimiento de verificación por el Instituto. Se equipará a delito cometido en contra de la protección, conservación y regulación del Paisaje Urbano de la Ciudad de México y se sancionará con las mismas penas, el retiro de un anuncio que tenga sellos de suspensión colocados por el Instituto dentro de un procedimiento de verificación administrativa o bien el ocultamiento de dichos sellos por cualquier medio.
CAPITULO CUARTO **DE LOS DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**
Artículo 96. En materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución. **Los contenidos que se difundan a través de la publicidad exterior, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:** **I. El desarrollo armónico de la niñez;** **II. Los Derechos humanos;** **III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;** **IV. El desarrollo sustentable;** **V. La difusión de las ideas que afirmen nuestra identidad nacional;** **VI. La igualdad entre mujeres y hombres;** **VII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y** **VIII. El uso correcto del lenguaje.**
Artículo 98. Todas las empresas de publicidad exterior que sean beneficiarias de una licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o autorización temporal o se encuentren contempladas en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán de brindar en la misma proporción de la superficie utilizada para publicidad, su equivalente en la superficie de mantenimiento a parques, jardines, camellones, deportivos, muros que contengan plantas vivas, jardines verticales u horizontales, con valor ambiental, que sean determinadas por la Secretaria de Medio Ambiente y de conformidad con la reglas de carácter

PROYECTO
general que para tal efecto emita el Consejo, las cuales deberán atender a las políticas que en materia de preservación y protección del medio ambiente determine y vigile la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
Artículo 99. Todo individuo podrá presentar queja en contra de la instalación o contenido de cualquier anuncio publicitario en la Ciudad de México. **La queja deberá dirigirse al Consejo y este la remitirá para su desahogo administrativo ante la autoridad competente, notificando al promovente de la canalización realizada.** **Las personas físicas que sean sancionadas penal y/o administrativamente, así como las morales sancionadas administrativamente, además de las sanciones impuestas, se encontrarán impedidas para obtener autorización para la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la Ciudad de México durante los siguientes 3 años a partir de la notificación de la sanción.**
TRANSITORIOS **PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior a que hace referencia el Reglamento de esta Ley, en tanto no se encuentre finalizado el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en la Ciudad de México, deberán observar las mismas reglas, obligaciones y/o características establecidas en esta Ley y su Reglamento para los anuncios instalados en corredores publicitarios, según el tipo de anuncio de que se trate y con independencia de su ubicación actual. **ARTICULO TERCERO**.- Con respecto al artículo 10 ter del presente decreto, la Secretaria, deberá presentar, ante la Oficialía Mayor el proyecto de creación de la figura administrativa denominada, la Agencia de la Publicidad Exterior, a efecto de apoyar en las funciones ejecutivas que señala la norma, mismos que deberá estar en funciones 45 días después de publicado el presente decreto. **ARTICULO CUARTO**.- En lo que se refiere al artículo 14 de este ordenamiento, la Secretaria deberá emitir en un lapso de 90 días, los permisos especiales para aquellos sitios históricos que ya cuentan con elementos de publicidad a efecto de regularizar su permanencia. **ARTICULO QUINTO.-** Una vez publicado el presente decreto, la Secretaría presentará al Consejo de la Comunicación y la Publicidad exterior, en un plazo de 40 días naturales, el programa para continuar con el reordenamiento de corredores publicitarios de conformidad con lo siguiente: a) Se mantendrá un principio de proporcionalidad y equidad en base a las dimensiones de los anuncios registrados hasta 92.88 metros cuadrados donde las personas Físicas o Morales no podrán obtener más del 50% de los espacios publicitarios en el corredor a reordenar, b) Se observará un orden de prelación en las empresas físicas o morales que hayan retirado primero sus anuncios dentro de los plazos establecidos en Gaceta Oficial del Distrito Federal y que hayan demostrado su retiro, d) La participación en cada corredor publicitario para anuncios espectaculares será del acuerdo a los registros que en el Padrón existen para cada una de las personas físicas o morales, E) Los anuncios contemplados en el padrón que hayan sido autorizados mediante el registro único de anuncios y anunciantes para un corredor publicitario no se consideraran dentro del reordenamiento de los nodos publicitarios. **ARTICULO SEXTO**. Para efecto del reordenamiento, solo serán parte del registro aquellos anuncios autosoportados que hayan sido incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaria de Desarrollo y Vivienda desde el año 2004. Las empresas de publicidad exterior propietarias de los anuncios que se

pretenden incorporar al Registro, que hayan firmado convenio de colaboración y coordinación con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda para el reordenamiento del paisaje urbano, deberán haber cumplido en tiempo y forma los requisitos del Programa de Reordenamiento de Anuncios publicado en 2004. Los interesados en acogerse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana debieron firmar el convenio de adhesión correspondiente, presentando en la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida San Antonio Abad número 32, Primer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, lo siguiente:

I. Carta de intención para incorporarse al programa.
II. Inventario de la planta de anuncios de su propiedad señalando calle, número, colonia y Delegación en donde se encuentren instalados.
III. Original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
IV. Memoria descriptiva de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
V. Visto bueno del Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
VI. Identificación oficial y copia del interesado o del documento con el que el representante legal acredite su personalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría en coordinación con el Instituto, deberán informar, durante el mes de julio de cada año, al órgano legislativo un informe de resultados sobre el cumplimiento del proceso de ordenamiento, de las siguientes vialidades, sujetas al reordenamiento, además de aquellas que se puedan determinar en cumplimiento a la norma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El pago por derechos de permanencia de aquellos anuncios instalados integrados en el padrón a que se refiere la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal hasta que concluya el plazo por su retiro, reubicación o expedición de licencia. Este importe se tomará a cuenta, para el ejercicio fiscal vigente, del pago de la licencia una vez que se incluyan en el registro único de anuncios. El pago de derechos por anuncios no contemplados en el aviso publicado en la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015 no generará derecho alguno. La Secretaría de Finanzas entregará a la Secretaria, el entero de los recursos provenientes del presente transitorio para efectos de apoyar el programa de reordenamiento de la publicidad exterior.

ARTICULO NOVENO. La Oficialía Mayor contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda una relación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados para mobiliario urbano, mismo que fungirá como el padrón de anuncios en el mobiliario urbano para efectos de regularización, de conformidad con el registro único de anuncios, así como copia certificada de los expedientes de cada uno de los Permisos otorgados.

ARTICULO DECIMO. Los procedimientos administrativos de visita de verificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En lo que se refiere al artículo 81 ter, la Secretaría, la Oficialía Mayor y el Instituto, contarán con un plazo de 60 días naturales para definir el procedimiento a

PROYECTO
implementar.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 días del mes de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

Biol. Alberto Ruiz de la P…, 16/3/17 12:22
Deleted: 6

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA **GRUPO PARLAMENTARIO** **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**	**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA** **GRUPO PARLAMENTARIO** **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Bibliografía y Referencias Digitales

BORJA, J. La ciudad es el espacio público. In Kuri, P. (coord.). *Espacio público y reconstrucción de ciudadanía*. México: Porrúa, 2008, p. 59-72.

BORJA, J. y M. CASTELLS. *Local y global, la gestión de las ciudades en la era de la información*. México: Taurus, 2000.

CABALLERO DELOYA, M. Silvicultura urbana en la Ciudad de México. *Unasylva,* núm. 173, 1993. <http://www.fao.org/docrep/u9300s/u9300s00.htm>. [14 de agosto de 2006].

CHACALO HILÚ, A. y R. FERNÁNDEZ NAVA. Los árboles nativos e introducidos utilizados en la reforestación de la Ciudad de México. *Ciencia,* 1995, nº. 46, p. 383-393.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. *Manual de planeación, diseño y manejo de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal*. México: DDF, 1984.

DÍAZ-BETANCOURT, M., I. LÓPEZ MORENO y E. H. RAPOPORT. Vegetación y ambiente urbano en la Ciudad de México. Las plantas de los jardines privados. In *Aportes a la ecología urbana de la Ciudad de México*. México: Willey-Limusa, 1987, p. 13-67.

ECHEVERRÍA, J. Nuevo Bosque y Zoológico. *México Forestal*, 1971, nº. 45(3), p. 26-27.

El urbanismo y las áreas verdes. *México Forestal*, 1962, nº 36(6), p. 1-4.

EGUIARTE SAKAR, M. E. Los jardines en México y la idea de ciudad decimonónica. *Historias*, 1992, nº. 27, p. 129-140.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Ley Ambiental del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de enero del 2000. <http://www.prosoc.df.gob.mx /noticias/pdf/leyamdf.pdf>. [15 de enero de 2009].

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría del Medio Ambiente. *Inventario de áreas verdes*. México, 2003. <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=112> [13 de enero de 2009].

GÓMEZ MENDOZA, J. Naturaleza y Ciudad. Diseño urbano con criterios ecológicos, geográficos y sociales. *El Ecologista*, 2004, nº. 38, p. 8.

GREY, G. W. & F. J. DENEKE. *Urban Forestry*. Malabar Florida: Krieger Pub. Co. 1992.

GUEVARA SADA, S. y P. MORENO CASASOLA. Áreas verdes de la zona metropolitana de la ciudad de México. En *Atlas de la ciudad de México*. México: Departamento del Distrito Federal y Colegio de México. 1986, p. 231-236.

HERNÁNDEZ TEJEDA, T. y M. L. DE LA I. DE BAUER. *La supervivencia vegetal ante la contaminación atmosférica*. Montecillo, México: Col. de Postgraduados. 1989.

LAURIE, M. *Introducción a la arquitectura de paisaje*. Barcelona: Gustavo Gili, 1983.

LOMBARDO DE RUIZ, S. Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1850. En MORENO TOSCANO, A. (coord.) *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia.* México: INAH, 1978, p. 169-188.

LÓPEZ MORENO, I. R. *El arbolado urbano en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.* México: UAM/MAB-UNESCO/Instituto de Ecología, 1991.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. *Árboles y áreas verdes urbanas de la ciudad de México y su zona metropolitana*. México: Sedna-Conafor-Xochitla-Conabio-Deloitte, 2008.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Las áreas verdes de la Ciudad de México: Una perspectiva histórica. En LÓPEZ MORENO, I. (ed.) *El arbolado urbano de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: UAM-Azcapotzalco; MAB-UNESCO, Instituto de Ecología, A. C. 1991, p. 281-357.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Primeros intentos por reforestar el Valle de México. *Arbórea,* 2000, año 2, nº 2, p. 9-12.

MUÑOZ REBOLLEDO, M. D. y J. L. IZASA L. Naturaleza, jardín y ciudad en el Nuevo Mundo. *Theoria*, 2001, vol. 10, nº. 1, p. 9-22, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29901002>, [16 de agosto de 2007].
MURRAY, S. Gestión de la influencia de los bosques en las zonas urbanas y periurbanas. *Unasylva*, 1996, nº 185 <http://www.fao.org/docrep/w0312s/w0312s08.htm> [14 de agosto de 2006].
PÉREZ Bertruy, R. Políticas públicas y áreas verdes de la metrópoli mexicana. *XI Reunión de historiadores mexicanos, estadounidenses y canadienses.* Monterrey, Nuevo León, 1 a 4 de octubre de 2003.
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Manejo y conservación de áreas verdes*. Informe anual, México, 2003.
RAPOPORT, E., M. E. DÍAZ BETANCOURT e I. R. LÓPEZ MORENO. *Aspectos de la ecología urbana en la ciudad de México. Flora de las calles y baldíos*. México: Limusa, 1983.
RIVAS, T. *Importancia y ambiente de los bosques y árboles urbanos*. México: Universidad Autónoma de Chapingo, 2001.
SORENSEN, M., V. BARZETTI, K. KEIPI y J. WILLIAMS. *Manejo de las áreas verdes urbanas. Documento de buenas prácticas*. Washington, D. C. No. ENV-109. Mayo 1998.

Referencias Digitales

http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-56.htm
http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Verde_Urbano/Presentacion_Indice%20Verde%20Urbano%20-%202012.pdf
http://www.lineaverdealcorcon.com/documentacion/ordenanzas/ordenanza_reguladora_de_la_publicidad_exterior_y_elementos_de_identificacion.pdf
http://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Reglamento_en_los_Municipios/Torreo%CC%81n/R_de_Anuncios.pdf
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago285.pdf
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/07/asun_2993433_20130731_1375293553.pdf
http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005209.pdf
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi1o9uyxa_QAhVD8IMKHQ0oBgwQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Flegislacion.scjn.gob.mx%2FBuscador%2FPaginas%2FAbrirDocProcLeg.aspx%3Fq%3DScaDHU04kbz1pMoKVVdESICJiDX52Drc5cdfBSRMsiHyXvvl1l%2BGOQxvWWrRHaFYM2Z5AGdZXk0h5U%2BtPVX0PjbsyJbgnjJEC6QDlzT3Uhoi%2FG49nKBl3EnhT1l3IC1o%2BBmeZVUuZUzv7cZXBqiuFgmrKYVxY9S%2BvWKPCKw9Z4Q%3D&usg=AFQjCNH8cEz9w7wp7arfe_McTpDNBvUkew&sig2=BIIksgDKJTrtRSHFIFV0FQ
http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf
http://www.aldf.gob.mx/archivo-17cd816198d46eff96e046c1e3c9a0eb.pdf
http://www.aldf.gob.mx/archivo-061b680a5c1414615721b697d3aaaeca.pdf
http://www.aldf.gob.mx/archivo-7d3e1cdf9375574cbcd4237cd4afbe54.pdf
https://www.change.org/p/via-verde-transformemos-el-segundo-piso-en-jardines-verticales
http://www.aldf.gob.mx/archivo-38519b66af9acceed7a9438cfe0e9bd5.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito diputado **Adrián Rubalcava Suárez**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular de los llamados de segunda generación, que se definen como “los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.”[1]Entre estos derechos llamados “sociales”, encontramos la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. A pesar de encontrarse reconocidos los derechos sociales en las legislaciones de los países, lo que se busca es que sean eficientes tales ordenamientos.

Lo que se busca con el reconocimiento y respeto de los derechos sociales es alcanzar el desarrollo social de los grupos más vulnerables de una sociedad. De acuerdo con James

[1] Comisión Nacional de Derechos Humanos en: http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm

Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”.[2] El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, alimentación, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, por mencionar algunos. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y garante del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados, como pueden ser las instituciones académicas.

Para algunos autores, el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes en las sociedades industrializadas.[3] Si bien actualmente se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, estado o población en particular, aún falta mucho para lograrlo.

Es obligación primordial del Estado, a través de las Instituciones Públicas ofrecer servicios sociales a la población vulnerable; sin embargo al no cubrir los objetivos, ya sea por ineficiencia de los operadores institucionales, la falta de presupuesto o una inadecuada política social, se vuelve necesario buscar en la participación ciudadana un mecanismo para alcanzar tales fines.

Uno de ellos es, la implementación de proyectos sociales con asociaciones civiles e instituciones académicas, principalmente de nivel universitario, con lo que se pretende alcanzar dos objetivos primordiales, por una parte buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable en diferentes ámbitos, y por otra, que estos proyectos sociales sean considerados como mecanismos para acreditar el servicio social de los estudiantes en los últimos semestres de licenciatura y fomentar en ellos una

[2] James Midgley, *Desarrollo Social: Perspectiva de desarrollo en el bienestar social*, Londres, Sage, 1995, 8.
[3] Para Pedro Paz, el desarrollo es un proceso de cambio social deliberado que tiene como objetivo alcanzar los niveles de vida y oportunidades que presentan las sociedades industrializadas con elevados niveles de bienestar. En esta definición está implícito el papel del Estado como promotor de dichos cambios. Pedro Paz, “Desarrollo-subdesarrollo”, en Torcuato S. Di Tella, Hugo Chumbita, Susana Gamba, Paz Fajardo, *Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas*, 1ª. Edición, Ed. Ariel, Buenos Aires, 2004, 184. En este mismo sentido, Teresa Incháustegui define el desarrollo social como un proceso de cambio que conduce a que los países menos desarrollados adquieran los rasgos de los países industrializados. Teresa Incháustegui Romero, “Desarrollo social”, en Laura Baca Olamendi, et. al., *Léxico de la política*, FLACSO, CONACYT, FUNDACIÓN HEINRICH BÖLL y FCE, México 2000, 172.

verdadera conciencia social y de ayuda para los sectores que más lo necesiten ya que ellos serán los futuros profesionistas de este país.

El término participación para Mauricio Merino[4] es demasiado amplio para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa "tomar parte": convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menor, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada para sí mismo.

La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y en la evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal considera como uno de sus objetos, fomentar las más diversas formas de participación ciudadana en relación con la problemática social, así lo señala la fracción X del artículo 1º.

El Capítulo Octavo de la ley en comento, denominado De la Participación Social, establece las formas por las cuales la sociedad puede participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social.

Sin embargo, en aras de profundizar y establecer las bases para la ejecución de proyectos conjuntos entre autoridades, sociedad civil e instituciones académicas es que se propone la incorporación en la ley el proyecto de asesoría gratuita a cargo de los estudiantes de últimos semestres de instituciones académicas pública y privadas.

[4] Merino, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática* 4ª ed, Instituto Federal Electoral, México, 2001 p.9

Las instituciones académicas, tienen entre otros fines la formación de profesionistas con vocación de servicio, pero sin perder de vista que la educación lleva inmersa la formación humanitaria, en la materia profesional que sea, el sentido de solidaridad y apoyo hacia los grupos más necesitados de la sociedad.

En la ciudad de México cabe destacar la importancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, como instituciones públicas que plantean y visualizan “el servicio social”, como una parte importante de la formación profesional.

En resumen de la mencionadas universidades, el servicio social universitario es una parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos.

Es decir, el servicio social es una práctica académica de beneficio social y no un recurso humano calificado que puede ser utilizado para cubrir necesidades o carencias que a las instancias solicitantes no les es posible atender con recursos propios.

Por lo cual es importante subrayar que el objetivo de la presente iniciativa es resignificar la prestación del servicio social; proyectar a las instituciones y dependencias el alcance del servicio social universitario, tomando en consideración los tres ámbitos que lo componen: formativo, social y retributivo; establecer con las Alcaldías un compromiso para reorganizar o ejecutar proyectos específicos de acuerdo a ejes de acción, con el propósito de completar la formación profesional del estudiante universitario y, al mismo tiempo, cumplir con las metas sociales, de servicio y de retribución de las instituciones y dependencias.

Por otro lado, el servicio social también es visto como una actividad eminentemente formativa y de servicio, por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad.

Además también se puede definir el servicio social como el conjunto de actividades realizadas por los alumnos o egresados de las universidades en beneficio de la sociedad y el Estado.

En algunas universidades del interior de la República como es el caso de la Universidad de Monterrey y de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Los programas de desarrollo comunitario nacen del compromiso que tienen estas universidades de servir y trascender en las comunidades.

Sin embargo el trabajo aislado de unas pocas universidades no es suficiente, por lo tanto debe incluirse en la Ley como una obligación y compromiso social para la atención enfocada en el desarrollo de los grupos vulnerables de esta Ciudad. Es decir, un esfuerzo de colaboración, planeación y ejecución entre las Alcaldías, Universidades públicas y privadas, y en general de instituciones académicas, con la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social, para establecer proyectos de asesoría en diferentes áreas, por mencionar algunas en temas de educación, alimentación, salud, vivienda, protección civil, nutrición, económicas y jurídicas que incluyan la realización de proyectos itinerantes dentro de las Demarcaciones territoriales, e incluso en los espacios públicos cuando las actividades lo permitan, como una forma, de rescatar y darles utilidad a dichos espacios.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:

(…)

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables;

XIII. Organizar y coordinar la formulación y elaboración de los proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales con instituciones académicas.

SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER y QUINQUIES de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las Alcaldías deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Alcaldías, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Alcaldías servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante la Secretaría y ante la institución académica.

Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.

Las Alcaldías por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

I. Los alumnos que se encuentren registrados en los proyectos,
II. El área en que se encuentran asignados,
III. Las horas efectivas en que se han desempeñado en el proyecto,
IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director

General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la Alcaldía.

Artículo 40 QUINQUIES. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 TER deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Atender a las necesidades sociales del contexto en el que se desarrollará;
II. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales entre los grupos vulnerables;
III. Conciliar la preparación profesional con las necesidades sociales
IV. Proporcionar los puntos de información para la población que lo solicite;
V. Dar a conocer los mecanismos para llevar a cabo dichos proyectos;
VI. La forma en la que se darán a conocer a la ciudadanía;
VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre Alcaldías y las Universidades participantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no entren en funciones las Alcaldías, las atribuciones, facultades y obligaciones atribuidas a las Alcaldías se entenderán atribuidas a las Delegaciones

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a los ------- de marzo del año dos mil diecisiete, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

_____

DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ

Ciudad de México, a 16 de Marzo de 2017.

C. Dip. Luis Gerardo Quijano Morales
Presidente de la Mesa Directiva
VII Legislatura
P r e s e n t e

Diputado Presidente, el suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, primer párrafo, 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 42, fracciones VIII, XIII y XV, 45 y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante la época prehispánica la zona baja del Valle de México estaba cubierta por varios lagos, destacando el de Texcoco, que proveían de agua a sus habitantes, tanto para consumo humano como para el riego en el campo.

Al ser urbanizada esta zona fue necesario drenar la cuenca para evitar inundaciones. El proceso histórico entre el crecimiento urbano y las obras para evitar inundaciones, lamentablemente, ha consistido en que primero se amplía la zona urbana, después se produce la inundación y es entonces que se llevan a cabo las obras necesarias para evitarlas.

Netzahualcóyotl construyó un albarradón para evitar que las aguas salobres del lago de Texcoco penetraran en la Ciudad. Después de las inundaciones de los años 1604 y 1629 a 1635, en las que murieron 30,000 personas, se inició la construcción del túnel de Nochistongo, cuya obra constituyó la primera salida artificial para drenar las aguas de la cuenca, más adelante, con motivo de las inundaciones de 1819 y 1856, se empezó a construir el Gran Canal que descargó por el primer túnel de Tequixquiac, el cual fue ampliado en los años treinta del siglo XX.

A partir de los años 40´s del siglo pasado, el crecimiento de la población fue explosivo al igual que el área urbanizada por lo que para satisfacer la demanda de agua de la creciente población fue necesario sobreexplotar el acuífero, motivo por el cual se redujo la capacidad de los conductos de drenaje, particularmente la del Gran Canal y aún más, fue necesario bombear el agua de las partes bajas al mismo Canal y a los Ríos Churubusco y La Piedad por lo que se tuvo que iniciar la construcción del Sistema de Drenaje Profundo.

El Valle de México tiene una extensión de 9,600 km2 y se ubica a 2,240 metros sobre el nivel del mar y en éste se asienta la zona urbana más grande del país que concentra gran parte de la actividad industrial, educativa, de salud, comercial y política.

Estos factores han influido de manera directa en la problemática del suministro de agua con una creciente dificultad para satisfacer la demanda, así como un sistema de gran complejidad que se requiere para desalojar las aguas negras y pluviales lo que conlleva a vivir en una Ciudad con problemas severos ocasionados por la sobreexplotación del manto acuífero, hundimiento de la tierra y la falta de agua en cantidad y calidad.

El artículo 4°, fracción sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Nuestra Carta Magna es clara, nos garantiza el suministro de agua potable, sin embargo, se debe analizar detenidamente toda aquella problemática que conlleva a que el Estado pueda garantizar este derecho, para esto, y tal como lo prevé la misma Constitución, la ley deberá señalar el camino por el cual exista un verdadero acceso al agua de manera equitativa y sustentable.

En el Valle de México, según el ***"Diagnóstico Resumido de los Problemas de Abastecimiento de Agua y de Inundaciones en el Valle de México, 2011"***, elaborado por Ramón Domínguez Mora, Investigador en el Instituto de Ingeniería de la UNAM, señala que se utilizan alrededor de 77.0 m3/s de agua de primer uso, de los cuales el 71% se extrae del subsuelo; 21% proviene del Sistema Cutzamala; 6% del Lerma y el 2% de manantiales y escurrimientos superficiales naturales. De esta cantidad, aproximadamente 13 m3/s se usan en el riego, los 64 m3/s restantes se distribuyen a través de la red y equivalen a proporcionar 290 L/hab/d a 19 millones de personas.

El diagnóstico agrega, que del total de agua de primer uso, suministrada a través de la red para uso público urbano, al restarle las pérdidas por fugas (24.6 m3/s) y el consumo en comercios, industrias y servicios (9 m3/s), da como resultado una dotación de 138 L/hab/s, que comparada con lo recomendado por la Organización panamericana de la Salud, que es de 150 a 170 L/hab/s, parece razonable.

Toda esta actividad de distribución, potabilización, reparación y funcionamiento de redes de agua potable y alcantarillado, entre otras, corresponde atenderlas actualmente al órgano

desconcentrado SACMEX (Sistema de Aguas de la Ciudad de México), entendiendo a la administración pública como el instrumento del estado que opera a través del gobierno para lograr propósitos dirigidos a la colectividad, donde se determina como se distribuye y ejerce la autoridad para lograr un fin.

Bajo este argumento, es a partir del primero de enero de 2003, que se crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) al fusionar la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, con el fin de crear mecanismos adecuados que permitan proporcionar los medios para lograr una eficiente distribución de los servicios hidráulicos en la Ciudad de México.

De acuerdo a estas reformas, actualmente el Sistema de Aguas esta sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente y tiene como objetivo prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización. Operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica, explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable de la Ciudad.

Sin embargo, este organismo se ha visto rebasado en cuanto al cúmulo de obstáculos que no le permiten desarrollar plenamente su función debido a los embrollos administrativos, políticos, económicos y de resistencia social; servidores públicos, especialistas e investigadores así lo han reconocido. En opinión del ingeniero geólogo Federico Mooser, el problema del agua en la CDMX es grave debido a que el nivel del líquido que hay en el acuífero y que se ubica entre 80 y 400 metros de profundidad está bajando 2 metros cada año, simplemente porque se extrae más agua de la que se infiltra, por lo que se necesita recurrir a soluciones de acción inmediata.

El experto señala que en 2013, SACMEX perforó un pozo a casi 2 mil metros de profundidad en San Lorenzo Tezonco, en Iztapalapa en el cual se descubrió agua de buena calidad ubicada en el fondo de las rocas volcánicas donde existen grietas que probablemente están conectadas con uno de los grandes tanques de agua que tiene la cuenca de México en el sur, bajo la sierra Chichinautzin.

Agregó ***"Esta exploración es una aventura que se justifica realizar para resolver el problema de la falta de agua en Iztapalapa, al menos"***

Según el Foro denominado ***"La crisis del agua en la Ciudad de México"*** celebrado en 2013 y organizado por el gobierno de la CDMX, UNAM y SACMEX, se reconoció, que éste último, conserva la herencia del conocimiento de décadas de ingeniería, planeación e innovación y ha logrado que la CDMX mantenga estándares de servicio de agua potable por encima del promedio en América Latina, garantizando coberturas de agua potable superiores al 98% y con más del 70% de sus colonias con agua todos los días.

En el mismo Foro se precisó que SACMEX es uno de los organismos más grandes y complejos a nivel internacional que atiende a 8.8 millones de habitantes (INEGI, 2010) y a 4.2 millones de personas como población flotante. Se agrega que, no obstante en el nivel de cobertura persisten diferencias en la dotación y consumo entre zonas de la ciudad, principalmente por falta de infraestructura y deficiencias en la distribución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las funciones más importantes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México están las de formular, actualizar y controlar el desarrollo de la operación hidráulica, así como elaborar estudios y proyectos de abastecimiento de agua potable y reaprovechamiento de aguas residuales, construyendo y conservando las obras de infraestructura hidráulica y de drenaje en coordinación con autoridades competentes.

Además, supervisar y vigilar su funcionamiento, proyectar y ejecutar las obras de prevención y control de inundaciones, hundimientos y movimientos de suelo, siempre y cuando sean de tipo hidráulico, autorizar y supervisar las conexiones del sistema de agua potable, así como la construcción y conservación de pozos y manantiales, ampliando y mejorando los sistemas de agua potable.

Sin duda alguna el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un ente que tiene bajo su responsabilidad una actividad que dada su naturaleza es de importancia superior, el dotar de agua a la población de la capital del país y una de las más grandes del orbe, por tanto, merece la atención inmediata para que su funcionamiento sea cada vez mejor dadas las circunstancias de que el vital líquido cada vez es menor.

Sin embargo, actualmente el engorro burocrático que padece ha retrasado la modernización y operación eficiente de sistemas que debieran funcionar sin la intervención de otras autoridades que son ajenas al conocimiento técnico que se requiere como son algunos miembros de su Consejo Técnico y que solo entorpecen el buen desempeño del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Se supone que la acción administrativa de los órganos desconcentrados, como lo es el SACMEX, desde su creación en 2003, debe ser más rápida y flexible, ahorrar tiempo a los órganos superiores y descongestionar su actividad, sin embargo vemos que los resultados no son los mejores, sigue siendo un órgano subordinado a directrices que no son, en muchos casos, los más adecuados.

Bajo este esquema, no basta que esté más cerca de los particulares como se pretendió al convertirlo en órgano desconcentrado, ya que éste resuelve hasta cierto grado los asuntos encomendados debido a las limitantes con que aún cuenta, bajo el supuesto de esta figura jurídica. Se supone que debe aumentar el espíritu de responsabilidad al conferirle la dirección de

determinados asuntos, sin embargo y repito, las decisiones más importantes siguen dependiendo del órgano del cual depende y de un Consejo ajeno al manejo más adecuado y que tienen otras prioridades, por lo que hasta ahora está subordinado a decisiones no del todo acertadas de un órgano jerárquicamente superior a él que tiene otros intereses, además debe sortear imposiciones de otras tantas que le imponen límites económicos y políticos que deben ser ajenos al desarrollo de su objetivo. Tal vez esas limitantes sean para atender otras demandas ciudadanas, aunque no enfocados a atender de fondo el problema del agua potable y alcantarillado, entre otras.

El órgano desconcentrado SACMEX es una forma de organización administrativa que tiene como finalidad obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, sin embargo, no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente está subordinada a la administración pública a la que pertenece. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso y depende presupuestalmente de otra entidad que si cuenta con autonomía orgánica.

En la práctica la función del titular de un desconcentrado es tomar decisiones técnicas altamente especializadas e inmediatas, previo acuerdo con el titular de la dependencia, quien conserva la tutela y responsabilidad sobre dicho organismo.

Los desconcentrados están dotados de cierto grado de independencia y libertad de gestión con limitaciones de la cual no goza ninguna Dirección o cualquier otra área en una Secretaría.

En este caso que nos ocupa, esta figura jurídica ésta rebasada por todos los inconvenientes político-administrativos que debe sortear. Los problemas de abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado en la CDMX son muchos, uno de ellos es la sobreexplotación de los mantos acuíferos, estimada en 23.5 m3/s, que provoca hundimientos diferenciales y aunque no hay cifras precisas que estimen los costos que originan, estos son enormes. El hundimiento provoca que las redes de agua potable y drenaje sufran fallas frecuentes por lo que más de una tercera parte del agua potable que se introduce a la red se desperdicia en fugas. Así mismo, para evitar inundaciones ocasionadas por falta de pendientes en la Ciudad, ha sido necesario construir, operar y ampliar el Sistema de Drenaje Profundo y sistemas de bombeo que eleven el nivel del agua hacia los conductos principales.

Las inversiones para corregir fallas en edificios de la Ciudad y re nivelar periódicamente las vías del Metro y Tren Ligero son considerables y en diversas partes de la Ciudad los hundimientos son de 15 cms., por año, variando dependiendo de la zona, que en algunos casos alcanza los 40 cms., anuales. Además existen zonas del manto acuífero, sureste de la Ciudad, que por sus características naturales presentan mala calidad del agua, estos podrían aumentar si no se controlan las descargas de contaminantes al suelo que provocan pérdida de vegetación y filtración de sustancias nocivas a las corrientes de agua y mantos acuíferos.

Dada la magnitud del problema el ***"Diagnóstico Resumido de los Problemas de Abastecimiento de Agua y de Inundaciones en el Valle de México", 2011,*** propone realizar acciones conjuntas entre la Ciudad de México y el Estado de México, como reducir las fugas en la red de distribución, eliminar el empleo de agua de primer uso para riego y reutilizar las descargas de agua residual.

En opinión del ingeniero geólogo Federico Mooser, se precisa que ***"Una alternativa a corto plazo es extraer líquido de un acuífero profundo, lo que además tendría un costo menor. Se podría traer de 4 a 5 metros cúbicos de agua por segundo del estado de Hidalgo, en 2015, el metro cúbico costaba siete pesos, sin embargo en 20 ó 30 años se tendrá que traer de Tecolutla, Veracruz, lo que costaría 20 pesos el metro cúbico, mientras un pozo profundo en la Ciudad de México, bien perforado, cuesta menos".***

Agrega que apoyado en la experiencia que le dejó participar en la perforación de los pozos profundos que hizo PEMEX en la Alameda, Ciudad Universitaria, Xochimilco y Tulyehualco, se sostiene la hipótesis de que hay un acuífero profundo a más de 2 mil metros que es independiente del superficial y es alimentado por el cerro Tepozteco y la sierra Chichinautzin.

El mismo geólogo Mooser consultor del SACMEX y quién diseñó en 1994, el mapa geológico del Valle de México, detalló ***"… de acuerdo con esos estudios, el acuífero profundo es el antiguo lago de Texcoco, que existe al menos desde hace 600 mil años, cubierto por las erupciones volcánicas que generaron la sierra Chichinautzin".***

Propuestas y análisis de expertos existen, no así la factibilidad de desarrollar los proyectos que se proponen debido al entramado político-administrativo-jurídico por el que debe atravesar SACMEX, es inminente su autonomía.

En el 2013, una familia promedio del Valle de México, además de pagar una tarifa mensual por agua potable, drenaje y saneamiento, gastó más de 4,000 pesos al año para compensar los cortes recurrentes y otras deficiencias en el servicio.

Por otra parte las familias que no tienen agua potable con regularidad tienen que pagar mucho más para poder bañarse, cocinar, lavar ropa y quitarse la sed.

Si bien el 91.6% de la población del Valle de México tiene una conexión de agua potable en su casa, el servicio no suele ser regular derivado de todas las deficiencias por las que atraviesa nuestro sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado.

El pronóstico del informe ***"Agua urbana en el Valle de México: ¿Un camino verde para mañana?*** Es claro: si no se toman medidas, para 2030, serán necesarios tres sistemas como el Cutzamala, que es donde se potabiliza y distribuye el agua para parte del Estado de México y la Ciudad de México.

El informe destaca que el manejo del agua no está a la par de otras ciudades de Latinoamérica. No es eficiente, ni sustentable, ni equitativo y amenaza la capacidad de generaciones futuras de aprovechar el recurso vital.

Añade el informe que la población ha crecido 5.6 veces entre 1950 y 2005 y hay muy poca disponibilidad de agua. La Ciudad de Monterrey tiene por ejemplo 6.5 veces más agua disponible por habitante y por año que el Valle de México.

Además 32% del agua que se usa en la Ciudad proviene de ríos, lagos y otras fuentes que se están agotando por la sobreexplotación.

Si se analiza el uso del recurso bajo estándares internacionales, una tercera parte del agua no se usa eficientemente, entre otras razones, por la cantidad que se pierde en fugas en la red y en los hogares.

Otro problema es que la tarifa que paga la población cubre solamente el 51% de los costos de todo el sistema, el resto es subsidiado por el gobierno. La inversión no alcanza ni siquiera para mantener el servicio en las condiciones actuales, según el estudio. Se calcula que se requieren 8,000 millones de pesos anuales para contar con un óptimo servicio hidráulico de abastecimiento de agua, alcantarillado, potabilización, drenaje, reparación de fugas mantenimiento de plantas de bombeo, etc.

El derecho a gozar de agua potable tal y como lo establece nuestra Constitución no debe ser obstáculo para buscar alternativas viables que permitan sustentar el buen funcionamiento de suministro y manejo del agua, no se trata de privatizar o negar el vital líquido a la población pero si merece atención el retribuir por un servicio que debe garantizar el Estado pero bajo un esquema justo que sea proporcional de acuerdo a la zona y al suministro.

No pueden existir las mismas tarifas en zonas residenciales que tienen agua todos los días como en zonas en las cuales esporádicamente hay abastecimiento regular y en ocasiones de mala calidad.

"Están todos los incentivos para no ser eficientes" ha señalado Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y agrega ***"…y ese es uno de los problemas que tenemos por el modelo de gestión actual del sistema de aguas".***

Según Edeljjasz Vásquez, Director de Desarrollo Sustentable para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, no se trata solamente de las tarifas, sino de todos los costos escondidos que hay detrás de los problemas con el suministro de agua, que muchas veces son absorbidas por los pobres.

Se deben tener mayores estudios para obtener mejores datos sobre el manejo del agua para desarrollar mecanismos de coordinación y buscar esquemas de financiación que vayan más allá de los subsidios. Trabajo que debería hacer SACMEX sin limitación alguna.

El rápido crecimiento de la ciudad y el financiamiento insuficiente han restringido la capacidad del gobierno para satisfacer la demanda, extender la red de distribución a áreas insuficientemente atendidas o tratar el agua residual antes de eliminarla o destinarla para re uso.

Tradicionalmente la administración del agua en México ha reflejado el principio de que los recursos hidráulicos son propiedad del Estado y que el derecho al agua está garantizado constitucionalmente para cada ciudadano. Pero debemos enfatizar, también, que para poder gozar de este derecho, es indispensable que los usuarios paguemos proporcionalmente por el servicio, cuidemos su uso y participemos con la autoridad para evitar el dispendio y corregir las fugas.

De acuerdo al Foro ***"La Crisis de agua en la Ciudad de México. Retos y soluciones"***, se señala que para atender esta problemática se requieren mayores inversiones en infraestructura, equipamiento y formación de recursos humanos para el manejo, tanto de las fuentes de abastecimiento como de los esquemas de operación del sistema de agua potable, drenaje superficial, colectores y sistema semi profundo y profundo a fin de que puedan contenerse, revertirse y mejorarse las condiciones actuales de servicio. Además, precisa que también es necesario cambiar el obsoleto arreglo institucional que promueve ineficiencias, restringe la participación pública e inhibe el cambio de cultura del agua en la población.

En dicho foro se concluyó que ***"Desde hace décadas, el sector agua recibe una baja prioridad en el desarrollo urbano de la Ciudad de México y es objeto de elevados subsidios para mantener un servicio apenas admisible. Como resultado se tiene una baja eficiencia y uno de los mayores consumos per cápita del país y de América Latina. Además, las tarifas son bajas y no hay una clara cultura del agua que revierta esta situación y coadyuve de manera significativa a la sustentabilidad de la ciudad".***

Bajo todas estas opiniones, reitero, el problema que lleva a cuestas el SACMEX que de acuerdo a su estructura orgánica de órgano desconcentrado, por ejemplo, no tiene facultades de cobranza ya que es solo un auxiliar de la Secretaría de Finanzas, además para sus gastos de operación y de inversión es totalmente dependiente de las autorizaciones presupuestales de ésta, por tanto carece de incentivos para hacer más eficiente la cobranza y optimizar sus erogaciones.

Otros estudios estiman que la CDMX requerirá de una inversión promedio de 7,500 mdp anuales durante los siguientes años para contener el riesgo y frenar la tendencia de colapso, mejorar los servicios de saneamiento y al SACMEX mismo para lograr una sustentabilidad.

Se necesita mejorar el servicio y ampliar la cobertura de agua, minimizar las ineficiencias, saber cuánta agua y dónde la utiliza la población, sectorizar la red de agua potable, controlar presiones y reparar selectivamente tuberías y conexiones, construir plantas de bombeo y rehabilitar puertas de captación.

El SACMEX debe tener mayor autonomía, dedicar tiempo, recursos y experiencia en su objetivo, sin injerencia de algún tipo, la jurisdicción de muchas instituciones se traslapa con las otras.

Un verdadero órgano encargado de una tarea específica tiene la obligación de rendir cuentas positivas, su especialidad así lo requiere, el problema del agua y su manejo no es menor se deben encontrar nuevas fuentes de agua sustentable, rectificar el drenaje general. Regularizar el servicio de medición ya que algunas conexiones no están registradas en el sistema de facturación, no cuentan con medidores que registren el consumo real y la red de distribución cuenta con numerosas fugas y se cuenta con tecnología obsoleta.

Se tiene que reconocer que quienes pueden pagar el valor real del agua y su servicio de drenaje y alcantarillado lo tiene que hacer mediante cuotas acordes al volumen consumido, esto ayudará a sanear la economía del SACMEX que le permitirá invertir en infraestructura y recurso humanos.

Las tarifas no determinadas por el consumo, penalizan a quienes la ahorran y premian a quienes no lo hacen.

Los habitantes de la Ciudad de México tenemos que estar conscientes del problema y respaldar soluciones, junto con el gobierno debemos promover políticas públicas de tarifas justas y sanas, de investigación y desarrollo, así como una educación pública y políticas reglamentarias acordes a la realidad que permitirán lograr un verdadero derecho al agua.

Es prioritario optimizar la eficiencia del abastecimiento de agua potable, del drenaje y la restitución y el uso de aguas residuales no debemos olvidar que el agua es un recurso limitado.

Es un buen momento de fortalecer al SACMEX, es darle un respiro, es echarle la mano a una institución que si funciona bien nos beneficiará a toda la población. Ya nuestra reciente Constitución nos habla del derecho al agua y su saneamiento, se refiere también a una política hídrica y lo reconoce como órgano administrativo descentralizado, sin embargo falta un poco de tiempo para que esta reforma entre cabalmente en operación.

Démosle pues ahora en estos tiempos mayores facultades que lo irán preparando para eficientar su trabajo y enfrentar los cambios jurídicos que se avecinan, iniciemos los cambios con estas reformas que se consolidarán con la creación de su nuevo estatus legal.

DECRETO

Único: Se reforma el contenido de los artículos 7, segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 13, fracción IX; 15, fracciones VI, IX y X; 16, fracción XIV; 23, primer párrafo; 81, primer párrafo y 87, primer párrafo, de la Ley de Aguas del Distrito Federal para quedar de la forma siguiente:

Original	***Reforma***
Artículo 7°. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación, de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal. El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.	**Artículo 7°.** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación, de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales. ***Es*** auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal. El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ***no podrán ser ejercidas por otra autoridad, institución o instancia pública o privada y deberán garantizar el derecho al agua.***
Artículo 9°. El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente: I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. II. …	**Artículo 9°.** El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por ***diez*** miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a los siguiente: I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Finanzas, de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de la Tesorería y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. II. …
Artículo 13. La o el Director General tendrán las siguientes facultades: I. ... VIII. … IX. Enterar a la Secretaría de Finanzas los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a	**Artículo 13.** La o el Director General tendrán las siguientes facultades: I.… VIII. … IX. Enterar ***al Consejo Directivo*** los remanentes del ejercicio presupuestal anual así como los ingresos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios a

cargo del órgano, en los términos de la legislación aplicable. X. … XIII. …	cargo del órgano ***para su opinión, análisis y discusión de proyectos necesarios de infraestructura y recursos humanos.*** X. … XIII. …
Artículo 15. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... V. … VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental; VII. … VIII. … IX. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas. X. Otorgar concesiones para la realización de obras y prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento. XI. …	**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... V. … VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental ***y al programa de trabajo del Sistema de Aguas.*** VII. … VIII. … IX. ***Supervisar la aplicación de*** la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas. X. ***Supervisar el procedimiento para*** otorgar concesiones para la realización de obras y prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento. XI. …
Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... XIII. … XIV. Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento. XV. …. XXIX. …	**Artículo 16.** Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: I. … XIII. … XIV. Levar a cabo ***todos los procedimientos para*** otorgar ***las*** concesiones ***necesarias que permitan*** la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos, ***así como*** vigilar su cumplimiento. XV. … XXIX. …
Artículo 23. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios: I.… XXI. …:	**Artículo 23.** La Secretaría ***y el Sistema de Aguas,*** formulará***n***, evaluará***n*** y vigilará***n*** el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, mismo que contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios: I.… XXI. …:

Artículo 81. La Secretaría hará del conocimiento al Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue. …	**Artículo 81.** La Secretaría hará del conocimiento al Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, ***y en el caso de solicitud de*** nuevos permisos ***solicitará opinión al Sistema de Aguas de conformidad con el artículo 16, fracción IV.*** ***…***
Artículo 87. La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos. Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en estos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios. I. … V. …	**Artículo 87.** La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos. Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios ***de desarrollo, infraestructura y modernización por zonas y colonias y demás necesarios que permitan el óptimo funcionamiento del Sistema de Aguas.*** Con base en estos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios. I. ... V. …

TRANSITORIOS :

Primero: Publíquese para su difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario Encuentro Social, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TERCERA FRACCIÓN DEROGADA DEL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato que sufre cada persona afecta y deteriora la calidad de vida de quien es víctima de ello, cualquier persona es propensa a ser víctima de maltrato en cualquier etapa de su vida, pero existe un sector vulnerable en específico que lo es aún más debido a sus condiciones, y estamos hablando de los adultos mayores, se relaciona con su género, edad y condición física.

La violencia familiar puede ser ejercida en contra de él o la cónyuge, la concubina o el concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado y el incapaz sobre el que se es tutor o curador.

La pena contemplada para este delito en la legislación penal vigente para esta entidad es de seis meses a seis años de prisión, la pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del juez la prohibición de ir a lugar determinado; además de todo ello deberá sujetarse a tratamiento especializado para generadores de violencia familiar.

Todo ello es bueno, pero el siguiente artículo, o sea el 200 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, enlista los casos en los que este delito deberá perseguirse por querella, con las siguientes excepciones:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
III. Derogada;
IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
V. Se cometa con la participación de dos o más personas;
VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Llama la atención de éste legislador que se incluyen dos grupos de personas considerados vulnerables: a los menores y a las personas incapaces, pero se deja fuera a uno muy importante; los adultos mayores.

En la Ciudad de México hay 541,865 hombres y 734,587 mujeres que cuentan con 60 años o más[1], de acuerdo con la Ley de Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito

[1] http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/

Federal, se entiende por personas adultas mayores a "aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal".

El artículo subsecuente define los tipos de violencia, se pretende adicionar una fracción al mismo para que quede establecido que personas pertenecen al grupo de adultos mayores y así se tenga mayor certeza jurídica para el justiciable.

Los adultos mayores que hoy habitan en nuestra Ciudad han dejado huella en diferentes ámbitos, y debemos sensibilizarnos y protegerlos de cualquier situación o circunstancia que atente contra su calidad de vida.

El maltrato se define como "una acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza y produzca daño o angustia a una persona mayor."

Hay poca información sobre el alcance del maltrato en la población de edad avanzada, se calcula que 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes, aun así esta cifra puede estar subestimada, puesto que sólo se notifica 1 de cada 24 casos de violencia a personas mayores.

Aunque los datos rigurosos son escasos, un estudio ha aportado estimaciones de la prevalencia de los tipos más frecuentes de maltrato en países de ingresos elevados o medios:

Maltrato físico: 0,2-4,9%
Abuso sexual: 0,04-0,82%
Maltrato psicológico: 0,7-6,3% (basado en criterios liminares sustantivos)
Abuso económico: 1,0-9,2%;
Desatención: 0,2-5,5%.[2]

[2] http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs357/es/

Los datos sobre el alcance del problema en establecimientos institucionales como hospitales, hogares de ancianos y otros centros asistenciales de largo plazo son escasos.

Pero se estima que el 36% del personal que labora en hospitales ha presenciado al menos un incidente de maltrato físico contra un paciente de edad avanzada en el año precedente. Actualmente y con cifras oficiales del Consejo Nacional de Población (CONAPO), viven en México 9.4 millones de adultos mayores. 35% de ellos, no cuentan con seguridad social, se calcula que en 2030 tengamos 20 millones de adultos mayores.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), tan sólo el 17.2% de adultos mayores no vive en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social. Eso supone que más del 80% de adultos de edad avanzada en México viven con alguna carencia económica y social que les impide disfrutar a plenitud de una vida digna y decorosa. En concreto, el 82.8% experimenta algún grado de pobreza multidimensional y, una importante porción de esta cifra ha sufrido algún tipo de violencia.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) registró entre 2004 y 2008 por lo menos 53 mil muertes violentas entre la población de adultos mayores. En ese mismo periodo más de 2,300 adultos se quitaron la vida y eso da cuenta del maltrato psicológico, el abandono y la depresión de las que son víctimas y que desafortunadamente la mayoría de los abusos son propiciados por propios familiares.

El objetivo de la presente iniciativa es asegurarnos de que éste delito cometido en contra de las personas adultas mayores no quede impune ante cualquier amenaza que pudieran llegar a sufrir la víctimas debido a su condición y así brindarles una mejor atención y calidad de vida en un ambiente libre de violencia empezando desde el núcleo familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TERCERA FRACCIÓN DEROGADA DEL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;** para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la tercera fracción derogada del artículo 200 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

TITULO VIGENTE:	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**
TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR	TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO ÚNICO VIOLENCIA FAMILIAR
ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querella, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;	ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querella, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;

III. Derogada; IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; V. Se cometa con la participación de dos o más personas; VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.	**III. La víctima sea una persona adulta mayor;** IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; V. Se cometa con la participación de dos o más personas; VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Tercero, Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; Primero, Décimo Primero, Décimo Segundo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de febrero pasado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que materializa la reforma constitucional de enero de 2016 y que determina las bases de la organización jurídica, política y administrativa de nuestra capital.

En términos del Artículo Décimo Primero Transitorio de la norma fundamental elaborada por la Asamblea Constituyente, a éste órgano legislativo le fue conferida la facultad, que es más bien un mandato constitucional, de expedir las leyes constitucionales relativas a

la organización y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, **así como de expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a su organización política y administrativa.**

Por otra parte, el Artículo Trigésimo Transitorio del ordenamiento jurídico en comento, establece que las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada vigor de la Constitución, el 17 de septiembre de 2018, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo estipulado en la constitución local.

Es en tal sentido que el objeto de la presente iniciativa es realizar las adecuaciones legislativas que resulten necesarias para que las nuevas autoridades administrativas de la Ciudad de México tengan el soporte jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales referidos.

La Ley de Fomentos Productivos Eficientes para el Distrito Federal fue votada en el Pleno de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgada en el órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2009. Con cinco capítulos y cuarenta y cuatro artículos, tiene por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.

La norma en vigor dispone:

LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.*

Artículo 2.- *Los procesos productivos eficientes, para fines de esta Ley, se entenderán como la aplicación continua de medidas para reducir daños en la salud de los seres humanos y proteger el medio ambiente a través del diseño de mejoras, utilizar energía limpia y materias primas, implementar procesos avanzados, tecnologías y equipos, mejorar la administración y utilización racional de los recursos para reducir la contaminación de raíz, elevar las tasas de utilización eficiente de los recursos, reducir o evitar la generación de contaminación y los desechos generados a lo largo del proceso de producción, proveer servicios y uso de productos.*

Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:*

I. Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;

II. Delegaciones.- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;

III. Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;

IV. Gobierno.- El Gobierno del Distrito Federal;

V. Instituto de Ciencia y Tecnología.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal;

VII. Proceso Productivo.- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;

VIII. Revisiones de Producción eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes;

IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y

X. Secretaria del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

***Artículo 4.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

***Artículo 5.-** En el Distrito Federal, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.*

***Artículo 6.-** El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Delegaciones deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.*

***Artículo 7.-** La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.*

Las dependencias, las Delegaciones y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las Delegacionales serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

***Artículo 8.-** Es política del Gobierno fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación internacional para desarrollar procesos productivos eficientes, y organizar la difusión de la información al respecto y popularizar los procesos productivos eficientes así como ampliar el rango de tecnologías de los mismos.*

El Gobierno está comprometido a promover la participación de la sociedad civil en la difusión de una conciencia pública con respecto a procesos productivos eficientes a través de la educación, popularización, implementación y supervisión.

CAPÍTULO II
DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 9.- *El Gobierno del Distrito Federal deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.*

El Gobierno y Delegaciones, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

Artículo 10.- *La Secretaría así como las Delegaciones, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.*

Artículo 11.- *El Gobierno y Delegaciones deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.*

Artículo 12.- *La Secretaría, así como las dependencias y Delegaciones, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.*

Artículo 13.- *La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Delegaciones, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes. Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.*

Artículo 14.- *El Gobierno deberá implementar Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo, y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos. La Secretaría deberá emitir un directorio de tecnologías de producción, procesos, equipo y productos que deberán ser eliminados conforme a las Normas Generales, y que deberán realizarse de manera conjunta con las dependencias.*

Artículo 15.- *Las dependencias responsables, podrán aprobar el establecimiento de un sistema de etiquetado de productos de acuerdo con las necesidades en las áreas de protección a los recursos y medio ambiente, tales como conservación de la energía y del agua, reutilización de los desechos y reciclaje, así como crear los estándares relevantes de acuerdo a las necesidades locales.*

Artículo 16.- *El Instituto de Ciencia y Tecnología, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.*

Artículo 17.- *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.*

Las dependencias, así como las Delegaciones, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- *El Gobierno y las Delegaciones deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.*

Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Artículo 19.- *La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.*

CAPÍTULO III
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- *La Delegación verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.*

Artículo 21.- *Las empresas en el transcurso de la sustitución de tecnologías deberán adoptar las siguientes medidas para procesos de producción eficientes:*

I. Adoptar materias primas no tóxicas, no peligrosas y poco dañinas para reemplazar materias primas tóxicas y peligrosas;

II. Adoptar procesos y equipo con niveles altos de utilización de recursos y poca generación de contaminación, para reemplazar procesos y equipo con alto consumo de recursos y significante generación de contaminación;

III. Uso racional o reciclable de materiales tales como productos de desecho, agua residual y calentamiento generado de procedimientos de producción, y

IV. Adoptar tecnologías de prevención y control de la contaminación, suficientes para permitir a las empresas cumplir con los estándares locales de descarga de contaminantes y el control del volumen total de las cuotas de contaminación.

Artículo 22.- *Al diseñar los productos y su embalaje, deben considerarse su influencia sobre los seres humanos y el entorno natural durante su ciclo de vida, y prioritariamente, se seleccionarán aquellos libres de toxinas, no dañinos, fácilmente degradables y con opciones sencillas de reciclaje.*

Las empresas deberán empacar sus productos de manera razonable para reducir el sobre uso de materiales de embalaje y reducir la generación de desperdicios derivados de embalaje.

Artículo 23.- *Cualquier empresa que produzca a gran escala equipo electromecánico, aparatos para transporte automotriz y cualquier otro producto designado de acuerdo a la Secretaría, deberá colocar una etiqueta donde señale la composición del material, los principales componentes del producto de acuerdo con las especificaciones técnicas.*

Artículo 24.- *Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.*
Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.- *Las empresas proveedoras de servicios, tales como restaurantes, lugares de entretenimiento, hoteles, y análogos, deberán adoptar medidas de conservación del agua y la energía, y otras tecnologías y equipo amigables con el medio ambiente, y reducir o evitar el uso y consumo de bienes que desperdicien recursos y contaminen el medio ambiente.*

Artículo 26.- *Los proyectos de construcción deberán adoptar opciones de diseño, construcciones, materiales decorativos, estructuras de construcción, accesorios y equipo que redunden en la conservación del agua, la energía y otras amigables con el medio ambiente y conservación de recursos en opciones de planes de construcción.*

Además, los materiales de construcción y decoración deberán cumplir con estándares nacionales. Queda prohibida la producción, venta y utilización de cualquier material de construcción o decoración que contenga materiales tóxicos o dañinos que excedan los estándares nacionales.

Artículo 27.- *La exploración minera y las actividades de exploración, en su caso, deberán adoptar métodos y tecnologías mecánicas a través de la utilización racional de recursos, la protección ambiental y el control y prevención de la contaminación, para aumentar el nivel de utilización de los recursos.*

Artículo 28.- *Para tener viabilidad económica y técnica, las empresas deberán recobrar y utilizar sus propios desechos o combustión desperdiciada emanados del*

proceso de producción y/o provisión de servicios, o bien transferir estos desperdicios a otras empresas o personas capaces de hacerlo.

Artículo 29.- *Si algún producto o envase está incluido en el directorio de reciclaje obligatorio, las empresas a cargo de su producción o venta deben reciclar los desechos del producto o el envase. La Secretaría formulará el directorio obligatorio de productos y envases reciclables, así como métodos detallados para reciclar.*

Artículo 30.- *El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Delegaciones deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.*

Artículo 31.- *Las empresas deberán monitorear el consumo de recursos y la generación de desechos durante el proceso de producción y provisión de servicios, y efectuar revisiones con respecto a la producción y a la provisión de servicios, con base en sus necesidades.*

Las empresas que excedan los estándares de descarga o el volumen total establecido de contaminantes deberán realizar revisiones a cerca de procesos productivos eficientes.

Cualquier empresa que empleé materiales tóxicos o dañinos en su producción o produzca desechos tóxicos y substancias dañinas deberá llevar a cabo de manera periódica revisiones sobre procesos productivos eficientes, e informar los resultados de la revisión a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría.

El procedimiento administrativo para efectuar revisiones de procesos productivos eficientes deberá ser formulado por la Secretaría, de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 32.- *Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.*

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 33.- *Las empresas voluntariamente deben enviar su solicitud de certificación a organizaciones gubernamentales certificadoras, de acuerdo al sistema de*

certificación, para calificar bajo un sistema de certificación estándar tendiente a procurar una producción más eficiente.

Artículo 34.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, de acuerdo con las regulaciones promulgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, debe publicar periódicamente el estado de sus descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.*

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 35.- *El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.*

Artículo 36.- *El financiamiento para el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, establecido de acuerdo a regulaciones locales deberá ser independiente del que sustente una producción eficiente para empresas pequeñas y medianas, de acuerdo a sus necesidades.*

Artículo 37.- *Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.*

Artículo 38.- *Los gastos derivados de la revisión de una producción no contaminante y la capacitación deberán estar registrados como costos de operación de la empresa.*

CAPÍTULO V
DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- *Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 40.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez* ***veces*** *naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****.*

Artículo 41.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.*

Artículo 42.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte* ***veces*** *naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México*** *si la parte no lleva a cabo la rectificación.*

Artículo 43.- *Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente*** *si la parte no hace la rectificación correspondiente.*

Artículo 44. *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.*

Como resultado de las nuevas disposiciones constitucionales, y con fundamento en las disposiciones invocadas, la iniciativa propuesta actualiza la naturaleza jurídica de los órganos de gobierno que la ley regula, además de adecuar los ámbitos de

responsabilidad de las autoridades y de modificar la denominación de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

"LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- *Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto promover procesos productivos eficientes, incrementar la eficiencia del índice de utilización de recursos, reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.*

Artículo 2.- *Los procesos productivos eficientes, para fines de esta Ley, se entenderán como la aplicación continua de medidas para reducir daños en la salud de los seres humanos y proteger el medio ambiente a través de diseñar mejoras, utilizar energía limpia y materias primas, implementar procesos avanzados, tecnologías y equipos, mejorar la administración y utilización racional de los recursos para reducir la contaminación de raíz, elevar las tasas de utilización eficiente de los recursos, reducir o evitar la generación de contaminación y los desechos generados a lo largo del proceso de producción, proveer servicios y uso de productos.*

Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:*

I. Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;

II. Alcaldías.- Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial;

III. Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en

la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;

IV. Gobierno.- El Gobierno de la Ciudad de México;

V. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad de México;

VII. Proceso Productivo.- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;

VIII. Revisiones de Producción Eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes;

IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y

X. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

***Artículo 4.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por las leyes ambientales y administrativas aplicables en la Ciudad de México.*

***Artículo 5.-** En la Ciudad de México, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.*

***Artículo 6.-** El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Alcaldías deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.*

***Artículo 7.-** La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.*

Las dependencias, las Alcaldías y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las Alcaldías serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

***Artículo 8.-** Es política del Gobierno fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la cooperación internacional para desarrollar procesos productivos eficientes, y organizar la difusión de la información al respecto y popularizar los procesos productivos eficientes así como ampliar el rango de tecnologías de los mismos.*

El Gobierno está comprometido a promover la participación de la sociedad civil en la difusión de una conciencia pública con respecto a procesos productivos eficientes a través de la educación, popularización, implementación y supervisión.

CAPÍTULO II
DE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

***Artículo 9.-** El Gobierno de la Ciudad de México deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.*

El Gobierno y las Alcaldías, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

***Artículo 10.-** La Secretaría, así como las Alcaldías, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.*

***Artículo 11.-** El Gobierno y las Alcaldías deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.*

***Artículo 12.-** La Secretaría, así como las dependencias y las Alcaldías, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de*

desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- *La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y las Alcaldías, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes. Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.*

Artículo 14.- *El Gobierno deberá implementar Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo, y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos. La Secretaría deberá emitir un directorio de tecnologías de producción, procesos, equipo y productos que deberán ser eliminados conforme a las Normas Generales, y que deberán realizarse de manera conjunta con las dependencias.*

Artículo 15.- *Las dependencias responsables, podrán aprobar el establecimiento de un sistema de etiquetado de productos de acuerdo con las necesidades en las áreas de protección a los recursos y medio ambiente, tales como conservación de la energía y del agua, reutilización de los desechos y reciclaje, así como crear los estándares relevantes de acuerdo a las necesidades locales.*

Artículo 16.- *La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.*

Artículo 17.- *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.*

Las dependencias, así como las Alcaldías, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.

Artículo 18.- *El Gobierno y las Alcaldías deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.*

Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

Artículo 19.- *La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Alcaldías deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público con base en la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.*

CAPÍTULO III
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES

Artículo 20.- *La Alcaldía verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.*

Artículo 21.- *Las empresas en el transcurso de la sustitución de tecnologías deberán adoptar las siguientes medidas para procesos de producción eficientes:*

I. Adoptar materias primas no tóxicas, no peligrosas y poco dañinas para reemplazar materias primas tóxicas y peligrosas;

II. Adoptar procesos y equipo con niveles altos de utilización de recursos y poca generación de contaminación, para reemplazar procesos y equipo con alto consumo de recursos y significante generación de contaminación;

III. Uso racional o reciclable de materiales tales como productos de desecho, agua residual y calentamiento generado de procedimientos de producción, y

IV. Adoptar tecnologías de prevención y control de la contaminación, suficientes para permitir a las empresas cumplir con los estándares locales de descarga de contaminantes y el control del volumen total de las cuotas de contaminación.

Artículo 22.- *Al diseñar los productos y su embalaje, deben considerarse su influencia sobre los seres humanos y el entorno natural durante su ciclo de vida, y prioritariamente, se seleccionarán aquellos libres de toxinas, no dañinos, fácilmente degradables y con opciones sencillas de reciclaje.*

Las empresas deberán empacar sus productos de manera razonable para reducir el sobre uso de materiales de embalaje y reducir la generación de desperdicios derivados de embalaje.

Artículo 23.- *Cualquier empresa que produzca a gran escala equipo electromecánico, aparatos para transporte automotriz y cualquier otro producto designado de acuerdo a la Secretaría, deberá colocar una etiqueta donde señale la composición del material, los principales componentes del producto de acuerdo con las especificaciones técnicas.*

Artículo 24.- *Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos, mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.*

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.- *Las empresas proveedoras de servicios, tales como restaurantes, lugares de entretenimiento, hoteles, y análogos, deberán adoptar medidas de conservación del agua y la energía, y otras tecnologías y equipo amigables con el medio ambiente, y reducir o evitar el uso y consumo de bienes que desperdicien recursos y contaminen el medio ambiente.*

Artículo 26.- *Los proyectos de construcción deberán adoptar opciones de diseño, construcciones, materiales decorativos, estructuras de construcción, accesorios y equipo que redunden en la conservación del agua, la energía y otras amigables con el medio ambiente y conservación de recursos en opciones de planes de construcción.*

Además, los materiales de construcción y decoración deberán cumplir con estándares nacionales. Queda prohibida la producción, venta y utilización de cualquier material de construcción o decoración que contenga materiales tóxicos o dañinos que excedan los estándares nacionales.

Artículo 27.- *La exploración minera y las actividades de exploración, en su caso, deberán adoptar métodos y tecnologías mecánicas a través de la utilización racional de recursos, la protección ambiental y el control y prevención de la contaminación, para aumentar el nivel de utilización de los recursos.*

Artículo 28.- *Para tener viabilidad económica y técnica, las empresas deberán recobrar y utilizar sus propios desechos o combustión desperdiciada emanados del proceso de producción y/o provisión de servicios, o bien transferir estos desperdicios a otras empresas o personas capaces de hacerlo.*

Artículo 29.- *Si algún producto o envase está incluido en el directorio de reciclaje obligatorio, las empresas a cargo de su producción o venta deben reciclar los desechos del producto o el envase. La Secretaría formulará el directorio obligatorio de productos y envases reciclables, así como métodos detallados para reciclar.*

Artículo 30.- *El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Alcaldías deberán verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.*

Artículo 31.- *Las empresas deberán monitorear el consumo de recursos y la generación de desechos durante el proceso de producción y provisión de servicios, y efectuar revisiones con respecto a la producción y a la provisión de servicios, con base en sus necesidades.*

Las empresas que excedan los estándares de descarga o el volumen total establecido de contaminantes deberán realizar revisiones a cerca de procesos productivos eficientes.

Cualquier empresa que empleé materiales tóxicos o dañinos en su producción o produzca desechos tóxicos y substancias dañinas deberá llevar a cabo de manera periódica revisiones sobre procesos productivos eficientes, e informar los resultados de la revisión a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría.

El procedimiento administrativo para efectuar revisiones de procesos productivos eficientes deberá ser formulado por la Secretaría, de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 32.- *Después de que una empresa logre el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.*

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 33.- *Las empresas voluntariamente deben enviar su solicitud de certificación a organizaciones gubernamentales certificadoras, de acuerdo al sistema de certificación, para calificar bajo un sistema de certificación estándar tendiente a procurar una producción más eficiente.*

Artículo 34.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, de acuerdo con las regulaciones promulgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, debe publicar periódicamente el estado de sus descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.*

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 35.- *El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.*

Artículo 36.- *El financiamiento para el desarrollo de empresas pequeñas y medianas, establecido de acuerdo a regulaciones locales deberá ser independiente del que sustente una producción eficiente para empresas pequeñas y medianas, de acuerdo a sus necesidades.*

Artículo 37.- *Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.*

Artículo 38.- *Los gastos derivados de la revisión de una producción no contaminante y la capacitación deberán estar registrados como costos de operación de la empresa.*

CAPÍTULO V
DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 39.- *Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la legislación administrativa aplicable en la Ciudad de México.*

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 40.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez* ***veces*** *naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****.*

Artículo 41.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.*

Artículo 42.- *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte* ***veces*** *naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México*** *si la parte no lleva a cabo la rectificación.*

Artículo 43.- *Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente*** *si la parte no hace la rectificación correspondiente.*

Artículo 44. *En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta* ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes."*

TRANSITORIOS

ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

DIP. MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO **DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA **DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintiocho días de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I, y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

La manera en cómo se garantiza el derecho humano de protección a la salud de los grupos en situación de vulnerabilidad es producto del concepto de vulnerabilidad en salud que se entiende como la desprotección de ciertos grupos poblacionales ante daños potenciales a su salud, lo que implica mayores obstáculos y desventajas frente a cualquier problema de salud debido a la falta de recursos personales, familiares, sociales, económicos o institucionales.

Este concepto es multidimensional y está vinculado tanto a los individuos como al grupo social al que pertenecen, evidenciando la incapacidad de los mismos para enfrentar los desafíos de su entorno, incluido el desamparo institucional. La vulnerabilidad no es un estado único o permanente que caracterice a ciertos grupos en particular, sino que es resultado de un conjunto de determinantes sociales que interactúan de forma específica, dando lugar a una condición dinámica y contextual.

Los bajos ingresos, el desempleo, la discriminación de género y los bajos niveles de escolaridad son todos ejemplos de estos determinantes que, actuando en forma conjunta, ponen a una persona (o grupo poblacional) en situación de desprotección.

Los vacíos en el marco jurídico, han provocado que en la garantía y el ejercicio del derecho humano a la protección de la salud, sean contemplados expresamente solamente tres grupos en situación de vulnerabilidad, a saber: las comunidades indígenas, los adultos mayores y las personas discapacitadas.

II. Análisis normativo

Existe un conjunto de disposiciones jurídicas que norman y conducen las acciones de protección a la salud de tres grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 3 fracción II de la Ley General de Salud, contempla como materia de salubridad general "La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables".

El artículo 25 de la Ley General de Salud contempla que conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

El artículo 27 fracción X de la Ley General de Salud señala que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

El artículo 5 fracción XI de la Ley de Salud del Distrito Federal regula que para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la asistencia médica a los grupos más vulnerables, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, los adultos mayores y las personas discapacitadas.

El artículo 15 fracción VII contempla que el Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto, entre otras cosas, colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Además, hay que tener presente que en el texto de diversos instrumentos internacionales, de resoluciones y criterios de organismos internacionales se considera la protección efectiva de los derechos humanos como una prioridad para los Estados, entre el que se encuentra el derecho humano a la protección de la salud, dentro del que se encuentra la obligación de dar asistencia médica preferente y adecuada a todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Propuesta

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como objeto fundamental realizar reformas a la Ley Salud del Distrito Federal.

Se propone que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, contemple a todos los grupos en situación de vulnerabilidad para la asistencia médica de los servicios básicos de salud, así como para colaborar en el bienestar de la población.

Se propone reformar la fracción XI del artículo 5 de la ley, con el objeto de incluir expresamente todos los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que el considerarlos incluidos tácitamente, deja al criterio discrecional de los prestadores de los servicios de salud su atención médica.

Con la reforma de la fracción VII del artículo 15 de la ley, se pretende incluir todos los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que el considerarlos incluidos tácitamente, deja al criterio discrecional de los prestadores de los servicios de salud su atención médica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- Se reforman, la fracción XI del artículo 5 y la fracción VII del artículo 15, ambos de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la X…

XI.- La asistencia médica a los grupos más vulnerables, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, los adultos mayores, las personas discapacitadas, la población infantil, las mujeres embarazadas y violentadas, la población LGBT, las personas defensoras de derechos humanos, personas que padecen VIH, así como los migrantes, refugiados y desplazados;

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I a la VI …

VII.- Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a las comunidades indígenas, los adultos mayores, las personas discapacitadas, la población infantil, las mujeres embarazadas y violentadas, la población LGBT, las personas defensoras de derechos humanos, personas que

padecen VIH, así como los migrantes, refugiados y desplazados, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ciudad de México a 28 de marzo de 2017

SUSCRIBE

DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ

INICIATIVA

DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 91 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** que de acuerdo al artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a continuación se presenta:

DENOMINACIÓN DE LA LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Reconocer a la víctima del delito como principal afectada por la conducta delictuosa, garantizando en todo momento el pleno reconocimiento de sus Derechos Fundamentales consagrados en el artículo Primero Constitucional Federal y el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México.

Generar una norma particular, de vanguardia que con base en los problemas actuales que aquejan a los mexicanos, garantice la reparación del daño como una consecuencia lógica y jurídica de la violación a sus Derechos Humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de la reciente promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, surge la necesidad de crear una Ley que proteja los Derechos de las Victimas siempre en apego a los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales forma parte el Estado Mexicano así como de la recién creada Constitución local y en respuesta a lo establecido en la Ley general de Victimas que rige a nuestro país.

Ahora bien para comprender mejor la necesidad de contar con una Ley en Ciudad de México, que otorgue protección a las víctimas del delito es importante saber que desde que el hombre comenzó a relacionarse entre sí, es decir dentro del Seno de la colectividad se observan hechos de sociabilidad que mayormente han sido de colaboración o bien de competencia, pero también existen los hechos contenciosos, lo que significa que son hechos que generan conductas de la personas que suelen ser contrarias y que crean conflictos, principalmente hechos que atentan contra los bienes particulares de los individuos como por ejemplo la vida, el honor, el patrimonio o la libertad sexual, siempre que se comete una conducta que afecta los derechos de algún ser humano encontraremos que cuando menos hay dos elementos, un agresor y por supuesto una víctima.

Como primera instancia se debe comprender que es o quien es una víctima, dentro de la doctrina clásica Carnelutti define a la víctima como*: "la persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito"* quizá una definición más amplia es la que ha hecho la Organización de las Naciones Unidas quien detalla que la víctima es: *"La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación* ***penal vigente de los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder*****"** .

Para la Legislación mexicana, el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 108 la define de la siguiente forma: "*se considera víctima del delito al*

sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen"

Mientras que la Ley General de Victimas se refiere a esta como: *"Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos".*

La Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos o de la Comisión de Delitos para Ciudad de México debe contemplar como una prioridad, reconocer ampliamente los derechos de las víctimas de recibir ayuda y trato humanitario, atención integral para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia pronta y expedita, la reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores. Y esta nueva ley para ciudad de México deberá contemplar los preceptos contenidos y probados en la jurisprudencia

internacional; México es un país de tradición colaborativa, es decir que se ciñe a las convenciones y tratados que en materia de Derechos Humanos rigen la convivencia entre países y que ponen bajo la lupa internacional las regulaciones internas y los procesos jurídicos de estas, sin embargo para nadie es un secreto que en nuestro País se cometen crímenes de lesa humanidad,

La Creación de instancias para la atención de las víctimas:

El Sistema de victimas de Ciudad de México deberá encargarse de proporcionar la protección y garantizar la integridad física y psicológica de los afectados y así mismo la reparación integral del daño;

La Comisión de Atención a Víctimas de Ciudad de México, deberá funcionar como un órgano de vigilancia y de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas;

La Integración de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar la reparación del daño.

La reparación del daño se debe llevar a cabo en varias vertientes que protejan la dignidad, la buena fe, la complementariedad, la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, el enfoque transformador, la gratuidad, la igualdad y no discriminación, la integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, la máxima protección, el mínimo existencial, la no criminalización, la victimización secundaria, la participación conjunta y la progresividad y la no regresividad, la publicidad, la rendición de cuentas, la transparencia y el trato preferente.

Para que exista reparación del daño, debe haberse cometido un daño evidente al individuo que bien pudo haberse visto afectado por el Estado mismo o por un civil.

Ahora bien, es de vital importancia contar en Ciudad de México con una Ley armónica que respete y proteja las garantías ya establecidas en la Ley Suprema, la Legislación General y la Legislación Internacional a la cual México se encuentra sujeta, fue en 2008 que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que la impartición de Justicia en nuestro país se diera bajo los principios ya establecidos por la corte Interamericana de los Derechos Humanos y es en este sentido que dicho Organismo detalla que en materia de reparación del daño los Estados deben ajustarse a las exigencias que cada caso plantea, en el sentido de que *"los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales"* esto conserva la finalidad principal

que debe perseguir un sistema de protección internacional de derechos humanos no se trata de declarar la responsabilidad internacional de un Estado, sino que el principal objetivo es garantizar la plena reparación de quien o quienes resultaron víctimas de la acción u omisión imputable a un Estado.

El Articulo 63 del Pacto de San José signado por México es claro al decir que

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, ***que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.***

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

La Disculpa Pública como parte de la reparación del daño

Con no pocas complicaciones se puede decir que en México se ha avanzado en materia de reparación del daño, probablemente el caso más reciente es el de Jacinta Francisco Marcial, indígena hñähñú (otomí) del Estado de Querétaro, quien junto con dos indígenas más: Alberta Alcántara y Teresa González fueron detenidas de forma arbitraria el 3 de agosto de 2006 y acusadas de secuestrar a seis agentes de la en aquel entonces (AFI) Agencia Federal de Investigaciones

Estas tres indígenas vivieron procesos en los que no se respetaron sus derechos fundamentales al no tener acceso a un debido proceso, en el caso de Jacinta fue sentenciada a 21 años de cárcel y al pago de una multa de 90 mil pesos, ambas de manera por demás injusta.

El proceso estuvo plagado de fallas e irregularidades que llevaron a violaciones de los derechos fundamentales de cada una de ellas, la Procuraduría General de Justicia inventó pruebas que contradecían el proceso. Además no se respetó su condición étnica : violando las normas internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además se les debió asignar un traductor que les asistiera en todo momento.

Jacinta permaneció privada de su libertad, durante 37 meses y fue liberada el 16 de septiembre de 2009, luego de que se ordenó reponer el procedimiento y de

que la PGR al no encontrar una sola prueba que presentar en su contra se decidió por las conclusiones no acusatorias.

En el caso de Jacinta, Alberta y Teresa se violaron claramente sus derechos fundamentales a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y los derechos inherentes a su identidad indígena. Además, se fabricó un delito de manera dolosa. La acusación se enfocó en señalarlas y estigmatizarlas como secuestradoras.

Después de casi 10 años de que fueran condenadas injustamente en prisión por un delito que no cometieron, el **Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México** confirmó que la Procuraduría debía **reparar el daño**, a través de una disculpa pública por haberlas detenido, procesado y condenado ilegalmente por el delito de secuestro que no cometieron, ya que una indemnización no resarciría por sí sola el daño ocasionado.

Es así como en febrero de 2017 se llevó a cabo el acto de reconocimiento de inocencia y disculpa pública de la PGR. En dicho acto se reconoció a las tres mujeres hñähñú Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara y Teresa González, es de señalarse que este proceso llevo años de arduo trabajo y se tuvieron que activar mecanismos de presión ante las autoridades encargadas del caso , por ejemplo en combinación con Amnistía Internacional los defensores de estas tres indígenas, tuvieron que recolectar miles de firmas para lograr obtener la disculpa pública, es por esto que **la nueva Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos o de la Comisión de Delitos para Ciudad de México,** debe contar entre su articulado con los mecanismos que garanticen la reparación del daño integral incluso si es a través de la disculpa pública, y no es difícil entender que si bien hay daños que son materialmente imposibles de resarcir, la disculpa pública es una forma de regresar a través del reconocimiento un poco de la dignidad que se ha perdido a través del trato injusto a la Victima, el Gobierno de Ciudad de México, los autores materiales y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los Derechos Humanos incluya el reconocimiento de los hechos y responsabilidades a través de una disculpa pública.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En 2008 tras las modificaciones constitucionales del Nuevo Sistema Penal Acusatorio que entraría en vigor en 2009, se realizaron diversas adecuaciones al marco constitucional, entre las que destaca la reparación del daño de las victimas

el cual se encuentra enmarcado en el artículo 20, que garantiza que los derechos de las víctimas en caso de la comisión de un delito o violación de los derechos humanos en su contra obliga al gobierno a:

Articulo 20 […]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

De igual forma en 2011 el Senado de la República presentó la Iniciativa de Ley por la cual se debían garantizar los derechos de las víctimas de la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos, lo que dio como resultado la Ley

General de Victimas, la cual fue llevada por el Ejecutivo Federal en mayo de 2012 ante la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para enero de 2013 el Ejecutivo Federal encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto, promulgo la Ley General de Víctimas con diversas modificaciones, que fueron aprobadas en mayo del mismo año por el poder legislativo, la misma norma general obligó a las entidades federativas a adecuar su normatividad en materia de víctimas y reparación del daño, por lo que la mayoría de los Estados de la República expidieron leyes armónicas con la Ley General de Víctimas.

Es importante comentar que antes de que los Estados de la República tuvieran sus propios ordenamientos en esta materia, las únicas entidades en contar con dicho ordenamiento eran el Distrito Federal, Baja California y Guanajuato.

ESTADO	DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PÚBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	20/04/2008
BAJA CALIFORNIA	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	22/08/2003
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	30/11/2014
CAMPECHE	LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA JUDICIAL PARA VICTIMAS	3/12/2014
CHIAPAS	LEY DE VICTIMAS	20/05/2015
CHIHUAHUA	LEY DE VICTIMA	27/02/2016
COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE VICTIMAS	2/05/2014
COLIMA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS	13/12/2004
DURANGO	LEY DE VICTIMAS	06/05/2014
GUANAJUATO	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	30/06/2006
GUERRERO	LEY 694 DE VICTIMAS	06/03/2015
HIDALGO	LEY DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS	10/11/2014
JALISCO	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	27/02/2014
MÉXICO	LEY DE VICTIMAS	17/02/2014
MICHOACÁN	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	21/05/2014
MORELOS	LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	17/07/2013
NAYARIT	LEY DE VICTIMAS	23/08/2014

NUEVO LEÓN	LEY DE VICTIMAS	07/12/2013
OAXACA	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	07/05/2015
PUEBLA	LEY DE PROTECCIÓN A VICTIMAS	19/05/2014
QUERÉTARO	LEY DE PROTECCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDO, Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL	20/03/2014
QUINTANA ROO	LEY DE VICTIMAS	07/04/2014
SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE VICTIMAS	05/09/2014
SINALOA	LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS	30/07/2014
SONORA	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	10//11/2015
TABASCO	LEY DE ATENCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	02/12/2015
TAMAULIPAS	LEY DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS	05/01/2016
TLAXCALA	LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	28/11/2014
VERACRUZ DE IGNACIO LLAVE	LEY 308 DE VICTIMAS	28/01/2012
YUCATÁN	LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VICTIMAS DEL DELITO	04/01/2012
ZACATECAS	LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS	03/12/2014

Enfoque Diferencial Especializado

"A partir de un conflicto del municipio de Texcoco contra un grupo de floristas, los días 3 y 4 de mayo de 2006 aproximadamente 700 elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP) y 1 815 agentes municipales y estatales implementaron un operativo en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, contra activistas y personas solidarias con el proceso social del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), que apoyó a los floristas.

Como consecuencia del uso excesivo de la fuerza murieron dos jóvenes: Francisco Javier Cortés Santiago, de 14 años de edad, y Ollin Alexis Benhumea, de 20. Además, fueron detenidas y torturadas 217 personas, entre integrantes del FPDT, colectivos solidarios y personas sin militancia alguna.

Entre los detenidos hubo 47 mujeres, que en su mayoría sufrieron tortura sexual a manos de los policías en el interior de los vehículos utilizados para trasladar a los detenidos a un centro de reclusión.

Los agentes aprovecharon la situación de incomunicación y vulnerabilidad de las detenidas bajo su custodia para cometer agresiones de naturaleza sexual, golpes y abuso físico, así como amenazas de muerte y de hacer daño a sus familias; 26 de las mujeres reportaron estas agresiones al ingresar al Centro de Prevención y Readaptación Social (CERESO) "Santiaguito" de Almoloya de Juárez, sin que fueran atendidas debidamente. Los hechos fueron denunciados y la tortura fue documentada por expertos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y del Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI).

Inicialmente sólo 21 policías estatales fueron consignados por abuso de autoridad, un delito menor (no grave) que se comete contra la administración pública, pero todos fueron absueltos. Un policía estatal más fue condenado por el delito no grave de actos libidinosos en perjuicio de una de las víctimas de agresión sexual; no obstante, con posterioridad también fue absuelto. Ante la falta de acceso a la justicia en instancias nacionales, 11 de las mujeres decidieron acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH recomendó al Estado mexicano una investigación penal efectiva, con debida diligencia, dentro de un plazo razonable, que buscara esclarecer los hechos en forma integral y que identificara y sancionara los distintos grados de responsabilidad, desde la autoría material de distintos cuerpos de seguridad hasta posibles autorías intelectuales y otras formas de responsabilidad, como encubrimiento y omisiones. También pidió disponer las medidas correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia en este caso y aquellas necesarias para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos como las cometidas en este caso, además de pedir la reparación integral a favor de las víctimas.

El 17 de septiembre de 2016, la CIDH envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos al detectar la falta de avance sustancia e integral en el cumplimiento de las recomendaciones.

A una década de los hechos apenas hay 36 funcionarios públicos estatales bajo investigación, no hay ninguna sentencia condenatoria firme y ningún funcionario federal o de alto nivel ha sido llamado a rendir cuentas, a pesar de las investigaciones de la SCJN, de las recomendaciones de la CNDH y de organismos

internacionales, como la CIDH y el Comité para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).”

Por casos como el anteriormente descrito, **la nueva Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos o de la Comisión de Delitos para Ciudad de México** deberá también considerar como víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos así mismo garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, especiales medidas de protección a los grupos expuestos con un mayor riesgo de violación de sus derechos, como las niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes pueblos indígenas, personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno así mismo en todo momento se debe reconocer el interés superior del menor.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O DE LA COMISIÓN DEL DELITO PARA CIUDAD DE MÉXICO.
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en Ciudad de México. Tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y la Constitución Política de Ciudad de México. II. Establecer y coordinar las acciones y medidas

	necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ley, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal; II. Nuevo Código Penal, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; III. Código Procesal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; IV. Procuraduría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; V. Subprocuraduría, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; VI. Consejo, al Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal; VII. Fondo, al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito; VIII. Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para	Artículo 2.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de Ciudad de México Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

la administración y operación del Fondo; IX. Reparación del daño, a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	
Artículo 3.- La Procuraduría será la autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría, de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales del Distrito Federal, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado en materia de infancia.	Articulo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Ley, Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito para Ciudad de México; II. Código Penal, Código Penal para Ciudad de México; III. Código Procesal, el Código Nacional de Procedimientos Penales; IV. Fiscalía, la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México; V. Consejo, al Consejo de Atención y Apoyo para las Víctimas del Delito en Ciudad de México; VI. Fondo, al Fondo para la Atención y Apoyo a las Victimas de Violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito; VII. Fideicomiso, el contrato de fideicomiso que se celebre para la administración y operación del Fondo; VIII. Reparación del daño, a la reparación del daño en términos de lo dispuesto por el Código Penal para Ciudad de México. IX. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión; X. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley; XI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento,

	limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten; XII. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;
Artículo 4.- Se crea el Consejo, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecen en la presente Ley.	Artículo 4.- La Fiscalía será la autoridad responsable de que la víctima o el ofendido por algún delito que corresponda conocer a los Tribunales de Ciudad de México, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera y en el caso de menores de edad, a que sea proporcionada por personal capacitado en materia de infancia. Basados en los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: **Dignidad.-** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

	En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona. **Buena fe.-** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. **Complementariedad.-** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación. **Debida diligencia.-** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. **Enfoque diferencial y especializado.-** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños

	requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad. **Enfoque transformador.-** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes. **Gratuidad.-** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima. **Igualdad y no discriminación.-** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede

	garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada. **Interés superior de la niñez.-** El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. **Máxima protección.-** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas. **Mínimo existencial.-** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia. **No criminalización.-** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse. **Victimización secundaria.-** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e

	impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. **Participación conjunta.-** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos. **Progresividad y no regresividad.-** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. **Publicidad.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible. **Rendición de cuentas.-** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas. **Transparencia.-** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

	Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.
Artículo 5.- La Subprocuraduría procurará, coordinará y vigilará que se proporcionen los servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley; y concertará acciones con organismos públicos o privados, que participen en el Consejo, y otras instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas.	Artículo 5.- Se crea la Comisión de Atención a víctimas de violaciones de Derechos Humanos o de la Comisión del Delito para Ciudad de México, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecen en la presente Ley.
Artículo 6.-La Procuraduría podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con las Procuradurías de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que la víctima o el ofendido reciban una adecuada atención y tengan expeditos los derechos que le otorga la Constitución y esta Ley.	Artículo 6.- La Fiscalía procurará, coordinará y vigilará que se proporcionen los servicios bajo los principios a que se refiere el artículo 4 de esta Ley; y concertará acciones con organismos públicos o privados, que participen en el Consejo, y otras instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas. La Fiscalía podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con la Fiscalía General de la República, Procuradurías y en su caso con las Fiscalías de los Estados de la República Mexicana, a efecto de que la víctima o el ofendido reciban una adecuada atención y tengan expeditos los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Ciudad de México y esta Ley.

CAPÍTULO II De la víctima y del ofendido del delito	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I

INICIATIVA

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.	Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de Ciudad de México y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Gobierno de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

	VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Gobierno, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del

	tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena, personas discapacitadas y las personas en situación de desplazamiento interno; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

	XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y XXXVII. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de Ciudad de México, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.
Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto	Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de la Comisión de

en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.	acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata. Las víctimas del delito o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley. Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno de Ciudad de México y de las Alcaldias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas. Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización La Comisión deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera

	la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante. En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo La Comisión deberán otorgar, con cargo al Fondo los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión de víctimas requerirá a la víctima en un plazo de cuarenta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace ***referencia el párrafo segundo del artículo*** 136 de la Ley.
Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale. Para los efectos de la reparación del daño, cuando la víctima del delito haya fallecido o padezca lesiones transitorias o permanentes que impliquen pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales, a consecuencia de la conducta tipificada como delito, se considerarán también como ofendidos al cónyuge, concubino, socio de convivencia, así como sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables..	Artículo 9.- La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale. Para los efectos de la reparación del daño, cuando la víctima del delito haya fallecido o padezca lesiones transitorias o permanentes que impliquen pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales, a consecuencia de la conducta tipificada como delito, se considerara como victimas indirectas o potenciales a ya las descritas en el artículo 2° de esta ley.
Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida	Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades

patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito	independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia más favorables a su conveniencia; entendiéndose por estos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Ciudad de México, los tratados internacionales incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.
Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.	Artículo 11.- Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Ciudad de México, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se ***refiere el artículo 64*** de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo; III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la

	investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el

	aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas. La Comisión podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.
Artículo 12.- Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes: I.- La Procuraduría; II.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y IV. - La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Artículo 12. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, la propia de Ciudad de México y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.
Artículo 13.- La Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los	Artículo 13. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes

siguientes servicios: I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos; II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.	periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren. La Comisión podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.
Artículo 14.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios: I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación; II. Asistencia Psicológica; III. Tratamientos postraumáticos; y IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.	Artículo 14. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición. No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.
Artículo 15.- La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos. Artículo	Artículo 15. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
16.- En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá las obligaciones que le impone la ley de la	Artículo 16. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en

materia.	que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate
Artículo 17.- El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Consejo actuará en coordinación con la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.	Artículo 17. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos
Artículo 18.- El Consejo se integra por: I.- Un Presidente que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y II.- Los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de la Subprocuraduría de Atención a la Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Los cuales podrán designar suplentes, que serán nombrados de entre los Subsecretarios o Visitadores Generales, según sea el caso, o del auxiliar inmediato superior para el despacho de los asuntos, quienes no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General. Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia.	Artículo 18.El Gobierno de Ciudad de México, a través de la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte
Artículo 19.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por su Presidente, con	Artículo 19. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Gobierno de Ciudad de México podrá generar

aprobación de la mayoría de sus miembros. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:	mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos: I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica; II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos; III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos. Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares. La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados. La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley
Artículo 20.- Son funciones del Consejo: I.- Evaluar la solicitud de apoyo que la	Artículo 20. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán

víctima, ofendido o en su caso, sus derechohabientes le formulen; II.- Emitir opinión de procedencia y tipo de apoyo, la que será remitida a la Procuraduría para los efectos legales conducentes; III.- Participar en la formulación del proyecto de Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, así como contribuir al establecimiento de medidas, estrategias y acciones que de él se deriven; IV.- Recomendar acciones específicas para la atención, protección e integración social de la víctima o del ofendido; V.- Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido; VI.- Elaborar su reglamentación interna, que será aprobada por la mayoría del propio Consejo y emitida por acuerdo del Procurador, el cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; VII.- Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva, cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines; VIII.- Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos del delito; IX.- Realizar las acciones que le sean encomendadas por la Procuraduría, y X.- Las demás que se señalen en esta Ley.	proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.
Artículo 21.- La Procuraduría elaborará un Programa de Atención y Apoyo a la Víctimas del Delito, que será aprobado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La Subprocuraduría y el Consejo evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar.	Artículo 21. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos de Ciudad de México y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya

	validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil de Ciudad de México.
Artículo 22.- El Programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos: I. Un diagnóstico de servicios a víctimas en el Distrito Federal, II. La realización de investigaciones victimológicas; III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito; IV. Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en el Distrito Federal, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta ley; V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional; VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los Estados de la República Mexicana; VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo del programa de protección a las víctimas; VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención atención y protección a las víctimas, incluidos los menores de edad, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas; IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para	22. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

brindar un servicio eficiente; X. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas; XI. Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito; XII. Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo.	

	CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 23.- Se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, el cual se integrará con: I.- Los recursos a que se refiere el artículo 10, párrafo sexto de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia; II.- Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos; y III.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo.	Artículo 23.- Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos de violación de los derechos humanos o del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes: I.- La Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México; II.- La Secretaría de Salud de Ciudad de México; III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Ciudad de México, y IV. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México.
Artículo 24.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Procuraduría por medio de un fideicomiso público.	Artículo 24. La Fiscalía proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de violación de derechos humanos o del delitos los siguientes servicios: I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa

	de sus derechos; II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.
Artículo 25.- Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo. La Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo.	Artículo 25.- La Secretaría de Salud de Ciudad de México y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios especializados desde que la víctima inicie el proceso hasta que recupere la salud: I. Hospitalización; II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; III. Medicamentos; IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; VI. Transporte y ambulancia; VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo, y X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la secretaria de Salud reembolsará de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables

INICIATIVA

Artículo 26.- En caso de que la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría, reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, realizará las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo	Artículo 26- La Fiscalía y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.
Artículo 27.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos: I. A recibir gratuitamente el acceso a la atención y asistencia médica-victimológica de urgencia, cuando así lo necesite, en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia; II. A recibir atención psicológica en caso necesario; Para el caso de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito, que no pongan en peligro la vida de la víctima u ofendido, la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en la Red de Hospitales Públicos del Gobierno del Distrito Federal, teniendo la obligación los médicos del establecimiento de rendir dictamen haciendo la clasificación legal y señalando el tiempo que dilatare la curación y las consecuencias que dejaron o dando el certificado de sanidad, según el caso; III. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios especializados necesarios. En el caso de menores de edad, personal capacitado en materia de infancia dará seguimiento a su recuperación; IV. A no ser explorada físicamente si no lo	Artículo 27.- En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México tendrá las obligaciones que le impone la ley de la materia.

desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración; V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal. En el caso de los delitos cometidos en agravio de menores de edad, será proporcionada por personal capacitado en materia de infancia; y VI. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos.	

	CAPITULO III DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 28.- Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.	Artículo 28. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de

	cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. VII. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; VIII. la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.
Artículo 29.- La Procuraduría, conforme a lo establecido por el Código Procesal, deberá asistir a la víctima o al ofendido del delito para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño en los casos que proceda, así como para que el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, le restituya en el disfrute de sus derechos cuando estén debidamente justificados y	Artículo 29. Las Fiscalías desconcentradas en cada una de las demarcaciones territoriales donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo.

se haya acreditado el cuerpo del delito.	El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión.
	Artículo 30. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo. Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos que contribuyan a

	poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.
	Artículo 31. Las autoridades del Gobierno de Ciudad de México, brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

	TITULO TERCERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

	Artículo 32. La Comisión como responsable de la creación y gestión del Registro de Víctimas de Ciudad de México garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidas en la presente Ley.

	La Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Ciudadana recabarán y concentrará información estadística sobre víctimas asistidas por la Comisión por modalidades de asistencia, ayuda o reparación y por tipo de delito o violación de derechos que la motivare. La información tendrá carácter público y en ningún caso incluirá datos personales
	Artículo 33. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, e indígenas. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en Ciudad de México.
	Artículo 34. Dentro de la política de desarrollo social el Gobierno de Ciudad de México y las Alcaldías tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.
	Artículo 35.La Secretaría de Desarrollo Social de Ciudad de México y las Alcaldías en sus áreas correspondientes al Desarrollo Social formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuéstales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.
	Artículo 36. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el

	artículo 39 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; y VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

	Artículo 37. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso: a) Un órgano jurisdiccional nacional; b) Un órgano jurisdiccional local; c) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México; d) Un organismo público de protección de los derechos humanos; e) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley. En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 38.
	Artículo 38. La Comisión de víctimas, según corresponda, determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta: a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial; La determinación de la Comisión correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente. E c) El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Gobierno, será hasta de quinientas Unidades de Medida y

	Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima
	Artículo 39. El Gobierno de Ciudad de México compensará a través de la Comisión en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial. La Comisión podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo.
	Artículo 40. La Comisión ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros: I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal; II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar; III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido

	la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.
	Artículo 41. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo.
	Artículo 42. El Gobierno de Ciudad de México tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.
	Artículo 43. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; IV. Una disculpa pública de parte del Gobierno de Ciudad de México, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento

	de los hechos y la aceptación de responsabilidades; V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

	TITULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO I

	Artículo 44. La Comisión de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en Ciudad de México. La Comisión de Atención a Víctimas está constituida por un Presidente que será el o la Fiscal General de Justicia de Ciudad de México; y los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos de Ciudad de México, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México, y de la Secretaría de Salud de Ciudad de México. Los cuales podrán designar suplentes, que serán nombrados de entre los Subsecretarios o Visitadores Generales, según sea el caso, o del auxiliar inmediato superior para el despacho de los asuntos,

	quienes no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General. Asimismo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia. La Comisión tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas. Las Comisión de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del Gobierno de Ciudad de México y de las Demacraciones Territoriales.
	Artículo 45. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Colaborar con las instituciones, entidades públicas federales, de los Gobiernos de los estados, y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; III. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas ante el Congreso de Ciudad de México. IV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; V. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación,

	reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; VI. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas; VII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes; VIII. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas; IX. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de víctimas del delito, así como de gestoría de trabajo social respecto de las mismas; X. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos; XI. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas; XII. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas; XIII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento; XIV. Promover la uniformidad de criterios jurídicos; y XV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.
	Artículo 46. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por su Presidente, con aprobación de la mayoría de sus miembros.

	A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones: I. Apoyar los trabajos de la Comisión; II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en la Comisión así como llevar el archivo de éstos; III. Prestar el apoyo necesario a los miembros de la Comisión en los asuntos del mismo; y IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.
	Artículo 47. La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de Ciudad de México. Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado La Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale. En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

	Artículo 48. La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades: I. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Gobierno proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social; II. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, III. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas, IV. Proponer un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley; V. Realizar las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentre en riesgo VI. . Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; VII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; VIII. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro de Víctimas de ciudad de México, que incluye el registro y de la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas; IX. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro de Víctimas, X. Rendir un informe anual ante el Congreso de Ciudad de México, el Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de

	Justicia, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley; XI. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas; XII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes; XIII. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento; XIV. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro; XV. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones; XVI. Formular propuestas de política integral de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley; Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral; XVII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos de Ciudad de México cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación; XVIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un

	daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos; XIX. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro; XX. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos. XXI. Las autoridades del gobierno de Ciudad de México deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas; XXII. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de Ciudad de México y de las Alcaldías en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda; XXIII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes; XXIV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de

	garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y XXV. Las demás que se prevean en la presente ley.

	TITULO QUINTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I

	Artículo 49. Se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas de violación de Derechos humanos o del delito y Ofendidos, el cual se integrará con: I.- Los recursos a que se refiere el artículo 10, párrafo sexto de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia; II.- Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos; y III.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo.
	Artículo 50.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México por medio de un fideicomiso Público.
	Artículo 51- Los recursos del Fondo se aplicarán para

	otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a las victimas indirectas o potenciales, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo. La Fiscalía determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo.

	CAPÍTULO II Del Programa de Apoyo a las Víctimas de violaciones de derechos humanos o del Delito en Ciudad de México

	Artículo 52.- La Fiscalía elaborará un Programa de Apoyo a las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos o del Delito, que será aprobado por el Jefe de Gobierno de Ciudad de México. La Comisión evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Congreso de Ciudad de México.
	Artículo 53.- El Programa comprenderá los siguientes aspectos: I. Un diagnóstico de servicios a víctimas en Ciudad de México, II. La realización de investigaciones victimológicas; III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito; IV. Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en Ciudad de México,

	a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta ley; V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional; VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los Estados de la República Mexicana; VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo del programa de protección a las víctimas; VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención atención y protección a las víctimas, incluidos los menores de edad, tanto para el personal de la Fiscalía, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas; IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente; X. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicas, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas; XI. Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito; XII. Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades de la comisión.
	Artículo 54.- En caso de que la Fiscalía reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, realizará las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctimas de violaciones de Derechos Humanos u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se

	concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que la Fiscalía General de Justica de Ciudad de México esté operando de manera total.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno de Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición de los Reglamentos de la Comisión de Atención a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito para Ciudad de México a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir su entrada en vigor de esta ley.

TERCERO.- La Comisión de Atención a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito para Ciudad de México deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Una vez instalada la Comisión de Atención a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito para Ciudad de México la Secretaría de Finanzas de Ciudad de México, creará el fondo económico de Atención a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos o de la Comisión del Delito.

QUINTO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo a XX de XXXXX de 2017.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE DEL GPPAN

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PROPOSICIONES

VII LEGISLATURA

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017

DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISTALIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracciones IV y VI, 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MÜLLER GARCÍA, PROCEDA CON LA FIRMA DE LOS 21 DICTÁMENES QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL DE ASENTAMIETOS HUMANOS DE TLALPAN, DE LA CUAL FORMA PARTE, RESOLVIÓ PROCEDENTE PARA SU REGULARIZACIÓN POR ENCONTRASRE CONSOLIDADOS Y, ASÍ MISMO, ENVÍE A PUBLICACIÓN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO",** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan (PDDU-Tlalpan).

II. El PDDU-Tlalpan establece en su numeral 6.2.2 que con el objeto de dar atención a la problemática global de los Asentamientos Humanos Irregulares se creará la Comisión de Regulación Especial integrada por el Órgano Político Administrativo en Tlalpan (CRET), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha comisión sería presidida por el Jefe del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

III. De acuerdo con El PDDU-Tlalpan, son atribuciones de la CRET las siguientes:

1) Establecer los lineamientos, reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la CRET;

2) Emitir los términos de referencia para la elaboración de los estudios correspondientes para el análisis de los asentamientos humanos irregulares;

3) Establecer los criterios y procedimientos, que tomando como base los estudios sobre asentamientos humanos irregulares, permitan determinar la procedencia o no de la regulación de los asentamientos;

4) Elaborar el dictamen correspondiente, de acuerdo con los resultados de la evaluación de los estudios;

5) Delimitar y dictaminar la poligonal o superficie a regular respecto de cada uno de los asentamientos humanos irregulares donde se reasigne la zonificación de uso del suelo;

6) Determinar el monto, por concepto de pago por pérdida de servicios ambientales para aquellos asentamientos humanos irregulares que hayan sido dictaminados procedentes para la reasignación de su zonificación;

IV. El PDDU-Tlalpan establece en la Norma de Ordenación Particular denominada “Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial con Zonificación HR”, que los asentamientos sujetos a la misma, que aparecen

delimitados en el Plano de Zonificación y Normas de Ordenación, con la zonificación Habitacional Rural (HR), deberán cumplir con la elaboración de un Estudio para determinar la Afectación Urbana y Ambiental. En tanto no se elabore el estudio y se cumpla con los lineamientos que el mismo establezca, aplicará la zonificación RE (Rescate Ecológico).

V. De acuerdo con la Norma de Ordenación Particular señalada en el numeral anterior, la CRET determinará la zonificación seleccionándola de la gama establecida como Habitacional Rural (HR), Habitacional Rural de Baja Densidad (HRB) y Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRC), posteriormente, la SEDUVI inscribirá el plano correspondiente en el Registro de Planes y Programas.

VI. El 11 de enero de 2011 se instaló la CRET, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de PDDU-Tlalpan.

VII. En los años 2014, 2015 y 2016, el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México elaboró los estudios de Impacto Ambiental de 21 Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación con la finalidad de establecer la afectación urbana y ambiental ocasionada en la zona.

VIII. En sesiones diversas se presentaron dichos estudios ante la Comisión de Regulación Especial de Tlalpan con el fin de llevar a cabo la evaluación y dictamen del estudio de afectación urbana y ambiental de cada asentamiento.

IX. Después de la presentación de los estudios y después de efectuadas amplias y diversas reuniones para evaluar la situación de cada asentamiento, se dieron por subsanados los trabajos técnicos; motivo por el cual, se procedió con la firma de los dictámenes por parte del personal acreditado de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y la Delegación.

X. De igual manera el Estudio Previo Justificativo necesario para (la desincorporación de las superficies ocupadas por 11 de los 21 Asentamientos Humanos en Suelo de Conservación, tal como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales

Protegidas (LGEEPA), dado lo cual, es de suma importancia la publicación para la procedencia de dichos dictámenes), dicho estudio, se envió a través de los oficios número DT/DGMADS/2062/2016 y DT/DGMADS/0062/2017, entregados el 16 de diciembre y 17 de enero respectivamente en la Dirección General de la Comisión de los Recursos Naturales (DGCORENA) de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), de igual manera con fecha 24 de febrero de 2017 se entregó mediante oficio DT/095/2017 firmado por la Jefa Delegacional en Tlalpan el Estudio Previo Justificativo en formato impreso y digital en la oficina de la Secretaria del Medio Ambiente la M. en C. Tania Müller García, sin recibir observaciones a la fecha

CONSIDERANDOS

Que con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo y tercero, 4 párrafo quinto y séptimo, 26 literal A párrafo segundo, 27 párrafo primero, segundo y tercero, 73 fracción XXIX-C y XXIX-G, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano, Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se sostiene que el derecho a un medio ambiente sano, forma parte de los derechos humanos, sin soslayar el derecho social a una vivienda digna y decorosa.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos prevé que “la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura,

equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

[…]

Por su parte, el artículo 6º del mismo ordenamiento refiere que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causa de utilidad pública:

[…]

IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;

[…]

Y el artículo 10 señala que corresponde a las entidades federativas:

[…]

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

[…]

Que el artículo 42, fracciones XIV, XV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa tiene facultades para normar en materia de planeación del desarrollo; desarrollo urbano, usos de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamiento; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; prestación y concesión de servicios públicos; servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; protección de animales y fomento cultural.

Que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 13, fracción I de su Ley Orgánica, en materia de Administración Pública atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandata en su fracción VII, que los diputados que integran este órgano tienen la obligación de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Que según el artículo 10 fracción XX, 58 fracción XII y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son atribuciones de ésta (XX) citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones, cuando se discutan asuntos de su competencia.

Que en su artículo13 señala en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: (VI) supervisar y fiscalizar a la administración pública del Distrito Federal;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11 y 12 fracciones V y X; 16 y 17 fracciones I, 19, 36; 42 fracciones XI, XIV y XXX; 87, 105, 104, 109, 110, 111 y 117 fracciones I, IV y XI; 118 fracciones III y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XIV, 24 fracciones I, III, IV, V, XIV, XIX, 26 fracciones I, IX, XI, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal; las Leyes secundarias aplicables, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y las Reglas de Operación de la Comisión de Regulación Especial en Tlalpan, aprobadas el 7 de octubre de 2013, la Comisión de Regulación Especial es competente para emitir dictámenes.

Que la CRET determina las políticas de atención dirigidas al tratamiento, control, vigilancia y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en Suelo de Conservación de la delegación Tlalpan. De acuerdo con esto, en los dictámenes se establece la regulación del suelo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y demás ordenamientos en la materia.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado de carácter urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA, PROCEDA CON LA FIRMA DE LOS 21 DICTÁMENES QUE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ASENTAMIETOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, RESOLVIÓ PROCEDENTES PARA SU REGULARIZACIÓN DERIVADO DE QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTUDIADOS SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS Y, ASÍ MISMO, ENVÍE A PUBLICACIÓN EL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", RESPECTO DE LA SUPERFICIE OCUPADA POR 11 DE ESTOS ASENTAMIENTOS, QUE LE FUE REMITIDO EN TIEMPO Y FORMA.

A T E N T A M E N T E

_____

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017

DIPUTADO GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Víctor Hugo Romo Guerra,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración al pleno de esta diputación permanente, la siguiente: **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES PARA QUE MEJORE LA LOGÍSTICA DESTINADA A AGILIZAR EL TRÁNSITO VEHICULAR EN TORNO A LAS OBRAS INCONCLUSAS EN LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La SCT construyó el viaducto elevado a lo largo de 5 kilómetros en la Autopista México-Cuernavaca, de la zona El Caminero a la Caseta de Tlalpan.

Al mismo tiempo, el Gobierno de la Ciudad de México construyó 2 kilómetros de la Autopista Urbana Sur en el Viaducto Tlalpan y es un tramo que parte de Periférico a Insurgentes Sur y que dá continuidad a la Autopista Urbana de la ciudad hacia el sur de la capital. Ambos proyectos conectan a la altura de Insurgentes Sur.

Se requirió de una inversión de alrededor de 4 mil millones de pesos y se inició en noviembre de 2014 y se concluiría en septiembre del 2016.

La obra que en total es de 7 kilometros, pretende mejorar la nivel de movilidad y seguridad; y reducir la emisión de contaminantes en una zona por la que diariamente circulan 30 mil vehículos.

Ruiz Esparza dijo que está será quizá la obra regional más importante y que forma parte de 12 construcciones en el centro del país que ayudarán a facilitar la movilidad de personas y mercancías.

El proyecto incluye la rehabilitación de cinco kilómetros de la autopista México-Cuernavaca; así como la modernización y ampliación de la plaza de cobro de Tlalpan, y del Parador Parres.

Fue en octubre pasado que comenzó a funcionar esta gran obra que, sin duda contribuiría a mejorar la movilidad de quienes usan su vehículo o transporte motorizado para desplazarse y viajar a Morelos y otros estados a los que conecta esta arteria.

Adicionalmente, el Secretario de Comunicaciones y Transportes se comprometió a que en Semana Santa estaría listo y funcionando el Nuevo Paso Exprés de Cuernavaca, el cual dijo se entregaría funcional el 15 de marzo de 2017.

Cabe mencionar que el famoso Paso Exprés en un inicio contemplaba la inversión de sólo mil 50 millones de pesos, por lo que el costo se encareció más del doble, al resultar una inversión final de 2 mil 169 millones de pesos.

De igual manera hay un retraso declarado públicamente por el secretario en lo referente a la caseta de cobro de Tlalpan, que pasará de 14 a 21 carriles y que quien circule por ahí podrá constatar que aun no ha sido concluido a pesar de que tenía fecha de término del 15 de marzo de este año.

PROBLEMÁTICA

El conjunto de obras no han sido entregadas en los tiempos que el gobierno federal ha anunciado y, ante la incertidumbre con respecto a la fecha de definitiva, se requiere coordinación, acciones y medidas de mitigación para evitar riesgos y afectaciones mayores para quienes transitan por esa vía de comunicación.

El fin de semana largo del 18 al 20 de marzo fue una prueba más no superada para la logística y medidas emergentes implementadas por CAPUFE en la caseta de la Carretera México-Cuernavaca, en la cual se registraron filas de vehículos que se tradujeron en esperas de hasta 6 horas para superar el punto de cobro e ingresar a la Ciudad de México.

De acuerdo con las estimaciones del organismo, se prevé que el aforo promedio diario se pudiera incrementar hasta en un 30 por ciento, lo que significa que se superen los 70 mil cruces por día o más de 50 vehículos por minuto, en las jornadas de mayor tránsito.

Como sabemos, del 9 al 24 de abril, una vez más, habrá jornadas de movimiento extraordinario por la salida y posterior regreso de vacacionistas, debido al período de Semana Santa, por tal motivo es fundamental que se redoble la seguridad, como ya lo ha anunciado CAPUFE en coordinación con instancias federales; pero también es muy importante que haya coordinación y apoyo mutuo con las áreas correspondientes de los gobiernos estatales y, en este caso con el de la Ciudad de México, para establecer un dispositivo que permita desahogar el intenso flujo vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUE INFORME A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LOS AVANCES A LA FECHA DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE PEAJE UBICADO EN TLALPAN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA. SE SOLICITA QUE EL INFORME INCLUYA EL DETALLE DE LOS MOTIVOS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS OBRAS.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA SCT Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE) PARA QUE, EN CONJUNTO CON LOS GOBIERNOS DE MORELOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLEZCAN UN GRUPO DE TRABAJO PARA QUE SE ANALICEN, ACUERDEN, SE LLEVEN A CABO Y SUPERVISEN LOS OPERATIVOS CONJUNTOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA MEJORAR EL FLUJO VEHICULAR PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LA AUTOPISTA URBANA SUR Y LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA, ASÍ COMO LA ZONA DE LA NUEVA PLAZA DE COBRO EN TLALPAN.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de Marzo de 2017.

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO; AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA; AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE**

MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE "METRO", EN LA CONVOCATORIA LLAMADA "ARRIMÓN MASIVO" QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN LA TERMINAL PANTITLÁN; ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO. al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de México viven 8 millones 918 mil 653 habitantes de las cuales 4 millones 687 mil son mujeres y 4 millones 231 mil 650 son hombres; según cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1].

Hoy las mujeres son una fuerza laborar importante que día a día se movilizan a diferentes partes de la ciudad a través de distintos medios de trasporte como es el Sistema de Trasporte Colectivo "Metro"; que da servicio a más de 5.5

[1] http://www.inegi.org.mx/

millones de usuarios diariamente, según datos publicados en la sitio oficial de esta importante servicio.

El abuso sexual se define y lo tipifica nuestro código penal en su artículo 176 como al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observar o la haga ejecutarlo (sic).

Así mismo el artículo 179 de mismo código define al acoso sexual como: a quien solicite favores sexuales para sí o para tercera persona o realice una conducta de naturaleza indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiones su dignidad (sic).[2] [3]

En este contexto podemos establecer que tanto el abuso sexual como el acoso sexual, son conductas tendentes a violentar o infringir un daño psicológico y emocional a la victima de este delito, que puede llegar o no a la copula en los casos más graves.

Las agresiones sexuales que se cometen en el las instalaciones y vagones del "Metro" de la ciudad de México, en muchas de las ocasiones no se denuncian debido a que las autoridades promueven que la víctima acepte una disculpa de su agresor, lo que ha generado falsamente una disminución en las cifras de violencia sexual que se reportan. Lo anterior tiene sentido ya que en el nuevo sistema penal acusatorio se privilegia la conciliación entre las partes; agresiones que "normalmente" terminan con una disculpa del agresor así la

[2] http://www.metro.cdmx.gob.mx/
[3] http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf

víctima, y por consecuencia como ya no hay denuncia no se registran los casos en los Módulos de Viajemos Seguras y mucho menos en los Ministerio Públicos.

Las conductas más comunes de violencia sexual en el metro van desde los tocamientos, palabras obscenas, insinuaciones sobre el cuerpo o apariencia, acosos, intimidación, amenazas con fines sexuales, exhibiciones de genitales, miradas lascivas e incómodas al cuerpo de las mujeres, persecución y la toma de fotografías o videos bajo las faldas de las mujeres.

En un estudio denominado **"El porqué de la relación entre género y transporte,"** se estableció que qué el 40% de las mujeres que se entrevistaron en la ciudad modificaron su vestimenta para evitar algún tipo de violencia y un 4.5 cambio su forma de trasporte o movilidad. Este mismo estudio establece que la ciudad de México cuenta con un sistema de trasportes peligroso para mujeres.[4]

Expuesto lo anterior, es importante señalar que el pasado 04 de marzo del presente año, a través de redes sociales como es Facebook y Twitter, se convocó a la sociedad civil al llamado **"Arrimón Masivo"** en las instalaciones del Metro, convocatoria que de haberse llevado a cabo tenía la tendencia a ocasionar daños irreparables a la integridad física y emocional de las mujeres que ese día hicieran uso de este medio de trasportes.

[4] https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7441/El-porque-de-la-relacion-entre-genero-y-transporte.PDF

Por lo anterior es importante conocer con claridad las acciones y medidas adoptadas por las instituciones a efecto de salvaguardar la integridad de las mujeres ante una convocatoria que a todas luces atenta la norma jurídica y tiene como fin lesionar y ofender a la sociedad.

Por lo anteriormente expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el artículo 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que: Son derechos de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. -Que el artículo 10 fracción primera; establece que las atribuciones de la Asamblea Legislativas son: Legislar en el ámbito local, en materias que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el Estado Mexicano está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que residen en nuestro país como es el derecho a la igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LIC. DORA PATRICIA MERCADO CASTRO; AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA, LIC. RODOLFO RÍOS GARZA; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA; AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", LIC. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO, TODAS ELLAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, CUÁLES FUERON LAS ACCIONES TOMADAS A EFECTO DE PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA LAS MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE "METRO", EN LA CONVOCATORIA LLAMADA "ARRIMÓN MASIVO" QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PASADO 4 DE MARZO, EN LA LÍNEA UNO DEL METRO, EN

LA TERMINAL PANTITLÁN; ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL PRESENTE INFORME LAS ACCIONES A TOMAR EN FUTURAS CONVOCATORIAS TENDENTES A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ATENTAMENTE

DIP.REBECA PERALTA LEÓN

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de marzo de 2017.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA; PARA QUE EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA APLIQUEN DIVERSAS MEDIDAS A FIN DE RECUPERAR LA PAZ SOCIAL, SIEMPRE CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE COMBATOR EL INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LA CIUDAD.

Quien suscribe, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, 18 fracción VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto ante esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La problemática nacional en materia de Seguridad Pública debe de considerarse como una problemática social, a ser atendida mediante políticas públicas que ayuden al fortalecimiento del tejido social ya que, de no hacerlo, el aumento de la inseguridad no podrá detenerse, lo que atenta contra la vida, la paz social, la libertad, la justicia, y en general, pone en riesgo la seguridad jurídica de una nación.

A simple vista pareciera que seguridad social y seguridad pública no tienen relación alguna, sin embargo, un Estado que no cuenta con las mínimas garantías de seguridad social, o que no contribuye a la implementación y ampliación de programas sociales, tiende a enfrentar graves problemas de seguridad.

Por ello, el interés primordial de la nación mexicana debe ser el fortalecimiento de políticas públicas que permitan la libre interacción entre sociedad y gobierno, a través de mecanismos institucionales y sociales que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y sociales, tal como lo establece el artículo primero, párrafo segundo, de la Carta de Naciones Unidas, que expresa lo siguiente:

> *"Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son:*
> *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otros medidas adecuadas para fortalecer la paz universal"*

Por lo anteriormente establecido, la nación mexicana está facultada para utilizar los instrumentos necesarios que permitan fortalecer la paz universal y, por consiguiente, la paz en el propio territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo primero, párrafo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece lo siguiente:

> *"Artículo 1 Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".*

Con base en lo anterior, el Estado mexicano tiene la obligación de combatir la inseguridad pública para proveer el desarrollo social y generar la paz social dentro del territorio nacional.

Ahora bien, resulta conveniente mencionar que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo primero y noveno establece:

> *"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (Párrafo primero)*
>
> *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (Párrafo noveno)".*

Es por ello que resulta necesaria la implementación de las políticas públicas existentes, tanto en materia social como en el ámbito de la seguridad, que permitan atender la problemática social en la Ciudad de México. Dichas políticas deben aplicarse en el marco de los derechos humanos para todas y cada una de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, y por consiguiente, los instrumentos y mecanismos que se apliquen institucionalmente por las autoridades responsables deben de garantizar la seguridad jurídica y la paz social.

En el ámbito local, por lo que respecta a la ciudad de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1] reporta en su portal una "tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en la Ciudad de México desde 2010 y hasta 2015, una estadística que va en ascenso de actividades delictivas al pasar de 44 mil 055 actividades delictivas, a 52 mil 718 en dicho periodo de tiempo. Dentro de las estadísticas que reporta el INEGI, uno de los delitos que más afectan a la población y a las personas que transitan en la ciudad de México es el robo en sus diferentes modalidades, tales como el robo en vía pública a transeúntes y en transporte público de pasajeros.

En ese orden de ideas, y poniendo como ejemplo la Delegación por la que soy diputada, la problemática dentro de la delegación Iztacalco, en materia de Seguridad Pública no es ajena a la reportada en la Ciudad de México, ya que datos de la propia Delegación[2] reportan que al año 2007 se registraron 7 mil 288 delitos, de los cuales 3 mil 840 son por el delito de ROBO. Incluso el mismo portal de la Delegación Iztacalco reporta que desde el año 2001 al año 2007, sólo se consignaron 978

[1] http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/
[2] http://www.iztacalco.df.gob.mx/portal/index.php/tu-delegada/geografia

personas como presuntas responsables por dicho delito ante los juzgados de primera instancia en materia penal del fuero común. Sin embargo, este problema es un problema en toda la Ciudad.

Por último, es menester manifestar que esta preocupante situación no pasa desapercibida por la sociedad, pues conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)[3], realizada en los meses de septiembre y diciembre del año 2016, realizada a la población mayor de 18 años, en términos de percepción social sobre inseguridad pública, arrojo en el mes de septiembre que en la Ciudad de México el 87.9% de la población se sintió insegura, cifra que aumentó para diciembre hasta llegar a un 88% respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta respetuosamente al jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza; a que en los ámbitos de sus competencias giren instrucciones de manera inmediata, a fin de que en la Ciudad de México se refuerce la aplicación de programas y políticas públicas que fortalecen el tejido social, a fin de que contribuyan a recuperar la paz social, así como la implementación de las políticas públicas en materia de seguridad, siempre con pleno respeto a los derechos humanos, a fin de combatir el incremento en los índices de inseguridad que actualmente existen en la ciudad.

SEGUNDO.- Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública, Lic. Hiram Almeida Estrada, a que gire instrucciones a fin de reforzar los programas Escudo Centro, Rastrillo, Relámpago, así como los módulos de seguridad dispuestos en toda la Ciudad de México, a fin de prevenir, atender y dar seguimiento a las denuncias de manera pronta, completa, imparcial y expedita en beneficio y protección de todas las personas.

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA	CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES	BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

[3] http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/ensu/ensu2017_01.pdf

DAVID CERVANTES PEREDO	ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ
FLOR IVONE MORALES MIRANDA	FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ
JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA	ANA ÁNGELES VALENCIA
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ	OLIVIA GÓMEZ GARIBAY
DARÍO CARRASCO AGUILAR	JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN
LUCIANO TLACOMULCO OLIVA	JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ
NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ	RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente: **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A SU VEZ, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EXHORTE AL GOBIERNO DE GUATEMALA PARA QUE RESUELVA CON PRONTITUD Y JUSTICIA, LO SUCEDIDO EN EL CENTRO "HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", Y SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ESTE HECHO.**

ANTECEDENTES

La violencia contra la mujer no entiende de fronteras. Según datos de la ONU, en América Latina y el Caribe se cometen 19 feminicidios cada día. Guatemala, pese su pequeño tamaño, es uno de los países de la región donde la violencia de género cobra más vidas.

Cada año 66 mil mujeres son asesinadas en el mundo y uno de los lugares donde esto ocurre con más frecuencia es Guatemala, que tiene **la tercera tasa más alta de feminicidio del mundo**, después de El Salvador y Jamaica.

Entre 2007 y 2012 hubo 9,1 asesinatos por cada 100.000 mujeres, según la Policial Nacional de Guatemala. El año pasado, al menos 846 mujeres fueron asesinadas en una población de poco más de 15 millones, dice la fiscalía nacional.

Las raíces de esta situación se remontan al pasado brutal del país y, en particular, a la guerra civil de 36 años donde el asesinato de decenas de miles de mujeres y niñas, la mayoría de comunidades indígenas mayas, se les acusaba de apoyar a los insurgentes.

Datos oficiales del El Ministerio Público resaltan que las denuncias interpuestas por delitos tipificados en esta norma se incrementaron más del triple entre el 2008 y 2013; a inicios de la administración de Álvaro Colom el ente investigador da cuenta de 12 mil 431 demandas, las cuales ascendieron a más de 58 mil denuncias sobre violencia contra las mujeres en 2015, de las cuales 270 son femicidios. Asimismo, de acuerdo al informe de la Comisión contra la Impunidad (CICIG) en 2014, la impunidad relativa a la violencia machista es del 82% y 98% en femicidios.

La violencia contra las mujeres continúa siendo una epidemia para la sociedad guatemalteca, pese a la implementación en 2008 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como la creación de juzgados especializados en el tema. La diferencia en Guatemala entre el asesinato de un hombre y el de una mujer es que a las mujeres las hacen sufrir antes de la muerte, la violan, la mutilan y la golpean.

Hasta la fecha la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha creado 18 juzgados y tribunales de sentencia de femicidio en Guatemala, Alta Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Huehuetenango, Izabal y Quetzaltenango.

Pese a los avances en materia de legislación y de justicia, las violaciones y asesinatos continúan cometiéndose, algunos de los cuales han conmocionado a la sociedad en general.

Los medios de comunicación en Guatemala contribuyen poco en la colocación de las causas estructurales de los problemas derivados de la violencia sexual y continúan mostrando a las mujeres como objetos; los mensajes en las publicaciones muchas veces transmiten la idea de que la mujer que denuncia, es la culpable de la desintegración de una familia o peor aún, que la violación fue merecida por transitar de noche por las calles o por vestir de manera "provocativa".

Así, lo ocurrido el 8 de marzo del presente año, en el centro "Hogar Seguro Virgen de la Asunción" es solo otro caso que se suma a las cifra de violencia de género y femicidios pertenecientes a Guatemala. El mismo día en que el paro mundial de mujeres reclamaba por el fin de la violencia contra las mujeres, un crimen horrendo se produjo en Guatemala llevándose la vida de 35 niñas y adolescentes.

El centro que se encuentra ubicado en San José Pinula a las afueras de la capital guatemalteca albergaba a víctimas de explotación sexual, laboral y de adopciones irregulares. Retenía a unos 800 bebés, niños y adolescentes, en un espacio con capacidad para 400 personas, el doble de su capacidad. Las historias de abusos sexuales y violencia ya eran sabidas en Guatemala.

Antes estos abusos, 60 niños y niñas decidieron escapar por los barrancos y bosques cercanos, pero solo 19 lo lograron, el resto fue devuelto por la policía al refugio y los encerraron bajo llave. Las niñas por la mañana del 8 de marzo encendieron fuego a colchonetas buscando llamar la atención de las autoridades, pero estas y los trabajadores del lugar hicieron caso omiso, nunca abrieron las puertas. El fuego en cuestión de minutos devoró a las niñas que estaban adentro. En el lugar murieron 19 y resultaron más de 30 con quemaduras graves, en el transcurso de los días han muerto 18 más en los hospitales públicos.

En octubre de 2016 el periodista José David López publicó una nota sobre el mismo centro, en la que narró cómo uno de los maestros, Édgar Rolando Diéguez, exigía a sus estudiantes, niños y niñas, hacerle sexo oral. También cómo un albañil violaba a una jovencita con retraso mental.

El centro tenia internos menores bajo tutela del gobierno tras haber sufrido abusos, así como jóvenes con antecedentes delictivos que habían cumplido sus condenas pero no tenían adónde ir. Lo que resulta sorprendente es que personas que sufrieron abusos y violencia estuvieran mezcladas con gente que tenía antecedentes delictivos.

Frente a la explicación del gobierno de Guatemala a la ciudadanía, donde consideran la tragedia como una coincidencia o un "daño colateral", la realidad es que es resultado de una sistemática falla del estado y sus instituciones para atender a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: que de acuerdo a las atribuciones del Senado de la Republica conferidas al en el artículo 76 constitucional. El senado debe analizar la política exterior, así como aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

TERCERO: Que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin.

CUARTO.- Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario actuar con prontitud al caso del centro “Hogar Seguro Virgen de la Asunción".

QUINTO.- que lo ocurrido en el "Hogar Seguro Virgen de la Asunción", fue un hecho consumado por la omisión Estado, las autoridades deberán actuar con justicia para que no quede impune y se castigue con todo el peso de la ley a quien resulte responsable de la matanza.

Con lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A SU VEZ, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EXHORTE AL GOBIERNO DE GUATEMALA PARA QUE RESUELVA CON PRONTITUD Y

JUSTICIA, LO SUCEDIDO EN EL CENTRO "HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN", Y SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE ESTE HECHO.

Dado en el recinto legislativo, a los ------ días del mes de Marzo de 2017.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Y SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS DEL GRUPÓ PARLAMENTARIO DE MORENA.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,** mediante el cual**:**

SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A MADERO ING. VÍCTOR HUGO LOBO, PARA QUE PRESENTE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA TEMPORAL DE LA SEDECO, LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL MERCADO "MAGDALENA DE LAS SALINAS", ANTES DEL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El pasado 29 de diciembre de 2016 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

SEGUNDO.- En él quedo establecido que a la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO) se le otorgarían 70 millones de pesos adicionales, para el mantenimiento de mercados públicos, los cuales transferirá a las Delegaciones.

TERCERO.- Que en el mes de noviembre del año 2016, presente un Punto de Acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se etiquetara 20 millones de pesos al Mercado Núm. 193 “Magdalena de las Salinas”, ubicado en Poniente 122 Lote 16 en la Col. Nueva Vallejo, en la delegación Gustavo A. Madero.

CUARTO.- Que la solicitud de presupuesto para el mantenimiento del mercado “Magdalena de las Salinas” se fundamenta por el resultado de la “Evaluación de Riesgo-Vulnerabilidad en Mercados Públicos del Distrito Federal”, emitida por la Subsecretaría de Planes y Programas Preventivos, de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, realizado el 21 de febrero de 2016.

QUINTO.- Que derivado de dicha evaluación se determinó que el mercado “Magdalena de las Salinas” presentaba un deterioro en todas las zonas del mercado, principalmente pisos, drenajes losas e impermeabilizante, además de contar con “zonas riesgosas o de estabilidad cuestionable en columnas y castillos”, lo que pone en riesgo la integridad física tanto de locatarios como de clientes.

SEXTO.- El 2 de mayo de 2016 la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la SEDECO, envió oficio al Director General de Jurídico y Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero, donde le solicita se implemente el Programa Interno de Protección Civil, al mercado “Magdalena de las Salinas”, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

SEPTIMO.- El día 22 de Febrero del año en curso, ante la diputación permanente de este órgano legislativo, presente punto de acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Víctor Hugo Lobo y al Secretario de Desarrollo Económico Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, para que contemplaran dentro de los proyectos a dictaminar la asignación de 20 millones de pesos para el mantenimiento del Mercado núm. 193 "Magdalena de las Salinas", para salvaguardar la integridad física de locatarios y clientes, debido a las malas condiciones estructurales del inmueble.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el día viernes 17 de marzo fue dada a conocer en la página de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO), la Convocatoria para el "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México".

SEGUNDO.- Que dentro de los objetivos de este Programa se busca incrementar los niveles de capitalización de las unidades económicas a través del mejoramiento de las condiciones en las que se despliega la actividad comercial y la economía popular, bajo un esquema de apoyos complementarios a la inversión en equipamiento e infraestructura de mercados públicos (Bienes de uso público).

TERCERO.- Que dicha convocatoria está dirigida a todas las Delegaciones de la Ciudad de México que necesiten mejorar la infraestructura y equipamiento de los Mercados Públicos de su demarcación.

CUARTO.- Que dentro de los lineamientos emitidos en la convocatoria, la SEDECO establece un plazo para la recepción de solicitudes y entrega de documentación del 17 al 24 de marzo de 2017, en su ventanilla única temporal.

QUINTO.- Que los Jefes Delegacionales tienen bajo su responsabilidad la prestación de los servicios públicos y realizar obras, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.

SEXTO.- Que el mercado "Magdalena de las Salinas" lleva 25 años sin el mantenimiento a su infraestructura, lo que ha provocado un deterioro severo del inmueble que pone en riesgo la integridad física de locatarios y clientes.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos una urgencia que la delegación Gustavo A. Madero, presente la justificación del Proyecto del Mercado "Magdalena de las Salinas", para salvaguardar la integridad física de locatarios y visitantes, así como para reactivar y multiplicar la actividad económica del mercado público en la Delegación Gustavo A Madero, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A MADERO ING. VÍCTOR HUGO LOBO, PARA QUE PRESENTE ANTE LA VENTANILLA ÚNICA TEMPORAL DE LA SEDECO, LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL MERCADO "MAGDALENA DE LAS SALINAS", ANTES DEL 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SUSCRIBE

DIPUTADO
PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Dado en el Recinto Legislativo el 23 de marzo del 2017

Ciudad de México a 23 de marzo de 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. JORGE SILVA MORALES INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CETRAM PERIFÉRICO ORIENTE, EN EL CUAL TAMBIÉN SE SEÑALE EL COSTO TOTAL DE SU CONSTRUCCIÓN, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

UNO.-Los **Centros de Transferencia Modal (CETRAM)** —llamados comúnmente **paraderos**— son espacios en los cuales confluyen diversos tipos y organizaciones del transporte público de pasajeros en el Distrito Federal (México). Su objetivo es facilitar la movilidad de pasajeros entre los sistemas de transporte que allí convergen. Los CETRAM comenzaron atendiendo unidades tipo sedán denominados peseros, actualmente prestan servicio a vagonetas, microbuses y autobuses, provenientes en un porcentaje considerable de la Zona Metropolitana del Valle de México. Desde el 14 de diciembre de 2010 es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Oficialía Mayor de lA Ciudad de México. De los 48 CETRAM existentes, 37 están ubicados en estaciones terminales y de mayor afluencia de pasajeros del Sistema de Transporte Colectivo - Metro.

DOS.- Los Centros de Transferencia Modal en la Ciudad de México fueron creados en 1969, como complemento de las estaciones del Metro. Fueron administrados por el Sistema de Transporte Colectivo hasta 1993. Para 1970, a raíz de la construcción de las terminales de autobuses foráneos y de los ejes viales, los paraderos y rutas comenzaron a proliferar, gracias a la apertura de las nuevas estaciones.

A principios de 1980, con el aumento en la demanda de transporte, que comienzan a expandirse las vagonetas y los conocidos microbuses. En 1983 se creó la Coordinación General de Transporte.

En 1993 y 1994, el control de los paraderos quedó en manos de las delegaciones políticas, pero en 1994 el control pasó a la Coordinación General del Transporte, que se convirtió en 1995 en la Secretaría de Transportes y Vialidad, SETRAVI,

(actualmente SEMOVI). De 1996 a 2002, el control de los CETRAM cambia de instancias dentro de la Setravi, hasta terminar siendo administrada por la Dirección General de Regulación al Transporte.

El 14 de diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal", Órgano Desconcentrado adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Actualmente se está llevando a cabo un proceso de modernización de Centros de Transferencia Modal; las remodelaciones incluyen plazas comerciales integradas, mejor infraestructura para ascenso y descenso de pasajeros así como una vigilancia más eficiente para brindar mayor seguridad a los usuarios. El proyecto se ha ejecutado con relativo éxito en algunas estaciones como Zapata o Ciudad Azteca y más recientemente con la terminal de El Rosario.

TRES.- En virtud de que el 16 de marzo de 2017, el periódico "El Universal", publicó una nota informativa que lleva por título "CETRAM PERIFÉRICO ORIENTE, DETERIORADO Y ABANDONADO", misma que en esencia señala que el Centro de Transferencia Modal (CETRAM), Periférico Oriente, luce deteriorado y abandonado, que no ha funcionado como paradero, ya que los camiones no entran.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este

Honorable Pleno, las proposiciones con punto de acuerdo al rubro citadas para su urgente y obvia resolución.

SEGUNDO.- El derecho al acceso a la información se haya regulado en múltiples ordenamientos constitucionales; como ejemplo baste citar el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Ecuador, que obliga al Estado a garantizar el derecho a acceder a fuentes de información; en la misma tesitura, la Constitución Política de la República Federativa de Brasil, contempla, en el artículo 5, punto 14, la obligación del Estado de garantizar a todos el acceso a la información; así como que todos tienen el derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo o general, que serán facilitados en el plazo señalado en la ley, bajo pena de responsabilidad fijada por la Ley.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 28, estipula que toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.

TERCERO.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

A su vez, el artículo 6 de la Constitución Federal dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Asimismo, el apartado A en su fracción III

del artículo citado, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; y la fracción VII indica que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Para el debido ejercicio del derecho al acceso a la información, es menester remitirnos, al diverso 8 de la Constitución Federal, el cual garantiza el respeto que los funcionarios y empleados públicos deberán guardar respecto del ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

CUARTO.- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental asienta, en sus diversos 1 y 2, que su finalidad es la de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

El artículo 3 de la Ley en análisis consigna, en su fracción XIV, inciso a), que algunos de los Sujetos obligados por este ordenamiento jurídico, son el Poder Ejecutivo Federal y la Administración Pública Federal; asimismo el diverso 5 señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

QUINTO.- En calidad meramente análoga, existen diversas Leyes Federales que se pueden citar en cuanto a transparencia del Gasto Público se refiere.

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación indican, entre otros aspectos, que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública.

Además, la fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El artículo 12 de la Ley en comento, fracción I, inciso b, establece que el objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública es evaluar los resultados de la gestión financiera en cuanto a si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad.

En el ámbito federal, existen leyes aplicables a los Servidores Públicos que incumplan con las obligaciones impuestas por la Ley.

El artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remite a lo dispuesto en el artículo 108 párrafo I constitucional, el cual refiere que para efectos

de esta Ley y de la Constitución Federal, se reputarán servidores públicos, entre otros, a los miembros de la Administración Pública del Distrito Federal, que ejerzan en ella un empleo, cargo o comisión.

El artículo 3 de la citada Ley, en la fracción I Bis, atribuye a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el carácter de autoridad competente para aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley en mención señala, en sus 24 fracciones, que todo servidor público tendrá una serie de obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

SEXTO.- El artículo 17, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estipula que los habitantes del Distrito Federal, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo.

En ese tenor, y en referencia al artículo 122, apartado C), base Primera, fracción V, inciso c), de la Norma Fundamental, establece las atribuciones que la Federación le confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de revisión de la Cuenta Pública.

Por lo que teniendo como punto de partida lo anterior, el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala que ésta tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal, siendo de

observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

El artículo 146 de la misma Ley, dispone que los servidores públicos que no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en ésta, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal, laboral y/o resarcitoria.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 33, especifica la función que tiene la Oficialía Mayor, a la cual corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario; y, en general, la administración interna de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La fracción XIX del invocado artículo 33 de la citada Ley, fija que el objetivo es establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; la fracción XXII señala que es su obligación establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y

destino; la fracción XXII estipula establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

SÉPTIMO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El artículo 2 de la citada Ley, menciona los principios que en sus relaciones con los particulares observarán los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, siendo ellos los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

El artículo 4 en su fracción III de la presente Ley habla de qué se entiende por derecho de acceso a la información pública. Para efectos de esta Ley, tal derecho no es más que la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados; la fracción XII define qué es la máxima publicidad, la cual consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.

El artículo 9 de la citada Ley, estipula en la fracción IV, el objetivo de favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

El artículo 14 de la Ley invocada, indica que los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas, siendo la fracción XXVI sobre la Cuenta Pública.

OCTAVO.- De lo vertido en los considerandos que anteceden, se advierte que es obligación en el caso concreto de Gobierno de la Ciudad de México, rendir cuentas y otorgar la información solicitada, referente al CETRAM Periférico Oriente, toda vez que desde hace aproximadamente un año se encuentra en total abandono, luciendo deteriorado, razón por la cual se solicita a esta soberanía se informe de dicha situación al respecto, por lo que, por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerada de urgente y obvia resolución la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. JORGE SILVA MORALES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO REFERENTE A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CETRAM PERIFÉRICO ORIENTE, EN EL CUAL TAMBIÉN SE SEÑALE EL COSTO TOTAL DE SU CONSTRUCCIÓN.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera	**Dip. Jesús Briones Monzón**
Dip. César Arnulfo Cravioto Romero	**Dip. Ana Juana Ángeles Valencia**
Dip. Beatriz Rojas Martínez	**Dip. Paulo César Martínez López**
Dip. Néstor Núñez López	**Dip. Luciano Tlacomulco Oliva**

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora	**Dip. Ana María Rodríguez Ruíz**
Dip. Aleida Alavez Ruiz	**Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández**
Dip. Raymundo Martínez Vite	**Dip. Flor Ivone Morales Miranda**
Dip. Darío Carrasco Aguilar	**Dip. María Eugenia Lozano Torres**
Dip. Juana María Juárez López	**Dip. David Ricardo Cervantes Peredo**
Dip. Olivia Gómez Garibay	**Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez**

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FERDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Carlos Alfonso Candelaria López Diputado en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI,17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente: **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE RETIRAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Embajada de Estados Unidos de América se instaló en la Ciudad de México con el objetivo de desarrollar relaciones bilaterales entre Estados Unidos de América y México, así como proporcionar servicios consulares a ciudadanos estadounidenses y mexicanos; visas, intercambios culturales, servicios comerciales y medios de comunicación, sin embargo por la relevancia social y política que esta instalación representa, diversas manifestaciones se presentan en la inmediaciones de la misma.

Manifestaciones que van desde asuntos sociales, migratorios, políticos, etc, diversidad de grupos de inconformes se manifiestan, entre ellos sindicatos como lo fue el de electricistas, movimientos sociales como el de #YoSoy132, maestros, campesinos, mujeres, etc.

Si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho que debe respetarse por sobre todas las cosas, el proteccionismo excesivo que se le da a esta instalación no se compara con ninguna otra instalación o con ninguna otra Embajada ubicada en la Ciudad de México.

No solo existe la grave problemática de la colocación de una carpa fija sobre la calle Rio Danubio, ahora también dejaron de fijo las vallas metálicas que pertenecen a los agrupamientos de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México a efecto de evitarse la molestia de colocarlas, como es usual ante alguna manifestación y al final de ella, retirarlas.

Cabe destacar que existe gran empeño por parte de las autoridades del gobierno de la Ciudad por hacer cumplir el reglamento de tránsito en aspectos como lo es foto multas, parquímetros, grúas, etc. (es decir, solo importa lo recaudatorio)

Mi pregunta es por qué no se hace NADA por dar cumplimiento al MISMO RELAMENTO DE TRANSITO EN SU:

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 34.- En la vía pública está prohibido:

I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;

II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;

III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;

IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;

V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;

VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;

VII. Que los particulares instalen dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;

VIII.

IX.

X.

XI.

No debemos olvidar que se debe de gobernar y garantizar la seguridad para todos con igualdad y no solo para unos cuantos.

Es de destacar que el asunto podría complicarse en caso de alguna contingencia mayor ya que el acceso a los vehículos como pipas o grúas, camiones tanque, no podrían tener acceso a dicha vialidad, siendo que existen restaurantes, hoteles, viviendas en las inmediaciones de la Embajada.

Recordemos que históricamente este asunto ha causado inconformidad con grupos de vecinos de la zona que han reclamado el retiro de dichos obstáculos reiteradamente, a fin de que se recuperen dichas vialidades consideradas como bienes del dominio público y que forman parte del patrimonio de la Ciudad de México.

Por otro lado y de igual forma en la Ley de Cultura Cívica se señala:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I.

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica.

Si bien estamos hablando que son autoridades del gobierno de la Ciudad, gobierno delegacional y la diplomacia de la Secretaria de Relaciones Exteriores las que deben actuar de manera interinstitucional y con las facultades que a cada una de ellas compete, para realizar las acciones necesarias para el retiro de obstáculos en zonas peatonales así como en zonas de tránsito vehicular.

Por otro lado destaco que el procedimiento para el retiro de obstáculos queda determinado de manera clara en la LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO:

CAPÍTULO V

DE LAS RECUPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Artículo 112.- El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

II. La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.

Artículo 113.- Cuando se trate de obtener el cumplimiento, la nulidad o rescisión de actos administrativos o contratos celebrados respecto de bienes del domino público y se opte por el procedimiento de recuperación administrativa, además de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes formalidades:

I. La Delegación que corresponda deberá notificar al interesado, de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la resolución administrativa por medio de la cual ha decidido recuperar el bien de que se trate por la vía administrativa, y

II. El interesado tendrá un plazo de 15 días para desocupar el bien de que se trate y devolverle la posesión del mismo al Distrito Federal, cuando se haya extinguido por cualquier causa el acto administrativo por virtud del cual el particular tenga la posesión del bien respectivo.

Cuando se opte por recurrir a la intervención judicial, presentada la demanda, el Juez de lo Civil, a solicitud de Oficialía, por conducto de la Delegación que corresponda, y siempre que exista una causa debidamente comprobada que así lo

justifique, podrá autorizar la ocupación provisional de los inmuebles, cuando la autoridad promovente señale como finalidad de dicha ocupación un interés social, o la necesidad de impedir su detentación por terceros, o cuando se destinen a propósitos que dificulten su reivindicación o su destino a fines de interés social.

Tratándose de bienes del dominio privado, se seguirá el procedimiento judicial previsto en los párrafos segundos del artículo anterior y penúltimo de este artículo

En este asunto delicado por la diplomacia que amerita, no se trata de responsabilizar o politizar el tema con una sola autoridad, por lo que exhorto de manera respetuosa a que se trabaje de manera coordinada e interinstitucional a fin de restablecer el orden en las inmediaciones de la Embajada, considerando las calles de Rio Danubio, Paseo de la Reforma, Rio Volga y Rio Papaloapan.

Recordemos el impacto que genera el tránsito de miles de personas que acuden al trámite de visado, así como empleados de la misma Embajada, trabajadores y huéspedes de los hoteles, establecimientos mercantiles colindantes, así como de las diversas oficinas que se ubican en la zona, por ello velar por la seguridad de esas miles de personas es una prioridad.

El realizar una reingeniería urbanística integral, mejoraría la seguridad, movilidad de manera vial y peatonal de la zona.

CONSIDERANDOS

1.- Que en el nuevo contexto de movilidad segura, y con el derecho a la Ciudad se debe contemplar

- el derecho a un hábitat que facilite el tejido de las relaciones sociales
- el derecho a sentirse parte de la Ciudad (sentido de cohesión social y construcción colectiva)

- el derecho a vivir dignamente en la Ciudad
- el derecho a la convivencia
- ***el derecho al gobierno de la Ciudad***
- el derecho a **la igualdad de derechos**

2.- Que es una obligación de los diferentes gobiernos, garantizar la gobernabilidad para todos de manera igualitaria.

3.- Que se debe de garantizar la seguridad humana, por sobre todas las cosas.

Por lo anterior expuesto, pongo a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE RETIRAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 81, 85 fracción I, 93, y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades federales para que, en el ámbito de sus facultades, tomen las medidas necesarias, para prohibir alimentos que hagan propensos al sobrepeso y obesidad a las niñas, niños y adolescentes en las guarderías y centros similares, así como en las escuelas de educación básica y media superior.**

ANTECEDENTES

De acuerdo con información de la Oficina en México de El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos de América. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016 indican que uno de cada cuatro adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del

26% para ambos sexos, lo cual representa aproximadamente 5 millones de escolares entre cinco y once años viviendo con sobrepeso u obesidad.

Respecto a la diversidad de la dieta de los escolares, se observaron bajas proporciones de consumidores regulares de grupos de los alimentos asociados con mejores niveles de salud (grupos recomendables): solo 22.6% consumen regularmente verduras, 45.7% frutas, 60.7% leguminosas.

En cambio se observó un elevado consumo de alimentos cuyo consumo cotidiano aumenta los riesgos de obesidad o enfermedades crónicas (grupos de alimentos no recomendables para consumo cotidiano): 81.5% consumen regularmente bebidas azucaradas no lácteas, 61.9% botanas, dulces y postres y 53.4% cereales dulces. La diversidad total de la dieta en el ámbito nacional fue de 6.5 grupos de alimentos por día. La media de consumo del número de grupos de alimentos recomendables fue 3.7 y para los grupos no recomendables para consumo cotidiano de 2.8.

En adolescentes, también se observaron bajas proporciones de consumidores regulares de grupos de los alimentos recomendables: solo 26.9% consumen regularmente verduras, 39.2% frutas, 63.1% leguminosas. En cambio se observó una elevada proporción de consumidores de grupos de alimentos no recomendables para consumo cotidiano: 83.9% consumen regularmente bebidas azucaradas no lácteas, 59.4% botanas, dulces y postres y 50.3% cereales dulces. La diversidad total de la dieta en el ámbito nacional fue de 6.4 grupos de alimentos por día. La media del número de grupos de alimentos recomendables consumidos fue 3.7 y para los grupos no recomendables para consumo cotidiano de 2.7.

De acuerdo con organismos especializados en la materia como la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la mejor intervención para atender este tipo de padecimientos como el sobrepeso y la obesidad es la prevención, y no

existe mejor prevención que darle a las niñas, niños y adolescentes de la ciudad y de nuestro país, un futuro libre de sobrepeso y obesidad, y pleno de salud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en virtud que la protección a la salud es un derecho fundamental plasmado en nuestra Constitución Política;

SEGUNDO.- Que nuestra Constitución Política establece el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la obligación del Estado para garantizarlo;

TERCERO.- Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, que permitan su desarrollo, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, libres de enfermedades o padecimientos tales como el sobrepeso o la obesidad.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Órgano Legislativo, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a las autoridades federales para que, en el ámbito de sus facultades, tomen las medidas necesarias, para prohibir alimentos que hagan propensos al sobrepeso y obesidad a las niñas, niños y adolescentes en las guarderías y centros similares, así como en las escuelas de educación básica y media superior.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ciudad de México a 28 de marzo de 2017.

Suscribe

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

Dip. Mauricio A. Toledo Gutiérrez

Gante No. 15, Primer Piso, Oficina 103,
Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE LOS TITULARES DE LA OFICILÍA MAYOR Y DE LA SECRETARÍAS DE OBRAS; SERVICIOS; DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE APORTEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CONCESIONES OTORGADAS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OBRAS EN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE CONSTITUCIÓN DE 1917.

DIP. NÉSTOR NUÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E

Los que suscribimos, diputadas y diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A finales del año 2015, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en un evento con medios de comunicación señaló que en terrenos del Centro de Transferencia Modal de Constitución de 1917 de la delegación Iztapalapa se construiría un Museo interactivo con las características del Papalote, Museo del Niño, sin que diera mayores detalles al respecto, y que para el año 2017 tiene un presupuesto de 500 millones de pesos del erario local para su habilitación.

Así, el pasado 3 de agosto de 2016 presentamos un punto de acuerdo para solicitar información a las secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y

Vivienda, a la Consejería Jurídica y a la Oficialía Mayor sobre el proyecto a realizar en el Cetram de Constitución de 1917, ello en virtud del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial de fecha 6 de abril de 2016, respecto de terrenos contiguos al citado centro de movilidad y dado el silencio de las autoridades capitalinas para dotar de información a la comunidad.

Resalta de las motivaciones expuestas por el gobierno en el decreto de expropiación, a que hemos hecho referencia, la necesidad de mejorar la movilidad y la dotación de infraestructura en esta zona de la capital; por ello, en esa ocasión requerimos la entrega de una copia del estudio técnico elaborado por el Instituto Politécnico Nacional que analiza estos puntos y que sustentó el acto administrativo de expropiación.

De igual manera se solicitó la situación jurídica y la carpeta de expropiación integrada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Sin embargo, el PRD, PAN y PRI enviaron esta solicitud a la Comisión de Administración Pública Local sin que se haya resuelto esta solicitud, con lo que se conculca el derecho humano de acceso a la información.

No obstante, insistiremos en esta demanda de información porque estamos convencidos que el desarrollo de la ciudad no puede detenerse, pero debe estar fincado en el respeto de la ciudadanía mediante información veraz y oportuna.

Así las cosas, el lunes 13 de febrero, alrededor de las 10 de la noche en un ostentoso operativo policial acompañado de granaderos y un helicóptero de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron desalojados los comerciantes que se encontraban en diversos puntos del Paradero de Constitución de 1917, lo que de

nueva cuenta generó temor y sorpresa entre los vecinos de las colonias aledañas sin que haya alguna autoridad que explique las obras a realizarse en este punto relevante para la movilidad de los habitantes de esta zona de la ciudad.

Con este escenario de silencio de las autoridades capitalinas, el pasado 1 de febrero de 2017 requerimos, de nueva cuenta, a través de un punto acuerdo la información sobre la modernización del CETRAM de Constitución de 1917 para lo cual se aceptó y aprobó por el pleno de la Diputación Permanente dar un plazo de 10 días para su entrega y una vez transcurrido ese plazo, valorar la información entregada y, en su caso, convocar a las autoridades del gobierno de la ciudad que atienden este tema a comparecer ante comisiones de la Asamblea Legislativa para desahogar las solicitudes de información.

Sin embargo, ya vencidos los plazos para dar respuesta del caso, recibimos una comunicación de la Secretaría de Gobierno el día 22 de febrero para realizar mesas de trabajo en las que se informaría del tema; no obstante estas fueron convocadas ese mismo día miércoles 22 y luego se dijo que para el día jueves 23 de febrero, fecha en la que la Asamblea Legislativa realizó su periodo extraordinario, por lo que fueron canceladas sin que haya otra comunicación para restablecer la fallida entrega de información.

El tema advierte sin duda alguna la violación flagrante del derecho humano a la información pública, pues mientras a la Asamblea Legislativa como institución se le niega la información, las autoridades ofrecen sesiones privadas a diputados, en lo particular, donde proporcionan pormenores del proyecto, o les otorgan fichas informativas para que puedan argumentar a favor de este millonario proyecto.

Queremos reiterar y dejar muy claro: NO nos oponemos al Museo Interactivo del Niño, lo que demandamos es información para certeza de los vecinos, conocer los pros y los contras del proyectos y las medidas de mitigación de las afectaciones en servicios básicos como el suministro de agua y la movilidad, además, reivindicamos que los niños de esta delegación deben tener acceso gratuito a dicho recinto pues es construido con cuantiosos recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DE LAS SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS; DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; DE MOVILIDAD, Y DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDAN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL CETRAM DE CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DE MANERA ESCALONADA, A PARTIR DEL PRÓXIMO LUNES 6 AL JUEVES 9 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS.

SUSCRIBE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Dado en el Recinto Legislativo a 1º de mes de marzo del año 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FERDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Carlos Alfonso Candelaria López Diputado en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI,17 fracción VI, 50 y 58 fracción X, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente: **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RODOLFO RIOS GARZA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO DE MANERA CONJUNTA CAMPAÑAS PREVENTIVAS PRIORITARIAMENTE CON LAS Y LOS ADOLESCENTES HABITANTES DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS",** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En México la desaparición de mujeres jóvenes ha ido en aumento en los últimos años, este fenómeno social se atribuye al negocio de Trata de Personas que deja ganancias millonarias para las organizaciones criminales. Cabe destacar que la trata de personas es el negocio más redituable solo después de la Venta de Drogas. Cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública mencionan que existen 9 mil 808 personas no localizadas en el país de entre 10 y 24 años[1]. En cuanto a la Ciudad de México según Cifras del Observatorio Contra la Trata de Personas se reportaron entre 2008 y 2014 6 mil 543 mujeres desaparecidas.

A pesar de que la Ciudad de México es ejemplo en materia legislativa de disposiciones legales para la protección de los Derechos de las Mujeres, estas no han podido impedir de manera efectiva la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

En la Ciudad la erradicación de la Violencia de Género, debe tener acciones transversales que coadyuven con los poderes judiciales a prevenir y sancionar los actos en contra de los Derechos Humanos de las Mujeres por lo que los trabajos de las instituciones de gobierno deben ser en conjunto y no se deben traducir en acciones aisladas.

Si bien existe un modelo de asistencia y protección a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, no existe un programa específico interinstitucional que establezca los procedimientos y protocolos de acciones de prevención por ejemplo en la población escolar de estudiantes de secundaria.

[1] Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o desaparecidas.

Cabe destacar que para el caso de niñas y adolescentes en México, en 2015 habían 19.4 millones, esto representa el 16.2 % de la población total del país.

El primer círculo de protección para las niñas y adolescentes es la Familia, pues aquí se cumplen las funciones de transmisión de valores el desarrollo de la afectividad y la satisfacción de las necesidades básicas.

Pero la problemática se complica cuando las niñas y adolescentes no cuentan con una familia entonces se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad pues corren el riesgo de ser enganchadas por las redes de Trata de Personas, organizaciones criminales o bien terminan formando parte de las personas que viven en situación de calle.

Según un estudio realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) respecto a las desapariciones de mujeres adolescentes en México, señala que en cuatro años, los casos de desaparición de mujeres adolescentes en México aumentaron 974% considerando que en el año 2010 se registraron 57 casos de desaparición, mientras que en el año 2014 se aumentó a 612 casos.

Destacando que los adolescentes de entre 15 y 17 años de edad son el perfil más buscado por las redes criminales de trata de persona.

7 de cada 10 adolescentes desaparecidas son mujeres.

Atendiendo a que en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5 señala que: son niños y niñas las personas menores de 12 años y adolescentes las personas 12 a 17 años de edad, estas dos etapas de la vida se caracterizan por que las niñas y adolescentes se encuentran en un

proceso de Desarrollo Físico y Emocional, por lo que en este proceso, este sector de la población se encuentra en un estado de vulnerabilidad,

En meses pasados el Instituto de la Mujeres de la Ciudad de México inició una campaña para prevenir que las niñas y adolescentes sean víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como de violencia, embarazos no deseados y desapariciones, la campaña fue denominada "Niñas Poderosas". Sin embargo, hasta el momento solo fueron anuncios gubernamentales, porque en el día a día de las adolescentes no se percibe una campaña o información directa que al menos se distribuya en los planteles escolares.

Debemos de enseñar acciones mínimas como:

- Evitar publicar información personal en redes sociales, por ejemplo, nombre completo, domicilio, número telefónico, o el de otras personas conocidas, fotos de tus familiares o amigas y amigos.
- Desconfiar de anuncios o personas que ofrecen trabajos muy atractivos, principalmente si el trabajo es fuera de la Ciudad, más aún si solicitan fotografías en traje de baño o con poca ropa.
- Evitar acudir a entrevistas solas.
- Limitar el acceso de información sólo a las personas más cercanas.
- Alejarse de personas que las aborden en la calle para conocerlas o cortejarlas.
- Evitar conversaciones o activaciones de cámara web en internet.
- Evitar compartir fotografías con poca ropa o en situaciones íntimas.
- Evitar el acceso o invitaciones de amistad de personas desconocidas.
- No compartir información que sirva para identificarlas o localizarlas.
- Creación de contraseñas seguras.

- Crear lazos de confianza con familiares, maestros, amigos a efecto de platicar y denunciar.
- Conservar los mensajes, correos electrónicos y toda información indebida, (como frases o imágenes ofensivas) servirán en caso de que sea necesario denunciar ante las autoridades.

Así como incluso de manera didáctica presentar a las y los adolescentes el riesgo y consecuencias que implica no tomar en cuenta las medidas de prevención**.**

Por ello es que de manera urgente exhortamos a diversas autoridades a que de manera interinstitucional trabajen de manera transversal en la prevención del delito de trata de persona con énfasis prioritario en la población adolescente.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la política de prevención es fundamental para evitar la comisión de cualquier tipo de delitos.

Segundo.- Que los casos de desaparición de mujeres adolescentes en México aumentaron 974%

Tercero.- Que los adolescentes de entre 15 y 17 años de edad son el perfil más buscado por las redes criminales de trata de persona.

Cuarto.- Que 7 de cada 10 adolescentes desaparecidas son mujeres.

Por lo anterior es urgente promover, conjuntamente la realización, de un programa de prevención a la trata de personas prioritariamente dirigido a población adolescente.

Por lo ya expuesto pongo a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RODOLFO RIOS GARZA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRA. TERESA INCHÁUSTEGUI ROMERO Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO DE MANERA CONJUNTA CAMPAÑAS PREVENTIVAS PRIORITARIAMENTE CON LAS Y LOS ADOLESCENTES HABITANTES DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Actualmente México se encuentra ante una situación alarmante puesto que ocupa el primer lugar en América Latina en población canina en abandono; del 100 % de su población solo el 30% tiene un hogar**,** situación que además de reflejar el alto índice de deshumanización, representa un serio problema de salud pública pues los perros callejeros son transmisores de infecciones virales, gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias, entre otras.

Los datos del número de canes en estado de abandono en las calles de la Ciudad de México se dan de acuerdo a diferentes visiones.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la Ciudad de México existen al menos un millón 200 mil perros en situación de calle**;** no obstante, asociaciones protectoras de animales y ONG señalan que la cifra oscila entre 2 y 3 millones de canes.

El Frente Ciudadano Pro- Derecho Animal (FRECDA) estimo que en promedio cada demarcación hay aproximadamente 50 mil perros en situación de calle; Iztapalapa Magdalena Contreras Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero son las demarcaciones con mayor población canina en la Ciudad de México. Asimismo el número de animales abandonados aumenta día con día debido al desinterés e insensibilidad de los ciudadanos.

Las diferentes Delegaciones ha establecido campañas de esterilización, sin embargo dichas campañas no han mitigado sustantivamente, ni mucho menos reducido o solucionado el problema. Esto se debe a que las medidas actúan sobre la manifestación del problema, pero no inciden en el verdadero origen que lo motiva, lo que crea un círculo vicioso e interminable de más animales callejeros.

El riesgo más grave que provocan las manadas de canes, conocidos como callejeros, es sun gran reproducción, la transmisión de enfermedades y las heces fecales; de acuerdo con estadísticas oficiales, un perro defeca 400 gramos y orina 800 mililitros, en promedio diario. Sólo en la ciudad de México las mascotas producen diariamente media tonelada de heces fecales, para sumar al año 182 toneladas.

Dado que, con el calor las heces se deshidratan, se forman partículas biológicas diminutas y invisibles al ojo humano y el viento las arrastra y las dispersa por el ambiente, mismas que son respiradas por cada uno de nosotros. Entre las enfermedades más comunes se presentan, son:

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

leptospira

- Es una de las bacterias más comunes de transmisión humana que se puede encontrar en aguas dulces contaminadas por la orina de los animales.
- Los síntomas que se presentan a menudo son fiebre, dolor de cabeza, náuseas, vómitos, diarrea y escalofríos. En algunos casos ocasiona conjuntivitis, erupción cutánea e inflamación de ganglios linfáticos.

giardiasis

- Es ocasionada por un parásito que puede manifestarse como diarrea aguda, crónica o intermitente en las personas.

salmonelosis

- Es un grupo de infecciones que se producen por un bacilo y que se transmiten a los humanos a través de alimentos o bebidas contaminados y puede ocasionar fiebres o manifestaciones gastrointestinales

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Por otra parte el control desmedido de la compra de peros es otro factor importante que aumenta el problema, los animales son vistos como regalos sobre todo en épocas como navidad y san Valentín. Además de los regalos, Fechas como el 12 de Diciembre se caracterizan por el aumento de callejeros por el fenómeno de los perros peregrinos; que son mascotas que acompañan a sus dueños en la caminata provenientes de diferentes estados del país; sin embargo las personas que regresan en camión dejan a los animales en la Ciudad de México

Asociaciones civiles en combate a la disminución de los canes callejeros y vida digna de los mismos contribuyen en gran medida al problema; alberges como “Milagros Caninos”, “De la calle a la casa”, “Somos recate animal”, entre otros, se encargan de rescatar, alimentar y curar a los perros para posteriormente darlos en adopción; sin embargo su ayuda ya no es suficiente.

Las asociaciones civiles ya no se dan a abasto entre los perros que recogen de la calle y los perros que abandonan a la puerta de los alberges, dichos albergues llegan a su capacidad máxima y los recursos, con los que cuentan, son rebasados, así como las adopciones mínimas.

El problema es más grave de lo que se ve oficialmente. Las campañas no han sido lo suficiente eficientes para contrarrestar el problema de sobrepoblación canina en situación de calle

Elaborar campañas masivas de concientización encaminadas a la dignificación del perro; tampoco es ya una alternativa ; sin embargo debemos enseñar a los niños la importancia de la vida, a cuidar y respetar a los demás seres vivos.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

La solución no es sacrificar o abandonar a los animales, tenemos que ser responsables. Hay que esterilizar y adoptar en lugar de fomentar la compra de cachorros,

Hacen falta censos o sondeos que constantemente pueden infórmanos sobre los incrementos y decrementos de la población de canes en abandono en las calles de la ciudad.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México realiza esterilizaciones gratuitas para nuestros perros y gatos. No nos enteramos porque la difusión es mínima, se requiere de mayor difusión para que la ciudadanía participe en las campañas de esterilización.

CONSIDERANDOS

1.- Que la población de los canes en estad de abandono en la Ciudad de México es un problema de salud que hay que atender

2.- Que existen diferentes datos sobre el tamaño poblacional y sus desechos fisiológicos,los cuales deben ser valorados con métodos confiables.

3.- Que se cuenta con infraestructura y personal calificado para realizar diagnósticos y por lotanto dar alternativas de solución.

4,- Que dentro de las soluciones nunca será el sacrificar o abandonar a los animales, tenemos que crear una conciencia responsables hacia los canes.

7.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en exhortar al titular de la secretaría de salud, a las 16 delegaciones y los albergues caninos, así como se le pueda invitar a la facultad de veterinaria de la unam, para que se diseñe un plan global

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

que permita abordar los diferentes aspectos que tiene la problemática de la población canina en condiciones de abandono,. Por ello, desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LAS 16 DELEGACIONES Y LOS ALBERGUES CANINOS, ASÍ COMO SE LE PUEDA INVITAR A LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNAM, PARA QUE SE DISEÑE UN PLAN GLOBAL QUE PERMITA ABORDAR LOS DIFERENTES ASPECTOS QUE TIENE LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACIÓN CANINA EN CONDICIONES DE ABANDONO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS A QUE INVITEN MEDIANTE EL DIÁLOGO A LAS EMPRESAS QUE PEGAN INFORMALMENTE SU PROPAGANDA EN PAREDES Y POSTES, SE ABSTENGAN DE ESTA PRÁCTICA CONSTANTE QUE DEGRADA Y CONTAMINA VISUALMENTE Y ECOLÓGICAMENTE EL ENTORNO URBANO, DÁNDOLES UN TIEMPO PERENTORIO O DE GRACIA PARA YA NO REALIZARLO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La ocupación del espacio público por parte de la publicidad comercial corporativa a gran escala, es un fenómeno en clara expansión, sin embargo hoy en día también nos encontramos con propaganda informal, esa que encontramos, en gran mayoría en postes, teléfonos públicos, paredes públicas y privadas.

En nuestra actual constitución el artículo 12 *Derecho a la Ciudad* que a la letra dice: *"La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo*

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

pleno y ***equitativo de la ciudad****, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad,* ***sustentabilidad,*** *de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y* ***al medio ambiente".***

Asimismo el artículo 13 "Ciudad habitable" señala que:
"Derecho a un medio ambiente sano. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. ***Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente*** *y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras"*

Por otra parte en el reglamento de anuncios para el Distrito Federal en sus artículos 7 y 10 indican que:

ARTICULO 7o.- La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este Ordenamiento, deberá obtener, previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento, el Manual y demás disposiciones aplicables.

No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; promuevan la discriminación de raza o condición social; o estén redactados en idioma distinto del español.

ARTICULO 10.- En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

la seguridad de los bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar, o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, o alteren la compatibilidad del uso o destino del inmueble, de conformidad con las normas de desarrollo urbano.

Las propagandas formales e informales que vemos a diario en la Ciudad de México representa un tema serio contaminación visual y particularmente por las propagandas “informales”, no solo por la cantidad de papel que se usa, sino porque esta termina ensuciando las calles, las paredes, tapando coladeras, entre otras consecuencias.

Las propagandas de las marcas pagan para anunciarse en los espacios de espectaculares y nos vemos abrumados por la cantidad de mensajes que nos quieren transmitir. Esto provoca dos cosas: la primera, que no prestemos atención a la publicidad porque hay demasiada y segundo, y claramente más importante contamina visualmente la ciudad.

Por otro lado las propagandas informales que se pegan en los postes de luz, semáforos y demás infraestructura urbana así como en las paredes de propiedad privada son las más preocupantes, dado que, además de causar contaminación visual, dañan la infraestructura, principalmente la pintura, al retirar los pegotes y posters.

Asimismo el arraigo de esta práctica ha generado daños en los postes, paredes y demás inmobiliario urbano y propiedades privadas a los que se pretende dar una imagen más sobria. Los que más se anuncian, en este caso, son de eventos de artistas, bailes, eventos de luchas y algunas exposiciones; lo más grave de este fenómeno es que no existe un control sobre el y encontramos una gran cantidad de anuncios pegados sobre otros anuncios.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Por otra parte cabe destacar que, para pegar propaganda se les debe de autorizar un permiso, mismo que se otorga por parte de cada delegación y sus montos varían dependiendo la duración del mismo.

CONSIDERANDOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE,:
PRIMERO: A LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS A QUE MEDIANTE EL DIÁLOGO Y UNA INVITACIÓN FORMAL A LAS EMPRESAS QUE PEGAN INFORMALMENTE SU PROPAGANDA, A EVITAR ESTA PRÁCTICA CONSTANTE, QUE DEGRADA Y CONTAMINA VISUALMENTE EL ENTORNO URBANO, DÁNDOLES UN TIEMPO PERENTORIO O DE GRACIA PARA YA NO HACERLO.

SEGUNDO: UNA VEZ CONCLUIDA LA GRACIA O TIEMPO PERENTORIO APLICAR LA LEY O REGLAMENTO PROCEDENTE A LOS NEGOCIOS Y/O PERSONAS QUE SIGAN INCURRIENDO EN ESTA PRÁCTICA DAÑINA

.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULARES DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V PARA QUE EN CALIDAD DE URGENTE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANIA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Santa Fe es uno de los distritos comerciales y residenciales más importantes de la Capital, está localizado al poniente de Ciudad de México entre los límites de las Delegaciones Cuajimalpa y Álvaro Obregón. Es uno de los centros de mayor actividad social y económica del país, por sus calles transitan a diario más de 200 mil personas que trabajan, estudian o bien han encontrado que esta es uno de los lugares con mayor auge para vivir. Los terrenos de Santa Fe fueron hasta el año de 1987 minas de arena y rellenos sanitarios, en la

actualidad esta zona es sede de universidades, colegios privados, así como de empresas nacionales y extranjeras, fraccionamientos residenciales y aquí también se encuentra ubicada la Alameda Poniente la cual cuenta con una extensión de más de 31 hectáreas de terreno en las cuales se han construido, áreas deportivas y de recreación que están a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Alameda Poniente se encuentra asentada sobre más de 30 millones de toneladas de basura y deshechos orgánicos que al día de hoy generan grandes cantidades de gas metano el cual resulta ser dañino para el medio ambiente, altamente asfixiante y mezclado con oxígeno es una bomba de tiempo que puede generar una explosión de grandes dimensiones, aunque este terreno cuenta con varios pozos de venteo, al parecer la falta de mantenimiento esta poniendo en riesgo la integridad de las personas de esta zona.

TERCERO.- El pasado 9 de marzo, noticieros televisa presentó una investigación en la que indica que la infraestructura de venteo de biogás de la alameda poniente no cuenta con mantenimiento y se encuentra en abandono. Los pozos de venteo han sido gradualmente cancelados como salidas de alivio del gas y al ser obstruidos concentran mayor presión en el subsuelo por ende el riesgo de una explosión de grandes dimensiones, es latente. De acuerdo con un dictamen emitido por de la Secretaría de Protección Civil en abril de 2014, La infraestructura de venteo de biogás no cuenta con mantenimiento y se encuentra en abandono por lo que se advierte del peligro por la acumulación de gas metano en la zona, derivado del abandono y la falta de mantenimiento

CUARTO.- El 15 de junio y el 28 de octubre de 2011 ocurrieron explosiones asociadas a la conducción sin control de biogás provenientes de tiraderos de basura en el municipio de Chimalhuacán y en Nezahualcóyotl, ambos en el Estado de México provocando daños a más 252 casas, 32 de las cuales no pudieron ser habitadas por los daños sufridos y al menos 10 vialidades cercanas al Bordo de

Xochiaca resultaron afectadas, esperar a que ocurra una explosión de magnitud similar o incluso mayor que la ya señalada, es un sin sentido, es obligación de las autoridades competentes velar por la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de Santa Fe.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de las atribuciones de la Asamblea, contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el artículo 10 fracción XXI se contempla: "Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o Poderes de las entidades federativas, por conducto de su mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes".

SEGUNDO.- Que es una facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que es facultad de la Secretaría de Protección civil Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre; Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil, de conformidad a los establecido por el articulo 23bis fracciones XIII Y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- Que la administración de la alameda poniente se encuentra a cargo de la paraestatal denominada Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V

SEXTO.- Según Escritura Pública número 63,302 de fecha 11 de mayo de 2016, de la sociedad denominada Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., su objeto es:

"Realizar por sí o por conducto de terceros, trabajos de rehabilitación, modificación, adecuación, remozamiento, mantenimiento menor y mayor, preventivo y correctivo, así como todo tipo de obra pública para el cumplimiento de los fines de la sociedad o para contribuir con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades respecto de los inmuebles que tengan en propiedad, asignados, en comercialización o sean de dominio público o privado de la administración pública de la Ciudad de México, en sus funciones administrativas, sustantivas, operativas o prestación de servicios públicos"

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CIUDAD DE MÉXICO REALICE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA POSIBLE ACUMULACIÓN DE GAS METANO EN EL PREDIO DENOMINADO "ALAMEDA PONIENTE" Y LO REMITA A ESTA SOBERANÍA EN UN TERMINO DE 15 DÍAS NATURALES.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EN UN TERMINO DE 15 DÍAS NATURALES, SOBRE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE VENTEO DE BIOGÁS DEL PREDIO "DENOMINADO ALAMEDA PONIENTE".

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A DE C.V, TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE.

Dado en el Recinto de Donceles el día _ del mes de _____ de 2017.

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO

Diputado presidente el que suscribe **diputado Israel Betanzos Cortes** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

De igual manera deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Vecinos de varias Colonias de la Delegación Iztacalco, se han quejado por la proliferación de la venta de drogas y robos en la zona.

El 28 de febrero de 2014, el diputado del Grupo Parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa, Alejandro Piña, reconoció que “una de las preocupaciones de la ciudadanía es la inseguridad” en dicha demarcación territorial.

En septiembre de 2016, una integrante del Grupo Parlamentario del PRD, en esta Asamblea Legislativa, presentó un punto de acuerdo solicitando más vigilancia en dicha delegación, debido al incremento de la delincuencia en diversas zonas

Que en base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

UNICO: Se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, su intervención para que realice operativos de vigilancia en las Colonias:

- **Pantitlan**
- **Agrícola Oriental**
- **Ramos Millán**
- **Juventino Rosas**
- **Barrio San Pedro**
- **Santa Anita**
- **Campamento 2 de Octubre**

Atentamente

_____

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2017.
Oficio ALDF-VII-CM/383/2017.
"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917."

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este conducto me dirijo a usted para solicitar la inscripción en el Orden del Día correspondiente a la Sesión del día martes 28 de Marzo de 2017, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES Y AL INVEA LA REVISIÓN DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A FIN DE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, hago de su conocimiento que se anexa el documento en mención de forma impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero
Presidenta de la Comisión de Movilidad

C.c.p.- Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.

México, Distrito Federal, a 28 de Marzo de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos de 1917."

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES Y AL INVEA LA REVISIÓN DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A FIN DE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

La discriminación a las personas está relacionada con la violación de algún derecho humano. En la Ciudad de México la Ley mandata que las conductas discriminatorias son motivo de sanción.

Los gobiernos de izquierda de la Ciudad de México han construido permanentemente las condiciones y herramientas correspondientes para que para que en esta ciudad no se permitan los catos de discriminación. Existe una estructura legal, normativa e institucional para hacerlo. Se trata de un tema de crucial importancia.

Aun así, se trata de conductas que pueden persistir y, si no hay acciones y políticas de gobierno que vigilen y prevengan los hechos de naturaleza discriminatoria la problemática puede también aumentar. De acuerdo con datos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en el año 2016 se presentaron mil doscientas ochenta y una denuncias por motivos de discriminación, lo que representó un incremento de 8.10 por ciento con respecto del año 2015; se trata de una cifra alta.

Entre los elementos diagnósticos del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México en la Ciudad de México 2016-2018 se señala que:

“En la identificación de las expresiones graves de la discriminación, encontramos dos causas estructurales que dan origen a ésta: por un lado, la desigualdad económica y pobreza y por otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y de oportunidades”.

Y que se traduce en “una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.”

La discriminación en la términos legales tiene un traducción relacionada con el trato no igualitario y la exclusión de derechos humanos y libertades de las personas por razones no objetivas y principalmente por motivos como: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Según una encuesta aplicada en la Ciudad de México, como insumo para el diagnóstico del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México en la Ciudad de México 2016-2018 en nuestra Ciudad 32 por ciento de las personas reconocieron que alguna vez han sido discriminadas y 25 por ciento señaló que conocen a alguna persona

que ha sido discriminada. Entre los lugares más comunes en donde ocurren conductas discriminatorias se encuentran espacios laborales y públicos.

No debemos permitir que las conductas discriminatorias presenten proporciones tan altas ni que su incremento se convierta en una tendencia. No podemos permitir que se normalicen dichas conductas. Se trata de un problema grave y es necesario continuar con la construcción de herramientas institucionales, políticas públicas y acciones afirmativas para prevenir y eliminar la discriminación. Pero también es necesario que los Gobiernos Delegacionales, el Gobierno de la Ciudad y las instancias institucionales que existen verifiquen y en su caso sancionen con mayor rigor las conductas discriminatorias, dentro de los marcos de actuación legales establecidos.

En el caso de establecimientos giros y establecimientos mercantiles existe la percepción de que también se está presentando un incremento de actos discriminatorios similar a la que está ocurriendo en otros ámbitos en la Ciudad de México.

Los Gobiernos Delegacionales y el Instituto de Verificación Administrativa son las instancias institucionales tienen atribuciones para la supervisión al respecto.

CONSIDERANDO

La Constitución de la Ciudad de México señala en su artículo tercero sus principios rectores, entre los que se encuentran:

- “La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.”
- “Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.”

- “En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.”

En tanto que como parte de lo establecido dentro el artículo 4, de las normas y garantías de los derechos humanos, se refiere de forma específica a la Igualdad y no discriminación:

- La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
- Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, hispanofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal señala:

- Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
- Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias: … Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley.

- Artículo 33: El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.
- Según el artículo 35 el Consejo tiene por objeto:

1. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal;
2. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
3. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;
4. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación;
5. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley;
6. El Consejo podrá proceder de oficio, cuando detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto.

La Ley del Instituto de Verificación Administrativa señala:

- Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A) El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones; salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarias u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Por las razones antes expuestas someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la Proposición con Punto de Acuerdo para que quede como sigue:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES Y AL INVEA LA REVISIÓN DE GIROS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES A FIN DE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los

28 días del mes de Marzo de 2017

Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero

Presidenta de la Comisión de Movilidad.

México D. F., 22 de Marzo del 2017.

DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS), RESUELVA LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA DEL INSTITUTO, Y SEAN ESTOS REINSTALADOS EN SUS PUESTOS, DE MANERA INMEDIATA E INCONDICIONAL, CON BASE Y RESTITUCIÓN DE SALARIOS CAÍDOS; ASIMISMO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CESEN LAS INTIMIDACIONES POR PARTE DE POLICÍAS CAPITALINOS Y LA ESCALADA DE AGRESIONES CONTRA EL PLANTÓN QUE MANTIENEN LAS TRABAJADORAS EN ESPERA DE SOLUCIÓN A SUS DEMANDAS DESDE ENERO DE 2016, Y SE RESPETEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EMITIDAS POR LA CDHDF; SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LAS AGRESIONES, LOS ALLANAMIENTOS Y ROBOS CONTRA EL PLANTÓN; Y FINALMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA REALICE A CABALIDAD TODAS SUS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES AL CASO DE LAS TRABAJADORAS,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 8 y 9 de enero de 2016 fueron despedidas de manera arbitraria casi 50 trabajadoras de intendencia del Instituto de Educación Media Superior (IEMS), bajo el argumento de que fueron contratadas por la empresa ROC MAN y no por el IEMS, decisión que se hizo sin su consentimiento pero además al margen de la ley.

Las trabajadoras, en su mayoría madres solteras y señoras de la tercera edad, son acompañadas y asesoradas por las organizaciones Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDDEH A. C.) y el Comité Cerezo México, y llevan más de un año buscando por medio de denuncias públicas y 22 demandas laborales su reinstalación, y que el IEMS reconozca la relación laboral porque dicha instancia fue quien las contrató, sin respuesta hasta la fecha.

SEGUNDO.- Desde ese entonces mantienen un plantón de protesta por el despido y difusión de sus demandas, frente a la Preparatoria 2 del IEMS en Iztapalapa, pero también desde que lo instalaron han tenido que enfrentar todo tipo de presiones y agresiones, a pesar de que en todo momento apegados a derecho y ejerciendo sus derechos humanos las trabajadoras han defendido su fuente de trabajo, y su petición que se sean escuchados por las autoridades.

Las agresiones, empero, se incrementaron desde enero, cuando el día 31 de ese mes, personas con uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de la Ciudad de México, que se transportan en vehículos de esa dependencia, merodearon el plantón.

El 6 de marzo pasado, nuevamente dos oficiales de la SSP estuvieron haciendo rondas en el plantón, y sólo dos días después, el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, reaparecieron durante un acto cultural que las trabajadoras realizaron para denunciar su situación. Ese día, además, una patrulla de la SSP se estacionó cerca del plantón y fueron fotografiadas por un hombre a bordo de un vehículo.

No conforme con eso, el 9 de marzo, la carpa que cubre el plantón fue abierta desde las instalaciones de la Preparatoria 2 del IEMS. Y los días 10 y 11 de marzo, el plantón fue allanado durante la madrugada, y robado el material que las trabajadoras utilizan para vender comida, actividad con la que sustentan sus gastos, así como de documentos con información de las personas del IEMS que les han brindado apoyo. También se llevaron material con el que realizan denuncias durante sus movilizaciones. Y en ambas ocasiones, los autores de los allanamientos dejaron excremento humano.

TERCERO.- Ante esa situación, ACUDDEH y el Comité Cerezo acompañaron a las trabajadoras ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para solicitar con urgencia medidas precautorias en su favor, pero a pesar de haber sido admitida su petición, y emitidas las medidas, las agresiones no han cesado.

El lunes 20 de marzo, durante la madrugada, fue nuevamente atacado el plantón, ya por tercera vez en lo que va del mes. Una de las lonas que usan como pared del plantón fue rasgada con una navaja y se robaron sillas que mantenían para las guardias. Por lo que se mantiene abierta su petición a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para que realice una investigación de lo sucedido, resguarde los videos de las cámaras de seguridad cercanas al plantón de los días 10 y 11 de marzo, cuando se registraron los allanamientos, y que se investiguen las placas del automóvil que en el que se transportó el sujeto que fotografió a las trabajadoras el 8 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

PUNTOS DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución

PRIMERO. SE SOLICITA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (IEMS), RESUELVA LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA DEL INSTITUTO, Y SEAN ESTOS REINSTALADOS EN

SUS PUESTOS, DE MANERA INMEDIATA E INCONDICIONAL, CON BASE Y RESTITUCIÓN DE SALARIOS CAÍDOS;

SEGUNDO. ASIMISMO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CESEN LAS INTIMIDACIONES POR PARTE DE POLICÍAS CAPITALINOS Y LA ESCALADA DE AGRESIONES CONTRA EL PLANTÓN QUE MANTIENEN LAS TRABAJADORAS EN ESPERA DE SOLUCIÓN A SUS DEMANDAS DESDE ENERO DE 2016, Y SE RESPETEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EMITIDAS POR LA CDHDF.

TERCERO. SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE LAS AGRESIONES CONTRA EL PLANTÓN DE LAS TRABAJADORAS, RESGUARDE LOS VIDEOS DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD CERCANAS AL PLANTÓN DEL 10 Y 11 DE MARZO, CUANDO SE REGISTRARON LOS ALLANAMIENTOS Y EL ROBO, Y QUE SE IDENTIFIQUE EL AUTOMÓVIL EN EL QUE SE TRANSPORTÓ EL SUJETO QUE LAS FOTOGRAFIÓ EL 8 DE MARZO.

CUARTO. SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA REALICE A CABALIDAD TODAS SUS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES AL CASO DE LAS TRABAJADORAS.

SUSCRIBEN

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 22 de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

México D. F., 22 de Marzo del 2017.

DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACION DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PESADO EN LA ZONA DE AZCAPOTZALCO Y LA INSTALACION, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POR EL TRÁFICO DE TRÁILERS QUE AFECTA A LOS VECINOS DE ESA DELEGACION,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Uno de los retos más grandes, por no decir que el más importante, que hoy en día tiene la Ciudad, es el de la Movilidad, ofrecer calidad de vida a los ciudadanos, un adecuado desarrollo urbano y hacer de ésta una Ciudad con un trasporte ordenado y accesible, que permita la convivencialidad entre usuarios del transporte, transportistas y vecinos.

De hecho, en el proyecto de trabajo 2013-2018 del Secretario de Transportes y Vialidad (SETRAVI), quedó establecido que su eje rector sería el Programa Integral de Transporte y Vialidad (PITV), dentro de cuyas líneas estratégicas se establecieron cuatro puntos fundamentales:

a. La búsqueda de un Sistema Integrado de Transporte, que implica la sustitución de microbuses y constitución de empresas de transporte bajo corredores y estructuración de servicios; la consolidación de la tarjeta de acceso múltiple (TDF); la reestructuración operativa del sistema de transporte; la erradicación de los taxis irregulares; y la modernización y regulación de los CETRAM.

b. La aplicación del Programa Calles Para Todos, que buscará crear vías funcionales y cómodas para el peatón, seguido de los ciclistas, los usuarios de transporte público y los vehículos particulares. Entre las medidas que harán viable este proyecto se encuentra el despeje de vialidades primarias, así como el establecimiento de calles de prioridad peatonal.

c. El tercer punto del PITV es fortalecer el esquema de Movilidad con menos autos, mediante la incentivación del uso del transporte público y el Sistema de Bicicletas (EcoBici), así como la regulación de Bicitaxis, el desarrollo del programa Autos Compartidos, la colocación de parquímetros y la vigilancia constante de taxis.

d. El cuarto objetivo es la implementación de programas de Fomento a la Cultura de la Movilidad, a fin de crear conciencia en los sectores involucrados, entre ellos la Secretaría de Seguridad Pública para una estricta y transparente aplicación de la ley. Asimismo, se prevé capacitar a todos los conductores particulares y operadores de transporte público por medio de un curso riguroso como requisito para obtener la licencia de conducir, así como para la licencia-tarjetón.

SEGUNDO. De unos años a la fecha el problema del transporte pesado se ha agravado en la Delegación Azcapozalco, sobre todo por el cruce y estacionamiento de tráilers en la demarcación, que incluso ha causado ya varios accidentes y cobrado algunas víctimas.

El caso más reciente se registró en diciembre, un choque entre dos tráileres en el cruce de la avenida Aquiles Serdán y avenida Tezozomoc de la colonia La Preciosa, que dejó como resultado la muerte de dos personas, uno de ellos un peatón que fue atropellado [1].

Y a eso habría que sumar los problemas derivados de la ocupación de espacios por el estacionamiento de las unidades en la zona, que agravan los problemas de tránsito pero además afectan a los residentes con automóvil que padecen por la carencia de lugares.

Situación que ha motivado alarma y preocupación entre los vecinos de la delegación y tensiones con los transportistas, que hacen urgente la intervención de las autoridades tanto delegacionales como del propio Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. De lo que se trata es de encontrar soluciones conjuntas, con participación tanto de los vecinos como de los líderes de los transportistas, para tratar de llevar una buena convivencia entre ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

PUNTOS DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución

1.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACION DEL TRÁNSITO DEL TRANSPORTE PESADO EN LA ZONA DE AZCAPOTZALCO Y LA INSTALACION, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POR EL TRÁFICO DE TRÁILERS QUE AFECTA A LOS VECINOS DE ESA DELEGACION

2.- SE EXHORTA A AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACION DEL TRÁFICO EN LA ZONA DE AZCAPOTZALCO Y LA INSTALACION, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION

[1] http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/12/5/mueren-dos-personas-tras-choque-de-traileres-en-azcapotzalco

AZCAPOTZALCO, DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA POR EL TRÁFICO DE TRÁILERS QUE AFECTA A LOS VECINOS DE ESA DELEGACION.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 22 de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

México D. F., 06 de marzo del 2017

DIPUTADO NÉSTOR NUÑEZ LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRIMER PERIODO DE RECESO,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, C. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SUPERVISE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE REPARTEN PERIÓDICOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y RINDA INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LAS MISMAS,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La prensa de distribución gratuita no es un fenómeno mediático nuevo.

Fue Estados Unidos el país pionero en prensa gratuita, con la publicación, en la década de los 40, del primero de estos periódicos, que en la actualidad se denomina "Contra Costa Times". En los años 70 surgieron algunas publicaciones gratuitas más, aunque este tipo de prensa no empezó a ser popular en Norteamérica hasta la década siguiente. Europa se incorporó a esta corriente con mucho retraso y fue España el país que

dio el primer paso, cuando en 1992 apareció el primer ejemplar de "Minidiario", en Valencia. Tres años después salió a la luz "Metro", un periódico gratuito sueco, que dos años después se había difundido a otros países europeos. Y la siguiente empresa en lanzar al mercado un periódico gratuito fue la noruega Schibested, que en 1999 publicó desde Zúrich el periódico "20 Minutos".

En México, la prensa gratuita hizo su aparición ya de manera importante apenas a partir del año 2000. Y específicamente en la Ciudad de México circulan, entre otros, "Publimetro" de la cadena *Metro* (que también circula en Monterrey); "Más Por Más", que se reparte en cruceros importantes de la ciudad; "El Periódico" que se distribuye principalmente en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo y del Metrobús; y la revista "Time Contact" de la editorial Time Difusión, S. de R.L. de C.V.

Cabe señalar que, si bien continuamente surgen gacetas, periódicos, guías zonales o especializadas que se distribuyen de manera gratuita, sin embargo, muchas de ellas dejan de publicarse y nunca alcanzan la constancia de 6 meses requeridos para poder ser certificadas por el Instituto Verificador de Medios, ni con los requisitos solicitados por el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación.

2.- El desarrollo de la prensa gratuita se ha venido fortaleciendo en los últimos cinco años en nuestro país. Por ser un modelo de diario de gran alcance, que no tiene costo para sus lectores, ha podido encontrar un hueco dentro del panorama periodístico nacional al cubrir todos los sectores de audiencias y por lo mismo se ha convertido en un medio altamente competitivo.

Su audiencia, como la de Internet, atrae a un público más joven que el de la prensa comercial o tradicional; ya que debido a su estilo de vida acelerado buscan la dosis de información justa para un trayecto corto, una sala de espera, etc., información mínima, como lo es toda la cultura audiovisual derivada del uso del Internet, la televisión, etc.

La aportación de la prensa gratuita como medio está en la calle, forma parte de la vida de los ciudadanos con un contacto más tangible que el

de otros medios, en donde interviene con contenido, en algunos casos, más *ad hoc* con el ritmo de vida del habitante urbano [1].

Si bien en México el fenómeno de los diarios gratuitos avanza de manera silenciosa, en Europa y Estados Unidos son ya una competencia seria para gigantes como "The Washington Post" que, mediante la subsidiaria Community Newspaper Group, cuenta con una cadena de 35 periódicos gratuitos que tiran más de un millón de ejemplares semanales en tres condados cercanos a la capital estadunidense.

La ventaja de este tipo de periódicos frente a los comerciales reside en que su financiamiento proviene al 100% de la publicidad, pero además a que sus costos de producción son bajos y los costos de distribución son, de la misma manera, muy reducidos, ya que se realizan a través de repartidores, llamados "promotores", que trabajan en puntos de alta circulación de personas, como avenidas, estaciones o medios de transporte público (metrobuses, metros, etc.) o en zonas de alto tránsito peatonal, generalmente sin mayores prestaciones.

3.- Se dice que la ciudad con mayor cantidad de diarios en el mundo, es la Ciudad de México. Y desde hace casi un siglo existe un canal para vender medios impresos en la calle: la Unión de Voceadores y Expendedores de los Periódicos de México, con una base de por lo menos 17,000 voceadores -según cifras de la secretaría general- que sirven de intermediarios entre los editores y los lectores a través de aproximadamente 12,500 puntos de venta.

Los llamados voceadores se clasifican en:

Peladeros: son los que venden exclusivamente los diarios y revistas de más venta. Es lo que más se acerca al estereotipo del voceador.

Ambulante: son igual al peladero, pero venden todo tipo de publicaciones, no están ubicados en un lugar fijo y en algunas ocasiones utilizan un puesto como base.

[1] http://www.merca20.com/la-prensa-gratuita-se-plantea-como-el-gran-experimento-para-el-2015/

Voceador de puesto fijo: es el principal punto de distribución, por lo regular son negocios familiares, que en ocasiones dominan un área de venta, y son hereditarios.

Todo periódico matutino, revista, cómic y cualquier otro producto editorial que se encuentre en los puestos de la Ciudad de México pasa por la Unión; es decir, tienen que haber establecido un contrato con uno de los seis despachos que abastecen a toda la ciudad y que manejan todas las publicaciones que se pretenda vender en los puestos callejeros

Los despachadores, a su vez, entregan los títulos que manejan a los 43 expendios que finalmente surtirán a los 12,500 puntos de venta.

4.- De acuerdo con una investigación hecha hace algunos años por la revista "Proceso", en la venta de revistas y periódicos, las ganancias se dividen de la siguiente forma: el editor se queda con 60%, el expendedor con el 8, la Unión con el 1.5, los despachadores con el 0.5 y el voceador obtiene el 30% del precio neto, y de sus ganancias a veces aporta 1% más a la Unión.

Tradicionalmente el voceador se levanta alrededor de las 4 de la mañana para ir a recoger los impresos a los expendios, y, después de hacer cola y revisar las cuentas con el expendedor, llega a su puesto entre 8 y 9 —algunos utilizan camiones que brindan el expendio o la Unión, y otros toman taxis o su propio automóvil—, y concluye su jornada entre 6 y 8 de la noche.

El llamado "papelero" o "peladero" —quien vende "a pie"— normalmente no tiene crédito en el expendio, no es miembro de la Unión y compra en firme cantidades pequeñas, menores a las del "puestero", en las "tienditas" que los mismos expendios poseen.

La distribución "de la tarde", la de periódicos vespertinos, tiene algunas variaciones; igual la de algunos diarios, que se han negado a trabajar con la Unión. Y desde luego los periódicos gratuitos, que cuentan con un sistema propio de distribución.

Por "tradición", los voceadores descansan el 1° de enero, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre y el 25 de diciembre, fechas en las que no se publican periódicos.

Los que son miembros de la Unión, teóricamente, pueden gozar de prestaciones tales como hospital, guardería, uniformes, el desayuno del tradicional Día del Voceador -cuya fecha se determina en función de la agenda del Presidente de la República-, seguro de vida, escuela y otras que proporcione cada expendio a sus voceadores afiliados.

Pero nada se sabe acerca de quienes no son integrantes de dicha Unión, y desde luego menos de quienes prestan sus servicios a las empresas controladoras de los medios gratuitos.

En todo caso, sin los derechos propios de los trabajadores por no tener una jornada de trabajo estrictamente de ocho horas diarias, los voceadores no pueden ejercer derechos como el de huelga o prestaciones como las del seguro social y pensiones, ni presentar inconformidades ante sus dirigentes o el gobierno.

Su única protección de ley se les da por la tarea que tienen de distribuir la información. Así, en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se excluye a los voceadores del encarcelamiento por delitos de prensa.

El artículo 7° establece:

"*Las Leyes Orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos*".

A su vez, la Ley sobre delitos de Imprenta, también protege a los expendedores de los medios impresos. En el artículo 18 se establece que los expendedores, repartidores o papeleros sólo tendrán responsabilidad cuando estén comprendidos en algunos casos definidos en el artículo 17, que se refiere a la autoría intelectual de una obra ilícita, y cuando,

"*tratándose de escritos o impresos anónimos, no prueben qué persona o personas se los entregaron para fijarlos en las paredes o tableros de anuncios o venderlos, repartirlos o exhibirlos*".

Estas leyes protegen la actividad de los voceadores y de los expendedores, quienes no pueden ser encarcelados por el contenido de alguna de las publicaciones que distribuyen, como sucedía en el porfiriato [2]. Nada más.

5.- Y a todo esto habría que añadir un dato más: el incremento notable que ha tenido la informalidad en México, consecuencia de la crisis económica y el desempleo, en los últimos años.

De acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en nuestro país, 58 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA) subsiste mediante esa actividad, colocándose así entre los cinco países de América Latina con las mayores tasas de informalidad del continente, y multiplicándose día con día los puestos de venta callejera, lo que incluye los voceadores.

El informe denominado "*Panorama temático laboral: transición a la formalidad en América Latina y el Caribe*", elaborado por la OIT hace dos años, indica que en México 5 por ciento de la población económicamente activa (PEA) tiene un empleo informal dentro de su propio hogar; 14 por ciento trabaja en la informalidad en empresas establecidas, es decir, son ''propineros'' que no tienen sueldo o les pagan una comisión de lo que vendan. Tampoco están inscritos en la seguridad social. E incluso hay quienes se ubican en el llamado ''subempleo del subempleo'', esto es, quienes laboran contratados por un patrón también informal.

Permea en el país que alrededor de empresas, colegios o dependencias públicas nacen cada día nuevos puestos de venta en la calle, en forma de

[2] http://www.proceso.com.mx/166809/la-union-de-voceadores-una-organizacion-sui-generis

negocios de comida, ropa, cosméticos, periódicos, dulces y un sinfín de productos [3].

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado como de obvia y urgente resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SUPERVISE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE REPARTEN PERIÓDICOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y RINDA INFORME A ESTA ASAMBLEA ACERCA DE LAS MISMAS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día seis del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA

[3] http://www.jornada.unam.mx/2015/02/23/politica/005n1pol

Ciudad de México a 29 de Marzo de 2017

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los abajo firmantes, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. EDGAR EDUARDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, RINDA UN INFORME DETALLADO EN EL CUAL EXPLIQUE EL PROYECTO REFERENTE A LA LINEA 7 DEL METROBUS, TODA VEZ QUE EXISTE CONFUSIÓN ENTRE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS AFECTADAS; ASIMISMO, ESTABLEZCA MESAS DE TRABAJO PARA QUE DICHOS VECINOS CONOZCAN EL PROYECTO DE REFERENCIA. Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- El Metrobús es un sistema de transporte, basado en autobuses de capacidad y tecnología de punta, que brinda movilidad urbana de manera rápida y segura por medio de la integración de una infraestructura preferente, operaciones rápidas y frecuentes, sistema de pago automatizado. Es un modo de transporte *Bus Rapid* Transit que combina estaciones, vehículos, servicios y alta tecnología en un sistema integral con una identidad positiva.

Su infraestructura consiste en un carril confinado con la finalidad de permitirle libre tránsito a los autobuses articulados, realizando un traslado rápido y más seguro. Actualmente cuenta con seis líneas, cada una de ellas con un número asignado y un color distintivo y recorren la Ciudad de México en dirección norte sur, oriente poniente y centro.

DOS.- En junio de 2016, el Gobierno de la Ciudad de México anunció la construcción de la Línea 7 del Metrobús que correrá de Indios Verdes a Santa Fe; la obra inició el 1 de diciembre de 2016 y lleva un avance del 20% de la construcción. La proyección es que los trabajos concluirán para el último trimestre del presente año. El proyecto cubrirá una longitud de 15 kilómetros, con 32 estaciones tomando en consideración las dos terminales, se prevé que el proyecto reduzca el tiempo de traslado hasta en un 35%.

La Línea 7 del Metrobús es uno de los proyectos de transporte y movilidad más ambicioso del Gobierno de la Ciudad de México, que permitirá cruzar la ciudad de norte a poniente, desde Indios Verdes a Santa Fe, recorriendo Paseo de la Reforma.

Dicho proyecto traerá beneficios a los habitantes de la Ciudad de México, tanto en materia de movilidad como medioambientales, pues por ejemplo, la disminución en las emisiones de dióxido de carbono, se estima de cerca de 17 mil toneladas por año.

De acuerdo con información publicada en diversos medios informativos, el proyecto contará con 90 autobuses de doble piso con tecnología Euro VI (la cual es una norma para establecer los estándares de emisiones contaminantes en Europa), con lo cual se sustituirá a 180 camiones de transporte público y lo cual contribuirá a reducir los niveles de contaminación en la zona.

TRES.- El Gobierno de la Ciudad de México ha sido omiso en la obligación de la autoridad de que en toda obra que tenga un impacto importante entre la ciudadanía, además de socializarlo deberá de preguntar y tomar en consideración la opinión de los vecinos como lo es el caso de aquellos ciudadanos que afectará de manera directa la construcción de la Línea 7 del Metrobús.

Para sustentar el presente punto de acuerdo es necesario basarse en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los firmantes Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, como de urgente y obvia resolución la presente proposición con punto de acuerdo.

SEGUNDO.- En materia de transparencia y acceso a la información pública, la Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace referencia en su artículo 14 a que todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración; así como en su artículo 15, menciona que la sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

TERCERO.- En razón al considerando anterior, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, por lo que el Derecho Humano de los habitantes de la Ciudad de México a participar en las políticas públicas así como en el desarrollo y gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por actos de autoridad.

A su vez, el artículo 6 de la Constitución Federal dispone que el derecho a la información sea garantizado por el Estado. Asimismo, en la fracción I del citado artículo, señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública.

Ahora bien el apartado A en su fracción III del artículo citado, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso

gratuito a la información pública y la fracción VII indica que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. El artículo 8 de la misma constitución establece el derecho de cualquier ciudadano a hacer las peticiones a los funcionarios y empleados públicos, toda vez que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. La autoridad tiene la obligación de responder en breve término al peticionario.

Resulta necesario recalcar, para reforzar esta proposición con punto de acuerdo, que el Derecho a la Petición se amplía cuando quién o quiénes lo ejercen, son ciudadanos de la República Mexicana, lo cual, nos remite a lo dispuesto en el artículo 35 fracción V de nuestra Carta Magna, donde establece que uno de sus derechos es la de ejercer en todo tipo de negocios el Derecho de Petición.

CUARTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo primero, establece que es reglamentaria del artículo sexto constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, es de observancia general en toda la República; cuya finalidad es la de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión.

QUINTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo primero menciona que dicha ley contempla los principios y bases establecidos en el sexto constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas; que tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales; asimismo, el artículo 2 de la ley en cita, menciona que todos aquellos entes que ejerzan el gasto público atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y

máxima publicidad de sus actos, en ese mismo sentido, el artículo tercero establece que toda información generada es un bien del dominio público.

La fracción VII del artículo 121 de la citada ley, menciona que es obligatorio para los órganos públicos transparentar los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos. Asimismo los obliga a mantener la información impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los habitantes de la ciudad tienen derecho a ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras.

De acuerdo con el artículo 10, fracción VI de la ley en comento se considera que los ciudadanos deben ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El Artículo 58 del citado ordenamiento jurídico menciona que en las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; a su vez el artículo 60 considera que la difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que

permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerada de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. EDGAR EDUARDO TUNGÜI RODRÍGUEZ, RINDA UN INFORME DETALLADO, EN EL CUAL EXPLIQUE EL PROYECTO REFERENTE A LA LINEA 7 DEL METROBUS, TODA VEZ QUE EXISTE CONFUSIÓN ENTRE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS AFECTADAS; ASIMISMO SE ESTABLEZCA MESAS DE TRABAJO PARA QUE DICHOS VECINOS CONOZCAN EL PROYECTO DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera	**Dip. Jesús Briones Monzón**
Dip. César Arnulfo Cravioto Romero	**Dip. Ana Juana Ángeles Valencia**

Dip. Beatriz Rojas Martínez	**Dip. Paulo César Martínez López**
Dip. Néstor Núñez López	**Dip. Luciano Tlacomulco Oliva**
Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora	**Dip. Ana María Rodríguez Ruíz**
Dip. Aleida Alavez Ruiz	**Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández**
Dip. Raymundo Martínez Vite	**Dip. Flor Ivone Morales Miranda**
Dip. Darío Carrasco Aguilar	**Dip. María Eugenia Lozano Torres**

Dip. Juana María Juárez López	**Dip. David Ricardo Cervantes Peredo**
Dip. Olivia Gómez Garibay	**Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez**

JAVG/HRC

Ciudad de México, a 23 de marzo 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Janet A. Hernández Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE

SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, APRUEBEN UTILIZAR LOS 280 MILLONES DE PESOS, QUE POR CONCEPTO DERIVADO DEL RECORTE A SU PRESUPUESTO TANTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO EJERCERÁN EN EL AÑO 2017 Y PARA QUE ESTOS RECURSOS PUEDAN DISPONERSE PARA LA CREACIÓN Y SUISTITUCIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN DIVERSAS COLONIAS DE LA CIUDAD, PREFERENTEMENTE LAS UBICADAS AL ORIENTE DE LA CAPITAL; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Asamblea Legislativa es el Órgano de Gobierno, que le corresponde la función legislativa en la jurisdicción de la Ciudad de México, así lo dispone el Artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

"…

ARTÍCULO 36.- La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…"[1]

2.- A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le corresponde manejar, administrar y ejercer de manera autónoma su presupuesto, así lo dispone el Artículo 10 fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

"…

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

…

V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;

…"[2]

[1] Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. P. 10.
[2] Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. P. 2 y 3.

3.- El Jefe de Gobierno, es la persona en quien recae el cargo del Órgano Ejecutivo de la administración pública de la Ciudad de México; así lo establece el Estatuto de Gobierno en su Artículo 52:

"…

ARTÍCULO 52.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

…"[3]

4.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, anunció el día 11 de enero pasado, que su administración aplicará una política de austeridad derivado del alza de las gasolinas, lo que permitirá obtener un ahorro de 80 millones de pesos.

[3] Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. P. 20.

Dichas medidas restringen la circulación de cuando menos 1500 vehículos por un día a la semana; reducen asimismo el uso de combustibles en vehículos asignados a servidores públicos; igualmente se reduce el uso de telefonía celular y equipos de radio, principalmente.[4]

5.- La asamblea Legislativa del Distrito Federal en voz del Presidente de la Comisión de Gobierno, también ha propuesto medidas semejantes, entre las que destacan: Congelamiento de plazas vacantes; restricción de telefonía celular, vales de despensa y de energía eléctrica; eliminación de bonos de productividad, entre otras acciones que le permitan a este órgano legislativo ahorrar 200 millones de pesos al año.[5]

6.- Las acciones implementadas tanto por el Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, permitirán a las finanzas de la Ciudad de México, contar con un excedente de 280 millones de pesos por año, los cuales podrían destinarse a obra pública, en particular a la sustitución de redes secundarias de agua potable en las colonias preferentemente del oriente de la Ciudad.

[4] Armadillo Mejía, Judith. Anuncia Mancera plan de austeridad en el Gobierno de la CDMX. http://marcomares.com.mx
[5] ALDF, Anuncia ALDF plan de racionalidad y austeridad. http://www.aldf.gog.mx/comsoc.

Con base en lo anterior, procedo a fundamentar esta propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERA.- Derivado de la aprobación por el Congreso de la Unión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del año 2017, en la cual se aprobó obtener por concepto de impuesto a las gasolinas la cantidad de $ 284 mil millones de pesos, el Gobierno de la Ciudad de México propuso una política de austeridad en su administración.

Dichas medidas incluyen que 1500 unidades de vehículos oficiales dejarán de circular un día a la semana, también se recortará el uso de celular y equipos de radio en un 18% y el 20% de gasto en gasolina de los vehículos asignados a funcionarios de la administración; con estas medidas se pretende obtener un ahorro de 80 millones de pesos

SEGUNDA.- Por su parte la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha propuesto en voz del Presidente de la Comisión de Gobierno de éste Órgano Legislativo, Dip. Leonel Luna Estrada, que se implementará una política de austeridad que permita ahorra 200 millones de pesos a éste órgano legislativo.

Las medidas de austeridad consisten en: Congelar las plazas vacantes; eliminar bonos de productividad semestral, reducción de

los vales de los vales a mandos medios y superiores; reducción del consumo dela energía eléctrica en un 25%; el programa de adquisiciones también se reduce en un 5%; se elimina el la telefonía celular, entre otras medidas.

TERCERA.- En mi carácter de legisladora propongo que tanto los recursos que ahorre el Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que suman aproximadamente 280 millones de pesos, estos recursos puedan destinarse para la construcción de redes secundarias de agua potable, principalmente en colonias del Oriente de la Ciudad.

CUARTA.- Al respecto el Gobierno de la Ciudad de México, afirma que la cobertura de la red hidráulica desde hace varios años tiene avances cercanos al 100%, sin embargo la escasez de agua en diversas zonas de la capital como la zona oriente es una lamentable realidad.

QUINTA.- En la capital son alrededor de 300 las colonias que reciben de manera irregular el vital líquido, siendo Iztapalapa la más afectada con alrededor de 600 mil personas y una de la razones por lo que ocurre esto, es justamente porque no se cuenta con red secundaria y/o la existente ese encuentra bastante deteriorada o cuenta con muchas fugas.

Se calcula que solo para sustituir la red hidráulica secundaria de una delegación que es el caso de Iztapalapa, se requiere realizar una inversión de $ 1,500 millones de pesos.

SEXTA.- por lo que es procedente que los 280 millones de pesos que el Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahorraran por concepto de recorte presupuestal y en su oportunidad dichos recursos puedan disponerse para apoyar las obras de nuevas redes secundarias del vital líquido en algunas colonias de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición.

A T E N T A M E N T E

DIP. JANET A. HERNANDEZ SOTELO

ÚNICO.- se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México, con el objeto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, aprueben utilizar los 280 millones de pesos, que por concepto derivado del recorte a su presupuesto tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no ejercerán en el año 2017 y para que estos recursos puedan disponerse para la creación y sustitución **de redes secundarias de agua potable en diversas**

colonias de la ciudad, preferentemente las ubicadas al oriente de la capital.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica, y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita **Diputada Socorro Meza Martínez**, Presidenta en funciones de la Comisión Especial Sobre los Servicios de Suministros y Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

Por el que ae se hace un atento exhorto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Maestro Salomón Chertorivsky Woldenberg y a las y los titulares de las 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, contemplen en sus próximos Proyectos de Remodelación de Mercados Públicos para el ejercicio fiscal 2018, la instalación y uso de energias sustentbles, tales paneles solares fotovoltaicos.

Presento la anterior propuesta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los péneles solares son dispositivos tecnológicos que pueden aprovechar la energía solar convirtiéndola en energía utilizable por los seres humanos para calentar el agua sanitaria o para producir electricidad. El término panel solar abarca los diferentes tipos de dispositivos que, a pesar de compartir la similitud y el uso de la energía solar como fuente de energía, se hacen con tecnologías diferentes.

Por lo anterior hay que considerar la utilización de energías renovables ya que son sustentables y limpias, que se adquieren de forma natural, no contaminan el medio ambiente y este tipo de energía a largo plazo mejora las condiciones

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,
Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

ambientales de la metrópolis disminuyendo los índices de contaminación ambiental.

Los paneles solares fotovoltaicos, que son los que se utilizan para la producción de electricidad, se basan en el principio científico de la fotovoltaica y se fabrican utilizando materias primas tales como el silicio y los semiconductores. Los paneles solares fotovoltaicos transforman la energía solar en energía eléctrica (electricidad).

La reforma energética busca que la nación renuncie a aprovechar "los bienes y recursos naturales que se requieran para la producción de electricidad. [1]

Por mercado se entenderá el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.[2]

En primer lugar su carácter económico-social, al ser el eje que sostiene la distribución de alimentos en la ciudad de México. Son el punto donde se encuentra la producción agrícola nacional con los comerciantes de la ciudad.[3]

El índice de precios al consumidor (IPC) en México subió un 0.58 % en febrero frente al mes anterior y dejó la inflación acumulada en los últimos 12 meses en 4.86 %.[4]

Una de las razones es el incremento en los precios de la canasta básica, que se define como el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso, y contempla alrededor de 80 artículos

El índice de precios de la canasta básica, que incluye un centenar de productos de amplio consumo popular, marcó un aumento mensual de 0.69 %, para quedar en un acumulado anual de 7.65 %, los energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno aumentaron un 0.59 %. Entre los factores que conllevan esta

[1] http://www.proceso.com.mx/350517/electricidad-a-privatizar-lo-privatizado-3 Revisado el día 15 de marzo de 2017.
[2] file:///C:/Users/enrique/Desktop/Reglamento_Mercados.pdf Revisado el día 15 de marzo de 2017.

[3] Punto de Acuerdo "Patrimonio Intangible", Dip. Socorro Meza Martínez.
[4] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/09/1151073 Consultado el día 17 de marzo de2017.

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403, Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

subida de los precios al consumidor se encuentra la decisión gubernamental de aumentar este 1 de enero el costo de los combustibles entre un 14 % y un 20 %, una medida previa a la liberalización gradual de precios en el sector, que comenzará el 30 de marzo.

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense, que ha encarecido muchos productos importados, y el aumento de tarifas como la eléctrica también han propiciado este incremento.

El Inegi también anunció que en febrero el índice de precios al productor, excluyendo el petróleo, subió el 0.58 % respecto de enero, por lo que alcanzó una tasa anual del 9.46 %.[5]

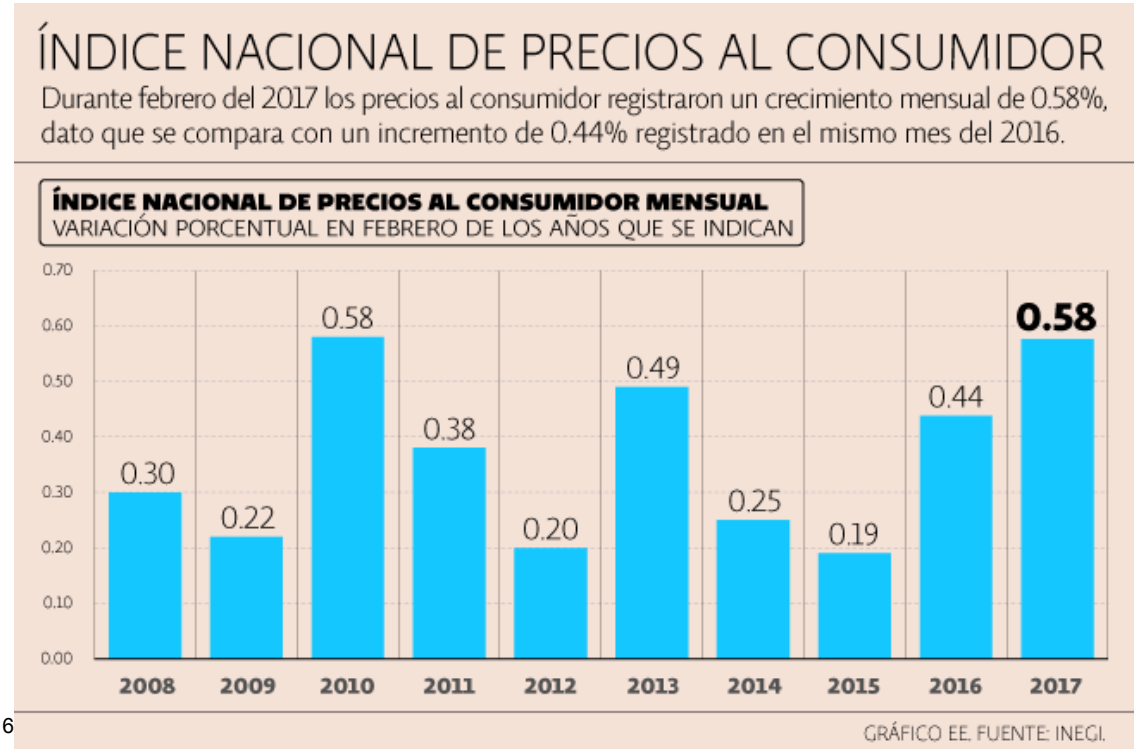

6

El INEGI reportó que los productos con precios al alza en la segunda mitad de febrero fueron los automóviles, gas doméstico LP, restaurantes y similares, vivienda propia, limón, loncherías, fondas, torterías y taquerías, carne de res, tortilla de maíz, colectivo y tomate verde.

[5] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/09/1151073 Consultado el día 16 de marzo de 2017.
[6] http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/03/09/febrero-inflacion-subio-hasta-486-inegi Consultado el día 16 de marzo de 2017.

Mientras, los productos con precios a la baja fueron jitomate, cebolla, gasolina de bajo octanaje, pollo, carde de cerdo, crema para la piel, melón, chile poblano y detergentes, refirió el INEGI.

Esta medida de la OCDE, incluye precios de gasolina, gas y electricidad, entre otros, y confirman cinco meses al alza en el caso mexicano, que coincide con los aumentos de las tarifas eléctricas que se formalizaron desde el verano en México.

De acuerdo con el reporte de la Organización, la fluctuación mexicana de los precios de energéticos duplicó también la inflación registrada para este mismo segmento en la media de los países de la entidad, que en enero fue de 8.5% anual.

Según los resultados, la medición para precios de energéticos mexicanos en enero, fue casi siete veces la registrada al cierre del 2016[7]

El objetivo principal de los mercados populares es abastecer de alimentos a un bajo costo, sin embargo, el acceso a los alimentos no puede estar sujeto a fluctuaciones ni ajustes económicos, a pesar de la escalada de precios que se registran por el incremento al precio del dólar, de la energía eléctrica y la baja en los precios del petróleo, que repercute en el aumento a los precios de las gasolinas.

El bajo costo del pago de servicios eléctricos es una forma de poder mantener precios bajos al alcance de las familias de escasos recursos.

Que el uso de paneles solares en los mercados populares garantizan un menor costo en el pago de la energía eléctrica, si el abastecimiento de paneles solares para mercados populares, se garantiza un bajo costo para el pago de la misma y a decir que incluso el pago de luz puede ser gratuito en su totalidad, si se abastecen correctamente la cantidad de paneles solares, el uso de paneles solares no sólo gratifica la economía del público usuario, es una energía del siglo XXI, sino que también es una energía sustentable, renovable y limpia que se adquiere de forma natural, no contamina el medio ambiente y éste tipo de

[7] http://eleconomista.com.mx/economia-global/2017/03/07/mexico-grecia-encabezan-inflacion-energeticos-ocde Revisado el día 16 de marzo de 2017.

energía a largo plazo en su uso mejora las condiciones ambientales de la metrópolis disminuyendo los índices de contaminación ambiental que a futuro afectarán aún más a la Ciudad de México, sofisticada, útil, económica y segura, ya que actualmente los altos costos del pago de luz ante la CFE, son gradualmente altos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el poder adquisitivo de la población ha ido disminuyendo contrario al caso del desempleo que ha estado aumentando, por eso este motivo, incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos afecta aún más los bolsillos de la población.

SEGUNDO. Que es claro que la práctica de comercio en los mercados públicos es muy importante no solo por el abasto popular, sino también porque representa una fuente de auto empleo y representa un elemento de identidad para los habitantes de esta ciudad.

TERCERO. Toda vez que, los mercados publiocs, son los canales pupularea de distribución de abasto de alimentos, el mantener precios bajos en sus productos es una manera de proteger a la población.

CUARTO. Que es importante proteger el modelo de economía social de los mercados públicos.

QUINTO. Que las tarifas altas en los costos de la energía eléctrica repercuten gravemente en los precios al consumidor final.

SEXTO. Que es fundamental realizar acciones para el cuidado del Medio Ambiente, promoviendo el uso de nuevas tecnologías como los paneles solares.

SÉPTIMO. Que resulta estrategico, depender menos de los combustibles fósiles, ante los las erradas politicas energetics que ha adopatdo el Ejecutivo Federal.

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403,
Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Diputación Permanente la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un atento exhorto al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Maestro Salomón Chertorivsky Woldenberg y a las y los titulares de las 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, contemplen en sus próximos Proyectos de Remodelación de Mercados Público para el ejercicio fiscal 2018, la instalación y uso de energias sustentbles, tales paneles solares fotovoltaicos.

Diputada Socorro Meza Martínez
Recinto Legislativo a 23 de marzo de 2017.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ,** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA,** en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPUBLICA Y AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON LA CIUDADANÍA Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TURNADA PARA SU REVISIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL MES DE MARZO DE 2017**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El documento surgió de una iniciativa propuesta por la diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso, perteneciente al Partido Verde Ecologista de México, la cual presento el 20 de septiembre de 2016.

El 7 de marzo de 2017 la ley fue avalada en el H. Congreso de la Unión en lo particular, con 217 votos a favor, 75 en contra y cinco abstenciones y se turnó al Senado de la República para su análisis y eventual ratificación.

Esta ley fuera de buscar un desarrollo sustentable pretende que empresas particulares puedan explotar selvas y bosques del país. En el artículo 7, fracción V queda establecido el cambio de uso de suelo en terreno forestal y se hace la

remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Así mismo en la fracción XXI del artículo en mencionado, refiere que se entiende por plantación forestal comercial el establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas destinadas a su industrialización y/o comercialización. Por lo que el cambio de uso de suelo propuesto, pondrá en peligro los recursos asociados, que son definidos en la fracción XXV del mismo artículo como: "las especies silvestres, animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales".

La forestación es una herramienta prioritaria para el desarrollo del país, puesto que tenemos la gran necesidad de mantener ambiente sano. Por lo que al conceder espacios protegidos o de conservación a la iniciativa privada, pondrá en peligro a la vegetación, la fauna, las reservas naturales y el equilibrio ecológico generando un deterioro ambiental severo, impactando principalmente a las comunidades aledañas, alterando sus formas de convivencia. También se puede prestar al tráfico de especies en peligro de extinción, problemática actual no controlada y por si fuera poco el agua podrá ser comercial.

La posición de MORENA en la Cámara de Diputados es en contra de esta ley, puesto que facilita la comercialización de los terrenos forestales, poniendo en peligro la vida del cualquier ecosistema. Además de que la ley faculta a los gobiernos estatales para que los organismos públicos, no gubernamentales y privados, puedan participar en los proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable, lo cual da pauta a que los bosques sean usados con fines lucrativos.

ANTECEDENTES

1.- Datos emitidos por la Profepa, de 1993 a 2007 ocurrieron más de 7 mil percances, entre derrames, fugas y explosiones; Veracruz, Guanajuato y el Estado de México son las entidades con mayor número de contingencias. Se acusa que las autoridades han dado permisos a cientos de mineras que presentan débiles estudios sobre el impacto ambiental en las zonas.

2.- El derrame de petróleo en el Golfo de México, en el año 2010, fue uno de los escocidos más grandes ocurridos en México. Este suceso fue un grave desastre ecológico y representó una amenaza al medio ambiente por lo que dejo graves consecuencias.

3.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en 2011 otorgo a la empresa "Hansa Urbana" un contrato de desarrollo turístico en Los Cabos, Baja California Sur, el cual pretendía edificar el complejo turístico "Cabo Cortés" en las inmediaciones del arrecife Cabo Pulmón, el único arrecife coralino situado en el Golfo de California. Este proyecto se canceló después de un año con el apoyo de campañas por medio de Internet y televisión, ya que afectaba la vida del arrecife. Zona considerada por la UNESCO, como Patrimonio Natural de la Humanidad

4.- En 2014, en el estado de Sonora, en la mina de Buenavista del Cobre, la empresa Grupo México, arrojó 40 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico al río Bacanuchi, que se esparcieron al río Sonora, lo cual afecto a aproximadamente 22 mil personas y siete municipios.

5.- El año 2016 se caracterizó por ser el año con mayor número de incendios forestales debido al fenómeno "El Niño". También trajo como consecuencia la sequía de aproximadamente 13 ríos en el estado de Chiapas.

6.- El Ajusco es la segunda zona más afectada por la tala ilegal. En 2017 la organización ambientalista "Greenpeace México" detectó y documentó 55 sitios,

en una superficie de 2 mil 700 hectáreas de bosque, afectados por talamontes no autorizados.

7.- El abuso que se cometió en el manglar Tajamar, por parte de una empresa particular, a pesar de que se cortaron árboles y se desplazaron a especies animales, la Profepa dice que la integridad del manglar no fue afectada siendo que parte de este desapareció. Y por si fuera poco, el incendio que se dio en este lugar el 19 de marzo del presente año, incendio presuntamente intencional, puesto que el movimiento "Salvemos Manglar Tajamar" había planeado para ese mismo día una jornada de limpieza.

Negligencias así de este tipo se comenten y seguirán cometiendo debido a la ineficiencia de nuestro gobierno, aprobando leyes que poco benefician.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

SEGUNDO.- Que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

TERCERO.- Que con base en el artículo 35 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que son derechos del ciudadano votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, y serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

CUARTO.- Que debido al gran impacto y consecuencias que han dejado los fenómenos naturales y fenómenos causados por el hombre, aún no se ha podido recuperar los ecosistemas afectando nuestra calidad de vida. No obstante al entrar en función esta ley los daños que se causarían serian irreversibles.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPUBLICA Y AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON LA CIUDADANÍA Y EXPERTOS EN LA MATERIA, CON RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE TURNADA PARA SU REVISIÓN Y RATIFICACIÓN EN EL MES DE MARZO DE 2017.

SEGUNDO.- SE CONSIDERE LLEVAR A CABO UNA CONSULTA POPULAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA AVALAR LA INICIATIVA DE LEY.

Dado en el Recinto Legislativo a los 29 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero	Dip. Beatriz Rojas Martínez
Dip. Juana María Juárez López	Dip. Aleida Alavez Ruiz
Dip. Ana Juana Ángeles Valencia	Dip. Juan Jesús Briones Monzón
Dip. Darío Carrasco Aguilar	Dip. David Ricardo Cervantes Peredo
Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez	Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández	Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora
Dip. María Eugenia Lozano Torres	Dip. Raymundo Martínez Vite
Dip. Flor Ivone Morales Miranda	Dip. Néstor Núñez López
Dip. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera	Dip. Ana María Rodríguez Ruiz
Dip. Luciano Tlacomulco Oliva	

DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA

PRESENTE

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruíz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATIENDA LAS GESTIONES CIUDADANAS PENDIENTES DESDE EL AÑO 2016, ENVIADAS A LAS DISTINTAS ÁREAS DE ESE ÓRGANO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA SUSCRITA.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La figura consagrada en el artículo 8 constitucional ha sido recurrentemente denominada derecho de petición, soslayando siempre el correlato derecho de respuesta.

Jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud.

En este sentido, el derecho de petición puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público.

Ahora bien, las acciones implementadas al nivel del gobierno delegacional son, precisamente, las vías a través de las cuales el Estado toca el ámbito de lo

cotidiano, pues, si bien es cierto, la administración pública delegacional representa la relación más directa que existe entre la autoridad y la sociedad.

Por ello, es que los habitantes de las distintas demarcaciones realizan sus solicitudes, identificadas como necesidades sociales más inéditas a efecto de recibir la provisión de servicios públicos y algunas otras acciones de gobierno que les permita tener una calidad de vida aceptable.

No obstante ello, las y los Diputados elegidos por la ciudadanía, y quienes sí asumimos el compromiso de cumplir cabalmente con nuestra labor hacia la ciudadanía, tenemos la tarea de gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta atención de solicitudes, asesorías, orientación, quejas, denuncias y/o servicios ciudadanos se circundan a los derechos y obligaciones de los Diputados, en términos de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Bajo estos preceptos, es que, además, la atención que se brinda desde los Módulos de Atención de todos y cada uno de los Diputados, representantes de los ciudadanos, así como en las delegaciones, deben prevalecer los principios de accesibilidad, transparencia y sobre todo igualdad; es decir, las gestiones ciudadanas deben ser atendidas sin importar los colores partidistas.

Con ello, se daría cumplimiento a las funciones de estos módulos en virtud de tramitar ante las autoridades competentes, las gestiones, quejas y/o denuncias de los ciudadanas y que éstas sean atendidas de manera oportuna.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de una servidora se brindan talleres de corte de cabello, bisutería; servicios de limpieza dental, examen de la vista, zumba; gestiones ciudadanas de servicios urbanos; asesorías jurídicas en materia civil, mercantil, laboral. Todo lo anterior referido, se brinda de manera gratuita.

De este modo, se han formulado gestiones de las y los vecinos Iztapalapenses, en su mayoría, de la demarcación del distrito XXVIII a la que represento. Éstas han sido enviadas a la Delegación Iztapalapa, a las distintas áreas correspondientes a las que le competa, según la solicitud de cada vecino, toda vez que, las delegaciones actúan como autoridad inmediata a la sociedad.

Desde enero del año 2016 y lo que va de este 2017, desde el Módulo de Atención **hemos canalizado 252** gestiones sociales de los vecinos que requieren atención de servicios públicos como bacheos, luminarias, podas, pipas, pintas de señalamientos, visitas de verificación, y otros más, de los cuales **sólo se han atendido un total de 61**, es decir, una **desatención de 191 solicitudes**.

Si desmenuzamos, la área de más alta demanda ciudadana, es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo, de 149 gestiones, sólo 16 han sido atendidas, quedando un saldo de 133 sin resolver.

En subsecuente, Servicios Urbanos, a la que se han enviado 59 solicitudes, de las que solo se han atendido 27.

Asimismo, al Jurídico y Gobierno, se han mandado 13 solicitudes de las que sólo se han resuelto 3, es decir, tiene un retraso de 10 demandas ciudadanas.

Véase la siguiente tabla.

GESTIONES REALIZADAS A LAS ÁREAS DELEGACIONALES 2016 Y 2017

ÁREA	TOTAL DE REALIZADAS	TOTAL DE ATENDIDAS	TOTAL DE NO ATENDIDAS	MESES EN LAS QUE SE INGRESARON LAS NO ATENDIDAS															
				2016												2017			
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	SIN FECHA
Contraloría	1	0	1									1							0
Coordinación de Seguridad Pública	18	11	7		1	2						1	2				1		0
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	149	16	133	5	7	7	11	0	4	18	3	10	18	8	9	2	26	5	0
Dirección General de Servicios Urbanos	59	27	32	6	0	1	0	0	4	4	1	3	7	1	3	0	2	0	0
Dirección General de Jurídico y Gobierno	13	3	10	0	2	0	0	0	0	2	1	0	1	1	1	0	2	0	0
Coordinación de Protección Civil	4	1	3	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Dirección General de Desarrollo Delegacional	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dirección General de Desarrollo Social	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jefatura Delegacional	5	1	4	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0
	252	61	191	11	11	12	11	0	8	25	5	16	29	10	13	3	31	5	1

En consecuencia, puede determinarse que solo hay una atención de un 24% de gestión social.

Lo que figura una débil capacidad de gestión de ese Órgano Político-Administrativo en cuanto a la gestión social, lo cual limita el desarrollo de la sociedad.

Por lo anterior, es que una servidora preocupada por la falta de respuesta de este Órgano Político-Administrativo, hace un llamado a que se resuelvan las solicitudes de los vecinos, quienes a través de sus peticiones han manifestado su interés por la mejora de calidad no solo de sus calles y colonias, sino por una mayor calidad de vida que, lamentablemente, lleva un retroceso debido a la falta de compromiso de las autoridades competentes de llevar a cabo este tipo de acciones en favor de la sociedad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 8. "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

SEGUNDO.- Que el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece:

"Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

I…

II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.

XI…"

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala:

"Artículo 17. Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente ley;

I…

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII.- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XII…"

CUARTO.- Por otra parte, el artículo 18 en su fracción VII, del mismo ordenamiento, señala la obligación de:

"Artículo 18. Son obligaciones de los Diputados:

I…

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

XIII…"

QUINTO. – Que el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece:

"Artículo 56. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o

colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I…

VIII…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATIENDA LAS GESTIONES CIUDADANAS PENDIENTES DESDE EL AÑO 2016, ENVIADAS A LAS DISTINTAS ÁREAS DE ESE ÓRGANO A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LA PROMOVENTE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 81, 85 fracción I, 93, **y 133,** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales*, supervise y en su caso realice las acciones necesarias para que en las oficinas de atención al público federales ubicadas en la CDMX, se cumpla con los lineamientos de accesibilidad y atención adecuada a las personas con discapacidad.**

ANTECEDENTES

I. Generalidades

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se entiende como discapacidad a "cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano."

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen aproximadamente 12 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad.

En la Ciudad de México el número de personas con algún tipo de discapacidad es de 159, 754 personas, 78,000 hombres que representa el 48.83 %, y 81,754 mujeres que representa el 51.17 por ciento.

Las personas con discapacidad, viven en una sociedad en la cual deben superar las barreras existentes que son en apariencia, invisibles a los ojos de las personas sin discapacidad.

Este sector de la población sigue teniendo un acceso limitado a los servicios públicos, a la salud, educación, trabajo y seguridad social, mismos que son esenciales para garantizarles una vida digna y plena.

La no discriminación hacia las personas con discapacidad es una cuestión de justicia. Por ello, debemos garantizar la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales que las excluyen de su plena incorporación y participación social.

En los próximos 30 años el número de personas con discapacidad aumentará en un 120 por ciento en los países en desarrollo y en un 40 por ciento en los países desarrollados. Bajo esta proyección, debemos hacer conciencia y bajo una perspectiva incluyente, se deben realizar acciones para reconocer, en la práctica, la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas dentro de una sociedad

moderna como a la que todos aspiramos; este es el sentido del presente punto de acuerdo.

Considero que existen aspectos fundamentales que deben plantearse, para lograr la igualdad de derechos y oportunidades desde el ámbito de la administración pública, por ejemplo, la prestación de los servicios públicos debe considerar las condiciones propias de las personas a fin de otorgar un servicio eficiente y de calidad eliminando el trato despectivo y discriminatorio en las instituciones de gobierno.

No obstante que el trato diferenciado inicia desde el ámbito familiar, en el ámbito de la administración pública es necesario brindar las herramientas básicas para su sano desarrollo, participación e incorporación social.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, señala en su artículo primero que su *objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo primero constitucional, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

En su artículo segundo, se señala que se entenderá por *Accesibilidad,* las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

II. Propuesta

El 12 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.*

En dicho acuerdo, se establece que corresponde a la Secretaría de la Función Pública determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, dictar normas técnicas, autorizar y, en su caso, realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, y que su objeto es *regular el diseño y realización de los elementos arquitectónicos y urbanísticos que faciliten el acceso, desplazamiento y uso por parte de personas con discapacidad, en los espacios interiores y exteriores de los inmuebles federales en los que se desarrolla la actividad humana.*

En este sentido, la implementación de espacios adecuados para lograr la accesibilidad universal en los inmuebles destinados a un servicio público, constituye la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al eliminarse las barreras físicas y sociales y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de los espacios públicos a este sector de la población especialmente vulnerable, contribuyendo de esta manera a la solución de las demandas de las personas con discapacidad, al implementar las acciones necesarias para crear un ambiente de accesibilidad.

Estas implementaciones deben realizarse en cumplimiento a la legislación federal y local específica en la materia, a saber: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y su Reglamento.

Asimismo, se da cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano a nivel internacional para dar la debida protección a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad. Tomando en cuenta que México fue el país promotor del primer tratado internacional sobre derechos humanos de personas con discapacidad.

En el ámbito de la Ciudad de México, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece en su artículo octavo que: *Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.*

Por todo lo anterior, las autoridades de gobierno federales y locales, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias a efecto de adecuar las instalaciones de atención ciudadana a fin de asegurar y facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

Sin duda la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ha logrado avances importantes en materia de derechos de los grupos vulnerables, pero en muchos casos la problemática discriminatoria va más allá de las leyes; por ello, como legislador y como ciudadano, los invito a que impulsemos una cultura de respeto e igualdad para todos y cada uno de los grupos vulnerables de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Órgano Legislativo, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, para que, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales, supervise y en su caso realice las acciones necesarias para que en las oficinas de atención al público federales ubicadas en la CDMX, se cumpla con los lineamientos de accesibilidad y atención adecuada a las personas con discapacidad.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ciudad de México a 28 de marzo de 2017.

Suscribe

Dip. Mauricio A. Toledo Gutiérrez

La suscrita, Diputada Cynthia I. López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, de la VII Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS.

ANTECEDENTES

En octubre de 2016, el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, acompañado de estudiantes, docentes y personal administrativo de ese Instituto, marcharon de la calle de Fray Servando hacia el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exigiendo un aumento de 290 millones de pesos, al presupuesto de la Universidad para el ejercicio fiscal 2017. El doctor Aboites argumentaba que dicho incremento de 17 décimas del presupuesto de la Ciudad

serviría para echar a andar el plantel en la delegación Magdalena Contreras. Además se utilizarían esos recursos para atender la demanda de unos mil 200 estudiantes egresados cada año de las escuelas de bachillerato del Instituto de Educación Media Superior (IEMS) el Colegio de Bachilleres y otras escuelas técnicas.

Ante la opinión pública el rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quien dirige una matrícula escolar de 16,465[1] alumnos, parecía encabezar una causa justa. Sin embargo, el comportamiento del rector desde mi perspectiva carecía de legitimidad debido a que durante 2015 esta Universidad subejercíó el presupuesto que tenía a su disposición y hoy que revisamos el Balance Presupuestario del 2016 observamos nuevamente un subejercicio.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2015, esta Soberanía autorizó un monto de mil 59 millones de pesos, y la Universidad contó finalmente con un presupuesto modificado de mil 322 millones de pesos, de los cuales no gastó 275 millones[2]. En 2016 la Asamblea Legislativa aprobó un presupuesto de mil 209 millones de pesos, y la Universidad integró un presupuesto modificado de mil 596 millones de pesos por aportaciones federales e inyecciones líquidas del Gobierno del Distrito Federal, de los cuales se subejercieron 521 millones de pesos.

En ese sentido resulta incongruente que el rector encabece una marcha para solicitar más recursos y por otro lado cuando es momento de aplicar el presupuesto en beneficio de la comunidad estudiantil, no lo haga. Es por eso que en representación de la comunidad estudiantil de la UACM, y de la ciudadanía en general hago un llamado para que el rector explique detalladamente el motivo de los subejercicios de 2015 y 2016.

Finalmente es preciso mencionar que la Universidad como sujeto obligado en materia de transparencia debe presentar informes trimestrales sobre la ejecución relativa al presupuesto designado en lo general y en los programas que

[1] Coordinación de Certificación y Registro de la Universidad (2016). Recuperado el 17 de marzo de 2017 de https://www.uacm.edu.mx/#
[2] Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (2017). Cuenta Pública de la Ciudad. Recuperado el 17 de marzo de 2017 de https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2015/index.html

lleve a cabo, informes que no se encuentran públicos. Se debe redoblar esfuerzos en materia de transparencia pues en la Tercera Evaluación de la Información Pública de oficio que dan a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, obtuvieron una calificación de 81.3 siendo posible mejorar en ese aspecto pues hay poca claridad para poder distinguir la totalidad de los alumnos regulares de posgrado y licenciatura, así como en la aplicación del presupuesto y la notificación sobre los ingresos extraordinarios y ordinarios de la Universidad.

CONSIDERANDO

PRIMERA: Que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho inalienable de toda persona a recibir educación, misma que el estado garantizará la calidad de la misma tanto en los materiales y métodos educativos, así como en la organización escolar y la infraestructura educativa. Y es ese mismo artículo el que rige la organización y concede autonomía a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el artículo 27 de la Ley General de Educación establece que el gobierno de cada entidad federativa tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. Y es por eso que esta soberanía año con año aumenta el presupuesto para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TERCERO: Que la fracción XIII, del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, establece que la universidad tiene la atribución de ejercer su prepuesto con autonomía. Y es ese mismo artículo el que lo vincula como un ente obligado a ejercer su presupuesto con eficiencia, eficacia y transparencia. En ese tenor se fundamenta la propuesta ya que esta soberanía

observa que no se ejercido el presupuesto con eficacia pues por cada peso asignado se debería de tener devengado con base a las necesidades crecientes de la universidad, la totalidad del mismo.

CUARTO: Que la fracción XLI del artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México establece como Sujetos Obligados a los Órganos Autónomos y Universidades Públicas que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. En ese tenor es que la ciudadanía tiene derecho a saber sobre el origen y destino de los recursos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así cómo conocer el motivo por el cual se han presentado subejercicios dos años consecutivamente.

QUINTO: Que el artículo 10 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa, que el pleno de la Asamblea podrá citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia; además se establece la atribución para que esta soberanía puede comunicarse con otros órganos locales de gobierno, organismos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes. En ese sentido es pertinente la realización del exhorto a UACM.

SEXTO: Que el artículo 13 fracción I y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes de la Ciudad, y en ese sentido se legitima la propuesta y que son

obligaciones de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes por lo que se fundamenta el legítimo origen de la propuesta.

SÉPTIMO: Que el artículo 104 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea establece que en el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión. Y en virtud de que el Rector recibe fondos públicos se le considera un servidor de la misma índole.

Por lo anteriormente se realiza la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: PARA SOLICITAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DEL SUBEJERCICIO DE 521 MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: PARA CITAR A COMPARECER AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTE UN INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO DEL GASTO 2016 CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI EXISTIÓ EL SUBEJERCICIO POR 521 MILLONES DE PESOS.

Dado en el recinto legislativo a los días de de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA I. LÓPEZ CASTRO

DIP. LUIS GERARDOQUIJANOMORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita **Diputada Socorro Meza Martínez**, Presidenta en funciones de la Comisión Especial Sobre los Servicios de Suministros y Altos Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

Por el que se hace un atento exhorto al Dr. José Ramón Amieva Gálvez titular de la Secretaría de Desarrollo Socialde la Ciudad de México, se hace un atento exhorto para que en el ámbito de su competencia, contemple en su Proyecto de Egresos del ejercicio fiscal -2018-, la instalación y uso de energías sustentables tales como páneles solares fotovoltaicos, para los comedores comunitarios y comedores populares a fin de producir energía limpia, renovable y de bajo costo.

Presento la anterior propuesta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los páneles solares son dispositivos tecnológicos que pueden aprovechar la energía solar convirtiéndola en energía utilizable por los seres humanos para calentar el agua sanitaria o para producir electricidad, Pueden ser sustituto o complemento de energías como el gas LP, o la corriente alterna (CA), El término panel solar abarca los diferentes tipos de dispositivos que, a pesar de compartir la similitud y el uso de la energía solar como fuente de energía, se hacen con tecnologías diferentes

Por ello hay que considerar la utilización de energías renovables ya que son sustentables y limpias, que se adquieren de forma natural, no contaminan el medio ambiente y este tipo de energía a largo plazo mejora las condiciones ambientales de la metrópolis disminuyendo los índices de contaminación ambiental.

Los paneles solares fotovoltaicos, Los cuales se utilizan para la producción de electricidad, se basan en el principio científico de la fotovoltaica y se fabrican utilizando materias primas tales como el silicio y los semiconductores. Los páneles solares fotovoltaicos transforman la energía solar en energía eléctrica.

Ante los retos que trae la reforma energética es conveniente para los sectores populares, aprovechar "los bienes y recursos naturales que se requieran para la producción de electricidad".

"La inseguridad alimentaria dentro de los hogares ha sido incorporada desde hace algunos años como un indicador de la medición de la pobreza en México y en el desarrollo y supervisión de la carencia en el cumplimiento de sus derechos sociales, entre ellos la alimentación".

El acceso a la alimentación está consagrado como un derecho humano, y establecido en el artículo 4º de la Constitución Política, pero las cifras nos muestran que el Legislativo aún tiene mucho qué hacer para volver efectivo este derecho, sobre todo en la parte del acceso.

El índice de precios al consumidor (IPC) en México subió un 0.58 % en febrero frente al mes anterior y dejó la inflación acumulada en los últimos 12 meses en 4.86 %.[1]

Una de las razones es el incremento en los precios de la canasta básica, que se define como el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso, y contempla alrededor de 80 artículos.

El índice de precios de la canasta básica, que incluye un centenar de productos de amplio consumo popular, marcó un aumento mensual de 0.69 %, para quedar en un acumulado anual de 7.65 %, los energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno aumentaron un 0.59 %. Entre los factores que conllevan esta subida de los precios al consumidor se encuentra la decisión gubernamental de aumentar este 1 de enero el costo de los combustibles entre un 14 % y un 20%, una medida previa a la liberalización gradual de precios en el sector, que comenzará el 30 de marzo.

[1] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/09/1151073 Consultado el día 17 de marzo de2017.

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403, Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense, que ha encarecido muchos productos importados y el aumento de tarifas como la eléctrica también han propiciado este incremento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía también anunció que en febrero el índice de precios al productor, excluyendo el petróleo, subió el 0.58 % respecto de enero, por lo que alcanzó una tasa anual del 9.46 %.[2]

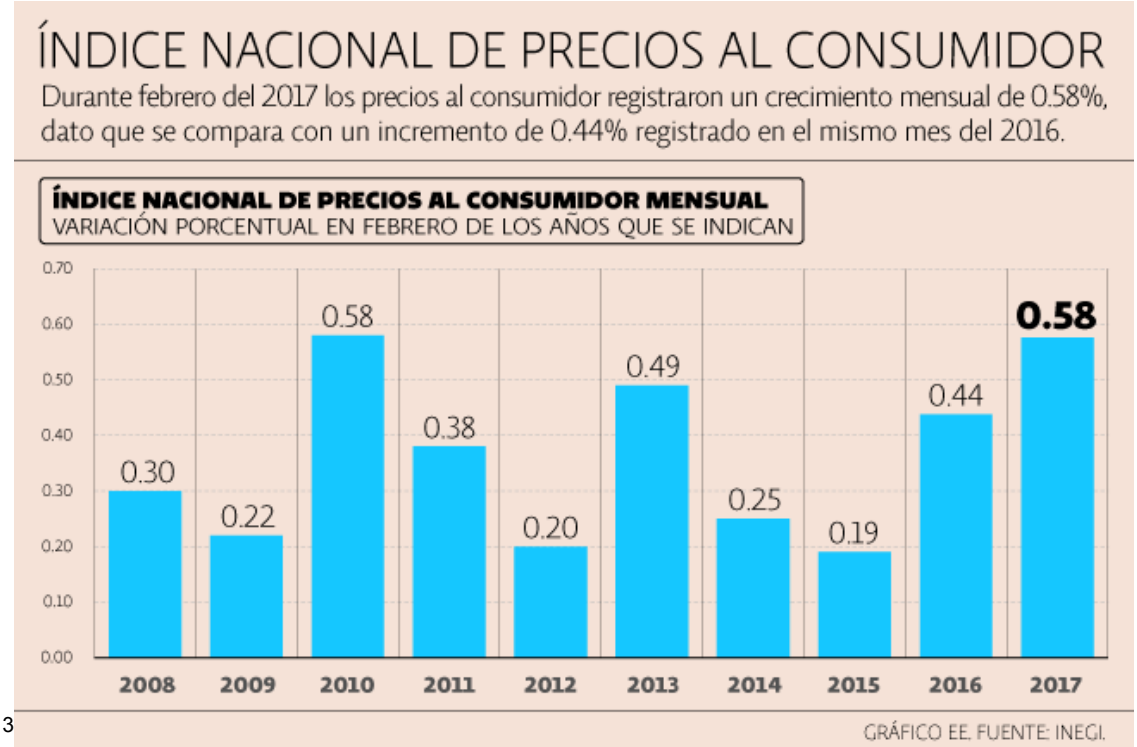

[3]

El INEGI reportó que los productos con precios al alza en la segunda mitad de febrero fueron los automóviles, gas doméstico LP, restaurantes y similares, vivienda propia, limón, loncherías, fondas, torterías y taquerías, carne de res, tortilla de maíz, colectivo y tomate verde.

Mientras, los productos con precios a la baja fueron jitomate, cebolla, gasolina de bajo octanaje, pollo, carde de cerdo, crema para la piel, melón, chile poblano y detergentes, refirió el INEGI.

[2] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/09/1151073 Consultado el día 16 de marzo de 2017.
[3] http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/03/09/febrero-inflacion-subio-hasta-486-inegi Consultado el día 16 de marzo de 2017.

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403, Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

Esta medida de la OCDE, incluye precios de gasolina, gas y electricidad, entre otros, y confirman cinco meses al alza en el caso mexicano, que coincide con los aumentos de las tarifas eléctricas que se formalizaron desde el verano en México.

De acuerdo con el reporte de la Organización, la fluctuación mexicana de los precios de energéticos duplicó también la inflación registrada para este mismo segmento en la media de los países de la entidad, que en enero fue de 8.5% anual.

Según los resultados, la medición para precios de energéticos mexicanos en enero, fue casi siete veces la registrada al cierre del 2016[4].

El objetivo principal de los comedores comunitarios y comedores populares es apoyar a grupos de mayor marginación ante la crisis económica y abastecer de alimentos a un bajo costo, sin embargo, el acceso a los alimentos no puede estar sujeto a fluctuaciones ni ajustes económicos, a pesar de la escalada de precios que se registran por el incremento al precio del dólar, de la energía eléctrica y la baja en los precios del petróleo, que repercute en el aumento a los precios de las gasolinas.

El bajo costo del pago de servicios eléctricos es una forma de poder mantener precios bajos al alcance de las familias de escasos recursos.

El uso de paneles solares en los comedores comunitarios y comedores sociales garantizan un menor costo en el pago de la energía eléctrica, si el abastecimiento de paneles solares, es el correcto, incluso en algunos casos el pago de luz podría ser cubierto en su totalidad, si se abastecen correctamente la cantidad de paneles solares, el uso de energía renovable no sólo gratifica la economía del público usuario, es una energía del siglo XXI, sino que también es una energía sustentable, renovable y limpia que se adquiere de forma natural, no contamina el medio ambiente y éste tipo de energía a largo plazo en su uso mejora las condiciones ambientales de la metrópolis disminuyendo los índices de contaminación ambiental que a futuro afectarán aún más a la Ciudad de México, sofisticada, útil, económica y segura, ya que actualmente los altos

[4] http://eleconomista.com.mx/economia-global/2017/03/07/mexico-grecia-encabezan-inflacion-energeticos-ocde Revisado el día 16 de marzo de 2017.

Av. Juárez No. 60, 4º Piso, Oficina 403, Col. Centro.
Conmutador: 5130.1900 Ext. 4411

costos del pago de luz ante la Comisión Federal de Electricidad, son gradualmente altos.

En estos momentos se utiliza energía eléctrica y gas para la elaboración de las raciones alimentarias los paneles solares en los comedores comunitarios y comedores sociales son una buena medida para bajar los costos en el pago de gas L.P., y de energía eléctrica siendo éstos un servicio vital para el funcionamiento de los comedores.

Al utilizar celdas solares, en los comedores comunitarios y comedores sociales, se puede plantear la posibilidad de utilizar parrillas eléctricas, para la cocción de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el poder adquisitivo de la población ha ido disminuyendo contrario al caso del desempleo que ha estado en aumento, por eso este motivo, incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos afecta aún más los bolsillos de la población.

SEGUNDO. Que la alimentación, además de ser un derecho humano consagrado en la Constitución junto con la salud y la educación, son el punto de partida necesario para que un pueblo se desarrolle y el Estado debe hacer efectiva esa garantía.

TERCERO. Que los comedores de bajo costo son una forma de dar un acceso directo a los alimentos, particularmente a personas en situación de marginalidad y alta vulnerabilidad, pero incluyendo también a personas en desventaja de competitividad.

CUARTO. Que la operación de los Comedores Comunitarios y de los Comedores Populares no está sujeta a la normatividad aplicable al funcionamiento de establecimientos mercantiles, y tampoco a su verificación, ya que su finalidad no es la obtención de un lucro, sino la efectividad de los derechos humanos y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad.

QUINTO. Que las tarifas elevadas en los costos de la energía eléctrica repercuten gravemente en los precios al consumidor final.

SEXTO. Que hay que promover el cuidado del Medio Ambiente, promoviendo el uso de nuevas tecnologías como los paneles solares.

SÉPTIMO. Que tenemos que depender menos de los combustibles fósiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un atento exhorto al Dr. José Ramón Amieva Gálvez titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia, contemple en su Proyecto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, la instalación y uso de energías sustentables tales como páneles solares fotovoltaicos, para los comedores comunitarios y comedores populares de la Ciudad de México, a fin de producir energía limpia, renovable y de bajo costo.

Diputada Socorro Meza Martínez
Recinto Legislativo a 23 de marzo de 2017.